MANUELA ÁGUEDA GARCÍA GARRIDO | OFELIA REY CASTELAO
SYLVIE HANICOT-BOURDIER
(COORDS.)

Guardianas del tiempo

Mujeres, historia, testimonio (ss. XVI-XX)

TREA
PIEDRAS ANGULARES

Guardianas del tiempo

Mujeres, historia, testimonio
(ss. XVI-XX)

Manuela Águeda García Garrido
Ofelia Rey Castelao
Sylvie Hanicot-Bourdier
(coords.)

Guardianas del tiempo

Mujeres, historia, testimonio (ss. XVI-XX)

EDICIONES TREA

Con la financiación de

Comité científico internacional: Elisa Caselli (Universidad de San Martín, Argentina) / Donatella Gagliardi (Università di Napoli l'Orientale, Italia) / Manuel Reyes García Hurtado (Universidad de A Coruña, España) / Luis Gómez Canseco (Universidad de Huelva, España) / Maria Antónia Lopes (Universidade de Coimbra, Portugal) / Elisa Novi Chavarria Università degli Studi del Molise, Italia) / Jacqueline Vassallo (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina) / Andreas Würgler (Université de Genève, Suiza)

ESTUDIOS HISTÓRICOS LA OLMEDA
COLECCIÓN PIEDRAS ANGULARES

Primera edición: diciembre de 2025

© de los textos, sus respectivos autores, 2025

Motivo de cubierta: *Joven mujer en una puerta entreabierta* (1645), de Rembrandt van Rijn.
Obra de dominio público.

© de esta edición:
Ediciones Trea, S. L.
C/ Gran Capitán, 52
33213 Gijón (Asturias)
Tfno. 985 303 801 · Fax 985 303 712
trea@trea.es / www.trea.es

Dirección editorial: Álvaro Díaz Huici
Producción: Patricia Laxague Jordán
Maquetación: Alberto R. Torices

D. L.: AS 02782-2025
ISBN: 979-13-87790-63-9

Impreso en España. *Printed in Spain*

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de Ediciones Trea, S. L.
La Editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.
Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

Índice

Presentación 9
Manuela Águeda García Garrido, *Université de Caen-Normandie (Francia)*

1. **«Mujer que viva honestamente»: la fama, un elemento clave en el testimonio de mujer (Castilla. Siglos XVI-XVIII)** 21
Margarita Torremocha Hernández, *Universidad de Valladolid*

2. **¿La reina a juicio? Rumores de venenos y abortivos en el círculo de María Luisa de Orleans** 41
Francisco José García Pérez, *Universidad de las Islas Baleares*

3. **El testimonio de los pleiteantes y testigos en el tribunal eclesiástico de León en el siglo XVIII** 59
María José Pérez Álvarez, *Universidad de León*

4. **Dinámicas de apoyo y confrontación con las mujeres pleiteantes. Testimonios y testigos en los pleitos por malos tratos de finales de la Edad Moderna** 75
Alberto Corada Alonso, *Universidad de Valladolid*

5. **Palabras de mujeres: testimonios judiciales en Galicia a fines de la Edad Moderna** 93
Ofelia Rey Castelao, *Universidad de Santiago de Compostela*

6. **L'infanticide du temps de Goethe:** *Faust I* **et le procès de Susanna Margaretha Brandt** (1772) 131
Hildegard Haberl, *Université de Caen-Normandie (Francia)*

7. **Palabras de mujer ante los tribunales. Pedir y ser oída en Castilla en el primer tercio del siglo XIX** 149
Pilar Calvo Caballero, *Universidad de Valladolid*

8. **Testimonios mercenarios contra testimonios oficiales: las nodrizas ante las mentes ilustradas vizcaínas del siglo XIX** 169
Sylvie Hanicot-Bourdier, *Université de Lorraine (Francia)*

9. **Le témoignage de Marina Tsvetaeva sur la Révolution russe de 1917** 191
Caroline Bérenger, *Université de Caen-Normandie (Francia)*

Presentación[1]

Manuela Águeda García Garrido
Université de Caen-Normandie (Francia)

> La memoria de las mujeres se parece a esas mesas antiguas que usan para coser; están llenas de cajones secretos. Algunos están cerrados desde hace mucho tiempo y no pueden abrirse; otros contienen flores secas que han quedado reducidas a polvo de rosas; otros, madejas enredadas, a veces alfileres.
>
> Marguerite Yourcenar,
> *Alexis o el tratado del inútil combate* (1929)

Con este texto, quien fuera la primera mujer en entrar en la Academia francesa (1980) nos brinda una brillante reflexión sobre la figura silente de las mujeres que debe contextualizarse en el marco de una narración profundamente introspectiva y de gran valor testimonial. Las mesas, los cajones, las flores, las madejas y los alfileres tradicionalmente han formado parte de un universo femenino silenciado, contenido y ensombrecido por los convencionalismos sociales. Rodeadas de objetos asignados a la domesticidad, las mujeres han sido guardianas silenciosas de historias, afectos y saberes transmitidos entre generaciones, manteniéndose a la sombra del relato dominante. Su memoria no solo ha conservado la experiencia de lo vivido, sino que ha permitido tejer fuertes conexiones entre lo individual y lo colectivo. Pese a que sus voces han sido marginalizadas en los relatos oficiales, la memoria femenina ha permanecido activa en lo cotidiano, en la comunicación oral, en la administración, en la justicia… Reflexionar sobre la función de esta memoria supone reconocer la forma en que las mujeres han custodiado, con manos firmes o temblorosas, los hilos dispersos de la Historia.

Al vincular esta memoria con el testimonio de las que actuaron como agentes de la Historia, hemos de destacar el modo en que dejaron huella a través de formas de expresión que hoy podemos entender como surcos invisibles que han contribuido a la creación de un relato del pasado desde enfoques más inclusivos, críticos

[1] Trabajo vinculado al Proyecto «Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX», PID2024-158460NB-I00, financiado por MICIU/ AEI / 10.13039/501100011033 / FEDER, UE.

y complejos. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna* (2021) donde Ofelia Rey Castelao insiste en la importancia de considerar, a través de los procesos migratorios en la España moderna, las experiencias y roles de las mujeres en la construcción de la Historia. Así, la capacidad de las mujeres de testimoniar desde una experiencia propia, revelando aspectos que de otra manera quedarían ocultos, nos va a servir como problemática de introducción para presentar los nueve trabajos reunidos en el presente volumen. En todos ellos se insiste en el modo en que el valor testimonial de la agencia femenina permite reconocer la multiplicidad de voces y la heterogeneidad de experiencias que conforman el pasado.[2] Así, a través de una serie de ejemplos de experiencias testimoniales que se sitúan entre el siglo XVI y principios del XX, los textos aquí reunidos ponen de relieve que las mujeres han sido tradicionalmente quienes han custodiado la memoria familiar y colectiva.

Su rol en el espacio doméstico, así como su participación activa en diversos ámbitos sociales, políticos y culturales han garantizado la transmisión oral de valores, creencias y saberes, lo que ha terminado convirtiéndolas en pilares que han sostenido la continuidad del tiempo humano. Este saber femenino que analizó Michèle Le Doeuff en *Le Sexe du Savoir* (1998), prontuario epistemológico del feminismo moderno, ha sido estudiado en las últimas décadas como mecanismo de transmisión intergeneracional de conocimientos, memorias e identidades, sobre todo, en contextos donde el acceso a la escritura y la educación institucional les fue negado o limitado. Al preservar, transmitir y marcar los ritmos vitales y culturales a lo largo de la Historia, las mujeres han actuado como auténticas centinelas del tiempo, generando con su testimonio la ruptura de la hebra con que se teje la narración oficial de los acontecimientos. Cabe preguntarse, pues, si existieron esas «zonas mudas» que la historiadora francesa Michelle Perrot identifica hasta bien entrado el siglo XIX, en su trabajo *Les femmes ou les silences de l'histoire* (2020), al afirmar que estuvieron silenciadas hasta entonces por hallarse siempre fuera del acontecimiento.

El coloquio internacional «Mujer y testimonio», celebrado en la Maison de la Recherche en Sciences Humaines de la Universidad de Caen-Normandie (Francia), los días 21 y 22 de noviembre de 2024, reunió a especialistas de diversas disciplinas con un propósito común: reflexionar sobre el papel de las mujeres como agentes testimoniales en la Historia. Este encuentro partió de una premisa fundamental: que los testimonios femeninos, en su diversidad y riqueza, han sido durante de-

[2] Cornelia Hughes Dayton (2004): «Rethinking Agency, Recovering Voices», *The American Historical Review*, 109 (3), June, pp. 827–843. https://doi.org/10.1086/ahr/109.3.827; Lynn M. Thomas (2016): «Historicising agency», *Gender & History,* 28 (2): pp. 324-339.

masiado tiempo relegados al margen de las narrativas oficiales, pese a su profundo impacto en la comprensión de los procesos históricos. En un momento en que los estudios de género y la historiografía crítica están suscitando nuevos interrogantes sobre las voces enmudecidas o marginadas del pasado, este coloquio buscó no solo recuperar algunos de esos testimonios, sino también examinar sus condiciones de producción, transmisión e interpretación. El objetivo era reubicar aquellos testimonios en los engranajes de poder y las dinámicas culturales que configuraron sus posibilidades de manifestación.

Este encuentro académico contó con el apoyo financiero y científico del ERLIS (Équipe de Recherche sur les Littératures, les Imaginaires et les Sociétés), de la Universidad de Caen-Normandie (Francia). Asimismo, participaron las Universidades de Valladolid y Santiago de Compostela, vinculadas a la actividad gracias a dos proyectos de investigación financiados por el Ministerio español de Ciencia e Innovación: *La ciudad en acción. Resistencias, (re)significaciones del orden y cultura política en la Monarquía hispánica* (PID2021-124823NB-C21) y *Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica, siglos XVI-XX* (PID2020-117235GB-I00). El respaldo económico se amplió con la contribución de la Universidad de Lorraine y el IEHM (Instituto de Estudios Hispánicos en la Modernidad) de la Universidad de las Islas Baleares. La Embajada de España en Francia se sumó igualmente a la lista de los principales patrocinadores del encuentro. A todos ellos agradecemos de nuevo aquí su generosa participación y apoyo.

Durante aquellos días de intercambio y reflexión, los ponentes pudieron abordar un tema que engloba los ámbitos de la historia del derecho, la historia política, social y cultural, así como la historia religiosa. Investigadores de diferentes áreas culturales (eslava, francesa, germánica e hispánica) ofrecieron a la sazón una visión caleidoscópica y compleja de la mujer como testigo de los acontecimientos, esencialmente en un contexto jurídico, sin olvidar explorar el valor de su testimonio literario para la construcción del relato histórico multiescalar. El marco cronológico en el que se incluían los casos estudiados iba desde el siglo XVI hasta el primer cuarto del siglo XX. Todos ellos se alinearon en torno a los ejes epistemológicos que articularon el encuentro. Mencionamos a continuación los más sobresalientes:

La noción de testimonio

En las sociedades preindustriales, el testimonio, entendido como el acto de narrar o como prueba o medio para transmitir la verdad, desempeñaba un papel central

tanto en los contextos jurídicos como en las prácticas religiosas, sociales y culturales, por cuanto la comparecencia de testigos en un proceso judicial implicaba gastos que debían ser cubiertos por las partes interesadas.[3] El testimonio tenía entonces un valor crucial, debido a que se manifestaba en un entorno social en el que la transmisión oral primaba sobre la escrita, y en el que la memoria colectiva y las redes comunitarias eran los principales vectores de la verdad y la justicia. En estas sociedades, el testimonio dependía esencialmente de la transmisión oral.[4] Los relatos de acontecimientos y experiencias se transmitían, pues, de forma verbal. La memoria oral constituía un pilar de la conservación del conocimiento y de los relatos históricos. Por lo tanto, la fiabilidad del testimonio se evaluaba en función de la autoridad y el prestigio del individuo (estatus social, edad, reputación, formación), más que en elementos materiales o pruebas factuales.

En un contexto jurídico, el testimonio que se daba en las sociedades preindustriales se apoyaba en rituales complejos y, a menudo, sagrados. Por ejemplo, los procedimientos judiciales incluían frecuentemente pruebas de juramento como medio para evaluar la veracidad del testimonio o la inocencia del testigo.[5] La idea era que la intervención divina restablecería la justicia protegiendo al inocente. En muchas sociedades, el testigo hacía un juramento solemne ante una autoridad moral o religiosa, y esta dimensión sagrada confería al testimonio una gravedad particular, al mismo tiempo que limitaba las falsas declaraciones por el temor a represalias sobrenaturales.

En comunidades donde los individuos se conocían íntimamente, la reputación y el honor de una persona desempeñaban un papel esencial en la aceptabilidad de su testimonio. La credibilidad no estaba solo ligada a pruebas materiales, sino a la confianza social. No obstante, debido a la preeminencia de la oralidad, el testimonio estaba a menudo limitado por la subjetividad y la memoria. Su función era trascendental en el lenguaje religioso y no hay discurso institucional que prescinda de sus vínculos con la idea de verdad y revelación. El importante caudal de información que emana de los testimonios, la rapidez con la que se manifiestan y su previsible distorsión paradójicamente los hacen indispensables por su apelación inevitable a una verdad que se situaba más allá de lo que el hombre podía declarar. Por eso el testimonio no era considerado una fuente de conocimiento, sino una creencia. Se

[3] Hervé Piant (2003): «Le prix de la vérité: témoignage, argent et vérité dans la justice française d'Ancien Régime. Une analyse de la "taxe" des témoins», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, pp. 209-220.

[4] Benoît Garnot (2006): *La justice et l'histoire. Sources judiciaires à l'époque moderne : XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles,* París: Bréal.

[5] Charles Walton (2014): *La liberté d'expression en Révolution*. Trad. de J. Odin, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, pp. 181-205.

aplicaba a las palabras, las acciones y las vidas que atestiguaban, por medio de la experiencia, una intención clara o una idea que trascendía la mera percepción de los hechos de una historia/la Historia. En el caso del testimonio jurídico, el discurso se construía normalmente como atestación de una impugnación.

En suma, el testimonio en las sociedades preindustriales no buscaba únicamente la exactitud factual, sino que también servía para reforzar la cohesión social, preservar la memoria colectiva y garantizar una justicia conforme a las normas morales y religiosas de la comunidad. Su importancia radicaba tanto en su función de transmisión de la verdad como en su papel simbólico, al ser considerado vector de un patrimonio colectivo compartido.

Las mujeres en los engranajes de la justicia

En los últimos treinta años, los investigadores[6] que han estudiado la participación de las mujeres en los mecanismos de la justicia durante el Antiguo Régimen han demostrado que estos últimos recibieron una mayor influencia femenina de lo que siempre se había creído.[7] Su representación como figura pasiva en las disposiciones de la jurisprudencia, según la historiografía clásica, orientaba el foco de atención hacia la autoridad masculina, para quien la mujer era simplemente un bien de su propiedad. Esto implicaba que participaba de las prácticas de litigiosidad propia de la Edad Moderna de forma tangencial, por lo que quedaba prácticamente apartada de aquella concepción vigente de la justicia según la cual primaba el consenso colectivo y la armonía en el seno de las comunidades.

Según la legislación existente desde la Edad Media en la Europa cristiana, las mujeres no podían ser llamadas como declarantes en los procesos de las causas criminales por encarnar una serie de defectos humanos que la excluían para tal función. Principalmente se señalaba el que eran frágiles y de opinión mudable.[8] La máxima del Aquinate *mulier naturaliter est minoris virtutis et dignitatis quam vir*[9]

[6] Para el caso español, debemos mencionar a M.ª L. Candau, A. Corada, J. L. de las Heras, F. J. Lorenzo Pinar, A. Macías Domínguez, T. Mantecón, O. Rey Castelao y M. Torremocha Hernández.

[7] Tim Stretton (1998): *Women waging law in Elizabethan England*. Cambridge University Press; Karine Lambert et Martine Lapied (2004): «Femmes du peuple dans les archives judiciaires», *Revue Dix-huitième Siècle*, 36, pp. 155-170. Marco Cavina *et al.* (2014): *Le donne et la giustizia fra medioevo ed età moderna,* Bolonia: Pàtron editore. Gilbert Larguier (2019): «Place et rôle des femmes dans la résolution des affaires civiles à l'époque moderne en Roussillon», *e-Spania*, 33: DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.31410>. Simona Feci y Laura Schettini, coords. (2024): *L'autodifesa delle donne. Pratiche, diritto, immaginari nella storia*, Roma: Viella.

[8] Antonio Gómez (1735): *Variae resolutiones iuris civilis, communis & regii,* t. III, Lyon: s.n., p. 387.

[9] *Summa, prima pars*, q. 92, art. 1.

no perdió autoridad durante toda la Modernidad al ser divulgada por hombres de Iglesia, en particular, los predicadores.[10]

Lo cierto es que, desde hace ya décadas, los investigadores han intentado demostrar que las mujeres dejaron testimonios valiosos a través de sus escritos, relatos orales y acciones, ofreciendo una nueva visión de la realidad de su época. Imposible no mencionar aquí la contribución de historiadoras como Arlette Farge, Nathalie Zemon Davies, Julie Hardwick o Dominique Godineau, entre las muchas que se han interesado en estos temas, en el área francófona. Sus trabajos se focalizan en las relaciones de género y las dinámicas de poder en contextos judiciales, destacando las experiencias de las mujeres en un sistema jurídico esencialmente desigual. Estos estudios examinan cuestiones vinculadas con la marginación de las mujeres, las acusaciones que las implicaban, sobre todo, en un asunto de escándalo personal, familiar o vecinal, particularmente en relación con la brujería y la desviación social, así como su capacidad limitada para defenderse en un contexto jurídico dominado por los hombres.

Sin embargo, debemos recordar que la voz de las mujeres en la esfera pública estaba muy limitada y sus testimonios eran a menudo considerados menos fiables que los de los hombres. En los juicios, su palabra era frecuentemente puesta en duda, y los prejuicios sociales pesaban enormemente sobre su credibilidad. En los casos relacionados con cuestiones de moralidad o comportamiento, las mujeres eran juzgadas más severamente que los hombres. A esto, debemos sumar el hecho de que cuando eran ellas quienes testificaban ante la justicia, la constante apelación a la verdad se veía debilitada. No debemos olvidar que eran más vulnerables que los hombres a los mecanismos de descrédito, un fenómeno que cuestionaba su autoridad ante los tribunales. Con todo, contribuyeron a garantizar la existencia de una «cultura de la reconciliación», en la que su participación era primordial. Por ello, no es de extrañar que los investigadores se hayan sentido atraídos por estudiar cómo los sistemas de justicia, tanto en el marco legal como social, influían en la percepción y los derechos de las mujeres en diferentes contextos culturales. No en vano, se han multiplicado los estudios que abordan cómo las leyes y las normas sociales moldeaban no solo los comportamientos, sino también la imagen que aquellas mujeres reflejaban y la autonomía de la que gozaban. Los trabajos de que disponemos hasta ahora, al margen de los que presentan a las mujeres en una posición victimista, destacan a menudo su lucha frente a las desigualdades sistémicas, los estereotipos y la violencia, subrayando así las resistencias y los caminos de resiliencia.

[10] M.ª Ángeles Hernández Bermejo (1987-1988): «La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII», *Norba: Revista de historia*, 8-9: pp. 175-188.

La cultura de la reconciliación

En las sociedades preindustriales, las formas de resolución de disputas basadas en el acuerdo, la compensación, la reparación simbólica y la restauración del equilibrio social, solían ser más frecuentes que el castigo ejemplarizante. Frente a esas resoluciones, el testigo era quien daba fe de que la reconciliación había tenido realmente lugar; de que hubo una confesión, un perdón o un acuerdo. Su presencia garantizaba que lo pactado tuviese valor social, ceremonial y, en algunos casos, incluso legal.

Para los historiadores lo habitual es conocer mejor el perfil de los testigos que el de los litigantes, gracias a los breves datos biográficos que facilitan los declarantes durante un interrogatorio. La deposición de las mujeres solía generar un proceso delicado, en el que se exponían, además de sus responsabilidades legales, sus obligaciones personales frente a vecinos o parientes, pudiendo esto provocar testimonios marcados por la parcialidad y el perjuro. No debemos olvidar que prestar testimonio entraña una renuncia de lo privado-individual y una aceptación de lo público-colectivo. Paralelamente, el testimonio supone, aunque de forma implícita, situar al individuo por encima de la colectividad.

La legislación aceptaba como única excepción el testimonio de mujeres que frecuentaban con asiduidad los lugares en los que se había cometido el delito (por lo general, el lavadero, el río o el molino). Como consecuencia, su presencia no era tan marginal en los tribunales. De hecho, allí donde las demandas interpuestas por las mujeres recibían un informe favorable, las demandantes recurrían a un lenguaje propio de la pobreza y la subordinación, lo que solía beneficiarles ante las autoridades legales. No obstante, este aspecto sobre la comunicación de las mujeres en los foros legales no ha sido suficientemente trabajado hasta ahora.

Cuando contamos con la presencia femenina como testigos en los tribunales eclesiásticos, podemos incluso evocar la categoría de agencia legal. Investigadores como Craig Muldrew (1996) han demostrado que los diferentes tribunales de Inglaterra en los siglos XVI y XVII tramitaban una media de hasta una demanda por hogar al año (en los periodos de intensa actividad) lo que aseguraba la existencia de una «cultura de la reconciliación» en la que la participación de las mujeres fue crucial.[11] Asimismo, en los tribunales eclesiásticos, a modo de ejemplo, estas disputas surgían de la difamación, la administración testamentaria, la recaudación de diezmos, la condición marital y una amplia variedad de delitos que terminaban por romper la paz de una parroquia.

[11] Craig Muldrew (1996): «The Culture of Reconciliation: Community and the Settlement of Economic Disputes in Early Modern England», *Historical Journal* 39 (4): pp. 915-942.

En esta dinámica de judicialización comunitaria, la experiencia femenina de testificar ante los tribunales fue cada vez más común. No obstante, dada su limitada autoridad en el espacio público, podemos interrogarnos hasta qué punto actuar como testigo significaba simplemente servir como portavoz de los intereses de otros. Lo cierto es que comparecer ante un tribunal las exponía a la cultura legal a la que pertenecían, permitiendo con ello su inclusión en las denominadas «comunidades de litigio».[12]

Este volumen colectivo es, pues, el fruto de las reflexiones compartidas en torno a los tres ejes temáticos anteriormente mencionados, y de las nuevas propuestas que surgieron a partir de debates posteriores al coloquio de Normandía. Cada uno de los estudios presentados aborda estos temas desde ángulos complementarios: algunos se centran en el análisis de fuentes específicas, mientras que otros exploran marcos teóricos y metodológicos que enriquecen nuestra comprensión de estos testimonios. Todos ellos conforman un mosaico interdisciplinar que invita a repensar la Historia desde las voces y experiencias femeninas.

Margarita Torremocha Hernández analiza una parte de la documentación judicial en la Castilla del Antiguo Régimen para visibilizar la presencia de la mujer en los procesos legales, ya sea como testigo, demandante o acusada. Aunque en principio las leyes no las excluían como testigos, su testimonio estaba condicionado por su buena fama, un criterio que no afectaba de igual manera a hombres y mujeres. En algunos casos, como el de Francisca Cabezón o el de la viuda Isabel de Obaldia, al ser acusadas de conductas inmorales, se les impedía incluso solicitar justicia por delitos como el estupro.

Francisco José García Pérez nos acerca con su artículo al escándalo de los abortivos de 1685, relacionados con María Luisa de Orleans, reina de España y esposa de Carlos II, en un contexto donde su incapacidad para ofrecer un heredero a la monarquía generó controversias y rumores. El escándalo trascendió las disputas domésticas entre criados y se convirtió en un conflicto con implicaciones políticas. La acusación de que la reina María Luisa de Orleans recibía tratamientos abortivos ponía en peligro la sucesión y su posición en la Corte. La controversia fue impulsada por figuras influyentes como el conde de Mansfeldt, que buscaba frenar la influencia de la reina, y el conde de Oropesa, quien llevó a cabo interrogatorios y torturas con la intención de aislarla.

M.ª José Pérez Álvarez ha consultado los expedientes matrimoniales del Archivo Diocesano de León en el siglo XVIII para demostrar cómo las mujeres solían ser las más afectadas en las disputas matrimoniales, ya que la ruptura de los esponsales

[12] Julie Hardwick (2009): *Family Business: Litigation and the Political Economics of Daily Life in Early Modern France*, Oxford: Oxford University Press: pp. 90-92.

dañaba su honor y reducía sus opciones de matrimonio. Un caso ilustrativo es el de María Riesco que se apoyó en los testigos para verificar la existencia de un acuerdo verbal de matrimonio. Paralelamente, algunas mujeres recurrieron a la justicia para evitar matrimonios impuestos por sus familias. En todos los casos estudiados por la profesora Pérez Álvarez, los testimonios eran fundamentales, aunque a menudo inducidos o influenciados por intereses familiares. La verdadera voluntad de muchas demandadas permanecía oculta, ya que el miedo y la presión social las llevaban a aceptar decisiones familiares sin denunciar la coacción.

Alberto Corada Alonso se centra en el papel de los testigos en los juicios sobre malos tratos conyugales a finales del Antiguo Régimen. Destaca cómo los testimonios, a menudo sesgados por normas sociales o relaciones de poder, desempeñaban un papel determinante en los veredictos. Su estudio se basa en 170 pleitos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglo XVIII-1835), de los cuales el 97,6 % corresponden a violencia masculina. Los testigos, en su mayoría, apoyaban a las mujeres maltratadas, proporcionando testimonios negativos sobre los maridos agresores. Así ocurrió en los pleitos de Gertrudis de Alcedo, Agustina Aguado o María Quintero.

Ofelia Rey Castelao delimita su estudio a la Galicia del Setecientos. Allí las mujeres, aunque menos representadas que los hombres como testigos, desempeñaban un papel determinante en las dinámicas procesales. Sus declaraciones solían ser más detalladas y complejas, aunque a veces se veían limitadas por la barrera del idioma y la falta de alfabetización. De hecho, solían adaptar su lenguaje al de las autoridades, invocando el orden y la moral, lo que desvirtuaba la naturaleza de sus deposiciones. Particularmente interesante es el hecho de que las mujeres podían testificar sin el permiso de sus maridos o padres. En muchos de los casos analizados, los testimonios femeninos se afanaban en calumniar a otras mujeres. Así ocurrió en los pleitos de Mariana de la Barrera Montenegro (1707) o Catalina Martínez (1721). No obstante, las mujeres, al mantener fuertes vínculos comunitarios, se mostraban cautelosas al actuar como testigos, ya que luego debían seguir conviviendo con los implicados. Su actitud reflejaba una moral rural pragmática, influenciada por la necesidad de subsistencia.

Hildegard Haberl estudia el personaje de Margarete o Gretchen en el *Fausto* de Goethe, trasunto de un caso real, el de Susanna Margaretha Brandt, una sirvienta condenada a muerte en 1772 por infanticidio. El caso marcó de manera significativa al autor alemán, jurista de formación. Aunque la obra no profundiza en las circunstancias del juicio, sí retrata la caída, el sufrimiento y la condena moral de una joven mujer seducida y abandonada. Tanto el *Fausto* como el juicio Brandt muestran una evolución hacia una visión más humanitaria del sistema penal: las infanticidas ya

no eran vistas solo como transgresoras del orden divino, sino como víctimas de la seducción, la desigualdad y de un sistema judicial injusto. Goethe reflejó esta nueva mirada compasiva en la literatura con el llamado «paradigma de Gretchen».

Pilar Calvo Caballero se interesa en los testimonios femeninos desde disciplinas como la historia de género, la historia social y la historia de las emociones, destacando cómo las mujeres del primer tercio del siglo XIX en España dejaron huella a través de diversas fuentes: testamentos, cartas, prensa, literatura, canciones y documentos judiciales. Estos últimos son centrales, ya que revelan aspectos de su vida cotidiana, sus pensamientos y sus conflictos. Se examinan catorce testimonios de mujeres presentados ante la Real Chancillería de Valladolid, mostrando cómo ellas usaban los tribunales para hacerse oír, independientemente de su edad, estado o clase social. La profesora Calvo Caballero destaca que las mujeres no renunciaron a sus deseos y a su autonomía, resistiéndose a la presión de las autoridades, la sociedad o incluso de los hombres denunciados (Patrocinio Ortiz de Taranco, Petronila Piñero, «La Matacana», son solo algunos ejemplos). Sus testimonios reflejan una amplia variedad de estrategias: desde la perseverancia y el desafío a las normas, hasta el uso del engaño y la manipulación. A menudo, recurrían a su vulnerabilidad (como enfermas, desprotegidas o ignorantes) para pedir piedad y apoyo institucional.

Sylvie Hanicot-Bourdier pone de manifiesto cómo las nodrizas de la Vizcaya del siglo XIX no solo desempeñaron un papel fundamental en la crianza de los niños huérfanos, sino que también se convirtieron en valiosos testimonios de los cambios sociales y económicos de su época. Asimismo, explica las contradicciones entre los discursos oficiales —en particular, los que emanaban de los ilustrados— y la realidad de estas mujeres, obligadas a gestionar las exigencias impuestas por un sistema de beneficencia deficiente. Prueba de ello es que, entre 1807 y 1817, la mortalidad de los huérfanos en casas de nodrizas fue del 35,7 %, mientras que en el orfanato las cifras ascienden al 49,6 %. A través de estos testimonios, la profesora Hanicot-Bourdier expone la verdadera contribución de las amas de leche a la historia de la infancia abandonada en Vizcaya, a la vez que invita a reflexionar sobre las políticas de asistencia social de la época, orientadas a la integración plena de las familias adoptivas y a la rehabilitación de las madres solteras.

Caroline Bérenger cierra la lista de trabajos reunidos en este volumen, explorando formas de resistir y testimoniar, a través de la vida y obra de la poetisa Marina Tsvetaeva durante la Revolución rusa. Pese a que este caso no se asocia de manera directa con la justicia desde un punto de vista institucional, sí tiene una relación profunda con el testimonio de la historia, desde una perspectiva literaria y biográfica muy potente. A pesar de la violencia extrema que presenció, Tsvetaeva se dis-

tanció del ambiente de terror que le rodeaba a través de la escritura. En sus diarios y cuadernos puso en marcha un mecanismo de mediación con la realidad que podría entenderse como una respuesta necesaria de supervivencia emocional. Inspirado en las *bylines* o canciones épicas, el estilo de Tsvetaeva adquiere una resonancia folclórica. Los personajes se comparan con figuras como Stenka Razine o Pugachev, líderes de revueltas campesinas. Con todo, su compromiso con los enfrentamientos que marcaron la Rusia presoviética incluye una fuerte exigencia ética, rechazando una ideología, uniéndose a los vencidos. Su vivencia ante las realidades del régimen soviético la empujó al exilio, lo que la sumió en un sufrimiento continuo, marcado por el aislamiento, la pérdida y la lucha contra el totalitarismo.

Todos los casos aquí estudiados nos ofrecen nuevas herramientas para comprender no solo los acontecimientos históricos que rodearon la vida de las mujeres, en su mayoría anónimas, sino también los mecanismos disponibles para mantener el equilibrio comunitario. Los textos reunidos en este volumen nos invitan a cuestionarnos sobre la naturaleza, la evolución y la utilidad del testimonio femenino más allá del Antiguo Régimen. Todos ellos proporcionan una mayor visibilidad a las mujeres que lucharon para que su voz pública dejara huella (madres, hijas, casadas, solteras, nodrizas, criadas, campesinas, taberneras, poetisas o reinas).

Estos testimonios no son simples relatos personales, sino contribuciones esenciales para la construcción de nuestra memoria colectiva. Más allá de su relevancia académica, este volumen también aspira a ser una contribución al diálogo social en torno a la memoria, el género y la justicia histórica. Al destacar las voces femeninas como testimonio de su tiempo y agente de cambio, esperamos poner nuestro granito de arena en el edificio epistemológico erigido en el solar de nuevas investigaciones sobre la mujer y promover con ello una comprensión más inclusiva y plural del pasado. Invitamos al lector a emprender la lectura del presente trabajo, con la certeza de que, en cada testimonio se encuentra no solo una historia particular, sino también un reflejo de los desafíos, resistencias y esperanzas que han marcado la vida de aquellas guardianas del tiempo desde el siglo XVI hasta principios del XX.

1

«Mujer que viva honestamente»: la fama, un elemento clave en el testimonio de mujer (Castilla. Siglos XVI-XVIII)[1]

Margarita Torremocha Hernández
Universidad de Valladolid

> No es esa fama irresistible que constituye una de las pruebas legales de más privilegio, porque una ley puede abolirse; la fama pública no puede derogarse.
>
> Roque García

Introducción

Con frecuencia se ha dicho que la presencia de las mujeres en las fuentes documentales es escasa y eso ha contribuido a su relativa ausencia en el relato histórico. Sin embargo, el análisis de la documentación judicial, emanada de los tribunales de las diversas jurisdicciones existentes en el Antiguo Régimen en el reino de Castilla nos ha permitido acercarnos a ellas en múltiples facetas de lo cotidiano, fuese en el ámbito público o en el privado y, en los procesos como querellante o querellada, demandante o demandada, pero también como testigo. La mujer y su palabra hacían prueba y fe, contribuyendo a configurar una realidad sobre la que el magistrado daría su sentencia, en aquella época marcada por el arbitrio judicial.

Por ello, planteamos el análisis cualitativo de algunos testimonios recogidos en procesos criminales de la Real Chancillería de Valladolid o de alegaciones fiscales de pleitos seguidos en otros tribunales, en los que la mujer, como testigo o como objeto del testimonio se ve condicionada por su fama, centrándonos en los siglos XVII y XVIII.

[1] Trabajo vinculado al Proyecto Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX, PID2024-158460NB-I00, financiado por MICIU/ AEI / 10.13039/501100011033 / FEDER, UE.

La mujer que testifica en los tribunales

Para testificar en un tribunal es obvio que había que tener relación con los individuos o los hechos que se juzgasen en un proceso. Es decir, ser testigo de vista, de oído, o conocer hechos notorios o de presunción.[2] En ese caso, las leyes del reino determinaban una serie de requisitos. Estos eran iguales en principio para todas las personas. Si bien existían una serie de excepciones derivadas de la capacidad, la edad y la condición. Solo podrían dar su testimonio aquellos sujetos que estuvieran dotados de entendimiento y razón para poder hacer prueba. Quedaban fuera los dementes o «desmemoriados», y los menores de 14 años, para las causas civiles y los de 20 para las criminales,[3] quizás por carecer de ese entendimiento preciso para poder ser tenidos en cuenta en sus declaraciones.

Magdalena, criada de una mujer llamada María Cruz, esposa de un escribiente, fue tomada como testigo, aunque solo contaba con 14 años y, por tanto, estaba por debajo de los 20 requeridos en las causas criminales. El caso era sobre alcahuetería. A ella, antes de ser preguntada por lo que sabía de la casa y los hombres que en ella entraban, se le hicieron —como requisito previo— algunas preguntas de la Doctrina y por sus respuestas se la consideró incapaz para el juramento.[4] Su desconocimiento en materia de religión y no sus años la dejaron fuera de la lista de testigos señalados, que por ser causa secreta se numeraron ocultando el nombre de todos y cada uno.

En cuanto a la condición femenina, en principio no tenía ninguna limitación. La definición de las *Partidas* (3, 16, 1), expone que los «[t]estigos son: omes, o mugeres, que no pueden desechar de prueba, que aducen las partes en juicio, para probar las cosas negadas, o dubdosas». Por lo tanto, las mujeres fueron llamadas a los tribunales para dar su testimonio.

Para que la mujer pudiera declarar solo había una condición: «En todos los pleytos puede ser testigo la muger de buena fama, excepto en el testamento».[5] Exigencia que si vemos de forma única y descontextualizamos puede resultar significativa pero que no lo es, puesto que es común a todo testigo, hombre o mujer, al admitirse la pauta de que: «Todo el que fuese de buena fama, y el que no lo estuviese prohibido por las leyes, puede ser testigo en juicio y fuera de él» (Ibídem, pp. 232-233).

[2] Vicente Vizcaíno Pérez (1784): *Compendio del Derecho Público y Comun de España, o de las Leyes de las Siete partidas, colocado en orden natural por el Lic. D. Vicente Vizcaíno Pérez; con remisiones a las leyes posteriormente recopiladas* […], Madrid: Joaquín Ibarra, tomo 3, pp. 242-243.

[3] Vicente Vizcaíno Pérez: *Compendio del Derecho…*, o. cit., p. 233.

[4] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV), Causas secretas, caja 10,12, 1764.

[5] Vicente Vizcaíno Pérez: *Compendio del Derecho…*, o. cit., pp. 236-237.

La buena fama era un factor fundamental para que el testimonio tuviera fuerza y validez, pues entre muchos testigos, los juristas recomendaban que fueran los honrados los que hacían prueba siempre.

> […] el Juez siga a aquellos, que conformen, digan las cosas más verosímiles, y son de mejor fama, aunque sean de menor número. Si son de igual fama y dichos, el Juez juzgara según lo que diga el mayor número; pero si en todo son iguales, debe absolver al reo; porque los jueces deben estar mas dispuestos para absolver que para condenar (Ibídem, pp. 249-250).

En este sentido está claro que el Juez no dará el mismo valor a todos los testimonios estableciendo diferencias, que van mucho más allá de la calidad de las personas. Aunque esto sea común para todos los testigos, es cierto, que para el hombre y la mujer la fama no radicaría en las mismas acciones y circunstancias. Algo que está claro, pues no puede declarar en un proceso «la muger que manifiestamente entregase su cuerpo por dinero» (Ibídem, p. 233).

Según Cesare Beccaria, en su obra sobre los delitos y las penas, no había que establecer diferencias de género y «[q]ualquiera hombre racional, esto es, que tenga cierta conexión en sus propias ideas, y cuyas sensaciones sean conformes a las de los otros hombres, puede ser Testigo». Por lo tanto, siguiendo este criterio las mujeres podían igualmente atestiguar, como otros de los que la ley rechazaba, pues a su juicio lo que debía medirse era solamente el interés que el declarante pudiera tener en mentir.

> La verdadera graduación de su fe es solo el interés que tiene por decir o no decir la verdad. Por eso aparece frívolo el motivo de la flaqueza de las mugeres: pueril la aplicación de los efectos de la muerte real a la civil en los proscriptos; e incoherente la nota de infamia en los infames, quando no tienen en mentir interés alguno. La creencia pues debe disminuirse a proporción del odio o de la amistad, o de las estrechas relaciones, que median entre el testigo y el reo. Siempre es necesario más de un testigo; porque en tanto que uno afirma y otro niega, no hay nada de cierto y prevalece el derecho que cada qual tiene de ser creído inocente.[6]

Por tanto, considera que la importancia de la fama de los testigos debía quedar preterida a otros factores, sobre todo los beneficios devengados de su mentira procesal.

Las características de la falsedad no estaban para él relacionadas con el género del testigo, sino con otras circunstancias, defendiendo que hay delitos en los que

[6] Cesare Beccaria (1774): *Tratado de los delitos y de las penas,* Madrid: Joaquín Ibarra, p. 61.

es más fácil que se de perjurio, pues «[l]a fe de un testigo viene a ser tanto menor sensiblemente, quanto más crece la atrocidad de un delito, o lo inverosímil de las circunstancias […]». Y, sobre todo, que según sea la prueba que puede presentar el testigo, sea de vista o de oído, también hay diferencias.

> Finalmente es casi ninguna la creencia que debe darse a un testigo, quando el delito que se averigua, consiste en palabras; porque el tono, el gesto, todo lo que precede, y la sigue, las diferentes ideas, que los hombres dan a las mismas palabras, las alteran y modifican de tal manera, que casi es imposible repetirlas, tales precisamente quales fueron dichas […]. Es pues sin comparación más fácil una calumnia sobre las palabras, que sobre las acciones de un hombre; porque en estas, quanto mayor número de circunstancias se trahen a prueba, tanto mayores medios se subministran al reo para justificarse (Ibídem, pp. 62-64).

Por lo demás, poder dar o no testimonio dependía además o junto a la fama, de no haber cometido una serie de delitos con anterioridad.

> Los que no pueden serlo son el que es de mala fama notoria, excepto en pleitos de traycion intentada, o hecha contra el Rey, o el Reyno, y aun entonces debe antes dársele tormento. Tampoco aquel a quien se le probó, que había sido falso testigo, o que había falseado carta, sello o moneda del Rey, ni el que hubiese recibido dinero por no decir la verdad: el que hubiese dado yerbas, o veneno para matar, o dañar a alguno, o para abortar; ni los homicidas, ni los adúlteros, ni los que fuerzan mugeres, ni los que roban Religiosas, ni los que se casan con sus parientas sin dispensa: el traydor, el alevoso, el declarado por malo, o el de menos valer, el loco interín le dura la locura, el ladrón, o robador, el alcahuete, el tahúr manifiesto, la muger que anduviese vestida de hombre, el hombre muy pobre, y vil, que anduviese con malas compañías, el que no hubiese cumplido el homenage: el judío, moro o hereje no pueden ser testigos contra el crhistiano, excepto en caso de traycion contra el Rey, o el Reyno, habiendo otras pruebas y presunciones ciertas, o en pleytos entre otros de su misma ley.[7]

La mujer no podría tampoco deponer en pleito que fuera en contra o a favor de su esposo (Ibídem, p. 236). Excepciones que tenían todo el sentido pues no declararían contra su sangre o sus intereses, aunque fuera bajo juramento. Y, obligarles a jurar en estos casos era casi forzarles al perjurio.

Por el mismo motivo tendría tacha para declarar en sumarios de determinados familiares, como ascendientes o descendientes, algo común a todos los testigos, fuesen hombres o mujeres. Es la razón por la que en la causa por estupro del padre

[7] Vicente Vizcaíno Pérez: *Compendio del Derecho…*, o. cit., pp. 232-233.

de Micaela de Aranda contra Iván Lorenzo Jiménez, en las alegaciones fiscales que el abogado del estuprador da a la imprenta deja constancia de que desestima a todas las testigos presentadas por la estuprada, por no poder ser consideradas idóneas al ser parientes. Se rechazaba a los que tenían vínculos de parentesco, si bien en ese tipo de delito se hacía excepciones con otras tachas, admitiéndose que: «aunque este delicto por la dificultad de su probança admita testigos inhábiles y menos idóneos […], donde se admite a la probança del adulterio testigos domésticos, esclavos y otros inabiles». Pero no la consanguinidad:

> Antes pues que entremos a considerar las sospechas, y contradiciones destos testigos, se ha de presuponer que doña María Beltrán es cuñada de la dicha doña Micaela […]. Y esto corre con mayor razón considerando que los afines y consanguíneos son enemigos capitales de aquellos que hazen alguna ofensa a su pariente, […]. Y siendo enemiga capital doña María Beltrán de don Lucas por la injuria que se a hecho a doña Micaela, su cuñada, aunque alias el delicto admita testigos inhábiles, no puede darsele crédito, aunque sea el delicto de tal naturaleza, y tal la calidad del […]. Y cuando por este camino, no tuviéramos tan bastantemente repelido el dicho y deposicion de doña María Beltrán, su dicho tiene tales contradiciones, que por ellas solas se conoce quan sospechosamente se depuso.[8]

Por tanto, su parcialidad, nacida del vínculo familiar, quedaba clara en sus declaraciones, siendo una de las cosas menos creíbles de sus palabras el que ella se declarase testigo de vista y oído.

> Lo ultimo que se considera es la inverosimilitud de la deposicion de la dicha María Beltrán qual se colige de que de deponer aver visto en el acto al dicho don Lucas y a la dicha doña Micaela, lo qual es ommino inverosímil, porque como se puede cree que tuviesen tan poco recato […] que dexassen los viesse la susodicha (Ibídem).

Así pues, además de la tacha de la familiaridad, no se cree que hubiera tanta confianza y no se daba crédito a sus palabras. Ni a estas ni a otras, pues «[e]l testigo en parte falso, en todo se presume ser falso» (Ibídem).

Descartándose asimismo el testimonio de otras mujeres por no hacer prueba suficiente: «Ni menos son de consideración las deposiciones de María Ximenez criada del dicho Andrés de Sandoval, doña Juana de Ossorio, Juan de Valladolid, porque todos son testigos de oidas […]» (Ibídem).

[8] Biblioteca Nacional de España (BNE), «*Por parte de Lucas García de Castilla, vezino desta ciudad, en el pleyto con Iuan Lorenço Ximénez, como padre y lexítimo administrador de doña Micaela de Aranda, su hija*», 1624, don Luis Chada y de Burgos (Firmado a mano), 18 ff.

Se desestima también, en muchas ocasiones, la prueba testifical de las domésticas. La criada de María Cayetana Jiménez de Cisneros dio un testimonio en la causa que por adulterio se seguía contra su señora, que condicionó todo el proceso. Esta sirvienta, mujer de edad suficiente, puesto que tenía se dice 28 años, soltera y con unos 13 meses sirviendo en la casa, no actuó a favor del ama para la que trabajaba, algo que muchos juristas daban por hecho y presumían sería cierto, por ser ambas mujeres,[9] por la cercanía y trato, etc. Si no que manifestó su enemistad y ganas de que la justicia la castigara.

Lo más significativo de este testimonio es que entre las preguntas que se hacen a los otros testigos se implica a la criada Felipa Sanz, que no estaba acusada en el proceso; que es otra testigo más, y se interroga a los declarantes admitidos implicándola en la pregunta n.º 13 del cuestionario, manifestando que probablemente podía haber tenido relaciones con su amo, que tenía fama de acosar a todas las mujeres que pasaban por su casa. O quizás era solo una manera de quitarle valor a su testimonio.

> Y si saven que el propio Bargas es algo inclinado al trato de mugeres, y en quien se han observado algunas amistades algo sospechosas especialmente con la citada Felipa Sanz a la que hizo algunos regalos quando estuvo sirviendo, huiendo de que lo supiera la que articula y trató con bastante libertad, dando nota y escándalo […].[10]

Y, en la pregunta 14, sobre si saben que sus palabras a las que ya se descalifica llamándolas «las invenciones estas», y las informaciones sobre salidas de la pareja hechas en su compañía o la de otros criados las ha hecho «no solo por los influxos o sugestiones del don Juan, sino también por algun resentimiento o deseo de venganza contra la expresada María, según asi lo ha publicado o dado a entender aquella» (Ibídem).

Su testimonio era lo suficientemente explícito, pero lo emitía como si no supiera lo que decía, dejando claro todo lo que podía inculpar a su ama:

> […] lo cierto es que se apartaban de la jente y en una ocasión en presencia de la testigo estando sentada su ama sobre la capa de Barba y este a un lado noto que la metio la mano por la abertura de los guardapieses y ella nada le dixo y asi estubieron como quarto de ora, y la que declara sintio se quedaba dormida pero estubo notando que la articulante

[9] Margarita Torremocha Hernández (2022): «La expresión de la sororidad en la cultura jurídica y los tribunales (Edad Moderna)», en Ángela Atienza López (ed.): *Historia de la sororidad, historias de sororidad. Manifestaciones y formas de la sororidad femenina*, Madrid: Marcial Pons, pp. 285-314.

[10] ARCHV, Causas secretas, caja 29,5, 1793.

> en ocasiones se ponia muy colorada, y esto es los tocamientos impudicos que espresa la pregunta. Y los actos venereos discurre seran lo mismo […] (Ibídem).

Insistía en describir los hechos en espacios apartados o que suponían ocultamiento, el necesario para llevar a cabo actos, por ello, de «difícil probanza».

> […] en las ocasiones que estaba sola con don Manuel Barba procuraba hacerlo en sitios retirados, y algunas beces zerrados en la sala esto es la puerta apretada pero no echada la llabe, y en estas ocasiones les allo retozando, y en una que su amo estaba enfermo en la alcoba del Gabinete y se havia quedado dormido se salieron a la sala dichos Barba y da. Maria y entrando la testigo por haver dado las ocho a ber si queria zenar dicha da. Maria la hallo en pie abrazada con Barba y que se estaba besado uno a otro […] (Ibídem).

Sin embargo, a pesar de la claridad y contundencia de sus testimonios, que eran de vista, esta criada que acude como testigo acaba siendo objeto de las preguntas del defensor de la acusada de adulterio. En un proceso nada fácil, pues se aceptaron el máximo de testigos que se podía aportar, que era de 30, mientras que admitiéndose a la criada como testigo en el propio tribunal se intenta desacreditarla, haciéndola perder la fama.[11]

En otro proceso de estupro, tampoco se recusan como testigos unas mujeres por ser domésticas, valorándose por esa misma circunstancia su deposición: «Y es de notar que la dicha Iuana de Canalejas, y Leonor María eran criadas de dicha Doña Iuana; y en esta materia de incontinencias y tratos carnales prueban plenamente, por el industrioso recato con que se cometen, aunque los testigos sean singulares […]».[12]

Por el contrario, en un pleito que se inició en el tribunal eclesiástico de Zamora con una probanza con testigos, en un caso de estupro a una viuda llamada Isabel, sus domésticas fueron recusadas, así como sus familiares, y la que se consideraba su mejor amiga. De hecho, aunque no eran parientes se rechaza a esta mujer como testigo singular por su gran amistad con Isabel de Aponte, pues incluso se había ido a vivir con ella a Valladolid cuando fue a seguir el pleito en el que se la encausa ante la Chancillería, en apelación. Igualmente se refuta a otras criadas y familiares de Isabel, a las que sí se había recibido testimonio. En las alegaciones, para no tener

[11] Ibídem, José Berni y Catalá (1765): *Practica criminal, con nota de los delitos, sus penas, presunciones, y circunstancias, que los agravan, y disminuyen: y ritual para juzgar, acriminar, y defender en los tribunales Reales de España* […], Valencia: Joseph Thomas Lucas, p. 107.

[12] BNE, Por don Francisco de Cárdenas y Guzmán, vecino de la ciudad de Córdoba con doña Mencia de Valverde y doña Juana Matias de Frenegal de Murillo, su hija, vecinas de dicha ciudad, sobre pretendido estupro, por dicha doña luisa, y daños y otras cosas. 16 ff. 1672. Disponible en <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000204749&page=1>.

en cuenta sus declaraciones se habla de la calidad —poca calidad— de los testigos, pero no solo de eso, sino de que es un asunto en el que como sus testimonios no son coincidentes se convierte en causa de difícil probanza, cuando sin embargo son muchos los vecinos que dicen haber escuchado conversaciones desde la calle cuando departían los implicados con una reja de por medio. Por la ventana se tenían que hablar con voces altas y por las puertas con más secreto, pero los testigos le escucharon y entre sus pláticas pudieron oír sus promesas de casamiento.[13]

A diferencia, en otro proceso, igualmente de estupro, se sabía por confesiones extrajudiciales que la víctima, doña Juana, decía que era otro el estuprador. Eso afirmaban sus criadas, a las que en este proceso sí se tomó testimonio: «Y es de notar que la dicha Iuana de Canalejas, y Leonor María eran criadas de dicha doña Iuana; y en esta materia de incontinencias y tratos carnales prueban plenamente, por el industrioso recato con que se cometen, aunque los testigos sean singulares […]».[14]

En una categoría similar a las criadas estaba el testimonio de los y las esclavas. Estas en principio no debían ser llamadas a declarar ni en contra ni a favor de sus amas,[15] pero se hace si están presentes en los procesos en los que sus patronos estaban implicados y, cuando conocían bien la realidad a enjuiciar. No obstante, dada la irregularidad que suponía admitir como prueba su deposición, ello podía contribuir posteriormente a que se recusara con facilidad su testimonio. Así ocurre cuando se presenta y da testimonio Francisca Pérez, que era esclava mulata. Esto es lo primero que se le achaca, para decir después «que está contradicha con sus mismos dichos».[16] No solo se desmentía a ella misma sino a otra testigo, Leonor Ruyz la Loba, que afirmaba lo mismo que ella aseveró en primera declaración y negó en segunda. Pero, esta otra mujer estaba igualmente descartada como deponente, pues «niega las generales». Las generales de la ley que desestiman a los familiares y ella «dize que es prima en tercer y quarto grado y en las careaciones niega ser parienta […]» (Ibídem).

Por lo tanto, en este pleito —y en otros muchos— se admitió el testimonio de mujeres que siendo capaces y de buena fama debieron estar excluidas por las nor-

[13] ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 2502,19, 1628-08-23.

[14] BNE, Por don Francisco de Cárdenas y Guzmán, vecino de la ciudad de Córdoba con doña Mencia de Valverde y doña Juana Matias de Frenegal de Murillo, su hija, vecinas de dicha ciudad, sobre pretendido estupro, por dicha doña luisa, y daños y otras cosas. 16 ff. 1672. Disponible en <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000204749&page=1>.

[15] «El liberto no puede ser testigo contra el patrono, que le dio la libertad, ni contra el padre, o el abuelo de este, por la reverencia que debe al linage de su patrono […]», Vicente Vizcaíno Pérez: *Compendio del Derecho…*, o. cit., p. 233.

[16] BNE, Por parte de Lázaro Pérez, apuntaciones de lo que quedo por ver en su pleyto, suplicase a V.m. passe por ojos, y constará clara la falsedad de los testigos, la malicia del querellante, y las exorbitancias del juez […], 1614. Biblioteca digital hispánica, <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000259619&page=1>.

mas que se estilaban en los tribunales. Admitiéndolas se consideraba por los abogados, sobre todo los de la parte contraria, que era el propio juez el que actuaba mal («quanto a los excessos que el juez hizo, se considere las enmiendas que permitió hazer en los dichos de los testigos que se contradixeron») (Ibídem). En este caso concreto, se dice que por negligencia del juez fueron llamadas como testigos —sin tener en cuenta las tachas— y aceptadas después a pesar de sus contradicciones, pero eso no ayudaba en la defensa de la estuprada pues la otra parte después ponía en tela de juicio sus declaraciones (Ibídem).

A pesar de que se entiende en el foro que lo que es notorio no necesita probanza, el análisis de los procesos y por ellos de la realidad procesal permite ver que incluso ante los actos calificados como notorios los testimonios podían ser contradictorios. De hecho, las mujeres que acuden como testigos pueden informar de forma única pero también en sentidos opuestos, y eso las desacredita tanto como su propia condición social o fama.

En el caso de amancebamiento de una mujer viuda llamada María Sanz, una vecina llamada Antolina del Hierro da su testimonio, que puede parecer falso por ser discordante con el de otras mujeres. Afirma: «y esta testigo tubo por cierto era su muger como la bia que lo acompañaba y entraba tan frequentemente en su casa y ella lo decia delante de esta testigo y de Ana Calbo». Pero «tubo por cierto» algo que dio por seguro sin serlo. Ante esa unión ilícita, escandalosa, esta testigo no ha sido objeto pasivo de tal escándalo, pues siempre pensó que los amancebados estaban unidos por santo matrimonio. Por el contrario, otra testigo en este caso dice: «y sabe que esta públicamente amancebado con la dicha Maria Sanc el dicho Sebastian Lopez porque assi es publico y nottorio en aquel barrio». Las dos confirman realidades distintas, aunque fue mayoritaria en número la de las mujeres que estaban seguras que eran amancebados, «por aberlo oído decir a la dicha María Sanz y la oyo decir abia once años que lo estaban y esta testigo sabe que siendo el dicho Sebastian Lopez […] se la llevo consigo diciendo era su parienta y estuvieron fuera cosa de ocho días y esta testigo le a bisto entrar en casa de la dicha Maria Sanz muy frequentemente a las doze de la noche y a todas oras y sino le abrían tan presto quebraba a pedradas la ventana».[17] Siendo esta opinión la que prevalece, pues todas las que la mantienen no dudan en decir que la propia acusada no ocultaba la relación y su carácter ilícito.

La causa de tal disparidad estaba en que eran abundantes los testimonios que no eran de vista ni de oído, sino fruto de la murmuración y los rumores. Ángela Ruiz, vecina de 44 años al deponer sobre un amancebamiento de una soltera con

[17] ARCHV, Causas secretas, caja 3,28, 1645.

un cura sin haber visto ni oído nada, dice: «en quanto a quedarse solos en la iglesia se lo a oydo a un herrador, que llaman Josef Pasqual»[18] y otro vecino que declara, dice lo que sabe por la hermana de ella, que se lo ha contado, y ha de ser cierto ya que vivía con los amancebados, «pues el testigo no sabia lo que pasaba en la casa, aunque tenia noticia de mucho», y era por lo que esta le contaba. En este pleito, la hermana no declara como familiar pues su testimonio podía estar condicionado, pero a través de lo que ha dicho a los vecinos su voz se deja oír. Si lo hace la criada, que tampoco habla favorablemente hacia la mujer, diciendo que ella era la culpable de todo, pues «le tenía tan dominado que a su presencia no tenia libertad alguna para hacer cosa que le desagradase» (Ibídem).

La mujer sobre la que se testifica

A diferencia de los varones, las mujeres que se ven ante los tribunales suelen hacer mención a su fama, buena fama, para ser tenidas en cuenta, sobre todo cuando son acusadas, pero a veces también cuando son solicitadas como testigos. Incluso cuando se las apresa, como ocurre con Juana Calvo, natural de Palencia, al ser detenida por las justicias y llevada a declarar.

> Digo que el día de ayer se me prendio por unos ministros sin que aya dado ni sepa motibo, y mediante ser persona honrrada onesta recogida de buena vida fama y costunbres sin que jamas y en el discurso de nuebe dias que ace resido en esta ziudad aya dado la menor nota ni escandalo en cuya buena fama y opinión e estado y estoy […].[19]

La fama de la querellante ha de ser buena, pues siempre saldrá a relucir en el proceso, y si no era así, la convertía en deshonesta y la dejaba a los ojos de los abogados fuera de la opción de pedir justicia. Esto es totalmente determinante en las causas de estupro, pues este quebrantamiento está basado en la honestidad de la doncella o la viuda.

A diferencia y al margen del delito por el que se acuse al varón, sus abogados se esfuerzan por demostrar su más alta calidad para colocarles en mejor posición de cara a la decisión del juez.

> Y esta probanza no se turba con la en contrario hecha de honestidad y buena vida y fama que por sí alega la parte contraria; pues es general y la vence la especial de des-

[18] ARCHV, Pleitos criminales, caja 304-4, 1790.

[19] ARCHV, Gobierno de la sala del crimen, caja 96,1, 1748.

> honestidad […] Y así se tiene por trivial esta probanza vaga, y general abono, y todos la hallan con poca diligencia.[20]

Es muy frecuente que los abogados de los varones contrapongan la condición del agresor a la de la agredida, reduciéndose la causa a quién es más abonado. Ocurre con don Francisco que le presenta como un caballero ilustre de la «primera suposición de Córdova», o ella, sin más atributos.

De manera que estos argumentos metajurídicos se tratan como cuestiones primeras. Y, si no lo hacen las justicias, las propias implicadas son quienes los presentan, aunque también lo harían sus acusadores, poniendo primero su honestidad como bandera para defender su causa. Contra Francisca Cabezón, natural de Castrojeriz, se querelló por difamación José Ángel García, clérigo de prima, residentes ambos en Burgos, donde ella había ido a servir. El motivo era que andaba diciendo que era el padre de un hijo que tuvo estando soltera: «se anda jabtando ser yo el causante de dicho preñado y parto». Él y su abogado no hacen su defensa utilizando los argumentos más lógicos relacionados con el celibato del varón para negar ser el padre de esa criatura, sino que la basan en la honestidad de la mujer, que «después de haver vibido con toda libertad, y desemboltura y tenido trato y comunicación ylizita con varias personas y resultado de los ascesos carnales que con ellas a tenido hazerse preñada y parido una criatura en el año mas próximo pasado, sin saverse el autor de ello». Sin descartar que la paternidad fuera suya y la falta que ello suponía, solamente se defiende alegando (tanto él como el otro clérigo de prima que testifica) que Francisca lo hace «para onestar», es decir, para justificar su acción y darle deshonra paliando los resultados de ese embarazo extramatrimonial, conocido por toda la comunidad. Además, él alega lo que personalmente le puede perjudicar:

> […] sin mas fin que el de querer por este medio conestar sus exzesos y el de molestarme e impedirme el que siga el estado eclesiástico a que aspiro, y el que no logre ser provisto con uno de los benefizios vacantes en la parroquial de la villa de Briones, a que me allo opuesto […].[21]

Pero, esa creencia de que lo hace para perjudicar al estuprador es la misma que mantienen las mujeres que contra ella testifican, porque tienen idéntica manera de interpretar la situación, aunque ellas no tengan intereses directos.[22] Por ello, una vecina presume aseverando: «tiene por zierto que esta ympostura será solo con el

[20] BNE, *Por don Francisco de Cárdenas y Guzmán* […], o. cit.

[21] ARCHV, Pleitos criminales, caja 1214-1, 1755.

[22] María Luisa Candau Chacón (2022): «Historia de la sororidad, historias de sororidad: manifestaciones y

fin de coonestar por este medio sus eszesos y mala vida, y por consiguiente ynpedirle el que siga el estado eclesiasstico […]» (Ibídem).

Testigos, hombres y mujeres, que aprecian intereses en Francisca. Y, sin negar la relación la infaman, añadiendo con sus deposiciones que también había estado con otros hombres. Incluso el acusado hace un listado para desacreditarla anotando a algunos de los que vio que tenían conversación con ella. No se incluyó él, pero sí citó a ciertos sirvientes de la oficina de única contribución y al cocinero del señor arzobispo burgalés, «quien en una ocasión la dio un cuarto de carneces, un pan y queso y en otra le envió una peseta […]». Un comportamiento poco honesto que también relata una mujer que le acogió en su casa para trabajar y dice: «Así, por haber notado a la referida Francisca, que se había quedado huérfana al morir su madre, acciones sumamente deshonestas, la echó de su casa, como poco después lo haría otra testigo (María Arnáiz), por las mismas razones» (Ibídem).

Sin embargo, la declaración de Francisca corresponde a una causa de estupro, es decir, mujer honesta que recibe un regalo o promesa a cambio de favores sexuales. Si bien en origen el proceso no es por ese delito ni contra él. Es contra ella y por difamación, pues ella no denunció, bien por no ser «honesta» o quizás por su situación de orfandad, por no contar con recursos o por no ver posibilidades de salir con ventura.

> […] que pasados pocos días la solizito y persuadio a que condescendiese con su torpe y lascibo gusto a que se resistió como mujer honrrada pero aviendo sido mui perseguida del suso dicho y ofertas que le hizo de que casaria con la declarante bajo de este concepto y llevada de la fragilidad de la carne se rindió haviendola cojido recojida en su cama como entre doze y una de la noche, dos meses que había entrado en dicha casa y serbizio teniendo tres actos carnales en la zitada noche con los que la quitó y privó de su honor y virginidad y al dia siguiente y como a las tres de la mañana hallándose recojida en la referida cama bolbio dicho don Joseph Angel Garzia y tubo otros dos actos carnales, y pasados dos días también bolbio a la dicha cama llebandola a esta y desde la cozina siendo entre quatro y cinco de la tarde y repitió su feo deleyte y en otras barias ocasiones en que le complacio siempre en la inteligencia de que la cumpliría la palabra de matrimonio la que ratifico por tres vezes con juramento de cuyos actos carnales resulto hazerse preñada […] (Ibídem).

No obstante, las actuaciones que en este tiempo llevaron a cabo, tanto él como sus padres, para evitar ese casamiento, demostraron que sí podía ser el causante del embarazo.

formas de solidaridad femenina en la Edad Moderna», en Ángela Atienza (ed.): *Historia de la sororidad*…, o. cit., pp. 315-353.

> […] y reconozido el preñado por los padres del expresado Dn. Joseph Angel Garzia la pusieron en la casa del Ayudante de Cozina del Sr. Illmo. de esta ciudad llebandola de casa de los suso dichos cama y demás necesario para su manutenzion, habiendo interbenido para ello y del cuidado de la declarante hasta que pariese Don Pedro de Campos, Pror. a la sazon se hallaba del Varrio y Colazion de San Nicolás de esta dicha ciudad […] (Ibídem).

Incluso se hicieron cargo de la criatura que parió, pues fue la mujer que hacía de aguadora en casa de los padres del clérigo la que se la llevó a la casa de niños expósitos, para que no diera que decir, aunque Francisca decía que no lo había querido hacer así. De manera que, por no denunciar el estupro, y él sí la difamación, la moza quedaría infamada, sin honra, y ya no podría reclamar estupro[23] y se veía acusada ante los tribunales, donde los testigos, hombres y mujeres, en un total de seis, aseguraron que

> dicha Francisca de Cabezon a vivido y entregadose a el vizio de la lujuria, desenfrenadamente, haciendo comercio de su cuerpo a diferentes personas; de suerte que ha sido el escandalo de los varrios en que a habitado, […] lo otro porque esta sentado, y conforme a Derecho qualquihera mujer que comerziare ilizitamente con dos o tres personas distintas, se considera por mundana y publica, y con esta atención digna y acredora a que se la impongan penas establezidas contra las mujeres de semejante clase […].[24]

Solo entonces, cuando estas palabras la han dejado desasistida, e incluso se habla de sancionarla, su abogado intenta que se le resarza de los daños causados. Pide que se le ponga libre y se la absuelva, condenando a José Ángel en las costas y pena por estupro y calumnia, en cantidad de hasta 800 ducados, siempre basándose en su fama.

> Y en las penas que haya incurrido por desfloración y estupro que causó a mi parte, y que la dote en satisfacción del quebranto padecido en el preñado y parto, ya que su

[23] Demostrado que, si la mujer no es honesta, no hay estupro. Argumento que sirve igualmente si su madre no lo es. BNE, *Señor, don Francisco Cordero, natural del Principado de Asturias, Familiar, y Apoderado en esta Corte de D. Juan Lucas Carrillo de Albornòz, con el mayor respeto hace presente à V.S. que para la vista està en el Relator la Causa, que por Querella dada primero verbalmente por D. Bernavè Gonzalez y Sierra, y despues en sus declaraciones, por el mismo, y su sobrina, que se nombra Doña Ana Arnao, se ha fulminado contra el Suplicante, y* […] *se dignò la Sala mandarle soltar, baxo fianza* […] *por haver desde luego constado, por las citas, que se evaquaron de oficio en el Sumario, la calidad inhonesta de la citada Doña Ana; y ser publica Ramera su madre, nombrada Inès Saona* […] *con otras pruebas poderosas de ser, como es, calumnia la de dicha Querella* […] *vengan diciendo, once dias despues del parto, es el autor del Estupro, y Preñado de la Doña Ana, Cordero*, 1749.

[24] ARCHV, Pleitos criminales, caja 1214-1, 1755.

> parte ha vivido con toda honestidad, recato y recogimiento, sin haber causado en las casas en que ha servido o entre los vecinos la menor nota y murmuración o escándalo.

La estrategia cambió y el abogado defiende a Francisca intentando demostrar que no es difamación decir una verdad, ya que no ha quedado probado nada al respecto, más que por generalidades de los testigos, que son parciales y amigos de la contraria, y que siendo su parte la agraviada no se le añada aflicción con la prisión.

Entonces, se hace otro interrogatorio de siete preguntas para los testigos acusados de parcialidad por el abogado de la mujer. Todas estaban construidas y elaboradas de forma negativa para ella. Afirmando su incontinencia sexual, su mala voluntad contra él, mientras que al varón se le presenta como honesto, de buena vida y costumbres, recogido y aplicado a sus estudios, que nunca ha causado nota de escándalo o liviandad.

El testimonio de José Ordoñez, posible compañero de estudios, quiere ir contra su fama, y depone que entre el mes de enero y febrero de 1754, había oído a un compañero

> como el y otro habían llevado a Francisca Cavezon, natural de la villa de Castrojeriz, a su posada, donde havian tenido tratos ilizitos con ella, y que aunque la ha visto con otras varias personas en combersazion con mucha desemboltura no save ni puede dezir si con ellas a tenido dichos tratos ylizitos […] (Ibídem).

A la probanza de él da la de ella, que es totalmente diferente, pero acusando de que los testigos de la parte contraria están pagados por los padres, ya que al menos las mujeres trabajan para ellos como criadas —a las que sí se dejó declarar— y viven con muchas estrecheces. La probanza hecha por Francisca era pobre ya que solo podía presentar a dos mujeres. Aquí las preguntas varían totalmente en su formulación, pues se parte de que:

> se ha mantenido mui honrada y sin sospecha, en las quales, y en cada una [casa] que ha vivido mui honrada y christianamente frequentando los santos sacramentos abstraída de conversaciones y con toda honestidad, recato y recogimiento, si haver dado la menor muestra o señal de obra ni de palabra de liviandad.

Se trata de probar la buena fama y de aprovechar que no se puede probar fehacientemente tratos con otras personas. Ha vivido en diferentes casas como moza de servicio y sola. Es una manera de vivir difícil para ella. Y, una testigo, Josefa Pérez de 58 años, en cierto modo lo hace al afirmar que, estando preñada Francisca la ma-

dre de José Ángel le dio cosas para comer, alegando que era por caridad, y también paños para envolver a la niña y llevarla a la casa de expósitos.[25]

Es indiscutible que, en los casos de estupro, la fama de la mujer se convierte en eje central del proceso.[26] Una de las características elementales para que se pueda hacer causa es la honestidad de la mujer agraviada, que ha de ser moza o viuda[27]. Solo la mujer honesta puede decirse estuprada, y solo la honesta podrá presentarse ante los tribunales reclamando sus derechos. Por lo tanto, no se trata de que los involucrados o testigos quieran hacer alusión a su honra, o desacreditar su querella por tener fama y voz pública, sino que, de ser así, el juez no podría seguir adelante con la causa. Así, en otro proceso, un abogado en sus alegaciones fiscales, lo deja claro:

> La dicha doña Francisca, mucho tiempo antes del año 646 estava corrompida, y avia estado amancebada con un religioso que la tenia en su casa, del qual pario dos o tres vezes, y los hijos los llevavan a Lopera [exposición], y del escandalo que causaba esta comunicación, una noche le ensuciaron las puertas de la casa donde vivía […].[28]

Era el argumento más seguro, cuando no había sido capaz de negar las relaciones que su defendido había mantenido con Francisca que ahora le acusaba de estupro. Por eso se decía que era doncella honrada, pues estos encuentros habrían empezado presuntamente a los diez años de ella, algo que se desmintió con su partida de bautismo. Así pues, la honra y fama de ella era eje de las causas de estupro y en este caso las alegaciones fiscales son claras: «de muger corrupta de otro antecedentemente no ay estupro, ni compete acción criminal quando no concurre violencia». Así, tampoco se podía acusar de estupro, «Aunque en lo publico estuviese reputada por doncella, honesta, si costase que tenia amistad oculta antecedentemente». Expresión que delata la realidad de la honestidad femenina, que podía ser doncella o no, pero el criterio era la fama «en lo público» (Ibídem).

En el caso de la doncella que servía en el mesón de su padre, en Segovia, no se podía probar de vista y oído el estupro, sino solo por presunción. Pero, no admi-

[25] ARCHV, Pleitos criminales 1214-1, 1755.

[26] Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (coords.) (2018): *El estupro delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen,* Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid.

[27] Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (2024): «Cuando las "pobres viudas" litigan en los tribunales castellanos del siglo XVI», en Paloma Bravo y Donatella Gagliardi (eds.): *Viudas: roles y representaciones en la España de la Primera Edad Moderna*, Peter Lang: Perspektiven der germanistik und komparatistik in Spanien, vol. 21, pp. 125-144.

[28] BNE, «Por don Luis de Aguilera Perales en el pleyto con doña Francisca de Aguilera, sobre estupro y alimentos de Ynés hija de dicha doña Francisca», 1646. Impreso en Granada, en la Imprenta Real, por Baltasar de Bolibar, en la calle de Abenamar, año de 1655. Ldo. Don Juan Antonio Rozado. 11 ff. Disponible en <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000168308&page=1>.

tiendo la honra de la estuprada ya no eran necesarias más alegaciones. Así, se le niega la honestidad por el oficio que realiza: «porque por ser Maria Vayo hija de mesonero, que servia en el meson de su padre, como las demás criadas, […] no podía pedir estupro».[29]

Aun entre las mujeres acusadas que viven con soltura, sin respetar el sacramento del matrimonio, en todas las posibles formas de desconsiderarlo, con adulterios, amancebamientos de todo tipo o incluso las que «ganan con su cuerpo», unas son tachadas de infames en el proceso, desde que se inicia, pero otras no. Contra una vecina de Segovia, la viuda Isabel de Obaldia, que escandaliza viviendo con un hombre casado, se procede de oficio, porque

> Es muger de mal vivir e mui perjudicial a esta çiudad e suzia publica y es ocasión de mucha murmurazión e escandalo entre las personas que la conocen e al presente esta amancebada con un hombre casado que tiene oficio publico, el qual por causa de la susodicha dexa de hacer vida con su muger e la trata mui mal».[30]

Este casado había sido ya amonestado por el corregidor de Segovia muchas veces para que evitase esta ofensa de Dios nuestro Señor. Un trato «con mucha deshonestidad y soltura (Ibídem, 1591-07-05).

No así en el proceso por adulterio anteriormente mencionado, de Juan Crisóstomo Bargas, contra su mujer Dña. M.ª Cayetana Jiménez de Cisneros. El delito parecía probado de vista y oído por su criada, a la que intenta infamar para no tener en cuenta su deposición. En él las preguntas que se hacían a los testigos estaban claramente dirigidas no a lo que pudiera o no haber hecho en desprecio de su matrimonio, sino a la fama. Se les pregunta en primer lugar, si saben que Cayetana

> es y ha sido siempre muger de apreciables prehendas, cristiana y ajustada conducta en todas sus operaciones, sin que en tiempo alguno haia dado motibo de disgusto a su marido, y que les consta trato y estimo constantemente con el maior afecto y cariño, ni menor escándalo o nota en el Pueblo, y si por el contrario en todos tiempos con el honor, decoro y honestidad correspondiente a su estado, distinguido nacimiento y demas recomendables circunstancias, que añadidas a este porte saben asi bien la han grangeado el buen nombre y estimacion generalmente de todo el pueblo, […].[31]

[29] BNE, «Por Daniel Zabola mercader francés con Iuan Vayo, mesonero, y María Vayo su hija, vezinos de la ciudad de Segovia». Sin firma. 1615, 34 ff. Disponible en <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000152019&page=1>.

[30] ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 1698, 16, 1591.

[31] ARCHV, Causas secretas, caja 29,5, 1793.

Añadiendo que es un lugar de corto vecindario donde se sabe todo. Por ello se formula otra pregunta: Si saben que en los ocho años que lleva entrando en su casa «nunca le dispensó esta satisfacción alguna que pudiese haver inducido la menor sospecha, ni su trato con él paso jamás de los límites de una buena crianza y honrado porte […]», sin dar por tanto nota y escándalo ante el vecindario (Ibídem).

En el caso de alcahuetería seguido contra Manuela Ortiz, alias la Legaña o la galana, viuda vecina de Burgos, en primera instancia en esta ciudad se le da una dura condena.[32] Apela a la Chancillería vallisoletana, donde en revista se anula esta sentencia, y esto permite tomar de nuevo declaraciones. En el alto tribunal se recusan varios testigos (una en Ávila y todos los demás en Villarcayo), y las apreciaciones sobre su fama son muy dispares. Su procurador dice:

> […] porque la dicha […] es buena cristiana, ttemerosa de Dios y de su conciencia, enemiga de lo ajeno, […] a la voluntad de su dueño, honesta modesta y recogida de ttal modo que ttanto en el esttado de Biuda en que se halla como en el de casada y de soltera xamas ha dado la mas leve notta ni escandalo pues ha vivido horradamente ni ha sido causa de que muger alguna de ningun estado haia vivido mal.[33]

Por el contrario, el fiscal afirma:

> Que en el estado de soltera, casada y viuda ha sido la muger mas inhonesta, torpe y prostituta, causando en este comercio tan feo el escandalo imaginable sin la menor corrección […] y porque no con tan detestable vizio digno de pronto y eficaz remedio ha patrado [sic] por algunos años al atrocísimo delito de lenocinio teniendo mugeres de buen arte y parezer que situadas en su casa, haciendola publico lupaza comerciando y manteniendose de este nefario lucro de deflorazíones, adulterios y otros, assi de vírgenes, casadas, y rameras de suerte que ha sido distribuidora de la castidad, la mas cruel […] (Ibídem).

No en vano, esta mujer tendría que haber respondido de dos delitos: el de alcahuetería por el que se le acusaba, y el de prostitución que las testigos también decían que ejercía:

> […] tambien era cierto que la dicha Manuela no solamente solicittaba la entrada de hombres y mugeres en su casa para los referidos ttratos ilícitos sino es que tamvien ella

[32] «La debo condenar y condeno a berguenza publica acompañada con miel, plumas, y coraza, y en seis años de reclusión en la galera y real carcel de miseriordia de la ciudad de Valladolid». A estas penas corporales y de privación de libertad se la añadían otras económicas. Se le embargarían todos sus bienes para pagar unas ropas y para pagar su desplazamiento y traslado a la Galera, además de tener que afrontar las costas. El importe de sus bienes embargados y sacados a subasta es de 775 rs. ARCHV, Pleitos criminales, caja 1232,5, 1758.

[33] ARCHV, Pleitos criminales, caja 1232,5, 1758.

> misma se enttregaba a los hombres pues en una ocasión de los quince dias que estubo en su casa vio hazer con un lizenciado, acostándose ttodos tres en una noche en una sola cama en cuios dias ttambien oyo dezir a algunos de los ttales que enttraban y salian el demonio es estta Manuela, pues ella hace a putta y alchaguetta […].[34]

En estas causas abiertas sobre tercería lo común era que testificasen, además de las vecinas, muchas de las mujeres a las que había llamado la proxeneta para trabajar a su servicio: algunas habían aceptado y otras no.[35] Todas eran mujeres que podían haber delinquido también, como prostitutas, pero solo son llamadas como informadoras de las actividades que se querían probar y no se actúa sobre ellas. Son testigos, aunque debieran haber sido excluidas por interesadas y, por tanto, no parciales y estar exceptuadas por vender su cuerpo y no tener fama.[36] Algunas se dicen criadas suyas por haber servido en su casa y, como ejercían esporádicamente, no parecen que se hayan visto afectadas por la voz pública.[37]

En determinados casos, en los que la justicia aplica el protocolo de la época de actuar con sigilo para evitar escándalos y consecuencias mayores, se procede previamente a recibir testimonio y, por separado. Es el caso de los alegatos de causa secreta que se siguen en el proceso formado contra Catalina García. Se actuaba contra ella por lenocinio. Ella era una mujer casada, con Manuel Navarro, que trabajaba tanto como mozo de caminos como del campo. Ambos vivían pared con pared con el párroco. Y, en esa casa había un movimiento sospechoso de personas que entraban y salían. Todas estas razones fueron las que determinaron recoger testimonios, pero con total ocultamiento:

> […] procurando guardarles el decoro correspondiente a su matrimonio, mando su señoria que para que los autos se formen con el sigilo correspondiente, y con el obviar los perjuizios que de lo contrario se puedan originar, se forme testimonio separado de los autos principales, en el que se pongan los nombres, apellidos y vezindades de los

[34] Ibídem. El auto fue revocado en segunda instancia. Se le ordena que a partir de ahora viva honestamente, so pena de 10.000 mrs. para la Cámara.

[35] ARCHV, Causas secretas, caja 12,3, 1767.

[36] Vicente Vizcaíno Pérez: *Compendio del Derecho…*, o. cit., p. 233.

[37] Margarita Torremocha Hernández (2015): «De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8, 30 (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5199344>); Margarita Torremocha Hernández (2015): «Rufianes, alcahuetes y terceras en los tratados de práctica jurídica y en los tribunales (La Real Chancillería de Valladolid, ss. XVII-XVIII)», en Isabel M.R. Mendes Drumond Braga y Margarita Torremocha Hernández (coords.): *As Mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica*, Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra, pp. 147-175; Margarita Torremocha Hernández (2015): «La prostitución a través de la justicia penal: definición y control de la moral sexual en la Edad Moderna», en Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel F. Fernández Chaves (coords.): *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, vol. 2, Sevilla: editorial Universidad de Sevilla, pp. 1455-1468 (<https://dialnet.unirioeja.es/servlet/articulo?codigo=6366953>).

testigos que depongan en ellos, y demás que parezca conbeniente al maior sigilo, demostrándoles en los dichos autos principales con las letras y guarismos que corresponden para la mejor inteligencia, en cuyo testimonio separado firmen los testigos que sepan y examinen, dejando rubricadas las declaraciones que hagan a el final de ellas.[38]

Los testigos los proponen Felipe Fontaura y Bárbara Álvarez, que son los que notifican los actos, que pueden alterar a la comunidad de vecinos y, a su vez, aparecen como testigos números uno y dos. Pero, se toma declaración casi a lo máximo permitido en los tribunales de Castilla, pues si estos eran treinta testigos, aquí se contó con veinticinco.[39] Como resultado de sus deposiciones se le puso presa y se le embargaron los bienes.

Lo mismo ocurre cuando se quiere confirmar si la mujer que vive con el cura Antonio Nieto Zorrilla ejerciendo de ama está o no embarazada, siendo esta además la sobrina del alcalde que inicia la causa. Se buscan testimonios que tuvieran noticia positiva o por publicidad de dicha novedad, de las circunstancias y del estado en que se halla la suso dicha, quienes han entrado en la casa de su habitación con más frecuencia, de quien puede recelarse ser su autor, o si saben la persona que haya causado dicho exceso, «bajo la reserva de que aya de ser sin causar extrepito, ni escandalo alguno, antes si ha de quedar en el maior sigilo que se prevendrá a los testigos a el tiempo de su deposición […]».[40]

Conclusiones

Si la voz pública que una mujer generaba era crucial en la sociedad de Antiguo Régimen en los tribunales la fama era condición necesaria para que pudiera testificar en un proceso. Las que atestiguan lo hacen «por saber» y los propios jueces se lo permiten, aunque por su condición de parentesco, de dependencia como esclava y criada o fama, no pudieran hacerlo.

Pero era posible que una mujer que fuera admitida como testigo y que en origen no tuviera mala fama, se viera infamada a lo largo del proceso, es decir, en su paso por el tribunal. La que testifica corre ese riesgo. Para que su declaración no fuera considerada los abogados y deponentes de la parte contraria pueden acabar con su condición honesta.

[38] ARCHV, Causas secretas, caja 9,7, 1760.

[39] Manuel Fernández de Ayala Aulestia (1667): *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid dirigido a la Real Chancillería, Presidente y jueces della*, Valladolid: Imprenta de Joseph de Rueda, f. 33v.

[40] ARCHV, Pleitos criminales, caja 312, 1, 1793.

Si la mujer de mala fama no puede ser testigo, aquella a la que se desacredita y presenta como poco «recogida», aunque se le haya permitido recibir declaración por el juez, probablemente este, en su arbitrio, no tendrá en consideración su deposición, aunque esto no pueda ser afirmado y variaría tanto como la casuística.

Aquellos que no dicen lo que han visto u oído, sino que declaran lo que es «voz pública» no significa que declaren lo verdadero. Los rumores podían ser la base de la infamia de las mujeres, pero también la deposición falsa e interesada. Para testificar era preciso jurar previamente que se diría la verdad. Con el juramento se buscaba evitar falsedades, pero muchas veces lo único que se conseguía era que un falso testimonio se convirtiera en perjurio. Como tal estaba penado, pero las penas fueron siendo cada vez más leves e incluso no se perseguía. Por eso los testigos falsos pudieron ser una realidad muy común en los tribunales, en ocasiones solo estableciendo una sombra sobre la honestidad de la mujer, testigo o acusada. A pesar de que en el ámbito religioso y moral es un pecado contra el séptimo mandamiento, fue práctica arraigada en el foro, y así los moralistas condenaban a los falsarios: «Afirmar con juramento por cosa cierta, la cosa que no está el hombre cierto, aunque acaso sea verdad, es pecado mortal, ò sea por costumbre, ò sin costumbre. Aunque las más de las veces nace de la mala costumbre».[41]

Una declaración falsa, aunque podía afectar a las testigos lo haría mucho más a las acusadas, pues una declaración falsa podía traer graves consecuencias haciéndoles perder la fama. Como señaló Pérez de Herrera, en una definición de testimonio falso, la ofensa que podía traer era significativa:

> Quando alguno levanta a otro, o le imputa el delito que no ha hecho, gran caída le quiere dar, y ya se ve cuan falsa y sentidamente procede. Este vicio sola gente perdida le tiene, que gusta de hacer padecer a otros; pecado, aunque fácil de cometer, muy dificultoso de enmendar, y restituir, porque la opinión que se pierde en materia de honra, con dificultad grande se torna a cobrar.[42]

De todas las repercusiones que por la mala fama de las mujeres se originan ante un tribunal, por impedirle reclamar ante él algunos de sus derechos, la que ocasiona en los casos de estupro es la más obvia, pues esta agresión solo la puede sufrir la mujer honesta.

[41] Domingo de Soto (1495-1560) (1792): *Tratado de como se ha de evitar el abuso de los juramentos*, Madrid: Blas Román, pp. 215-216.

[42] Cristóbal Pérez de Herrera (1733): *Proverbios morales y consejos christianos muy provechosos para concierto y espejo de vida* […] *y enigmas* […] *philosoficas* […] *adornadas con trece emblemas* […], Madrid: herederos de Francisco del Hierro, p. 257.

2

¿La reina a juicio? Rumores de venenos y abortivos en el círculo de María Luisa de Orleans[1]

Francisco José García Pérez
Universidad de las Islas Baleares

Una influencia creciente: la participación política de la reina María Luisa en los asuntos de Estado

Desde su llegada a Madrid como nueva reina en noviembre de 1679, María Luisa de Orleans se había visto forzada a adaptarse a una estricta etiqueta palatina,[2] a unos grupos de poder cambiantes y a una inexperiencia política que la llevó a cometer algunos errores de calibre, hasta el punto de que se cuestionase su propia posición en la Corte de Madrid. A sus diecisiete años, María Luisa no contaba con un adiestramiento que la preparase para asumir una influencia evidente, más allá del amor que conseguía insuflar en Carlos II.[3] Además, la Corte de la década de 1680 estaba dominada por personajes mucho más hábiles que ella, la mayoría de ellos herederos de los días de la regencia. En esencia, fueron diversos los factores que dificultaron a María Luisa el hecho de que pudiera arrogarse ciertas cotas de poder, por lo menos hasta pasado prácticamente un lustro desde su llegada a Madrid.

En primer lugar, estaba la reina madre, Mariana de Austria, que había recuperado su posición pública tras un forzoso destierro en Toledo durante dos años. Su sombra inspiraba respeto y reverencia, y el primero que buscaba su consejo era el propio rey.[4] Desde que reinstaló a su madre de nuevo en Madrid tras desterrarla a

[1] El presente trabajo forma parte del proyecto «El legado de Carlos II. La Monarquía de España y su impacto socio-cultural en el Madrid del siglo XVII» con referencia SI4/PJI/2024/00141, en la convocatoria 2024 de Ayudas a Proyectos de I+D para doctores emergentes de la Universidad Autónoma de Madrid. Profesor ayudante doctor en la Universidad de las Islas Baleares y miembro del Instituto de Estudios Hispánicos en la Modernidad.

[2] Sobre la mutación de la reina en ámbitos como la vestimenta o las costumbres tras su llegada a Madrid, véase Ezequiel Borgognoni (2019): «La construcción de la imagen regia de María Luisa de Orleans», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.° 41, pp. 353-377.

[3] Francisco José García Pérez (2023): «La caída de una camarera mayor: la duquesa de Terranova y el control político del cuarto de María Luisa de Orleans», *Libros de la Corte*, n.° 26, p. 70.

[4] Silvia Z. Mitchell (2023): *Reina, madre y estadista. Mariana de Austria y el gobierno de España*, Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, p. 287.

Toledo durante dos años, Carlos II solía reunirse prácticamente a diario con ella y le consultaba asuntos de Estado: «ammaestrata abbastanza dalle passate note vicende, conserva non ostante nell'estrinseche dimostrazioni della corte posto di venerazione e di autorità benigna nel serio della Maestà».[5] Los embajadores observaban a la reina madre de cerca y coincidían en que iba a desempeñar un papel político importante. El nuncio papal, Savo Millini, llegó incluso a pedirle que fuese ella la que guiara políticamente al monarca para alejarlo de toda idea de apoyarse en un valido: «[… El nuncio] aveva stimato d'incaricare alla Maestà Sua [la reina madre] perché con l'autorità di madre e di una tanta Regina esortasse in nome di S.B. [el Papa] il Re suo figlio ad applicarsi con ogni spirito il maneggio degli affari della sua Monarchia».[6] Como cabe suponer, la reina madre se fijó desde el principio en su nuera con un doble fin: por un lado, pretendía sellar una alianza política con ella, a la vez que vigilaba de cerca su adaptación y su capacidad para construir redes de influencia. En enero de 1680, el embajador francés confirmaba a Madrid que María Luisa se hallaba unida a su suegra y, de manera inevitable, también dependía de ella: «Elle [María Luisa] a reconnu que son véritable intérêt était de se réunir avec la Reine mère en qui elle a trouvé une amitié tendre pour elle»[7].

Desde febrero de 1680, Carlos II había retomado la tradición de la privanza en la persona de su sumiller de corps, el VIII duque de Medinaceli.[8] Si bien hubo cambios importantes con respecto a los grandes validos que habían monopolizado el gobierno bajo los reinados de los anteriores Felipes, Medinaceli supo recuperar algunas de las principales estrategias de la privanza para consolidar su poder y autoridad como sombra política del rey.[9] Esto incluía también vigilar de cerca a la consorte, ya que, desde el momento en el que María Luisa empezó a asumir cierto protagonismo político, Medinaceli buscó la manera de limitarla.[10] Carlos II era el primero en condenar cualquier tipo de intromisión de su esposa en los asuntos de Estado. De hecho, quizás aconsejado por Medinaceli y su confesor, el rey reinstauró

[5] Nicolo Barozzi y Guglielmo Berchet (1860): *Relazioni degli stati europei. Lette al Senato dagli ambasciatori veneti. Serie II. Spagna*, Venezia: imp. Pietro Nakatovich, p. 481.

[6] Archivio Apostolico Vaticano (en adelante AAV), Spagna, Decifrati Nunzio alla Segreteria, sig. 158, f. 94, 9 de mayo de 1681.

[7] Archive du Ministère des Affaires Étrangères (AMAE), Correspondance Politique, Espagne, vol. 64, f. 268, 1 de febrero de 1680.

[8] Véase Juan Sánchez García de la Cruz (2023): «El VIII Duque de Medinaceli: ascenso al Ministerio y aproximación a sus redes de poder», en Porfirio Sanz Camañes (coord.): *La nobleza titulada castellana en la conservación del Imperio español en tiempos de Carlos II*, Madrid: Sílex, pp. 33-54.

[9] María Dolores Álamos Martell (2004): «El VIII duque de Medinaceli: primer ministro de Carlos II», en Luis Suárez Fernández y José Antonio Escudero (coords.): *Los validos*, Madrid: Dykinson, p. 548.

[10] Francisco José García Pérez (2020): «La influencia francesa en el entorno de María Luisa de Orleáns, 1679-1689: los cocineros de la reina», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.° 29, p. 234.

la etiqueta palatina de su padre, que incluía «così nel mangiar pubblicamente separato dalla Regina, come nel dar le udienze nell'assistere al dispaccio».[11]

Es importante tener en cuenta también a los criados franceses que acompañaron a la reina desde París. De hecho, desempeñarían un papel clave en los controvertidos rumores sobre venenos y abortivos, que llegaron incluso a salpicar a la propia reina. Entre ellos, destacaba un grupo de criadas que gozaban del cariño de la soberana dentro de su cámara. La nodriza de la reina, Nicole Françoise Quentin,[12] mal llamada la Cantina, disfrutaba de ciertos privilegios y protagonizaba escándalos que eran constantemente tapados por su señora. Asimismo, Mariana Aguirre, otra criada española de origen, pero con vínculos familiares con Francia, había sellado una alianza de ayuda mutua con Nicolasa Cantín para conseguir repartirse las numerosas mercedes concedidas por la reina.[13] La incapacidad de estas criadas para mantenerse al margen de los escándalos iría poco a poco incrementándose conforme pasaba el tiempo y su señora gozaba cada vez de mayor influencia sobre el rey y la Corte.

Finalmente, un asunto que conseguía también perjudicar los intereses de María Luisa de Orleans era la agresiva política expansionista que llevaba planificando su tío, Luis XIV de Francia, para ampliar sus fronteras y apoderarse de los Países Bajos españoles. A pesar de que las monarquías española y francesa habían firmado una paz en Nimega, el rey galo no había cejado en su empeño en continuar avanzando sobre suelo flamenco.[14] Desde 1680, el embajador español en la corte de Saint Germain, marqués de la Fuente, escribía mediante cifra a Madrid aconsejando no hacer caso a ninguna de las muestras de concordia que constantemente anunciaba el rey de Francia: «no hay que hacer fundamento sobre las expresiones con que me respondió el Rey tocantes a la manutención de la paz, aunque fueron muchas, ni la brevedad del tiempo permite alargar el discurso».[15] El paso de los años fue confirmando los temores de Carlos II y su primer ministro. De hecho, en noviembre de 1683, volvieron a reiniciarse las hostilidades entre ambas coronas cuando las tentativas expansionistas del Rey Sol fueron ya demasiado evidentes.[16]

Pese a todo lo anterior, la influencia política de María Luisa de Orleans fue creciendo y esto se hizo evidente para todos.[17] De tal modo que, en 1685, la reina

[11] AAV, Segreteria di Stato, Spagna, sig. 157, f. 1312, 9 de octubre de 1681.

[12] A partir de este momento, a lo largo del artículo se utilizará el nombre tal y como aparece en la documentación de archivo, es decir, en su versión españolizada: Nicolasa Cantín.

[13] Arturo Echavarren (2015): «El caso de la Cantina. Un escándalo palaciego en el Madrid de Carlos II», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 40, p. 132.

[14] John A. Lynn (1999): *The wars of Louis XIV*, London: imp. Longman, p. 164.

[15] Archivo General de Simancas (AGS), Estado-K, leg. 1637.

[16] Juan Sánchez García de la Cruz (2024): «El sitio de Luxemburgo ¿causa de la caída de un primer ministro (1682-1684)?», *Cuadernos Dieciochistas*, n.º 25, p. 26.

[17] Sobre el intervencionismo político de María Luisa de Orleans véase Ezequiel Borgognoni (2022): «María

intentaba intervenir en algunos de los principales asuntos que se debatían en la Corte: «La Reina reinante se mantiene con predominio sobre el Rey».[18] En marzo de ese año llegó a la Corte un embajador extraordinario francés, el marqués de Feuquières, con una misión muy concreta. A París habían llegado rumores de que Carlos II iba a ceder la soberanía de los Países Bajos españoles como dote a su sobrina, la archiduquesa María Antonia de Austria.[19] Luis XIV ordenó a su embajador que detuviera cualquier posibilidad de transmisión patrimonial, y para tal fin debía valerse de la influencia de la reina.[20]

Desde que conoció los rumores, María Luisa presionó a su esposo para hacerle ver que aquella idea atentaba contra los derechos hereditarios de la futura prole que la pareja tendría: «La Reine prend fin là-dessus, représente vivement au Roi, son mari, qu'il ne doit pas souffrir qu'à l'âge de 24 ans, on le traite d'incapable d'avoir des enfants».[21] Mientras Feuquières presionaba a los miembros del Consejo de Estado para evitar cualquier votación a favor de la cesión de aquellos territorios, la reina incrementaba sus esfuerzos en el cuarto regio. Las discusiones entre Carlos y María Luisa pronto fueron conocidas por toda la Corte: «Grandísimas desazones han pasado entre el rey y la reinante hasta haber llegado a exterioridades de grandísima indecencia, que no será posible tolerar esta violencia y descompostura francesa».[22]

Otro asunto que coincidió con estos rumores sobre la cesión de los territorios flamencos era la definitiva dimisión del que en aquel momento era el primer ministro. Tras un lustro en el poder, el duque de Medinaceli había empezado a perder la confianza del rey. Una nueva guerra con Francia y la pérdida de la ciudad de Luxemburgo tras la firma de la tregua de Ratisbona habían supuesto un golpe casi devastador para él.[23] Desde ese momento, su mayor apoyo fue la reina consorte. Aunque ambos habían sido opositores políticos en el pasado, María Luisa decidió valerse de la fragilidad del duque primer ministro en beneficio propio y selló una alianza con él.

Luisa de Orleans: acción política y diplomacia en la corte de Carlos II de España», en Ezequiel Borgognoni (ed.): *Reinas, virreinas y aristócratas en las monarquías ibéricas: estudios sobre mujer, cultura y diplomacia en la Edad moderna*, Madrid: Dykinson, pp. 183-214.

[18] Archivio di Stato di Firenze (ASF), Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, 11 de enero de 1685.

[19] Rocío Martínez López (2018): *El Imperio y Baviera frente a la sucesión de Carlos II*, tesis doctoral inédita, Madrid: UNED, p. 232. Disponible en https://e-spacio.uned.es/entities/publication/5123d6d8-ffdd-4f23-87e7-8902167dcbf3 [Consultada el 27 de enero de 2025].

[20] Ana Álvarez López (2007): «Los *negocios* de Luis XIV en Madrid: la acción de sus embajadores en la Corte madrileña», *Revista de Historia Moderna*, n.º 25, p. 200.

[21] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 51v.

[22] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, f. 5067, 14 de junio de 1685.

[23] Juan Sánchez García de la Cruz, «El sitio de Luxemburgo…», art. cit., p. 28.

En pleno marzo de 1685, la posición política de Medinaceli parecía ya insalvable. De hecho, el embajador de Francia supo de una reunión privada que Carlos II tuvo con su madre y su esposa.[24] En aquella ocasión, Mariana de Austria aconsejó a su hijo que liquidara el valimiento de Medinaceli. Fue entonces cuando María Luisa tomó la palabra. Temiendo que su suegra pudiera colocar a un protegido en el puesto que iba a quedar vacante, aceptó que Medinaceli fuera despedido, pero con la condición de que Carlos II gobernase en solitario: «comme elle craint que celui qui resupplierait cette place ne fut créature de la Reine mère, elle porte le roi de gouverner lui-même»[25]. Esta entrevista familiar confirmaba que la influencia de María Luisa y su participación en el rumbo político de la monarquía no había hecho sino aumentar.

Finalmente, un asunto en el que también dejó sentir su voz la reina fue la elección de un nuevo secretario del Despacho Universal, uno de los puestos burocráticos más importantes de la Corte y también cercanos al rey. Desde la marcha de Medinaceli, había dimitido José de Veitia, y parecía haber dos posibles candidatos, cada uno de ellos respaldado por las respectivas reinas. Mariana de Austria y el conde de Oropesa, que parecía estar convirtiéndose en el nuevo favorito del rey, apoyaban a don Pedro Coloma, marqués de Canales. Por su parte, María Luisa de Orleans arropaba a Manuel de Lira. Ambas reinas presionaron a Carlos II para que tomase una decisión, lo que retrasó el nombramiento del secretario del Despacho.[26] Tras muchas dudas, Carlos optó por Manuel de Lira, lo que se traducía en un triunfo político para su esposa, que consolidaba su posición en la Corte: «La Regina Regnante ha finalmente superato l'impegno, in cui scopertamente si era posta, o sia per il merito del soggetto o per essere aderente della Casa d'Haro cui ella inclina».[27]

Todos estos ejemplos confirmaban que María Luisa de Orleans jugaba en pleno 1685 un papel importante en las dinámicas políticas de la monarquía. Su influencia y ascendiente sobre el rey eran de sobra conocidos, lo que implicaba un interés cada vez más extendido en acabar con su constante intervencionismo en los asuntos de Estado. Precisamente por esto, no fue casualidad que, coincidiendo con aquel verano en el que todavía se debatía quién sería el nuevo ministro favorito y Carlos II

[24] Francisco José García Pérez (2024): «De la vigilancia mutua a la colaboración política: la alianza del VIII duque de Medinaceli y María Luisa de Orleans», en Gabriel Téllez Calvín Gabriel y Juan Sánchez García de la Cruz (eds.): *La Casa de Medinaceli: entre la república de los grandes y el cambio dinástico (1671-1711)*, Fisciano: Cosme, p. 63.

[25] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 84.

[26] María Victoria López-Cordón Cortezo (2009): «Las mujeres en la vida del rey», en Luis Ribot (coord.): *Carlos II, el rey y su entorno cortesano*, Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, p. 126.

[27] Archivio di Stato di Venezia (ASVE), Dispacci al Senato degli Ambasciatori, Spagna, 121, 14 de junio de 1685.

meditaba la elección del secretario del Despacho, estallase un escándalo en el que se vieron involucrados los criados franceses de la reina. De hecho, aquello pronto la salpicaría, lo que evidenciaba un interés real en aislarla políticamente y, quizás, en lograr que el rey la repudiara de una vez. El escándalo de los abortivos, surgido de rumores y falsedades intencionadas, se iba a convertir en uno de los momentos más difíciles en la vida de María Luisa de Orleans.

¿Más que rumores? El proceso judicial contra los criados franceses de la reina

Desde que María Luisa llegó a España como nueva reina, corría un rumor al que no se le daba demasiado fundamento. Dada la dificultad de la nueva reina para quedarse embarazada, hubo quien dijo que se debía a los brebajes que su círculo de criadas le daban. Unos abortivos traídos desde Francia, con la intención de mantenerla estéril y que así se asegurase que la corona pasaba a Luis XIV y sus descendientes: «qu'en passant en France une personne de considération l'avait assuré que l'on avait donné à la Reine d'Espagne un breuvage devant que de s'en venir ici pour la rendre stérile».[28] Conforme pasaban los años, y la pareja de reyes seguía sin concebir un heredero, los rumores malintencionados aumentaban.[29] Además, las criadas francesas tampoco ayudaban a salvar a su señora de las habladurías. En 1685, coincidiendo con la defenestración política del duque de Medinaceli, la elección del nuevo secretario del Despacho y las tensiones provocadas por la futura soberanía de los Países Bajos, se conocieron en la Corte los escándalos que ocasionaba la nodriza de la reina, Nicolasa Cantín. Pero lo más grave era que María Luisa se estaba esforzando por disfrazar todo aquello, aun a costa de verse ella misma perjudicada.

La nodriza había empezado a mantener relaciones sexuales con Jean de Viremont, uno de los mozos de caballeriza de la reina: «se introdujo tanto este hombre con la Cantín, que, aunque trae el traje de dueña y no es muy niña ni nada de hermosa, puso en plática querer casarse con ella».[30] Aquellos amoríos llegaron a tal nivel que Nicolasa Cantín quedó embarazada y, bajo la protección de la reina, fue sacada de Palacio para que diese a luz en secreto. Pocas semanas después, María Luisa organizó una apresurada boda para proteger la honra de su amada nodriza. Incluso consiguió que Carlos II le permitiese mantener los gajes de moza de retrete, aun cuando ya era una mujer casada. Como informaba el mayordomo mayor al

[28] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 68, f. 28, 22 de enero de 1682.

[29] Arturo Echavarren, «El caso de la Cantina…», art. cit., p. 131.

[30] Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (CODOIN), vol. LXXIX, carta del duque de Montalto a don Pedro Ronquillo, 12 de abril de 1685, p. 310.

rey: «había mandado la Reina Nuestra Señora se le continuase sin vacante, y que yo dispusiese su ejecución, como lo hice».[31] Una vez superada la crisis, la influencia que la Cantín tenía en María Luisa únicamente se afianzó y, de hecho, buscó consolidar todavía más su posición aun a costa de su señora.

Nicolasa Cantín había empezado a recelar de una posible competidora en el cariño de la reina: la clavecinista Marguerite Lotier. Esta joven había ido ganándose poco a poco el afecto de la reina. De hecho, cuando se casó en 1683 con Pierre Levillane, otro mozo de las caballerizas, y se le retiró la ración por su nueva situación, María Luisa insistió a Carlos que se le mantuviese: «ha sido servido hacer merced a doña Margarita Lotier, que fue de la Cámara de la Reina Nuestra Señora, de que se le continúe la enfermería y ración de criada que tenía en Palacio».[32] Temiendo el ascendiente que Lotier empezaba a tener en María Luisa, «entraron grandísimos recelos de ella en la Cantina, la cual, de los celos pasó a odiar y perseguir la compañera hasta apartarla de la Reina».[33]

Presionada por su nodriza y también por Mariana Aguirre, María Luisa terminó cesando de sus funciones a Lotier y su esposo, que también trabajaba en las caballerizas de la reina y había tenido algunas trifulcas personales con Viremont.[34] Nada más abandonar el Palacio, la pareja tuvo que huir de Madrid, temiendo posibles represalias del círculo de criadas que apoyaban a la Cantina. Refugiados en Cuenca, prepararon un memorial en el que describían pormenorizadamente los supuestos delitos cometidos por la Cantina, entre los que se incluía proporcionar abortivos a la reina, y lo que era todavía más grave, venenos para conseguir la muerte del rey.[35] A continuación, enviaron copias a los principales poderes alrededor de Carlos II: la reina madre y el conde de Oropesa. Ninguno de ellos hizo demasiado caso a los rumores. No así el embajador austríaco, conde de Mansfeldt, que vio todo aquello como una oportunidad que había que aprovechar.

El embajador llevaba tiempo intentando torpedear el ascendiente que la reina francesa tenía en Carlos II, ya que María Luisa había actuado en contra de los intereses imperiales en diversas ocasiones, incluyendo la cuestión de la soberanía de los Países Bajos en favor de la hija del emperador y la problemática cuestión sucesoria, siempre encaminada hacia Francia.[36] Buscando acabar con la imagen pública de la reina, aireó a los cuatro vientos las acusaciones vertidas contra Nico-

[31] Archivo General de Palacio (AGP), Personal, caja 16727, ex. 2. Expediente de Nicolasa Francisca Cantín.

[32] Ibídem, ex. 37. Expediente de Margarita Lotier.

[33] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, 12 de julio de 1685.

[34] Arturo Echavarren: «El caso de la Cantina…», art. cit., p. 139.

[35] Elisabetta Lurgo (2020): *Marie-Louise d'Orléans. La princesse oubliée, nièce de Luis XIV*, París: Perrin éditions, p. 205.

[36] Ludwig Pfandl (1947): *Carlos II*, Madrid: Afrodisio Aguado Editores, p. 240.

lasa Cantín, lo que finalmente obligó a un Carlos II escéptico a tomar cartas en el asunto y ordenar a su nuevo favorito y también presidente del Consejo de Castilla, el conde de Oropesa, que abriese una investigación para dilucidar el alcance de las acusaciones. Esa fue la puerta de entrada para uno de los asuntos más graves que vivió María Luisa de Orleans, y todo ello en base a pruebas poco sólidas, rumores y percepciones interesadas. Pero lo más importante era que todo aquello la iba a situar irremediablemente en el punto de mira de la Corte.

Había muchos intereses puestos en que ese memorial saliese adelante y se diese crédito a las acusaciones vertidas por Levillane y Lotier. En primer lugar, los grupos opositores a María Luisa y también a las políticas de Luis XIV, que en aquel momento no eran pocos, buscaban aprovechar el escándalo de los criados franceses para limitar el ascendiente de la reina sobre su esposo: «sería preciso a todos sus contrarios [de la reina] el tratar luego de dar cuerpo a las embrollas de estos franceses, y poner una criminalidad y cuento pesadísimo sobre la Reinante, para tenerla bajo su parcialidad».[37] El propio Oropesa, pese a no dar crédito a la veracidad de los rumores, sabía que, purgando el cuarto de la reina de influencia francesa, podría quizás limitar a la consorte, que había demostrado ya el amplio margen de maniobra que tenía, como se había demostrado con el nombramiento del nuevo secretario del Despacho Universal. De ese modo, la nueva junta dirigida por el conde de Oropesa empezó a analizar con detenimiento el memorial de Levillane, y lo que era más importante, procedió a detener a todos los implicados.[38]

Desde el primer momento, los testimonios cruzados giraron en torno al supuesto suministro de unos brebajes sospechosos y que la nodriza daba a la reina «después de la cena y a otras horas también, a escondidas, con el engaño de decir se lo daba a Su Majestad a fin de que se preservase por si en España la daban algún veneno».[39] Entre los días 14 y 19 de julio, la Cantín fue obligada a revelar el lugar en el que escondía los supuestos brebajes que había proporcionado a la reina. Aunque su testimonio era confuso y poco coherente, Nicolasa Cantín en ningún momento afirmó que se tratase de abortivos. Únicamente dijo que «solo en una ocasión delante del Rey en una gota de vino dio a la Reina un poco de triaca para el dolor de estómago y en otra ocasión le dio otro poco de triaca para lo mismo».[40] Ni siquiera cuando fue sometida al tormento para arrancarle una confesión llegó a admitir los hechos que se le imputaban.

[37] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, 26 de julio de 1685.

[38] Arturo Echavarren (2021): «Notas sobre el motín francófobo de 1685 en Madrid», *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, vol. 9, n.º 2, p. 807.

[39] Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms. 18755/19, f. 2r.

[40] Ibídem, Testimonio de Nicolasa Francisca Cantín.

Conforme pasaban los días, las sesiones de interrogatorios contra la Cantina y su círculo íntimo, además de los delatores, empezaban a complicar la situación. Cada vez se cruzaban más versiones sobre aquel asunto y, lo que era todavía peor, la imagen de la reina iba poco a poco deteriorándose: «se acuerda le parece que su mujer le ha dicho que la Reina tomaba las píldoras a solas y en el gabinete con dicha Cantina, que a escondidas se las daba».[41] Como era inevitable, en las calles de Madrid se conocieron desde muy pronto los improvisados interrogatorios organizados. Si ya se respiraba cierto sentimiento francófobo originado por las continuas disputas con Francia, la imaginación popular terminó haciendo el resto.[42] Cuadrillas, especialmente de chicos jóvenes, recorrían las calles de la villa buscando a vecinos franceses para lanzar contra ellos su furia.[43] De hecho, la tensión llegó a tal extremo que vestir a la moda francesa se convirtió en la excusa perfecta para ser blanco de la ira popular: «Il popolo è cossi irritato contro i francesi, che gli hanno saccheggiate alcune botteghe e vano sempre armati di sassi, e di bastoni, principalmente i ragazzi».[44]

Uno de los motivos que más parecía envalentonar a aquellos jóvenes era el cariz que tomaban los rumores. En primer lugar, porque se proclamaba a voz en grito que María Luisa sabía perfectamente cuál era la función de los brebajes: «Il s'agit, Sire, d'empoisonnement. Les accusateurs et les accusés sont Français domestiques de la Reine. La Reine y est nommée comme ayant eu connaissance du dessein sans l'empêcher».[45] Pero, además, se decía que estos criados también habían intentado envenenar al rey para allanar el camino a que la casa de Borbón se hiciera con el trono español. De hecho, algunos testigos en los interrogatorios habían acusado a la Cantina y su círculo de «dar veneno al Rey N.S. los criados de la Reina y que aun S.M. de la Reina lo sabía».[46]

El embajador francés, marqués de Feuquières, tuvo que escribir a Carlos II suplicando que se le proporcionase algún tipo de protección. Este respondió enviándole un carruaje escoltado para que pudiese asistir a Palacio y entrevistarse con él: «A cinq heures, le Roi m'envoya un carrosse, avec trois cents alguazils, commandez par sept alcaldes».[47] En aquellos momentos, habían llegado a la Corte los ecos de aquellos primeros disturbios populares, pero todavía no se conocía su verdade-

[41] Ibídem, Testimonio de Pedro Levillane.

[42] Jaime Contreras (2003): *Carlos II el Hechizado. Poder y melancolía en la corte del último Austria*, Madrid: Temas de Hoy, p. 226.

[43] Arturo Echavarren: «Notas sobre el motín francófobo…», art. cit., p. 810.

[44] AAV, Segreteria di Stato, Spagna, sig. 163, f. 782.

[45] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 199v, 25 de julio de 1685.

[46] BNE, Ms. 18755/19, s/f. Testimonio de Mariana Aguirre.

[47] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 204.

ra magnitud. En una reunión extraordinaria del Consejo de Estado, se debatió el modo de responder ante la furia que se estaba desatando contra los vecinos franceses afincados en Madrid. Uno de los problemas que se planteaban era el hecho de que aquellas turbas enfurecidas se habían levantado para proteger a su monarca, «nacidas de la fervorosa lealtad de los vasallos de V.M., cuyo amor a su Real persona no es fácil contener en los límites de la prudencia».[48]

A pesar de que ya se había producido algún asesinato y grupos de jóvenes sembraban el caos en las calles de Madrid, el rey no consideraba prudente una represión generalizada sobre la misma capital de la monarquía. El problema era que todo aquello estaba alcanzando un punto peligroso, especialmente porque muchos deseaban aprovechar los disturbios antifranceses en su beneficio, y el nombre de la reina resonaba ya con demasiada fuerza. Fue en ese momento, cuando empezó a hablarse de que la siguiente en ser sometida a juicio iba a ser la mismísima reina de España.

¿Un juicio contra la reina? Rumores e intereses políticos para desestabilizar la influencia de María Luisa de Orleans

Mientras se procedía a apresar a todos los implicados —delatores y acusados—, la situación personal de María Luisa de Orleans empezaba a complicarse. Todavía no se la había relacionado directamente con aquel asunto, por lo que reaccionó ante Carlos II con indignación tras enterarse de que Lotier y Levillane estaban siendo escuchados en los interrogatorios: «excedió en lamentaciones y quejas contra el Presidente de Castilla, y con tales ademanes, excesos y furias que acongojaron el mismo Rey».[49] Horas después, la ira de la reina no se había disipado. De hecho, negó al conde de Oropesa una audiencia que este había solicitado para intentar explicarle su modo de proceder: «La reine, demeurant en suspens là-dessus, lui a refusé une audience qu'il demandait pour se justifier, de quoi il est au désespoir».[50]

Cuando supo que su nodriza también había sido detenida y sometida a un interrogatorio que incluiría sesiones de tormento, María Luisa comenzó a inquietarse, especialmente al ver el cariz que tomaban aquellas acusaciones infundadas. De hecho, su ánimo se ensombreció, temerosa de las consecuencias, y cayó en un estado de gran nerviosismo e histeria, que descargaba sobre su esposo: «la prisión de estos dos acusados inquietó notablemente la Reinante, la cual dio en extremos

[48] AGS, Estado-K, 1652, s/f., 26 de julio de 1685.

[49] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, 26 de julio de 1685.

[50] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 187v, 4 de agosto de 1685.

de enojo, ocasionando desconsuelos y aflicción de ánimo al Rey».[51] El problema era que, con cada día que pasaba, los rumores iban aumentando y complicaban la imagen de María Luisa. Si en un principio se decía que su nodriza le proporcionaba abortivos, ahora se afirmaba que los detenidos conspiraban para acabar con toda la familia real, incluido el rey, mediante el uso de venenos. Incluso circulaba el rumor de que todo aquello había sido motivado por la dificultad de la reina para adaptarse a su nuevo hogar y su deseo de regresar a su país de origen, supuestamente junto a sus antiguos amantes: «Dicen algunos más noticiosos que todos los motivos de estas máquinas y trazas han tenido su principio de los amores que dejó la Reina en París».[52]

El embajador francés no tardó en hacerle llegar a la reina un mensaje a través de su confesor, el jesuita Guillaume Ayrault.[53] Dadas las extraordinarias circunstancias, insistía a María Luisa en que preservase del modo que fuese necesario la estima de su esposo, algo que todavía no había perdido: «Dieu veuille que sa Majesté se prévale de l'occasion pour augmenter son crédit auprès du roi, son mari, et sa considération dans tout le monde».[54] Desde ese momento, la reina comenzó a evidenciar un aislamiento personal y político cada vez más opresivo. A pesar de que Carlos II era el primero en intentar tranquilizarla y ratificar que no creía en las acusaciones que se le achacaban, los hechos parecían decir otra cosa. El problema, una vez más, era que los rumores proliferaban a un ritmo frenético y se hacía muy difícil saber qué era invención y qué realidad.

Por lo pronto, el embajador de Francia escribió a París relatando los supuestos movimientos que estaba dando el conde de Oropesa tras finalizar los interrogatorios de los criados. Según informaba, el conde se había reunido con doctores para consultarles dos cuestiones, a cada cual más grave: la primera, si el hecho de que la reina hubiese tomado abortivos podría considerarse motivo suficiente para un repudio oficial; la segunda, y todavía más seria, si aquello podría castigarse con la muerte: «Des gens de créance m'ont dit que le comte d'Oropesa a consulté des docteurs graves pour savoir 1º si de rendre des drogues pour s'empêcher de concevoir est une cause de répudiation pour une Reine, 2º si cette action est un crime de lèse-majesté punissable de mort».[55] Como era de esperar, aquellos rumores llegaron muy pronto a oídos de la reina, y fue entonces cuando empezó a considerar que su situación personal parecía estar no solo en entredicho, sino en serio peligro.

[51] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, 26 de julio de 1685.

[52] Ibídem.

[53] Sobre el confesor de la reina véase Ezequiel Borgognoni (2019): «'Yo te absuelvo, majestad'. El confesionario de la reina de España (1679-1700)», *Itinerantes: Revista de Historia y Religión*, n.º 11, pp. 107-122.

[54] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 195, 19 de julio de 1685.

[55] Ibídem, f. 199v, 25 de julio de 1685.

A continuación, los embajadores escucharon que Carlos II pretendía trasladarse a El Escorial para huir de aquella incómoda situación, pero sobre todo para no estar presente mientras se iniciaba un juicio oficial contra la reina: «habiéndose también publicado lo que se trataba de apartar el Rey de la Reina, y de hacer pasar S.M. al Escorial algunos días solo para desahogarle y librarle de las importunaciones y gritos de la Reinante, dando lugar al rigor de la justicia de una causa tan grave».[56] Pese a todo, Carlos intentaba tranquilizar a María Luisa, confirmándole que se quedaría con ella y nada le iba a ocurrir. Aquello, por supuesto, no fue suficiente para evitar que Francia estuviese preparando ya una contundente respuesta.

Luis XIV había recibido información puntual sobre los acontecimientos ocurridos, en los que se había visto involucrada su sobrina.[57] De hecho, su embajador en Madrid estaba transmitiendo a París que la situación a la que estaba siendo sometida la reina era inaceptable: «Feuquiers da una parte si mostra appasionato per la riputazione et per la sicurezza della Regina».[58] La respuesta de Carlos al embajador francés intentó ser en todo momento conciliadora: «Ha resuelto el Rey mi Señor que responda a V.E. que la deliberación de enviar a unos y despedir a otros ha sido motivada de los inconvenientes que entre ellos mismos han nacido».[59]

El siguiente golpe que recibió María Luisa, y quizás el que terminó con su estabilidad emocional, fue la orden de Carlos de expulsar de Palacio a la última de las criadas francesas que todavía permanecían: Suzanne Duperroy, sobrina de la Cantina. Tras conocer aquella noticia, hizo falta la asistencia urgente en Palacio del confesor de la reina para poder calmar sus nervios. Saltándose el protocolo, y para sorpresa de toda la Corte, la reina «echose con lágrimas y suspiros en el suelo y a los pies del Rey con palabras tan reverentes y acciones tan compasivas y protestando resignación, […] con que solo se la dejase cerca de su persona y en su servicio la referida Susana».[60] Aunque Carlos II ordenó finalmente que la criada fuese restituida en Palacio, aquello había terminado de alterar el estado emocional de la reina. Durante aquellas semanas, el aislamiento en el que se hallaba María Luisa y la repercusión de haber tenido noticia de que sus criados habían sido torturados, sumado a los rumores constantes que iban y venían, únicamente consiguieron empeorar la situación. A pesar de que su familia, es decir, su esposo y su suegra, intentaban reconfortarla, ella continuaba encerrada en sí misma. Las visitas de Mariana de Austria eran contestadas con una actitud ausente y esquiva: «la Reine

[56] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, s/f., 26 de julio de 1685.

[57] Francisco José García Pérez (2021): «La maternidad de las reinas consortes bajo control: el caso de María Luisa de Orleans», *Avisos de Viena*, 2/5, p. 47.

[58] ASVE, Dispacci al Senato degli Ambasciatori, Spagna, 123, 9 de agosto de 1685.

[59] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 218, 2 de agosto de 1685.

[60] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, s/f., 9 de agosto de 1685.

mère lui rendra une seconde visite qui sera toute d'amitié, car dans une première Elles ne firent que des monosyllabes».[61]

Ahora María Luisa había dejado prácticamente de ingerir alimentos, negándose a que ninguna de sus damas, a excepción de Suzanne Duperroy, le sirviese los platos. Además, el aislamiento en el que se había visto sometida estaba empeorando su visión de las cosas.[62] En este momento, estaba convencida de que su vida estaba realmente en peligro. De hecho, creía que algunos círculos de la Corte planeaban envenenarla: «Vive, intanto, la povera Principessa in una perpetua inquietudine d'essere avvelenata, teme di tutto e di tutti».[63] En estas circunstancias, llegó a escribir una carta secreta a su tío, el rey de Francia, suplicándole que la asistiese, pues realmente temía que su posición oficial, e incluso su vida, estuviesen en serio peligro: «je ne doute point qu'ils ne me fassent périr. Et je puis dire à V.M. que toute mon application et mon plus grand désir a este d'avoir un conduit qui lui fut agréable».[64] El embajador de Francia contribuyó también a encender la ira del monarca, describiendo —y quizás exagerando— el mal estado psicológico y también físico en el que se encontraba María Luisa. Estaba más delgada y demacrada, además había decidido someterse a una mutación completa, como ya hizo durante sus primeros meses siendo reina. Por ejemplo, volvía a vestir a la española, lo que fue interpretado como una derrota para ella y un triunfo para aquellos que aspiraban a limitar su ascendiente en la Corte: «J'eus avant-hier l'honneur de voir la Reine. Elle n'avait pas bon visage. Et je lui trouvai une maigreur qu'elle n'avait pas, il y a douze jours. Elle avait commencé à se cosser entièrement à l'espagnol».[65] La respuesta de Luis XIV a Madrid no pudo ser más contundente, amenazando con que, si la vida de su sobrina realmente se pusiese en peligro, procedería a ordenar la invasión de España a través de la frontera pirenaica.[66]

Solo el paso del tiempo fue tranquilizando a la consorte. Los disturbios callejeros en Madrid empezaron a descender tan rápidamente como habían empezado y en la Corte la situación pareció estabilizarse. Poco a poco, los crueles rumores que habían dominado los pasillos y galerías del palacio real dieron paso a otros que ya no concernían a la reina. A esto se le sumaba el hecho de que Carlos II jamás había dejado de asistir a su esposa, incluso en los peores momentos del controvertido asunto de los abortivos y las torturas que se estaban aplicando a los criados de la reina. María Luisa empezó a reponerse, aunque algo había cambiado en ella.

[61] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 244, 8 de agosto de 1685.
[62] Gabriel de Maura y Gamazo (1990): *Vida y reinado de Carlos II,* Madrid: Aguilar, p. 316.
[63] ASVE, Dispacci al Senato degli Ambasciatori, Spagna, 123, 23 de agosto de 1685.
[64] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 236, 1 de agosto de 1685.
[65] Ibídem, f. 255, 8 de agosto de 1685.
[66] Elisabetta Lurgo (2018): *Philippe d'Orléans: Frère de Louis XIV*, París: Perrin Éditions, p. 192.

Aquellas semanas le habían enseñado los peligros que parecía reservarse el ejercicio del poder. Su influencia en el rey y en los principales asuntos de Estado había llegado a niveles lo suficientemente peligrosos como para que otros grupos de poder hubiesen buscado el mejor modo de silenciarla, y el escándalo de los abortivos había sido la puerta de entrada más útil para conseguirlo. Ahora el objetivo prioritario de María Luisa era mantenerse callada y huir de cualquier controversia que pudiera complicar todavía más su situación. De hecho, cuando a finales de agosto se anunció que la reina había tenido un nuevo retraso menstrual, María Luisa temió que, si aquello no se materializaba en un embarazo, el pueblo de Madrid le recriminase que lo había perdido voluntariamente, como consecuencia de tanto tiempo ingiriendo los supuestos brebajes de su nodriza: «Elle appréhende que si la grossesse ne vient pas à bonne fin, on ne l'accuse d'avoir fait une tromperie, ou qu'on ne dise que ce soit encore l'effet des drogues de la Quentin».[67] Cuando se confirmó lo que todos ya temían, y que la reina no estaba embarazada, María Luisa comprobó una vez más que su posición, o por lo menos su imagen, estaban lejos de reponerse.

A finales de septiembre, pasado ya más de un mes desde que se desencadenó aquel tumulto en Madrid, todavía había ecos residuales de descontento popular. Mientras Carlos y María Luisa regresaban de un paseo, un grupo de jóvenes empezó a gritar, nada más localizar la carroza de los reyes, «viva el rey y mueran todos los franceses, desde el primero hasta el postrero».[68] A estos gritos se les sumaban también recriminaciones de «muera la gabacha», sin quedar demasiado claro si se referían a la nodriza o a la mismísima reina de España.[69] En lo que respecta a María Luisa de Orleans, se mantenía firme en dos objetivos, y ambos eran producto de tantas semanas de ansiedad, paranoia y un miedo cada vez más real de caer bajo la justicia real o, en el peor de los casos, de ser envenenada.

El primero de ellos era mantener en todo momento la estima de su esposo y mostrar que había asumido una mutación completa que se le venía demandando desde que llegó a Madrid en noviembre de 1679. Al mismo tiempo, María Luisa estaba obcecada en descubrir hasta qué punto había participado el embajador austríaco en los rumores que se habían desatado contra ella. Por lo pronto, le había negado una y otra vez audiencia a su cámara y nada parecía suficiente para convencerla de que reconsiderara su actitud. De hecho, el emperador Leopoldo escribiría durante meses a su sobrino, Carlos II, pidiéndole que actuase para acabar con aquella situación: «Ha tenido poca fortuna [el embajador] en agradar a la Reina y de esta desgracia inculpable en él (como lo creo) han resultado tales aprehensiones contra

[67] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 71, f. 270, 30 de agosto de 1685.

[68] Ibídem, f. 311v, 27 de septiembre de 1685.

[69] Gabriel de Maura y Gamazo: *Vida y reinado…*, o. cit., p. 315.

sus máximas que no han bastado a desvanecerlas en la mente de la Reina cuantas diligencias se han aplicado por mi parte».[70]

En octubre de 1685, la mayoría de los embajadores coincidían en una misma idea: la reina empezaba a recuperar parte de la influencia perdida en los asuntos de estado. Si ya conservaba intacto el amor que Carlos sentía por ella, y que la había protegido de ser víctima de las numerosas acusaciones que se habían vertido en su contra, ahora volvía a introducirse poco a poco en el escenario de la política: «lo cierto es que la Reinante siempre más predomina sobre el ánimo y las resoluciones del Rey, distribuyendo a su arbitrio de los honores, de los oficios de esta Real Casa, de los puestos del ministerio, y de todo género de conveniencias».[71] Sin embargo, también es cierto que aquellos incidentes continuaban todavía perturbando su ánimo, en especial porque las relaciones diplomáticas entre Francia y España se movían en todo momento entre la ruptura de la tregua de Ratisbona y el camino hacia una paz segura.

Cada vez que llegaban a Madrid noticias de nuevos incidentes entre franceses y españoles, ella solicitaba la opinión del embajador Feuquières a través de su confesor para saber si realmente había peligro de un nuevo conflicto entre ambas monarquías. Asimismo, seguía experimentando episodios de melancolía, estaba todavía muy delgada y su visión de la Corte que la rodeaba era muy negativa y recelosa. En esta época, de hecho, María Luisa se arropaba únicamente en su esposo, en el embajador francés y en su círculo más íntimo, que había quedado francamente reducido. Ahora cada movimiento que daba iba encaminado a recuperar los espacios de poder perdidos y consolidar su figura pública para que no pudiera volver a caer presa de una situación parecida.

Había ocasiones en que se veía lo suficientemente fuerte como para mostrar en público su rechazo hacia todos los que habían tenido algún tipo de implicación, directa o indirecta, en el asunto de los abortivos. Por ejemplo, recriminó a Carlos II que quisiera conceder al embajador austríaco el Toisón de Oro. Asimismo, cuando los miembros del Consejo de Castilla fueron a besar la mano a los reyes durante las navidades de 1685, el rostro de María Luisa cambió súbitamente de color al hacerle una reverencia algunos de los que habían tomado parte en las torturas de su amada nodriza: «Et toute l'assemblée remarqua qu'elle en changea de couleur».[72]

Al mismo tiempo, volvió a intentar construirse poco a poco un partido de leales que pudiera proteger su posición y ofrecerle las bases necesarias para seguir

[70] Allgemeines Verwaltungsarchiv-Finanz-und Hofkammerarchiv (AVA), FA, Harrach, 339, 28 de febrero de 1686. Carta de Leopoldo II a Carlos II.

[71] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, s/f., 4 de octubre de 1685.

[72] AMAE, Correspondance Politique, Espagne, vol. 72, f. 15, 3 de enero de 1686.

ganando influencia en los asuntos de Estado. En este momento, el tema de los venenos parecía haber quedado irremediablemente atrás y, aunque nadie parecía haberlo olvidado del todo, algunos de los nobles más poderosos de la Corte volvían a coincidir en que necesitaban apoyarse en aquella reina para ascender, sobre todo teniendo en cuenta que Carlos no dejaba de mostrar públicamente el cariño que sentía por ella. Por ello, durante los primeros meses de 1686, María Luisa de Orleans comenzó a tejer una nueva red de aliados. Aunque estos podían optar por abandonarla en caso de que surgiera un nuevo escándalo, en ese momento decidieron respaldarla. De hecho, muchos coincidían en que María Luisa parecía haber superado las adversidades que había enfrentado durante el verano de 1685: «Después que la Reina Reinante convaleció de los pasados achaques que la ocasionaron sus franceses y domésticos, y de haberse recuperado con absoluta autoridad sobre el arbitrio y voluntad del Rey».[73] Sin embargo, si algo puede afirmarse es que aquel incidente fue, para ella, mucho más que un escándalo sobre venenos y abortivos. En esencia, llegó a tratarse de un plan que buscaba derruir toda la influencia política que había ido construyendo. Y, si bien consiguió truncar su ascendiente, también le permitiría renacer políticamente de sus propias cenizas.

Consideraciones finales

El escándalo de los abortivos y venenos que se desató en el verano de 1685 fue mucho más que una serie de acusaciones motivadas por celos y rivalidades entre criados de Palacio. Aunque la esencia misma del incidente radicaba en las disputas domésticas que se habían vivido entre Margarita Lotier, Nicolasa Cantín y sus respectivos maridos, detrás subyacían motivaciones que afectaban a la alta política. Como ha podido comprobarse a lo largo de este capítulo, varios factores hicieron que aquellas acusaciones resultaran especialmente alarmantes. En primer lugar, se denunciaba que los supuestos abortivos se estaban proporcionando a la reina, lo que suponía un ataque directo a la sucesión dinástica, dado que su misión principal como consorte era proporcionar un heredero a la Corona. Al mismo tiempo, estaba el problema de determinar hasta qué punto se había implicado la propia reina en todo aquel asunto, teniendo en cuenta su insistencia en proteger a su amada nodriza.

Por lo pronto, una conclusión que conviene subrayar es que el momento en el que se desató el escándalo no fue casual. Si bien es cierto que hizo falta que

[73] ASF, Mediceo, Lettere di diversi dalla Spagna e dal Portogallo, 5067, s/f., 11 de enero de 1686.

Margarita Lotier y Pedro Levillane preparasen aquel memorial en el que denunciaban a viva voz el suministro de abortivos, fue también necesario que algunos de los grandes agentes políticos del momento les diesen crédito a los rumores. La intervención del conde de Mansfeldt, interesado en limitar el ascendiente político de la reina francesa, constituye un ejemplo paradigmático. Asimismo, el conde de Oropesa, responsable de dirigir los interrogatorios contra los criados franceses, tomó la iniciativa de consultar con un cuerpo de doctores y juristas cuestiones tan controvertidas como la posibilidad de un repudio oficial de la reina o, en el peor de los casos, las implicaciones capitales que podía tener un delito de lesa majestad. Con lo cual, si aquel escándalo derivó en disturbios populares y una auténtica convulsión de la vida palaciega, fue porque miembros de la élite política les dieron forma y veracidad a los rumores.

Otra conclusión, en estrecha relación con la anterior, es que había grandes motivaciones a la hora de implicar a la reina en el escándalo de los abortivos. Lejos de considerarlo una simple pugna entre criados —que, en esencia, era lo que realmente ocurría—, María Luisa de Orleans comenzó a ser señalada como la encarnación de ciertos intereses políticos, tanto propios como de Francia. Incriminar directamente a la reina no solo permitía limitar su influencia sobre el rey, sino también debilitar la agresiva presencia que Luis XIV intentaba consolidar a través de su sobrina y de sus embajadores franceses.

En lo que respecta al proceso judicial iniciado contra los criados franceses y que pudo llegar a afectar a la mismísima reina —por lo menos así se vendió en la Corte—, este estuvo en todo momento dominado por intereses que trascendían la simple averiguación de si realmente se habían suministrado abortivos o incluso veneno a los reyes. Desde el primer momento, el conde de Oropesa empleó todos los mecanismos a su alcance, incluida la tortura, para obtener confesiones que le resultaran útiles tanto a él como a quienes pretendían aislar a María Luisa de Orleans. En este sentido, desempeñaron un papel crucial los numerosos rumores que se propagaron por la Corte y que, de manera intencionada, llegaron a oídos de la propia reina. La posibilidad de que Carlos II estuviera preparando su traslado a El Escorial, la idea de un repudio oficial por alta traición o, peor aún, la amenaza de la pena capital, tenían un propósito muy claro: desestabilizar el ánimo de la consorte y contribuir a su aislamiento, tanto personal como político.

Finalmente, una última conclusión a destacar es la importancia que desempeñó el amor de Carlos II por su esposa, un elemento que, sin duda, resultó crucial para proteger a la reina de la campaña de desprestigio público que se estaba vertiendo contra ella y, lo que es más importante, permitió a María Luisa recuperar gran parte de su poder. En efecto, todos los que apoyaron a la reina durante las convulsiones

de aquel verano de 1685 —como el embajador de Francia, su confesor o su tío— coincidían en un mismo punto: María Luisa debía conservar la estima de su esposo. Y, como ha podido comprobarse, ese fue su objetivo prioritario, aun cuando se vio superada por las circunstancias. Los embajadores residentes en Madrid insistieron reiteradamente a sus respectivas cortes en que el cariño de Carlos II por su esposa no había descendido, incluso constatándose que las recriminaciones y los rumores malintencionados contra ella no dejaban de crecer. Fue, precisamente, este amor el que, en gran parte, consiguió salvar a María Luisa y le permitió recuperar poco a poco su posición política en la Corte.

3

El testimonio de los pleiteantes y testigos en el tribunal eclesiástico de León en el siglo XVIII[1]

María José Pérez Álvarez
Universidad de León

Introducción

No eran pocos los conflictos en los que tenían competencias los tribunales eclesiásticos durante la Edad Moderna y, entre ellos, estaban los relacionados con el sacramento del matrimonio. Era aquel un asunto de fuero mixto, por lo que, dependiendo del horizonte donde tuviera depositadas sus expectativas el querellante, confiaba el asunto a un tribunal civil o religioso,[2] teniendo en cuenta que solo el segundo disponía de atribuciones para emitir una sentencia de casamiento.[3] Su jurisdicción, en este sentido, estaba amparada por el derecho canónico.

Los expedientes matrimoniales que atesora el Archivo Diocesano leonés pueden dividirse en dos grupos: administrativos y judiciales. Los primeros, que son los que mayor volumen acaparan, los nutren las dispensas matrimoniales y las «car-

[1] Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación (PID2021-124970NB-100) *Violencia, conflictividad y mecanismos de control en el noroeste de la Península Ibérica (siglos XVI-XIX),* financiado por la Agencia Estatal de Investigación y Ministerio de Economía y Competitividad.

[2] Entre las competencias relacionadas con ese sacramento, que les otorgó el Concilio de Trento, estaban las dispensas, necesarias para validar el casamiento entre parientes, o dirimir en todas las cusas relacionados ese vínculo sacramental. Juan Tejada y Ramiro (1859): *El Sacrosanto, Ecuménico y General Concilio de Trento. En latín y castellano*, Madrid: Imprenta D. Pedro Montero. León Carbonero y Sol (1860): *Tratado Teórico-Práctico del Matrimonio, de sus impedimentos y dispensas,* Madrid, Imprenta de A. Pérez Dubrull. Laureano Castán y Lacoma (1959): «El origen del capítulo "Tametsi" del Concilio de Trento contra los matrimonios clandestinos», *Revista Española de Derecho Canónico*, 42, pp. 613-666. Philippe Ariés *et al.* (1987): *Sexualidades Occidentales,* Buenos Aires: Piadós. Marie-Catherine Barbazza (1988): «L'épouse chrétienne et les moralistes espagnols des XVIe et XVIIe siècles», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 29, pp. 99-137. James Casey (1990): *Historia de la Familia*, Madrid: Espasa-Calpe. Jean Gaudemet (1993): *El Matrimonio en Occidente*, Madrid: Taurus. Isabel Morant Deusa y Mónica Bolufer Peruga (1998): *Amor, matrimonio y familia,* Madrid: Síntesis. Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen López (2009): «El Matrimonio, el Concilio de Trento en Hispanoamérica», *Revista de Indias*, 246, pp. 241-272.

[3] El padre de María Gago, Antonio Gago, vecino de Villalpando, acudió al tribunal eclesiástico de León para solicitar que condenaran a Luis Aranda a cumplir la palabra de matrimonio que le había dado a su hija. Previamente lo había hecho ante la justicia ordinaria, que se declaró incompetente para «conocer en esa obligación de esponsales». Archivo Histórico Diocesano de León (en adelante AHDL), Expedientes matrimoniales (en adelante Ex. Matri.), 1761.

tas de libertad» o fe de soltería. Los otros se desencadenaron por la reclamación del cumplimiento de una palabra de matrimonio, a un hombre o a una mujer, la jactancia, el justificar que, uno u otra, no tenía relación con la persona que había interrumpido sus amonestaciones públicas, el querer romper un compromiso o la petición de un divorcio. En este momento nos vamos a interesar por los judiciales y, más concretamente, por las declaraciones de las mujeres que fueron protagonistas de aquellos litigios y las de los testigos.

Durante el Antiguo Régimen, el matrimonio de los hijos formaba parte de las estrategias de reproducción social. Esos jóvenes, sometidos en teoría al arbitraje de la autoridad paterna, cuando no estaban de acuerdo con el enlace que les habían concertado y se veían incapaces de esquivarlo, podían recurrir a la justicia, bien directamente o a través de persona interpuesta, para denunciarlo. Pues la libertad de elección de los contrayentes estaba amparada por el derecho canónico y prevalecía sobre el consentimiento paterno para el enlace,[4] que se reducía a «una obligación moral» no determinante. En 1774, Francisca García, de 17 años «poco más o menos», recurrió a la justicia civil ordinaria solicitando que la depositaran en una casa imparcial. El motivo era que había contraído esponsales con Ángel García, contando ambos con el beneplácito de sus progenitores, y, posteriormente, los de ella, madre y padrastro, «habían mudado» de opinión e intentaban evitar el enlace. Tras solicitar el amparo de la justicia civil acudió a la eclesiástica, cuya sentencia fue prohibir a los padres y parientes que la visitaran y ordenar al párroco de su localidad, Villalán de Campos, que procediera con las amonestaciones.[5] Un proceso que nos muestra la voluntad de esa mujer y de su novio para encauzar su destino al margen de la de los deseos parentales.[6]

La situación para los jóvenes que reclamaban el cumplimiento de una palabra de matrimonio se complicó después de la pragmática de 1776. A partir de entonces, era requisito forzoso, para que el enlace de los menores de 25 años tuviera validez jurídica, el consentimiento de los padres o, en su defecto, de los parientes más cercanos, tutores o curadores.[7] Para los mayores de edad les bastaba con el «consejo

[4] «El derecho canónico no solo condena lo que anula la libertad para contraer matrimonio, sino todo lo que pueda disminuir considerablemente esa libertad». Federico de Castro y Bravo (1954): «El matrimonio de los hijos», *Anuario de derecho civil*, 7-1, pp. 35-60, 43.

[5] AHDL, Ex. Matri., 1774.

[6] Margarita Torremocha Hernández (2010): *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana del barroco*, Badajoz: Abecedario, p. 58.

[7] La falta de aprobación paterna no suponía la invalidez del Sacramento. A este respecto consultar Margarita Torremocha Hernández (2021): «El consentimiento paterno para casarse. "Recurso contra el irracional disenso": Un motivo de enfrentamiento y litigio familiar (Siglo XVIII)», en Margarita Torremocha Hernández (dir.): *Violencia familiar y domestica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX)*, Madrid: Sílex, pp. 135-173.

paterno», a cuya decisión no estaban obligados a someterse.[8] El contenido de esa ley robustecía la autoridad de los progenitores,[9] pero dejó cierto margen a los hijos, pues, en previsión de la tiranía que podía derivar de su estricto cumplimiento, instaba a la tolerancia de los padres, si no había motivos legítimos y razonados, para con los deseos de los hijos; a la vez que facultaba a estos a denunciar el ejercicio injusto de la autoridad paterna ante la Justicia Real Ordinaria y a recurrir la sentencia en la Audiencia o en la Chancillería. La aplicación de aquella normativa en los tribunales eclesiásticos tenía repercusión en las sentencias, pues ya no serían prioritarios los testimonios que se recabaran relativos a las relaciones amorosas que podían haber mantenido los litigantes.[10] La motivación para decretar el matrimonio sería esclarecer si las partes implicadas disponían del «asenso» correspondiente.

La normativa moral que regulaba la sociedad, antes y después de la pragmática, era la misma, lo que implicaba que las mujeres continuaban siendo la parte débil en la ruptura de unos esponsales. Su honor quedaba vulnerado, como el de su familia,[11] y mermadas sus posibilidades de participar del mercado matrimonial.[12] No parece que a Antonio Álvarez le preocupara la reputación de su hija, pues aun sabiendo que estaba embarazada entorpeció su matrimonio. En 1785, Baltasara Álvarez, natural de localidad de Reyero —no figura su edad en el expediente—, embarazada «a resultas de […] palabra de matrimonio» con Juan Ponga, acudió al tribunal eclesiástico de León porque su padre «dejándose llevar por sus fines e intereses particulares, no solamente quiere impedir su […] matrimonio, sino que cruelmente a mi parte ha golpeado y amenazado de que le había de quitar la vida». La mujer, «para ponerse a salvo de tantas sevicias», abandonó la casa paterna y se instaló en otra localidad, en la que tampoco se sintió segura por lo que decidió trasladarse a

[8] Sobre la incidencia de la pragmática en el tribunal eclesiástico de León, consultar María José Pérez Álvarez (2019): «Amores, engaños e intereses familiares en el León del siglo XVIII: Los pleitos por palabra de matrimonio», en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Mujeres, sociedad y conflicto (Siglos XVII-XIX)*, Valladolid: Ediciones Castilla, pp. 237-267.

[9] Federico de Castro y Bravo: «El matrimonio…», art. cit., p. 45.

[10] «La Reforma tridentina del matrimonio va a permitir que la vecindad asuma un papel regulador tanto en la formación de parejas y establecimiento de enlaces como en la supervisión de relaciones sexuales y la buena fama de las mujeres […]». Eva Manzano Pérez (2015): *Seducción y género en la Sevilla Barroca. Historias de amores públicos, peticiones de honra y buena vecindad*, Sevilla: Triskel, pp. 19 y 37.

[11] José Pablo Blanco Carrasco (2018): «Reflexiones en torno al estupro y mercado matrimonial en la Edad Moderna: "¿Adónde irán los secretos?"», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (coords.): *Estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen*, Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 136-165 (en particular p. 136). Daniel Baldellou Monclús y José Antonio Salas Auséns (2018): «El estupro ante los tribunales eclesiásticos de Aragón en el siglo XVIII: culpable hasta que se demuestre lo contrario», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (coords.): *Estupro. Delito…*, o. cit., p. 219.

[12] Asunción Lavrin (2005): «La sexualidad y las normas de la moral sexual», en Antonio Rubial García (coord.): *Historia de la vida cotidiana en México*, México: Colegio de México-FCE, t. III, pp. 489-518 (en particular p. 500). Marta Ruiz Sastre (2016): *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, p. 163.

la ciudad de León. El auto del provisor se expidió en los siguientes términos: que «estas partes usen su derecho en cuanto a los asensos ante la justicia Real y haciéndolo constar por testimonio u otro legitimo documento se proveerá». Dado que el padre no compareció ante la justicia civil para justificar los motivos de su oposición, esta decidió habilitar a Baltasara para contraer matrimonio.[13] El motivo que llevó al progenitor a obstaculizar el matrimonio de su hija con Juan Ponga lo conocemos a través de un testigo, Marcos González, y era que Baltasara no había accedido a casarse con Alonso González, con el que había contraído esponsales dos años atrás con el beneplácito de la familia.[14]

Demandantes, demandados y testigos: las declaraciones

Las declaraciones de las mujeres que acudieron al tribunal eclesiástico, buscando una sentencia que obligara al hombre con el que habían contraído esponsales a que se materializaran en el altar,[15] no eran muy diferentes; como tampoco las de la parte contraria, ni las de los testigos que ambos aportaban. Sí, en cambio, variaban los alegatos de las mujeres cuando eran ellas las demandadas. Por su parte, las soluciones jurídicas que se emitían con base en esas deposiciones se limitaban a «probó» o «no probó», sin hacer ninguna referencia a la motivación que indujo al

[13] Todo indica que Baltasara no era mayor de edad, pues necesitó el aval de la justicia, por lo tanto, la sentencia del tribunal eclesiástico fue acorde al Concilio de Trento y no a la pragmática. María Isabel Marín Tello (2016): «Justicia y familia: la repercusión de la pragmática de matrimonio de 1776 en las familias vallisoletanas», en Óscar Cruz Barney y José Luis Soberanes Fernández (coords.): *Historia del Derecho*, T.I, México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 127-151 (en particular p. 131). Otro ejemplo del incumplimiento de aquella normativa lo encontramos en el siguiente proceso. Andrés Cerezal demandó a Marcela Castrillo, ambos eran solteros, de 22 y 20 años y naturales de Santa María del Rio y Villacalabuey, respectivamente. Según Andrés, el padrastro de la muchacha la «amenazó» para que rompiera el compromiso porque quería casarla con un hijo suyo. Ella reconoció que, efectivamente, había dado palabra de matrimonio al demandante y se la había ratificado posteriormente en los siguientes términos: «quisieran que no quisieren sus padres y que igualmente lo estaba ahora, siempre que dichos sus padres no tengan arbitrio a impedírselo». También añadió que si no se había casado antes fue porque se lo impidieron sus padres, por «ser tierna». La sentencia del tribunal fue favorable a Andrés, a pesar de ser los dos menores, por lo que se omitió la cuestión de los consentimientos de los progenitores. AHDL, Ex. Matri., 1782. En un primer momento, los tribunales eclesiásticos no fueron estrictos con la normativa de la pragmática lo que motivó la Real Cédula del 17 de junio de 1784, lo que abría la puerta a iniciar recursos de fuerza a los que hubieran sido condenados cuando en el pleito no se habían presentado los consentimientos. Soledad de Quiroga Conrado (2000): «La rebelión de los hijos de la nobleza mallorquina a principios del siglo XIX», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 10, pp. 171-199 (en particular p. 175). Joseph de Covarrubias (1786): *Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlos en los tribunales*, Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía, p. 218.

[14] AHDL, Ex. Matri., 1785.

[15] Los esponsales, exceptuando algunos casos, eran vinculantes. Francisco Antonio Elizondo (1786): *Práctica universal forense de los tribunales de España, y de las Indias*, t. VII, Madrid: Viuda de Ibarra. Para conocer la evolución histórica de esos compromisos nos remitimos a Juan García González (1953): «El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español», *Anuario de historia del derecho español*, 23, pp. 611-642.

juez a ratificar o contrariar la versión de persona que promovió el proceso,[16] ni al peso que tuvieron las intervenciones de los testigos en su dictamen.[17]

Los testigos que aportaban las partes declaraban con base en una experiencia, eran los directos, un indicio o porque alguien les reveló datos del hecho, eran los de referencia. En la causa de amancebamiento entre D. Pedro Gutiérrez y María Díez, su criada, dos testigos oculares relataron lo que habían presenciado. María Suárez explicaba que una tarde, cuando pasaba por delante de la casa del acusado, salió una mujer y le dijo que «la criada acababa de parir una niña […] que por el amor de Dios entrara a darle de mamar»; por su parte, Toribio Fernández decía que «ella parió una niña, el año pasado, y a los pocos días apareció muerta en el arenal, junto al río, y el testigo levantó el cuerpo de la criatura», acompañado por otros vecinos y que fue enterrado junto a la iglesia parroquial. A continuación, Pedro y María fueron apresados. En otro expediente, Bernarda Oviedo aportó los indicios —«vio salir a Miguel de casa de Manuela por la noche»—, que según su criterio evidenciaban una relación de compromiso, y también declaró que «oyó decir que» cuando le preguntaba a Manuela que cuándo se iban a casar Miguel, respondía «no hay prisa».

Las partes implicadas declararían acorde a la sentencia que pretendían obtener y lo mismo harían los testigos que los acompañaban para fortalecer su testimonio, fieles a la persona que apoyaban y conscientes de que su relato sería tenido muy en cuenta en los autos, pues no serían necesarios si alguno de los litigantes podía acreditar su postura con documentos. Unos y otros acompañaron su relato con numerosos detalles sobre los modos de vida.[18] Fernando se mantenía de conducir madera «limpia o en bruto» a Tierra de Campos con un par de bueyes y Ángela de «su labor de rueca y aguja». Cuando aquel hombre solicitó la carta de libertad, o fe de soltería, los declarantes explicaron que había salido del pueblo a los nueve años acompañado de un religioso del monasterio de Sandoval, donde estuvo nueve o diez «sirviéndole a él y al resto de religiosos». Miguel Pérez «cayó en el sorteo de milicias» y consiguió librarse, no especificaron el cómo pero sí que incomodó mucho al que era su suplente quien, precisamente, actuaba como testigo de la parte

[16] Al ser los autos tan escuetos, proporcionaban a los jueces «un amplio margen de discrecionalidad a la hora de dictar sentencia, no existiendo tampoco la obligación de motivarlas». María José Collantes de Terán de la Hera (2012): *El delito de estupro en el derecho castellano de la baja Edad Moderna*, Madrid: Dykinson, p. 13.

[17] «La verdadera graduación de su credibilidad está en el interés que tenga en decir o no la verdad» y «casi nula es su credibilidad» cuando el delito que se juzga es de palabra. Cesare Beccaria (2015): *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid: Universidad Carlos III, pp. 34-35 (1ª 1774).

[18] Mónica Bolufer Peruga (dir.) (2008): *Mujeres y modernización: estrategias culturales y prácticas sociales (siglos XVIII-XX)*, Madrid: Instituto de la Mujer, p. 96. Françoise Bayard (2003): «Témoins et témoignages aux XVIIe et XVIIIe siècles. Le cas lyonnais [Lyon (Rhône)]», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice. Une histoire des statuts et des comportements,* Rennes: Presses universitaires de Rennes. https://doi.org/10.4000/books.pur.19652 [consultado el 17 de diciembre de 2024].

contraria en un proceso abierto contra Miguel. En ese resentimiento se apoyó su abogado para que se desestimara su testimonio. También encontramos en los expedientes alguna pincelada sobre las formas de sociabilidad entre los jóvenes. Uno de los encausados exponía que si había ocurrido algo entre él y Dominga fue en el contexto «y en las libertades que otros mozos suelen incurrir en las ocasiones de bailes y otras juntas de mozos y mozas», si bien no trazó los límites de esas relaciones. Precisaron los lugares dónde se encontraban las parejas en privado: «salían de un establo», «la vieron acompañada de otro hombre detrás de una puerta», «lo vieron entrar en casa de ella por una ventana» o «los escuche en la cocina». Más duro fue el testimonio de Isidora, que defendía que Isidro «la violentó y gustó de su honor al pie del monte, estando los dos cuidando la vecera de vacas» y no cumplía con la palabra de matrimonio que le había dado. En otras ocasiones, podemos saber dónde se conocieron los jóvenes, por ejemplo, Francisco Martínez, natural de Benavides de Órbigo, y María Margo, de Gavilanes, coincidieron en Bustillo del Páramo, donde ambos trabajaban, él de curtidor y ella de sirvienta. Posteriormente se desplazaron a León y ambos vivían en la misma casa, la de Manuela Ramos, en la parroquia del Mercado. Vivienda también compartían Fernando y Ángela, lo que generó «gran escándalo y murmuraciones de la gente»; al igual que Pascual y María, tras los esponsales, o Josefa e Isidro. Aportaciones, las relativas a la convivencia de una pareja que aún no había recibido el sacramento, que se utilizaban para reforzar la posición de una de las partes, sin considerar las prohibiciones morales que pesaban sobre tal conducta. Era pues, una defensa fundamentada en la acusación de un pecado que realizaban ante un tribunal eclesiástico.[19]

Otras descripciones que aparecen en los pleitos son los rituales de pedida, «al estilo del país». El protocolo que describen era el siguiente: dos parientes próximos al varón que estaba interesado en casarse con una mujer se desplazaban a la casa de los progenitores o tutores de aquella para solicitarla; a continuación, el padre o tutor se tomaba unos días para «explorar» la voluntad de la joven y si era favorable daba traslado a los familiares del pretendiente para formalizar el acto de pedida. Fijada la fecha, volvían los parientes a la casa acompañando al novio y se intercambiaban las «donas», o pequeños regalos.

También, a través de los pleitos, hemos podido conocer que algunas de las mujeres involucradas en ellos fueron parte activa en las negociaciones de casamiento, aunque el proyecto acabara frustrado. Participaron en tratos novias que, en un

[19] Francisco Trujillo (1591): *Constituciones del obispado de León, hechas por D. Francisco Trujillo Obispo en los Sínodos de los años de 1580, 1582 y 1583 y otros,* Alcalá de Henares: Casa de Juan Gracián, p. 17. Bartolomé Santos de Risoba (1651): *Constituciones sinodales del obispado de León hechas por el ilustrísimo señor D. Bartolomé Santos de Risoba. Obispo de dicho obispado, y recopiladas por el mismo y las de sus sucesores,* Alcalá de Henares: Imprenta María Fernández, p. 31.

momento determinado y por motivos diferentes, abandonaron aquel proyecto de vida y otras que fueron abandonadas. En el primer grupo encontramos a Manuela, quien, a decir de los testigos, «convino con el suegro lo que le daría» y quedó conforme con la respuesta.[20] Por su parte, Ana Rodríguez, según el testimonio de los declarantes, había manifestado su intención de casarse con Pascual con la condición de que si el fallecía antes que ella y no tenían hijos «le dejara de por vida la casa». La respuesta de este hombre había sido «que no estaba manco ni ciego para hacerle la manda […] y en tal caso ella debía hacer otra igual». Aquella exigencia fue el motivo por el que Pascual rompió los esponsales.[21]

En las declaraciones de los testigos, prácticamente todos vecinos, se aprecia que eran conocedores de los hechos y, por lo tanto, cómplices de comportamientos que no concordaban con la moral por la que debían regirse. En cambio, cuando pasaron a ser convocados en juicio y se convirtieron en informadores, dejaron de ser partícipes «secretos» para ser partícipes indiscretos, relatando procederes de la pareja con gran detalle. No obstante, todos ellos eran de parte y muy probablemente algunas de las explicaciones que ofrecieron estuvieran adornadas.

Respecto a los casos en los que era una mujer la que interrumpía unas amonestaciones o acudía directamente al tribunal del provisor a poner una denuncia por el incumplimiento de una palabra de matrimonio, las manifestaciones y alegatos en los que amparaba su defensa eran prácticamente idénticos.[22] Isabel González puso una denuncia en el provisorato contra el que debería haberse convertido en su esposo, Domingo Blanco, viudo, porque tras los esponsales se había alistado como miliciano y «mal aconsejado» rehuía de la boda.[23] Antes de llegar a esa situación, Isabel había estado sirviendo en la casa del padre de aquel hombre algunos años, en Matallana de Torío, y posteriormente regresó a su pueblo, en Asturias, donde vivía en la casa de sus padres «con la honestidad y recogimiento correspondientes».[24] Allí

[20] Le daría «lo mismo que a otras nueras y ella aceptó en todo» menos en la «almilla porque la quería de espolín». AHDL, Ex. Matri., 1759.

[21] AHDL, Ex. Matri., 1760.

[22] Raquel Iglesias Estepa (2007): *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Santiago: Nigratrea, pp. 170-173.

[23] Los que contraían esponsales quedaban obligados al sacramento del matrimonio y si alguno se apartaba de ellos «debe de ser compelida […] con todo el rigor de las censuras de la Iglesia». Históricamente, los esponsales se venían considerándose un matrimonio de hecho, confundiéndose en ocasiones. Si bien la diferencia era notable, los primeros podían malograrse, pero el sacramento no. Manuel Silvestre Martínez (ed. de 1771): *Librería de jueces, utilísima y universal, para toda clase de personas literatas, y en especial para las que exercen Jurisdicción Eclesiástica, Real, y Mixta* […], Madrid: D. Benito Cano, p. 36. Daniel Baldellou Monclús (2014): «Los conflictos matrimoniales en las familias y estructuras de poder del alto Aragón en el siglo XVIII», *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 29, p. 8. Geneviève Ribordy (2001): «Les fiançailles dans le rituel matrimonial de la noblesse française à la fin du Moyen Âge: tradition laïque ou création ecclésiastique ?», *Revue Historique*, 620, pp. 885-911 (en particular, p. 905).

[24] Si bien, una vez contraídos esponsales, las relaciones sexuales entre la pareja eran tolerables. Margarita

se desplazó Domingo para pedirla en matrimonio y se hicieron las proclamas. Isabel «movida y vencida a ruegos y en la buena fe de que había de casarse con ella la desfloró queriendo por tan injusto medio y siendo como es de familia noble dejarla notada e infamada y sin remedio, siendo como es tan público y notorio lo que va expresado».[25] Los argumentos utilizados –honestidad, doncellez y engaño[26]– eran persuasivos y tenían gran peso en las valoraciones que pudiera realizar el juez[27] para emitir el fallo, a favor o en contra, sobre el casamiento.[28]

Josefa de la Puente, exponía que Isidoro, después de darle palabra de matrimonio «la solicitó de amores» y ella se «resistió» a «semejante torpeza […] movida del temor de Dios», pero, «confiada en el enlace, acabó cediendo y está embarazada difamada y sin remedio». Josefa acudió al provisor tras enterarse de que su prometido tenía intención de fugarse y ratificaron su testimonio cuatro testigos, dos mujeres y dos hombres. La primera de aquellas, Manuela, de 17 años, se limitó a corroborar la versión de la demandante, lo mismo que uno de los varones. Por su parte, Isabel Suárez, de 61, adjetivó a Josefa de «buena moza, muy trabajadora, vividora y honrada»; Jacinto Sánchez, de 36, dejó constancia del consejo que le había dado a la pareja, tras confirmarle ambos el compromiso: «hacéis mal no casaros cuanto antes y quitaros de que la gente de la vecindad murmure porque no hay otra

---

Torremocha Hernández (2013): «Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la Historia de la vida cotidiana familiar», en Máximo García Fernández (dir.): *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenario*s, Madrid: Sílex, pp. 53-71 (en particular, p. 57).

[25] En muy pocas ocasiones aparece denunciado el estupro. Un repaso histórico del delito puede consultarse en Iñaki Bazán Díez (2003): «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 33-1, pp.13-46. Félix Martínez Llorente (2018): «Una notación histórica sobre el delito de estupro hasta la codificación final», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (coords.): *Estupro. Delito…,* o. cit., p. 23.

[26] Sobre el uso de este tipo de manifestaciones en los tribunales y su finalidad, consultar Renato Barahona (1998): «Coacción y consentimiento en las relaciones sexuales modernas; siglos XVI a XVIII», en Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba: Servicio de Publicaciones, pp. 257-278 (en particular, p. 270). Juan Antonio Gracia Cárcamo (1997): «Una aproximación a las actitudes de las criadas jóvenes sobre la sexualidad y el matrimonio a través de las querellas por estupros en Vizcaya (siglos XVIII-XIX)», en Ángel Rodríguez Sánchez y Antonio Peñafiel Ramón (eds.): *Familia y mentalidades,* Murcia: Universidad de Murcia, pp. 93-104 (en particular, p. 95). Ángel Alloza Aparicio (2000): *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVII*, Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 197. Asunción Lavrin: «La sexualidad y las normas…», en Antonio Rubial (coord.): *Historia de la vida cotidiana…*, pp. 489-518 (en particular, p. 502). María José de la Pascua (2006): «Las relaciones familiares. Historia de amor y conflicto», en Isabel Morant (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina,* Madrid: Cátedra, 2006, t. II, pp. 287-316 (en particular, p. 306). Félix Martínez Llorente: «Una notación histórica…», art. cit., pp. 28-29.

[27] En el arbitrio judicial «pesaban tanto el tipo de engaño del varón como el comportamiento moral y social de la mujer». Margarita Torremocha Hernández (2018): «El estupro en el Informe jurídico de Meléndez Valdés: una visión ilustrada de un delito contra el honor familiar (1796)», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (coords.): *Estupro. Delito…,* o. cit., p. 97.

[28] AHDL, Ex. Matri., 1756. «Si a los esponsales de futuro siguió cópula carnal, se deben mandar cumplir a instancia del que lo solicita». Manuel Silvestre Martínez: *Librería de jueces…,* o. cit., p. 37.

cosa más que decir que os casáis y que Josefa está embarazada». Tras ordenarse el encarcelamiento de Isidoro, Josefa, a pesar de la denuncia, seguía confiada en que él se arrepintiera y, de hecho, se enfrentó a la justicia para que no lo ataran en el trayecto hasta la prisión. Pocos metros después se escapó y entró en el convento de San Francisco, que abandonó por la parte trasera. No tardó en volver a ser arrestado, tras poner Josefa en conocimiento de la justicia que estaba trabajando de gorrero en la Real Fábrica de la ciudad, pero se apresuró a huir nuevamente.[29] Dos posturas contrarias y desesperadas, el deseo de ella de casarse, mostrando cierta benevolencia con la persona a la que acusó, y la resistencia de él a hacerlo. De poco sirvió la larga lista de testigos que se fueron añadiendo, por diferentes motivos a medida que avanzaba el proceso, porque no lo localizaron.

En otras ocasiones, el que la pedida no se hubiera hecho en público, o siguiendo el protocolo formal, era excusa para negar el compromiso o para solicitar su reconocimiento y cumplimiento. María Álvarez, de 23 años, servía en una posada de León, en la que residía Francisco Canseco, de 30. Ella no podía justificar con testigos el acuerdo del casamiento que reclamaba, porque estaban solos cuando ocurrió,[30] pero entendía que las personas que los rodeaban lo habían intuido, por «haberlos visto tratar a solas y con mucha continuidad […] comunicar a horas intempestivas de la noche y en parajes sospechosos». La joven, tras precisar que ella al igual que él era hijadalgo, lo denunció porque se había enterado, cuando se hizo la segunda amonestación, que iba a casarse con otra mujer de la ciudad. El demandado concretó que llevaba tres años comprometido con aquella y que era de una localidad cercana a la suya. María basaba su acusación en que la dejaba «notada, infamada y sin remedio» y su versión fue apoyada por Bernarda Alonso, Petra Reyero, Paula Iván, Gertrudis González y su esposo, dueños de la posada, el tejero Tomás Reyero, el clérigo D. Manuel Álvarez, Isabel Suárez y Manuela Rodríguez. Como no podía ser de otro modo, todos coincidieron en calificar a María como persona «honesta», «recogida», «de buena vida y costumbres» o «virtuosa» y, a continuación, expusieron lo que habían oído, visto o interpretaban. Por ejemplo, Bernarda se preguntaba que, según ella había oído y no dice a quién, si aquel compromiso no había existido por qué Francisco le había pedido licencia a María, cuando había tenido intención de «tomar estado religioso». Por su parte, Gertrudis manifestó que ella la sospecha que tenía, sobre una relación sentimental

[29] A partir de ese momento se desarrolló un proceso paralelo contra un primo de Isidoro, al que acusaban de ser el inductor de la fuga y verter críticas contra Josefa.

[30] No pocos de estos pleitos emanaban de la «imposibilidad de probar la otorgación de promesa». María Luisa Candau Chacón (2020): *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en al Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 199.

entre su criada y el huésped, la había ratificado cuando, escuchando detrás de una puerta,[31] oyó a Francisco pedirle a María que lo liberara del compromiso para entrar en sacerdocio. El que denunciante y denunciada pertenecieran a dos grupos sociales diferentes, ella desde muy jovencita trabajaba de criada[32] y él, aunque no se concretó, se intuye que era licenciado,[33] podría ser indicio de que se trataba de forzar un matrimonio entre desiguales. De hecho, Francisco, antes de dar paso a la declaración de testigos, expuso que todo había sido fraguado «por la susodicha y sus amos». Efectivamente, ambos ratificaron la versión de María. Desconocemos el resultado de este proceso, por lo tanto, del peso que tuvo el testimonio de los testigos para rebatir la afirmación del demandado.

El recurso de las mujeres a exponer la pérdida de su virginidad, movidas por unos esponsales y el horizonte de un enlace matrimonial, no lo ponemos en duda, pero también era evidente que esos hechos eran motivo suficiente para que fuera desestimado el principio de libre consentimiento que regulaba el matrimonio, en favor de la obligatoriedad de reparar el daño causado.[34] Excepcionales fueron los procesos en los que la demandante no aludió a la pérdida del honor. Ni María Riesco, de 26 años, ni las mujeres que testificaron a su favor hicieron la más mínima mención a relaciones ilícitas, simplemente dijeron estar presentes cuando Domingo, de 24 años, «le pidió matrimonio» o cuando aquel fue a casa de la que sería su futura suegra para comunicarle «el trato que había hecho con María». Uno de esos testigos fue Gerónimo García, el cual decía haber estado presente en una de las múltiples ocasiones en las que la demandante, tal y como ella expresaba, le había preguntado a su prometido si ya le había comunicado a su familia el compromiso que había adquirido. Según aquel hombre, en la que él fue testigo directo el acusado había respondido que «mirase si podía cogerlo por la palabra, que lo hiciese, que delante de Gerónimo volvía a expresar su deseo de casarse». Efectivamente, ese fue el camino que siguieron y con el que Domingo logró burlar la oposición de su familia al enlace. Si tenemos en cuenta que, tanto la declaración de la demandante como la del resto de los deponentes pusieron de manifiesto que la vía judicial estaba acordada entre las partes, para vencer la oposición de los padres del novio, se

[31] AHDL, Ex. Matri., 1756.

[32] El dueño de la posada manifestó que llevaba trabajando en ella unos 15 años y antes había servido a su suegra.

[33] Bernarda Alonso declaró tener «licenciados en su casa y tenerles también, Suárez, su convecino, donde se halla sirviendo María y juntarse unos y otros en dicha su casa a conversación les oyó decir diferentes veces que Francisco Díaz Canseco, residente en esta ciudad se casaba con la nominada María Alvarez». AHDL, Ex. Matri., 1760.

[34] Domingo Cavalario (1848): *Instituciones de derecho canónico*, París: Librería de A. Bouret y Morel, p. 365. Marta Ruiz Sastre: *Mujeres y conflictos…*, o. cit., p. 216.

consideraría que era innecesario el recurso a la pérdida de la honestidad[35] de María para influir en la sentencia.

En alguna ocasión, los padres, en desacuerdo con la boda de un hijo que no tenía intención de romper el compromiso, utilizaron tretas más elaboradas. El párroco de Carbajosa suspendió las amonestaciones de Manuel Fernández y Vicenta Hidalgo, «con el pretexto que le había llegado noticia que Manuel había dado palabra de matrimonio a otra moza». La delatora había sido la madre del pregonado, «por no ser Vicenta de su gusto», que intentaba «que su hijo desistiera». Tras ser interrogada, respondió que no sabía el nombre de la otra mujer, porque era una de las «3 o 4 mozas las que estuvieron en casa este verano segando para ella».

Dos demandas iniciadas por otras tantas mujeres se cerraron con las sentencias «no probó»,[36] en las cuales, aunque no fueran acompañadas de las razones que las motivaron, sería concluyente la referencia a antepasados judíos. María Pérez, menor de 25 años y natural de Perilla de Castro, puso estorbo a las amonestaciones de Miguel Pérez, soltero de la misma localidad, con Dominga Sutil, de San Pedro de las Cuevas. El siguiente paso fue la denuncia, a cargo del progenitor[37] de María, en la que, tras exponer, el compromiso de matrimonio que existía entre su hija y Miguel, lo acusó de estupro e hizo un alegato sobre la situación en la que quedaba su hija tras «abandonarla»: «privada de su honor y virginidad». Padre e hija, en su declaración, hicieron referencia a que antes del compromiso le habían advertido a Miguel que temían que sus padres no estuvieran de acuerdo con el enlace, recelo que aquel aplacó prometiéndoles que cumpliría su palabra «aunque fuera contra el gusto de todos sus parientes». Una intención que, no sabemos si por voluntad propia o dirigida por la familiar, no era firme, pues la propia María contó que ya en otra ocasión Miguel había intentado casarse con otra mujer y tras ir ella a hablar con la solicitada había logrado frustrarle el proyecto. A pesar de que, según el padre y se puede leer en el proceso, había testigos directos, por ambas partes, que vieron al demandado «besarla públicamente» y tener relaciones muy estrechas, el peso de unos abuelos señalados por la inquisición tuvo más valor para el juez. Por su parte, Antonia de Tomellón denunció a Mateo González porque, a pesar de haberse iniciado el proceso para las proclamas, desistió. Él se amparó en que habían sido su

[35] Que era «el bien jurídico a proteger». Félix Martínez Llorente, «Una notación histórica», art. cit., p. 23.

[36] A pesar de que en estos tribunales, generalmente, los fallos judiciales solían ser más complacientes con las mujeres que con los hombres, defendiendo, de esta forma, el honor de las familias. Joaquín Amorós (1772): *Discurso sobre la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio*, Madrid: Blas San Román, p. 25. María Dolores Madrid Cruz (2002): «El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9, pp.121-159 (en particular p. 124).

[37] No en vano, su autoridad estaba ofendida. Raquel Iglesias Estepa: *Crimen, criminales y reos…*, o. cit., p. 168.

madre, Francisca Rojo, y Antonia las que concertaron el matrimonio entre ellos y que, «movido por las persuasiones de su madre y con bastante recelo», llevaron las proclamas al párroco, pero, «viendo que no tenía cuenta el matrimonio», pidió al sacerdote que no siguiera adelante. Ya en el careo, justificó la decisión en la presión de su madre y en que, con posterioridad al compromiso, se había enterado de que «no es Antonia de familia correspondiente para casarse con ella». El motivo de esa afirmación, tal y como explicaron sus testigos, era que el abuelo de Antonia era de «raza judía».

Cuando una mujer era denunciada en el tribunal eclesiástico por no cumplir con la palabra de matrimonio era, con frecuencia y según su argumento y el de sus testigos, porque había sido empujada[38] por la familia a dar el beneplácito al enlace que había proyectado para ella o, al contrario, a romper el compromiso. Ambas situaciones aparecen en las defensas de las mujeres llevadas ante la justicia por aquel motivo. Miguel Franco, de 33 años, acudió al provisor porque Manuela Marcos se negaba a casarse con él, a pesar de que ya había pasado un tiempo desde la tercera amonestación, tal y como certificó el párroco de Bustillo de la Vega, de donde era feligrés. En el careo, María respondió que, efectivamente, fueron a su casa a pedirla, le entregaron a su padre «un peso duro por ser estilo del país» y, aunque ella no estaba de acuerdo con la celebración del enlace —«padre, lo que no fue en principio no va a ser ahora»—, se doblegó a la voluntad de su progenitor porque la amenazó con echarla de casa.[39] Continuó explicando que «en estos casos se ha informado de que no tienen que hacer los padres, si no lo que los hijos hiciesen y que no tiene ánimo de casarse con él ni con otro alguno». Avanzado el proceso, cuando solicitó que la liberaran del depósito, se ratificó en la afirmación que había hecho ante el provisor, que jamás se casaría con ese hombre «por el engaño que precedió en el tiempo». Tal y como señala al final de su exposición, y en una de las respuestas que le dio a su padre, es muy probable que esta mujer ya hubiera tenido una experiencia negativa con la persona con la que en ese momento pretendían que se casara.

Otras mujeres que acabaron en el tribunal eclesiástico de León, por no doblegarse al mandato paterno, fueron Manuela Marcos, María Santos o Victoria Ramos. En el provisorato fallaron a favor de Manuela, de 22 años, por no querer casarse con Diego Villalba, de 24, al considerar probado que había aceptado el compromiso «atemorizada por sus padres […] que amenazaron con desampararla». Ese testimonio, vertido por la protagonista y testigos, acabó siendo ratificado por su

[38] «Esponsales y Matrimonio ordena la Iglesia que haya una gran libertad entre los que los han de contraer, y que para cumplirlos se entiende». Manuel Silvestre Martínez: *Librería de jueces…*, o. cit., p. 38.

[39] El padre reconoció que «hizo diferentes amenazas a su hija, viendo que por consejos no la podía reducir, la amenazó con golpes y que si no lo hacía no parase en su casa». AHDL, Ex. Matri., 1759.

propio padre,[40] advertido por el confesor de que si no decía la verdad «pecaba gravemente», y posteriormente corroborado por la madre. Por su parte, María Santos, de 17 años, reconoció haber aceptado la solicitud de casamiento de Fernando Gallego, de 20, «inducida por sus padres y ha estado resistente a cumplirla porque es una niña».[41] Contundente fue la respuesta que dio Victoria Ramos, de 22 años, al provisor: no estaba dispuesta a casarse con Felipe García, de 30, «porque no es de su gusto y consultó a su padre espiritual y le dijo que no siendo de su gusto no se una en matrimonio».[42]

Varios fueron los motivos que adujo Gregoria, de 23 años, para no celebrar la boda con Gaspar. Comenzó reconociendo que sus parientes y los del demandante «se habían combinado» para que se celebrara el matrimonio y, a continuación, añadió «que no había sido con su consentimiento». Podría ser tal y como ella lo explica, pero a ello se unían otros condicionantes. Las amonestaciones habían sido interrumpidas por otra mujer, María Gago, que acabó retractándose «aterrorizada» y con el acuerdo de que Gaspar criaría «lo que pariere», en caso de que estuviera embarazada. Ante ese escenario, era legítimo que Gregoria quisiera deshacer el compromiso y ratificara su decisión el provisor.[43]

Hubo mujeres que, a pesar de comenzar resistiéndose a seguir adelante con el acuerdo de matrimonio, acabaron por manifestar la voluntad contraria en una segunda declaración. En el caso que presentamos a continuación, ni por el testimonio de la acusada ni por los de los testigos, atisbamos los verdaderos motivos que la llevaron a retractarse ni los que después la hicieron cambiar de opinión. En 1756, el viudo Andrés Buiza, requirió, en el provisorato de León, que Francisca Taranilla cumpliera la palabra de matrimonio que le había dado. Ella reconoció el compromiso, los 50 o 60 ducados que había recibido de mano del pretendiente aquel día y justificó su decisión en los malos informes que la habían informado», para después aclarar que «pareciéndole que los informes son contrarios […] iba a corresponder». Más explícita fue la viuda Manuela Ferrera, de 30 años, demandada por Miguel Modino, soltero de 21 años, para que cumpliera con el compromiso de matrimonial que habían sellado hacía un año. La demora se debía a que tenía otro pretendiente y temía que al comenzar las proclamas con Miguel «el otro diese guerra».[44]

[40] Declaró que «la hizo diferentes veces grandes amenazas para que contrajese dichos esponsales […] viendo que por consejo no la podía reducir amenazándola con golpes y otras amenazas violentas hasta decir que si no lo hacía no parase en su casa y ni esperase su herencia […] y otras amenazas semejantes».

[41] AHDL, Ex. Matri., 1778.

[42] AHDL, Ex. Matri., 1777.

[43] La relación de Gaspar con otra mujer era motivo suficiente para romper los esponsales. Manuel Silvestre Martínez: *Librería de jueces…*, o. cit, p. 39.

[44] AHDL, Ex. Matri., 1769.

Complicado es determinar si Manuela actuó guiada por el criterio de su padre, por voluntad propia o se trató de un pacto entre ambos. Pascual Alonso era pastor de merinas y durante su estancia en Extremadura, confiado en la palabra que le había dado Manuela González, pidió, al que podía convertirse en su suegro, la mano de esa mujer. A su regreso, tuvo la desagradable sorpresa de que su prometida «persuadida por su padre intenta casarse con Francisco Gómez». En el proceso judicial solamente aportó testigos el demandante, quienes relataron algún episodio de la pareja, como, por ejemplo, el día que ella lo escondió debajo de una manta para que no se supiera que estaba en su casa; que Pascual había ayudado a recoger la hierba a su futuro suegro o los regalos, o donas, que se intercambiaron cuando el regresó de Extradura: Manuela le entregó unos «chapines de sayal y un paño para las manos» y el «unos cordones de seda, de a diez cuartos cada uno». Entre esos testigos se encontraban una prima de la demandada, que llevaba el mismo nombre y apellido y tenía 37 años, y una hermana, Josefa, de 27. Las declaraciones de ambas, que no desmontó ni hizo referencia alguna a ellas el abogado de la defensa en el alegato final, eran claramente propiciatorias a Pascual, por lo que también lo serían a Manuela si su voluntad era seguir adelante con el compromiso. La primera aseguraba que la propia demandada le había confesado su intención de casarse con Pascual «no obstante que aquel día la había amenazado su padre que si lo hacía con Pascual la había de echar de casa», «por parecerle al padre era de mayor conveniencia Francisco Gómez»; y Josefa atestiguaba que su padre «le mandó decir a Pascual que se casaría con una de las otras dos hijas que tenía en casa, con tal que desistiese del tratado que tenía con la referida Manuela, y que así que no desconfiase que en casa quedaría por yerno». Cuando la acusada fue llamada al careo, lo pospuso argumentando una lesión, numerosos quehaceres e injusticia —de «que sin hallarme ligada ni culpada en cosa alguna se me obligue a dicho careo siendo como soy por la divina providencia, persona honrada, honesta y recogida y vivido con estimación, recogimiento y recato»—[45] y el día que declaró negó que hubiera dado palabra de casamiento. Su abogado reconoció parte de los hechos, como que su defendida había estado de acuerdo con el compromiso —«bajo cualidad y condición de que su padre consintiese»— ; que habían existido los regalos, pero asignándoles otro concepto, el de pagos de salarios por la ayuda que el muchacho había prestado al padre de Manuela en la labores agroganaderas, y buscó desacreditar la deposición de algunos testigos por las relaciones de parentesco que tenían con el demandante, pero, como hemos dicho, en ningún momento hizo referencia a los testimonios vertidos por la prima y hermana de su defendida. Finalmente, Pascual ofreció a la

[45] El abogado de Pascual buscó desmontar esa afirmación en los siguientes términos «cómo puede tratarse a sí misma de honesta y recogida cuando recogió a Pascual en su casa, trataba con el públicamente y le hacía regalos».

parte contraria retirar la acusación a condición de que se hiciera cargo de las costas, como así fue. En el desarrollo de este proceso, así como en los términos del acuerdo, afloran evidencias de que el testimonio de la demandada estaba dirigido por el padre, que sería en último término el que tuviera que sufragar los gastos del juicio.

Conclusiones

En todos estos procesos, a falta de otras pruebas, los testimonios de los implicados y de los testigos serían una parte fundamental. Sirvieron para que, cuando en una mujer recayera una mancha sobre su comportamiento moral, el provisor fuera propenso a emitir el fallo más apropiado para repararla y lo mismo en aquellas otras situaciones en las que eran inducidas a formalizar un compromiso contrario a su voluntad. Si en los primeros la sentencia más frecuente era recibir el sacramento del matrimonio, que podía eludirse con un acuerdo, y el honor quedaba repuesto; en las otras nos queda en la opacidad cómo sería la relación dentro de la unidad familiar tras aquellas mujeres oponerse a las directrices que les marcaron.

Cuando se trataba de testigos estamos ante declaraciones que pudieron ser inducidas, pues gran parte de ellos eran de referencia o se basaban en indicios, los cuales fácilmente pueden ser desvirtuados por la subjetividad de quién los interpretó o por un comentario de la persona que le pidió que respaldara su versión. Por su parte, los demandados, en sus manifestaciones, también podían dar una versión interpretada de los hechos, con o sin malicia, sobre todo cuando no existían testigos directos del compromiso. Esas potenciales alteraciones, que adulterarían la información propiciada por las partes, no son fáciles de detectar, sobre todo si el retracto era fruto de un acuerdo fraguado en el interior de la unidad familiar, y en que todos cooperaban, para sacar adelante una nueva oferta de matrimonio que les resultara más atractiva. Tampoco es sencillo en estos procesos desentrañar aquellos casos en que las mujeres prefirieron doblegarse a la elección de los padres, porque aquellas en ningún momento refirieron la presión de la que fueron víctimas. En estos casos, el miedo prevalecería sobre su determinación.

4

Dinámicas de apoyo y confrontación con las mujeres pleiteantes. Testimonios y testigos en los pleitos por malos tratos de finales de la Edad Moderna[1]

Alberto Corada Alonso[2]
Universidad de Valladolid

Introducción

En este trabajo se va a analizar la importancia que tuvieron los diferentes testimonios que aparecen en los pleitos judiciales de finales del Antiguo Régimen, en concreto en aquellos en los que se dirimieron responsabilidades por los malos tratos que los maridos cometieron en contra de sus mujeres. Sin embargo, y pese a que esa sea la coordenada general, para una completa comprensión ha sido preciso apartar del estudio toda una serie de situaciones, comprendidas generalmente en el conocido como derecho de corrección, en las que, de forma normalizada, se entendió que el marido podría recurrir a la violencia como medio para el mantenimiento de la paz en el hogar[3] y como elemento que redundaría en beneficio del núcleo familiar, mujer incluida.[4]

Por lo tanto, se han tratado unos delitos muy concretos —basados en el exceso, la crueldad, la reincidencia o el escándalo social— que se cometían bajo dos premisas fundamentales. La primera es la que enmarcaba esos hechos dentro del sacramento del matrimonio, en el que el hombre, como cabeza de familia, detentaba la autoridad legal superior.[5] Y la segunda es la que hace incidencia en una idea de

[1] Trabajo vinculado al Proyecto Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX, PID2024-158460NB-I00, financiado por MICIU/ AEI / 10.13039/501100011033 / FEDER, UE.

[2] Universidad de Valladolid.

[3] Aunque las responsables de garantizar el mantenimiento de esa paz siempre fueron las mujeres. Fray Luis de León señaló: «La mujer debe ser fuente de paz para su marido: Que es decir que ha de estudiar la mujer, no en empeñar a su marido y meterle en enojos y cuidados, sino en librarle dellos y en serle perpetua causa de alegría y descanso». Fray Luis de León (1583): *La perfecta casada*. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-perfecta-casada--1/html/ffbbf57a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html>.

[4] Antonio Gil Ambrona (2008): *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid: Cátedra, p. 178.

[5] María Victoria López-Cordón Cortezo (1998): «Familia, sexo y género en la España Moderna», *Studia*

privacidad, entendiendo esta más como ese espacio puertas adentro de la casa o de la familia que como intimidad. Es decir, ese reino del *pater familias* al que solo mediante causas muy justificadas se podría acceder.[6]

Todo ello, junto con otros condicionantes propios del sistema social imperante en la época, supuso que los malos tratos de los maridos hacia sus esposas fueran, como acertadamente señaló Iñaki Reguera, el tipo de violencia familiar más extendido durante el Antiguo Régimen.[7] Sin embargo, ante esas situaciones de ruptura de la paz del hogar no todas las mujeres desempeñaron un papel pasivo, como podría pensarse, sino que encontraron espacios y procedimientos para defenderse de esos «malos tratamientos».[8] Una de las fórmulas más comunes de cuántas eligieron estas víctimas para oponer «resistencia» a esta violencia, en el marco de una sociedad que condenaba esas actitudes solo en caso de desproporción, fue el recurso a los tribunales de justicia. Ciertamente suponía una estrategia que podría definirse como institucionalizada, pero no dejaba de demostrar la capacidad de respuesta de las mujeres a la hora de procurar su defensa e integridad y, si se daba el caso, la de sus hijos u otros familiares cercanos.

Estas acciones han dejado, obviamente, muchos rastros documentales en diferentes y variados archivos, aunque en este caso solo se va a hacer referencia a la documentación que se custodia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. También es verdad que eso no significa que solo se pueda observar la acción de los alcaldes del crimen del tribunal vallisoletano, ya que al ser, aun con excepciones, un tribunal de apelación y entender en causas ya conocidas, aparecen en muchas ocasiones las prácticas de los tribunales inferiores o de primera instancia.

Así pues, en ese archivo se han localizado 170 pleitos sobre malos tratos entre cónyuges desde mediados del siglo XVIII hasta el final de la existencia del tribunal en 1834-1835. De ellos solo cuatro hacen referencia a violencias ejercidas por las

histórica. Historia Moderna, 18, pp. 108-110. Enrique Gacto Fernández (1984): «El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna», *Historia. Instituciones. Documentos*, 11, p. 38. Francisco Chacón Jiménez y Josefina Méndez Vázquez (2007): «Miradas sobre el matrimonio en la España del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 32, p. 84.

[6] No en vano el matrimonio era el punto iniciático para la conformación de la familia y esta, a su vez, la base para la sociedad patriarcal existente en el Antiguo Régimen. Tomás Antonio Mantecón Movellán (2002): «La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en Antonio Irigoyen López y Antonio Luis Pérez Ortiz (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia: Universidad de Murcia, p. 22.

[7] Iñaki Reguera Acedo (2013): «Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna», *Memoria y civilización: anuario de historia*, 16, p. 138.

[8] Alberto Corada Alonso (2022): «Una resistencia institucionalizada en Castilla. Las mujeres en los pleitos por malos tratos (1744-1835)», en Sofía Rodríguez Serrador *et al.* (eds.): «*Hasta que seamos libres*». *Mujeres que resistieron, lucharon y construyeron entre el pasado y el presente*, Granada: Comares, pp. 288 y ss.

mujeres hacia sus maridos, lo que quiere decir que los otros 166, es decir, el 97,6 % muestran a mujeres maltratadas, de múltiples maneras, por sus cónyuges.[9]

1. Los testimonios como fundamento del aparato probatorio

La existencia de los registros judiciales señalados supone, por lo tanto, la necesidad de llevar a cabo un análisis del proceso judicial y, atendiendo a los objetivos de este trabajo, uno más específico de todo el aparato probatorio en el que los testimonios, aun siendo de diversa índole —como se podrá observar a continuación—, adquirieron una fuerza capital.

Para ello, lo primero que habría que dejar claro es que la prueba judicial se define por su carácter eminentemente pragmático, es decir, es un intento por convencer al juez, como representante del grupo social en la administración de justicia, de la bondad de la causa del litigante.[10] Pero no va a haber una única forma de llevar a cabo este procedimiento y, aunque el aspecto testifical tenga una presencia mayor, será necesario conocer y analizar otros modelos de testimonios que pueden ser, además, de mujeres o sobre mujeres.

1.1. Las confesiones de los maltratadores

Según Tomás y Valiente, todo el andamiaje judicial estaba pensado para conseguir la prueba perfecta, que no era otra que la confesión de acusado.[11] Y para ello no se descartaba, ni siquiera, el recurso a la tortura, siempre que hubiera indicios delictivos y que no se optase por la confesión voluntaria.

> La confesión, acto principalísimo del juicio criminal y de que frequentemente suele depender la fortuna o la desgracia del reo, su libertad o su esclavitud, su vida o su muerte: la confesión, digo, está reputada generalmente entre los intérpretes por la prueba más cierta y segura que puede haber en las causas criminales.[12]

[9] Ibídem, p. 287.

[10] María Paz Alonso Romero (1982): *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Ed. Universidad de Salamanca, p. 221.

[11] Francisco Tomás y Valiente (1969): *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Tecnos, p. 172.

[12] José Marcos Gutiérrez (1804): *Práctica criminal de España*, Madrid: Imp. Benito García Lastra, cap. VII, p. 236.

En los pleitos judiciales analizados estas confesiones aparecen de forma constante. Sin embargo, no siempre van a tener, como cabría suponer, un cariz meramente exculpatorio o inculpatorio, sino que aparecen convertidas en verdaderos discursos justificativos de una actuación presumiblemente punible como fueron los malos tratos hacia sus esposas. Estos discursos tuvieron, además, unas coordenadas comunes, claras y reiteradas en las que se buscaba, no tanto presentar el buen comportamiento de los propios declarantes sino, más bien, demostrar la falta de adecuación de sus mujeres a los cánones que se habían ido formulando durante siglos para las casadas gracias a los trabajos de teólogos, moralistas y juristas.[13] Podría no existir dicho modelo en la realidad, pero llegado el momento de declarar siempre se traía a colación y, por lo general, era escuchado y atendido por los oficiales de justicia.

De este modo, es posible encontrar casos como el de Simón Gabo, vecino de Valladolid, quien reconoció los malos tratos hacia su mujer sin mayor problema.[14] Una realidad que, en otro tipo de delitos, supondría la condena de forma teóricamente automática. Sin embargo, en los pleitos por malos tratos esto no estuvo nunca tan claro. El marido, como se ha señalado, podía asumir el maltrato, pero la responsabilidad última de esas acciones quedaba descargada en la mujer. En este caso concreto porque quiso gobernar la casa y hacienda familiar, algo que era competencia exclusiva del propio esposo. Además, después de reprender a su mujer por semejante intromisión, no solo no se avino a volver a ocupar el rol que le correspondía dentro del hogar, sino que respondió con mucho carácter. Y solo después de una serie de arañazos provocados por su mujer fue cuando le «dio un bofetón, sin reparar el daño que podría hacerla a causa de que aquel día no había comido y sí bebido y estaba algo tomado de vino».[15] Lo entendía como una acción que cabía dentro del derecho de corrección, no como un acto delictivo, lo que, a su modo de ver, le libraría de la condena.

Pero la casuística justificativa iba mucho más allá de este caso concreto en el que una mujer no se había adecuado a ese modelo teórico-ficticio, apareciendo contextos en los que se señalaba a mujeres que intentaban controlar al esposo, que tenían mal genio, que no mostraban la debida subordinación al marido, etc. La conclusión ante todos estos «desórdenes» era sencilla: a veces eran necesarios los golpes para procurar la paz y la buena marcha del matrimonio y del hogar.

[13] Alberto Corada Alonso (2021): «Violencia dentro del matrimonio. La justificación de los malos tratos a las mujeres en los pleitos judiciales de finales de la Edad Moderna», en Margarita Torremocha Hernández (dir.): *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid: Sílex, p. 245 y ss.

[14] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Causas secretas, caja 28, 11, f. 1r.

[15] Ibídem, caja 28, 11, f. 11r.

Hubo otros pleitos, en cambio, en los que los demandados no solo no intentaron negar la agresión, sino que no pretendieron siquiera justificarse en errores o faltas, propias o ajenas. Pedro Cuéllar, por ejemplo, recurrió a su posición dominante en el ámbito familiar aduciendo su derecho a castigar a su mujer e hijos por el mero hecho de que un hombre debía ser y comportarse como tal.[16] Además, muchos no entendían que acciones como esas pudieran provocar problemas judiciales. No dejaban de ser, a ojos de Marcos Toranzo, unas indisposiciones caseras que no tenían cabida dentro de un juicio criminal.[17]

1.2. El testimonio de las agredidas

Un delito como el de los malos tratos permite, como se ha podido observar, conocer la voz del agresor, pero también facilita el acercamiento a unos testimonios femeninos que no siempre son fáciles de localizar, aunque estos se encuentren muy mediatizados debido a las pautas establecidas por abogados y procuradores en el curso del proceso judicial. En ellos aparece de forma constante la exposición de los hechos desde la óptica femenina y, de forma paralela, su crítica —en ocasiones feroz y descarnada— a la desprotección que experimentaban frente a ese *pater familias* al que la ley concedía completa superioridad. Eran sus maridos los que habían roto la paz del hogar y querían que la justicia actuase en su defensa.[18]

Así pues, durante el proceso probatorio, y a través de sus declaraciones ante los alcaldes del crimen, solían mostrar, en primer lugar, un relato muy concreto de ellas mismas. Aportando una imagen que se vinculaba directamente con ese modelo ideal de la mujer casada que se fue componiendo a lo largo de los siglos y que era lo que llana y simplemente la sociedad esperaba de ellas. Es decir, eso que Jesús María Usunáriz asociaba a unas composiciones mentales muy normativizadas que servían a las demandantes para establecer un claro contraste entre ellas y sus esposos, es decir, entre las agredidas y los agresores.[19] Aparecían presentadas como víctimas, como mantenedoras de la paz del hogar, como pacificadoras de los conflictos familiares y como garantes del valor sacramental del matrimonio. Se mostraban, en definitiva, como mujeres obedientes y dóciles.

[16] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 996, 6, f. 8r.

[17] Ibídem, caja 1730, 4, f. 14r.

[18] Alberto Corada Alonso: «Una resistencia…» o. cit., pp. 291-292.

[19] Jesús María Usunáriz Garayoa (2010): «La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra», en Juan Manuel Escudero Baztán y Victoriano Roncero López (coords.): *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*, Madrid: Visor Libros, p. 379.

Además, aprovechaban también el momento de su declaración para hacer una descripción del maltratador, apuntalando, más si cabe, la distancia que había entre sus comportamientos y el de sus cónyuges.[20] María Revilla declaró que no había tenido una «hora de paz a causa de que este está continuamente maltratándola de hobra y palabra, sin darle la que declara el menor motibo para ello».[21] Higinia Mendabía, por ejemplo, decía de su marido, reincidente confeso, que salía del calabozo «como un león rugiente. Con el fuego de la desesperación en los ojos viene a casa y me saluda con el dicterio de puta».[22] Aparecen representados, así, hombres tiranos, de perversísima conducta, e incorregibles. Hombres a los que no les quedaba rastro de humanidad. Hombres que atentaban contra todo lo establecido y sagrado. Gertrudis Rodríguez señaló que su marido, Tomás García, y la mujer con la que vivía amancebado, «no eran un hombre y una mujer, sino dos monstruos que no contentos con ser la ruina de mi matrimonio en particular, llegaron a ser escándalo del pueblo y sus inmediaciones».[23]

1.3. El testimonio pericial

Confesiones y declaraciones fueron esbozando todo un proceso probatorio que, en ocasiones, era insuficiente para llegar a una conclusión condenatoria o exculpatoria del acusado. Al ser unos delitos en los que con asiduidad aparecían heridas, contusiones y todo tipo de magulladuras, se hizo imprescindible para la comprensión del caso el testimonio pericial. En este caso, concretamente, el de los médicos o cirujanos que atendieron a las mujeres de forma más o menos inmediata y que señalaron el alcance y connotaciones del maltrato. Los requisitos de idoneidad que se especificarán con posterioridad para los testigos se hicieron extensivos para los peritos, ya que la doctrina equiparó en valor la prueba pericial a la testifical.[24] Su función principal se basaba en el auxilio al juez para poder calificar el cuerpo del delito en sus condiciones objetivas y subjetivas, lo que no excluía que su declaración, como la de cualquier otro testigo, «pudiera incidir en la declaración de culpabilidad o inocencia del reo o en la graduación de su responsabilidad».[25]

[20] Alberto Corada Alonso: «Una resistencia…», o. cit., p. 293 y ss.
[21] ARCHV, Causas secretas, caja 28, 11, f. 3r.
[22] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 701, 3, f. 56r.
[23] Ibídem, caja 572, 3, f. 20v.
[24] María Paz Alonso Romero: *El proceso penal…*, o. cit., p. 230.
[25] Ibídem.

Así, por ejemplo, cuando el cirujano Bernardo Casas atendió a María Revilla, en Valladolid, después de una paliza de su marido, certificó que era la tercera vez que acudía en tres meses para curar diferentes heridas, que en esta ocasión eran de corta consideración y que le había aplicado a la víctima sangrados y medicinas para su pronta cura. En este caso, encontró contusiones en la cabeza y todo el rostro amoratado e inflamado «aunque no de peligro». Tampoco recurrió a ninguna interpretación. Señaló que sabía que el causante de su indisposición era su marido, por habérselo dicho la propia víctima y otras personas de la vecindad.[26]

Por su parte, el cirujano que fue a atender a Agustina Aguado, mujer de Santiago Pérez Cocho, elaboró un informe en el que señaló que la

> alló en cama en la casa de Francisco, su padre, y que padecía y padeze una conttusión sittuada encima del hueso estternón y en partte de las costillas verdaderas, al lado derecho, sobre el pecho o por encima de él; ottra encima de la espaldilla, al mismo lado; ottra en el ojo derecho que coge toda si circunferencia; ottra encima de la cadera hizquierda que se entiende por ttoda la asenttadera o nalga; ottra conttusión en cada uno de los brazos, sittuada la del derecho en la partte esterna y lateral debajo de la artticulazión del codo; y la del hizquierdo intteriormente de la artticulazión de dicho codo; y ottra conttusión en la oreja y oýdo derecho y otras varias no de ttanta considerazión como las expresadas en distintas partes de su cuerpo. Y además observó que tenía sangre en los lavios y se haze juicio pudo descender por la voca como efecto de la conttusión del ojo y narizes y que se quejava y queja mucho de los dolores que dize padeze en la nuca, aunque no se advierte conttusión por razón de ser parte huesosa. Cuyas conttusiones socorrió con varios apósitos y evacuó a la pacientte dos vezes y no más, aunque lo nezesittava por que no lo tuvo por conveniente a causa de allarse muy dévil y criando. Que al tterzer día del caso se manifestó alguna fiebre que se ha corregido, aunque no esntteramente y no adviertte peligro mayor en dichas conttusiones (que pudieron ser echas con el puño y con el pie y zapatto la de la nalga) exceptto la del pecho, que es perligrosa vasttantte y podrá acaso tener funesttas resulttas en el largo tiempo que se necesitta para su perfectta curación.[27]

O, el médico que atendió a María Rodríguez, esposa de Jacinto Vargas, dijo que fue requerido para visitar a dicha mujer, a quien encontró en la cama con todos los síntomas que hacían pensar en «un afecto estérico subido a poco grado». Por la tarde tuvo que repetir la visita, haciendo notar que se habían agravado extraordinariamente los síntomas, lo que provocó que una hora y media después la mujer yaciese muerta en la cama. En este caso, el informe pericial sirvió no para certificar

[26] ARCHV, Causas secretas, caja 28, 11, f. 6r.

[27] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 947, 1, ff. 4r-v.

la culpabilidad del agresor, sino para exonerarle, puesto que «no encontraron en ninguna de sus bísceras lesión alguna importante, sin que tuvieran relación las contusiones recibidas con ninguna de las vísceras». Esto hizo que atribuyeran la muerte a la contracción espasmódico-nerviosa que padecía, aunque sí que se reconoció que en otras ocasiones que había padecido la misma enfermedad se había atribuido a las afecciones morales que la rodeaban por los disturbios presentes en su casa, lo que nada tenía de particular, se atrevieron a matizar, «atendiendo al temperamento tan irritable de dicha María».[28]

2. Los testigos

2.1. La prueba testifical o plena

Aunque la prueba pericial podía tener, y de hecho tenía, una gran relevancia en el proceso penal, para clarificar fielmente el cuerpo del delito o para comprobar aquellos aspectos que fueran más o menos decisivos con respecto al hecho delictivo y la responsabilidad de sus presuntos autores, «la prueba plena por excelencia en lo criminal, al margen de la confesión, era la testifical».[29] Así pues, la declaración de un mínimo de dos testigos mantuvo durante siglos, y con plena vigencia, su fuerza mítica. Fue unánime en la práctica jurídica, por lo tanto, el principio que señalaba que «en boca de dos testigos está toda la verdad».[30]

Sin embargo, y pese a que la aceptación de dicha máxima fue generalizada, era preciso que se dieran una serie de condicionantes para que la señalada prueba testifical adquiriese un valor pleno. Por ello, las declaraciones debían ser coincidentes en acto, tiempo, lugar y persona. Además, ambos testigos tendrían que ser interrogados de forma secreta y por separado,[31] asegurándose, para obtener el pleno valor

[28] Ibídem, caja 2198, 1, ff. 4r-v.

[29] María Paz Alonso Romero: *El proceso penal…,* o. cit., p. 230

[30] Ibídem, p. 230. Francisco Tomás y Valiente: *El derecho penal…,* o. cit., p. 176.

[31] En los procesos criminales, así como en los «civiles arduos y de importancia», eran los jueces los que debían examinar a los testigos ante un escribano, y no dejar, como parece que era tendencia, esa labor únicamente al propio escribano. *Novísima Recopilación*, libro XII, título XXXII. De las causas criminales y modo de proceder en ellas y en el examen de testigos: ley XVI y ley XVII. En caso contrario, se podrían derivar grandes males «pues no puede el juez sentenciar si no es por lo escrito». Un mal que se produciría porque «ay escrivanos que tienen las plumas venales y pervierten la verdad o son tan necios o malignos que no repreguntan al testigo para saber quien fe el agressor y otras circunstancias de que ha de resultar claridad de verdad y la defensa del reo, por lo qual hazen padecer a los inocentes larga prisión o injustas penas o a bien librar hasta que en el juizio plenario consta della». Jerónimo Castillo de Bovadilla (ed. de 1978): *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, tomo II, ed. facs. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, libro III, cap. XV, pp. 275-276. Hay que tener en cuenta, además, que en todo el aparato penal castellano, y en especial en el proceso inquisitivo, el juez

probatorio, de que habían presenciado el hecho delictivo en cuestión, no sirviendo de la misma manera un testimonio de aquello que se conocía únicamente de oídas o por rumores.[32]

Que uno de los fundamentos procesales con los que con mayor autoridad se demostraba la culpabilidad o inocencia de un reo fuese la declaración de únicamente dos personas, generó dudas con respecto a los posibles abusos que podrían aparecer durante el proceso penal.[33] Esta fue la causa por la que se decidió rodear a la prueba testifical de toda una serie de requisitos y condicionantes que contrapesasen los problemas que se derivarían, al menos en teoría, de la escasez del número de testimonios.[34]

De este modo, comenzaron a exigirse un conjunto de acciones que reforzasen el valor de los testimonios. En primer lugar, se requería a los declarantes efectuar un juramento, lo que tenía, obviamente, un valor que iba más allá del mero proceso judicial. Solo después de este acto simbólicamente potente los testigos pasaban a formar parte de un engranaje judicial garantista en el que, como ya se ha señalado, debían ser interrogados de manera secreta, minuciosa y exhaustiva, para poder comprobar y contrastar la veracidad de sus declaraciones. Además, de forma paralela a toda esta práctica siempre estuvo presente una amenaza, cristalizada en la posibilidad que se concedía al juez para continuar el examen a los testigos bajo el método de la tortura. Es decir, toda una pléyade de requisitos que trataban de conseguir de la prueba testifical, con la mayor aproximación, aquella «claridad mayor que la luz del día».[35]

Esta sería, por lo tanto, la prueba plena, quedando situada por debajo de ella en validez, según los juristas de la época, la prueba semiplena. El ejemplo clásico para ella sería el de la participación en el proceso de un solo testigo fidedigno. No obstante, si dos testimonios fueron vistos en ocasiones con suspicacia y tuvieron que ser recubiertos de toda una pátina de garantías adicionales, la declaración de un único testigo, en sí misma, quedaba inhabilitada a la hora de condenar directamente a un reo.[36] Eso sí, valdría como requisito para poder proceder a su tormento, tal y como quedó establecido en las Partidas.[37]

---

tenía una función que era, según Tomás y Valiente, por lo menos tanto de policía como de oficial que administra la justicia del rey. Francisco Tomás y Valiente: *El derecho penal…,* o. cit., p. 168.

[32] María Paz Alonso Romero: *El proceso penal…,* o. cit., p. 230.

[33] Ibídem, p. 231.

[34] Ibídem.

[35] Ibídem.

[36] «Un solo testigo nunca es bastante por sí solo para hacer prueba completa. […] Si dos pueden mentir sobre un mismo hecho, mucho más fácil sería que mintiese uno solo, y estaría demasiado expuesta la inocencia». José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal…*, o. cit., cap. VIII, p. 259.

[37] María Paz Alonso Romero: *El proceso penal…*, o. cit., p. 234. José Marcos Gutiérrez la denominó prueba

Por lo tanto, y a modo de resumen, podría decirse que en un proceso penal

> se distinguía entre la «información», que consistía en simples dichos o afirmaciones pronunciados ante el juez por alguien, sin que este presentara juramento; el indicio o presunción, que era ya una razonable o verosímil conjetura acerca de la participación de alguien en un hecho delictivo; la *semiplena probatio* o prueba incompleta, que se producía al existir contra alguien el testimonio de un solo testigo fidedigno; y finalmente la *plena et legitima probatio*. […] Todos estos grados de aproximación a la verdad eran hábilmente manejados por los jueces, de manera que las primeras informaciones, por lo general secretas, producían siempre indicios contra alguna persona, tras de los cuales se podía provocar la confesión del indicado o acaso obtener varios testimonios coincidentes contra él; en el peor de los casos difícil sería que los indicios, interpretados en relación con un solo testimonio, no permitieran formular una semiplena prueba de la culpabilidad del indicado.[38]

Ahora bien, vistos todos estos condicionantes, cabe preguntarse quién podía aparecer como testigo en las causas criminales. En principio, y como fórmula general, podía serlo toda persona, de ambos sexos, que no careciese de razón, es decir, todo aquel que «tenga cierta conexión en sus propias ideas y cuyas sensaciones se conformen con las de los demás hombres, siempre que no tenga en alterar o faltar a la verdad, algún interés».[39] Sin embargo, y como sucede siempre en los aspectos judiciales, hubo muchas limitaciones.[40] Según la ley no podía ser testigo el hombre conocido de mala fama, traidor contra el rey o el reino, el testigo falso, el que falseó carta o moneda, quien dio hierbas o ponzoña para matar a alguien o hacer abortar a alguna mujer. Tampoco podían serlo los homicidas, los amancebados, los violadores, los que sacaron a religiosas de un convento, los religiosos que andaban fuera de sus conventos sin licencia, los que se casaban sin dispensa con parientes dentro del grado prohibido, el loco, el ladrón, el alcahuete o el tahúr, el hombre muy pobre,[41] el judío, moro o hereje contra cristiano y los que no hubieren cumplido veinte años de edad.[42] Las mujeres, además, contaban con unas limitaciones propias. Así, por

imperfecta. Según su visión, la prueba perfecta era suficiente para condenar, pero de las imperfectas eran necesarias tantas «quantas basten para hacer una perfecta. Es decir, que su por cada una de estas es posible que uno no sea reo, por su unión en el mismo sujeto es imposible que dexe de serlo». José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal…*, o. cit., cap. VIII, p. 256.

[38] Francisco Tomás y Valiente: *El derecho penal…*, o. cit., p. 172.

[39] José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal…*, o. cit., p. 262.

[40] Se pueden ver en extenso en: Ibídem, p. 262 y ss, y en Jerónimo Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores…*, o. cit., libro V, cap. II, p. 517.

[41] Si el pobre no era de mala fama se le podría aceptar, aunque, si era un mendigo tendría contra sí la presunción razonable de habérsele sobornado. José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal…*, o. cit., p. 262.

[42] Según Jerónimo Castillo de Bovadilla, la Ley del Fuero añadía a todos esos supuestos a la persona excomul-

ejemplo, no podrían testificar si habían sido condenadas por adúlteras, ni si eran viles o de mala fama. Si no se daban esos supuestos, podrían, igual que los hombres, ser testigos en todas las causas civiles y criminales, sin que hubiera ninguna razón para que se les prohibiese serlo.[43]

Parece, por tanto, que de haberse aplicado de forma rigurosa este conjunto de excepciones no hubiera sido posible obtener testigos hábiles en los pleitos. Tal es así que hasta los propios teóricos hicieron comentarios muy interesantes sobre las excepciones. Por ejemplo, quedaba claro que no podía ser testigo el que hubiera dado hierbas a una mujer para abortar, pero se preguntaban qué tendría que ver eso con ocultar la verdad sobre otro asunto o por qué debía ser mentiroso en lo que no le interesase serlo.[44]

Lo que sí que estaba claro es que todos aquellos que pudieran testificar, y fueran claves para el esclarecimiento de un suceso, debían ser apremiados

> a ello aún por prisión y embargo de bienes, si rehusasen hacerlo presentándose ante el juez. Pero si fueren mayores de sesenta años, enfermos de gravedad, grandes, arzobispos, obispos o mujeres honradas, debe el juez en causa grave ir a recibirles en su casa su declaración y en causa leve comisionar al escribano para que practique esa diligencia.[45]

2.2. Los testigos en los pleitos por malos tratos

Pero fuera como fuese lo que estaba claro es que en los pleitos que se han analizado los testigos aparecían. Y en concreto testigos que muchas veces debían testificar sobre asuntos que correspondían, al menos en teoría, a la más estricta intimidad familiar. Sin embargo, en la Edad Moderna, y como es de sobra sabido y se aprecia en los testimonios consultados, parece que todo se veía, todo se oía y todo se sabía. El concepto de intimidad como se conoce y comprende en la actualidad no era aplicable para ese contexto social.

No obstante, en el caso de los procesos por malos tratos es preciso hacer mención a un concepto realmente importante que se encuentra profundamente relacionado con esa idea de intimidad —o más bien, de falta de ella— que era la vida de puertas adentro del hogar. Y este concepto no es otro que el escándalo, que se

gada, al adivino, a los que iban a consultarle, al hermafrodito y al doméstico. Los doctores añadían al usurario, al glotón, al soldado en guerra ilícita, al espurio, al blasfemo, al desterrado y al partícipe de delitos. Jerónimo Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores*…, o. cit., libro V, cap. II, pp. 517-518.

43 José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal*…, o. cit., p. 262.

44 Ibídem, p. 266.

45 Ibídem, p. 269.

producía expresamente cuando se daba publicidad de un hecho delictivo y, por lo tanto, dejaba de estar en la esfera privada, provocando que las autoridades decidieran intervenir de oficio para entender y controlar las situaciones.[46] Es decir, se da una vinculación entre escándalo y pecado público, ya que «un pecado cometido en secreto, o con solo el pensamiento, o con el deseo no puede ser pecado de escándalo, porque a ninguno da ocasión, ni exemplo de pecado».[47] La legislación no dejaba lugar a dudas. En la Instrucción para corregidores, dada por Carlos III en 1788, se establecía el modo de castigar los pecados públicos y los escándalos. Se instaba vehementemente a las autoridades a que impidiesen y castigasen tales acciones, tanto desde un punto de vista judicial, como marcaba la ley, como moral. Por el contrario, deberían abstenerse de tomar conocimiento de oficio en cuestiones que atañesen a disensiones domésticas interiores que tuvieran como protagonistas a padres e hijos, amos y criados y, claro está, maridos y mujeres. Solo en el caso de que hubiera queja, es decir, demanda de una de las partes, o un «grave escándalo», se actuaría de oficio, con la intención de no turbar el interior de las casas y las familias. Antes bien, debían «contribuir, en quanto esté de su parte, a la quietud y sosiego de ellas».[48]

Pues bien, los testigos, ya fuera por esa publicidad o por la falta de intimidad, aparecen con profusión en los pleitos por malos tratos y tuvieron una importancia capital, no solo a la hora de facilitar una posible resolución del proceso judicial, sino también para apuntalar un discurso que, por lo general, actuó en defensa de los intereses de las mujeres maltratadas.

Es verdad que en algunos casos los testigos se limitaron a hacer una mera descripción de los hechos, sin mayores connotaciones o interpretaciones. Por ejemplo, en el pleito que enfrentó a María Revilla con su marido, Simón Gabo, aparecieron cuatro testigos, todos hombres con edades comprendidas entre los 20 y los 50 años. Dos de ellos fueron el alcalde de barrio y el cirujano del lugar, y de los dos restantes es pertinente destacar a Juan Miguélez, vecino de Valladolid y gorrero. Este describió ante las preguntas del alcalde del crimen cómo el día de los hechos, a eso de las 10 de la noche, oyó desde «su casa ruido y quimera en la vecindad y conoció eran

[46] Alberto Corada Alonso y María Herranz Pinacho María (2024): «El escándalo como "salvaguarda" de las mujeres en los pleitos por malos tratos de finales del Antiguo Régimen», *El Futuro del Pasado*, 15, pp. 153-180.

[47] Jacinto Montargón (1787): *Diccionario apostólico*, tomo III. Por el R.P. fray Jacinto Montargón y traducido en español por don Francisco Mariano Nipho, Madrid: imprenta de don Miguel Escribano, p. 246. Aniceto Masferrer lo entendió de la misma manera para delitos relacionados con el incesto. Al ser conductas que tenían lugar en la intimidad, sin que se produjera por lo normal una publicidad notable, no producían el escándalo necesario para atraer el interés de la justicia. Aniceto Masferrer (2017): «La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna: una propuesta revisionista de la historiografía española, europea y anglosajona», *Anuario de historia del derecho español*, 87, p. 698.

[48] *Novísima recopilación*, tomo V, ley X. De Carlos III en la instrucción de Corregidores de 15 de mayo de 1788, cap. 20.

Simón Gabo y su mujer, que la noche anterior habían estado del mismo modo». Tal situación, descrita como escandalosa, provocó que se personase en el lugar el alcalde de barrio, quien los encontró «desnudos y señalados en la cara a uno y otro y dicho alcalde de barrio mandó bestir a el Simón y lo conduxo a la real cárcel de esta corte».[49] No se habla en ningún momento de culpabilidad, ni se muestra empatía o aversión por la agredida ni por el agresor.

Sin embargo, en la mayoría de los casos lo que se aprecia es una defensa cerrada de la mujer por parte del vecindario, aderezada con descripciones muy negativas del marido o, cuanto menos, de su comportamiento poco ejemplarizante. Lo que no puede saberse es si esta realidad se producía por deseo de justicia, por respeto a la verdad, por amistad con la agredida o por una falta de tolerancia hacia la violencia, el escándalo y la reincidencia.

En el pleito que enfrentó a doña Gertrudis de Alcedo y Urrutia con don Mariano Julián de la Cuadra, su marido, un testigo, Manuel de Mazarredo, dijo que «conoce el noble nacimiento de Gertrudis, nacimiento de honor, nobleza y vizcaína, a imitación de las cuales se ha portado siempre fiel y leal a la ley del matrimonio, obsequiando a su marido por cuantos medios son imaginables».[50] Sin embargo, el mencionado don Mariano, su esposo, se ha empeñado

> por una parte, en vivir amancebado de algunos años a esta parte con Ysabel del Casal y Antonia de Capetillo, y con otras y quantas se le presentan y con que a dado y da público mal egemplo y escándalo. Y no menos por otra con la cruel bida y malos tratamientos que a rresultas experimenta del susodicho la acusante, doña Jertrudis, su lexítima muger, a la que solo por rreprenderle con prudencia y términos christianos su rrelajada conducta a pretendido en dibersas ocasiones omicidar.[51]

En la causa de oficio contra Tomás García, iniciada por amancebamiento y malos tratos, se presentaron cinco testigos, todos hombres. Uno de ellos, Francisco Pérez, dijo que «sabe y le consta que es público y notorio que de un año a esta parte, poco más o menos, Tomás García ha dado nota y escándalo por vivir licenciosamente con doña María de Cangas, dando con estte mottibo mala vida a Jertrudis Rodríguez, muger del susodicho Thomás, maltratándola».[52]

En la causa que enfrentó por sevicia a Agustina Aguado con su marido, Santiago Pérez Cocho, hubo ocho testigos, dos de ellos mujeres. Aparece aquí, por lo tanto,

[49] ARCHV, Causas secretas, caja 28, 11, f. 4r.
[50] ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 6r.
[51] Ibídem, f. 6r.
[52] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 572, 12, f. 2r.

no solo el testimonio de la maltratada, sino el de sus vecinas en defensa de su integridad. Francisca González, por ejemplo, expresó que el marido de la agredida «está insultando a su mujer de forma que no hay día que no riñan, alborotando y escandalizando a la vecindad. Le ha oído quejarse a ella que no la daba de comer. Que el marido come y duerme con sus hijos en casa de su madre, cerrando a su mujer todas las oficinas de la casa».[53]

La justicia de Ribamartín, por su parte, inició una causa de oficio en contra de su convecino, Pedro Cuéllar, por vagancia, ociosidad, embriaguez, malos tratamientos a su mujer e hijos y por provocar alborotos. Uno de los testigos, Juana de Bastida, describió al acusado como «de mal portte, ninguna aplicación al trauajo y mucho al vino, de que resulta en detrimento de su pobre muger e hijos». Vicenta de Colarte, por su parte, señaló que invertía «en vino todo lo que gana» y era «odioso y temible de las jentes que le conocen, pues alborotaba a la vecindad, especialmente de noche».[54] Martín de Acupuerza, testigo en el pleito que se inició en contra de Miguel de Únsalo dijo:

> que la mujer de este hombre era de muy buena conducta, laboriosa y deseosa y aplicada a sacar su vida, pero el referido Unsalo, sin consideración de estas buenas calidades de dicha su mujer y sin que esta le haya dado el menor motibo la ha maltratado frecuentemente a golpes, haciéndola fuertes amenazas y en algunas de las ocasiones ha mediado el testigo para quitársela de las manos y que no hiciese algún descalabro maior.[55]

Es decir, hombres y mujeres que con sus testimonios pretendían ayudar a que estas mujeres tuvieran, por lo menos, una vida menos accidentada que la que llevaban en compañía de unos maridos violentos, ociosos y dados al escándalo.

2.3. Los testigos inhábiles aceptados por la justicia

En principio, como ya se ha señalado, no todos los potenciales testigos de un delito podían ser considerados hábiles. Hay que decir, no obstante, que en esta tipología criminal concreta no se ha localizado ningún caso en el que un testigo fuera recusado debido a esta condición, pero sí que ha aparecido alguna situación en la que la aceptación de estos inhábiles se consideró vital para la resolución de los casos.

[53] Ibídem, caja 947, 1, f. 6v.
[54] Ibídem, caja 996, 6, ff. 3r-v.
[55] Ibídem, caja 1196, 5, f. 4r.

Por eso, la doctrina comenzó a admitirles para declarar en «delitos atroces»,[56] como podía ser el uxoricidio o parricidio privilegiado. Sin embargo, distintos autores, no satisfechos con estas excepciones, dieron un paso más al considerar los testimonios de personas inhábiles en toda clase de delitos siempre que se demostrara, en cada caso concreto, la imposibilidad de encontrar otros testigos libres de excepción, otorgando a su declaración pleno valor probatorio.[57]

Pues bien, uno de estos testimonios potencialmente considerado como inhábil fue fundamental para resolver un caso donde la violencia desatada acabó en tragedia. Fue en Torrepadierne, Burgos, en 1740, y supuso la muerte de María Quintero a manos de su esposo, Melchor de Sagredo. La cuestión fue compleja de resolver, en este caso, por la justicia ordinaria en primera instancia del lugar. Un día por la mañana esta mujer, que en teoría vivía sola con sus hijas, puesto que su marido se encontraba trabajando en una localidad vecina, apareció muerta en la cama.[58]

El alcalde ordinario y el escribano, asistidos por el cirujano y el maestro de primeras letras, acudieron a reconocer el cadáver para ver si la muerte había sido natural o violenta. Encontraron en «la cama tendida, cubiertta con la rropa, a María Quinttero, mujer lejítima de Melchor de Sagredo, y una criattura pequeña de edad de dos años al lado izquierdo, rrecosttada sobre el ombro».[59] El cirujano señaló que «tenía una dislocación en la nuca de la caueza y una fracttura ttottal en la carrillera derecha y ottras conttusiones que la cojían de lo delgadillo astta el cuello de dicha caueza y que rreconocía que su muertte no auía sido nattural sino es violentta de mano curada y fuerte».[60]

La situación, por lo tanto, requería de una investigación superior, en la que contribuyeron, en total, 31 testigos, de los que nueve fueron mujeres. Una de ellas niña, considerada inhábil, pero cuyo testimonio, por ser el único de vista, fue fundamental. Esta niña era la hija de la fallecida, María Sagredo, que contaba con seis años. El alcalde, junto con el maestro de primeras letras le tomaron la siguiente declaración, sin poder recibir de ella juramento por su corta edad:

> Pregunttó a presencia de todos que a donde esttaba su madre y la niña rrespondió que esttaua muertta en la cama y bolbiéndola a pregunttar que quien la auía muertto rrespondió la niña que su padre. Y abiéndola bueltto a pregunttar que con qué la auía muertto rrespondió la niña que con las manos. Y abiéndola bueltto a preguntar que qué auía echo después su padre, rrespondió la niña que la auía puestto el candil junto a la

[56] María Paz Alonso Romero: *El proceso penal…*, o. cit., p. 232.
[57] Ibídem.
[58] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 320, 8, f. 1r.
[59] Ibídem, f. 2r.
[60] Ibídem.

> cara. Y habiéndola bueltto a pregunttar que qué auía echo después su padre, rrespondió la niña que la auí adicho que no dijera a nadie que esttaua allí su padre y que si lo decía la auía de azottar y que después se auía hido su padre y se auía quedado dicha niña en la cama con su madre.[61]

La prueba testifical, por lo tanto, no dejaba lugar a dudas. El marido había llegado de noche, había asesinado a su esposa en presencia de sus hijas y había regresado a su lugar de trabajo con la intención de haber llevado a cabo un crimen en el que no se le pudiera imputar. Y aunque la defensa de Melchor de Sagredo intentó invalidar este testimonio, el único de vista, la justicia no lo aceptó porque, pese a que la niña no tenía los veinte años cumplidos, sí que había demostrado tener capacidad de juicio.

3.4. La prueba conjetural

Para ejemplarizar la importancia —menor, pero cargada de connotaciones— de la prueba conjetural, se ha optado por continuar el análisis del pleito promovido por la muerte violenta de María Quintero. Se ha visto la declaración de la hija de la asesinada, pero hubo muchos más.

El resto de testimonios, aunque sirvieron para entender todos los pormenores del asesinato, fueron pruebas conocidas como conjeturales o de indicios, hechas por presunciones y situadas, por ende, en una escala inferior a la prueba testifical plena.[62] Además, a pesar de la importancia que con el tiempo adquirieron en los procesos civiles, en lo criminal solo hubo un supuesto indiscutido de delito que podía ser probado por presunciones: el adulterio.[63]

En este caso, en cambio, estos testimonios sirvieron y mucho. Por ejemplo, María Gómez, siguiendo la línea del resto de declarantes, señaló «que no sabía ni tenía noticia alguna de persona de la villa o de fuera de ella que tuviera riña ni desazón con María Quintero».[64] Catalina Padilla aseguró que María era «una persona quietta y pacífica, corttés y vien ablada, enemiga de rruidos y de pendencias, temerosa de Dios».[65] Y que la noche del asesinato, cuando ella y su marido «se fueron a recoger y estándose desnudándose oyó cómo hablaban en casa del dicho Melchor

[61] Ibídem, f. 2v.
[62] José Marcos Gutiérrez: *Práctica criminal…*, o. cit., p. 271.
[63] Ibídem, p. 256.
[64] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 320, 8, f. 3v.
[65] Ibídem, f. 5r.

y la pareció era él que comunicaba con su mujer».[66] Josefa Santos, la tabernera del lugar, dijo que:

> a cosa de las ocho de la noche llegó a su casa la dicha María Quintero por media azumbre de vino y un par de huevos y estándola midiendo el vino le preguntó cómo te has atrevido a venir sola desde el barrio tan tarde y con esta noche que hace tan oscura y lluviosa, a ver venido Melchor el tu marido y la respondió como mintiendo «no que tengo una convidada», pero presume la que expone que sería su marido el convidado que tenía.[67]

Es decir, indicios, murmuraciones, acciones que hablan de esa falta de intimidad que se señaló con anterioridad, pero que junto a pruebas como la pericial y la testifical, ayudaban a los jueces a resolver los casos y a esclarecer el grado de implicación de los acusados.

Conclusiones

En los pleitos por malos tratos aparece, por lo tanto, toda una serie de testimonios que ayudan a comprender de forma completa un fenómeno como fue el de la violencia marital en contra las mujeres a finales del Antiguo Régimen. Gracias a ellos, es posible comprender las connotaciones personales y sentimentales que se dieron ante estas situaciones de ruptura de los afectos en el círculo familiar, pero también permiten observar cómo se desarrollaban las relaciones de vecindad —quizás hasta de sororidad— y cuál era la práctica jurídica habitual ante unas cuestiones entendidas como propias del ámbito privado.

Unos testimonios, en este caso, que fueron, habitualmente favorables a las mujeres, puesto que se vieron defendidas y respaldadas por su comunidad, sino en lo físico, al menos en lo afectivo y reputacional. Pero había aún una barrera que impedía que esto se materializase con asiduidad en las sentencias judiciales, tendentes, por lo general, a la recomposición del vínculo matrimonial, ya que solo en casos extremos de escándalo, reincidencia o muerte se condenaba a los agresores con dureza.

[66] Ibídem, f. 5r.
[67] Ibídem, f. 7v.

5

Palabras de mujeres: testimonios judiciales en Galicia a fines de la Edad Moderna[1]

Ofelia Rey Castelao
Universidad de Santiago de Compostela

Introducción

Por diversas razones, el antiguo reino de Galicia, situado la esquina noroccidental de la Península Ibérica, constituye un excelente laboratorio para el estudio de la presencia y actuación de las mujeres ante la justicia. La primera es el alto grado de conocimiento de su contexto y del papel de ellas ante diferentes instancias judiciales.[2] Se puede decir lo mismo de la administración de justicia y de la actividad de los juzgados, imprescindible siempre, pero más en este caso por tratarse de un territorio de dominio señorial en el 90 %, de modo que a mediados del siglo XVIII sus 1 340 192 habitantes vivían en 883 jurisdicciones y cotos cuyos jueces constituían una red que podríamos denominar «de proximidad».[3] Precisamente para superponerse a la escasa presencia del realengo, los Reyes Católicos instauraron en 1480 la Real Audiencia de Galicia, presidida por el Gobernador Capitán General y compuesta por oidores, universitarios de formación y foráneos en casi su totalidad. Dato este último a tener en cuenta, toda vez que la región tenía su propio idioma, el gallego, en el que se expresaba la inmensa mayor parte de la población y en el que seguramente declararon las mujeres. También es relevante subrayar que ese alto tribunal contó con especiales prerrogativas que contemplaban la dispersión de la población y su carácter rural, y con fórmulas judiciales que facilitaban el acceso a las gentes del común, en especial a las mujeres.

[1] Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna*, PID2021-124823NB-C21, con la colaboración de la RED *Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX*, RED2022-134215-T, financiados por la Agencia Estatal de Investigación y Ministerio de Ciencia e Innovación.

[2] Ofelia Rey Castelao y Serrana Rial García (2009): *Historia de las Mujeres en Galicia*, Vigo: Nigratrea.

[3] Asumimos la pregunta de Fabrice Vigier (2011): «Une justice de proximité dans les campagnes poitevines d'Ancien Régime? Les cours seigneuriales au XVIIIe siècle», en Frédéric Chauvaud, Yves Jean y Laurent Willemez (dirs.), *Justice et sociétés rurales du XVIe siècle à nos jours*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, pp. 137-159.

Las mujeres adultas eran en Galicia mucho más numerosas que los hombres. En 1787 había 467 546 mayores de 16 años frente a 402 783 hombres. A efectos legales es importante decir que 113 282 de ellas, el 24,2 % tenían entre los 16 y los 25 años que marcaban el inicio de la mayoría de edad; el 78,1 % estaban solteras y por lo tanto dependerían de la autoridad paterna o materna, no así el 21,1 % de las de más de 25, que eran autónomas legalmente como lo era el 17,1 % formado por las viudas; todas las casadas menores de 25 (21,3 %) o mayores (61,9 %), necesitaban licencia de sus maridos para muchos actos, aunque no para testificar ante la justicia. En total, un 52 % eran casadas, 13 % viudas y 35 % solteras, siendo estos dos últimos porcentajes más elevados que en el resto de España debido a una intensa migración masculina que limitaba el acceso al matrimonio; a eso se añadía la abundancia de casadas con maridos ausentes, que actuaban como jefas de sus casas y familias de forma temporal o definitiva.[4] Ese factor, junto con una intensa actividad laboral y un sistema de herencia bastante favorable a ellas, explican que Galicia se caracterizase durante la Edad Moderna por una elevada participación de mujeres en pleitos civiles —más del 30 % de los registrados en el siglo XVIII—[5], media superior al resto de la Corona de Castilla.

En los procesos penales, en los que centramos este trabajo, la intervención de las gallegas se situaba en niveles homologables a otros territorios. Dado que esa participación es bien conocida,[6] nuestro objetivo es aproximarnos a las palabras de las mujeres como testigos, sin excluir a aquellas demandantes o demandadas que fueron llamadas por los jueces a declarar.[7] Por otra parte, nos interesa el mayoritario espacio rural, cuyos habitantes acudieron a jueces y tribunales con frecuencia inusitada. En esto influía una relativa facilidad para hacerlo, toda vez que los conflictos eran atendidos en primera instancia por la red de justicias señoriales y también podían acudir a la Audiencia en ese primer nivel a través de diversos mecanismos que facilitaban el acceso de las viudas, solteras y huérfanas, y de las casadas pobres o con marido ausente, a través de fórmulas judiciales convenientes y de procuradores

[4] Sobre la situación legal de estas mujeres, véase Ofelia Rey Castelao (2022): «Les femmes face à l'absence des époux dans la Galice occidentale au XVIIIe siècle», en Emmanuelle Charpentier y Benoît Grenier (eds.): *Le temps suspendu. Une histoire des femmes mariées par-delà les silences et l'absence*, Pessac: MSHA, pp. 181-193.

[5] Serrana Rial García: (1993): «Las *mujeres* en el tribunal de la *Audiencia* de Galicia», en *Actas II Congreso de la A.E.I.H.M.*, Santiago de Compostela, 1993. Ofelia Rey Castelao (2016): «Las mujeres gallegas ante los tribunales: la defensa de lo suyo», *Historia et Ius*, 9, s. p. <https://www.historiaetius.eu/uploads/5/9/4/8/5948821/rey_castelao_9.pdf>.

[6] Raquel Iglesias Estepa (2007): *Crimen, criminales y reos: la delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Santiago de Compostela y Vigo: Nigratrea.

[7] Nos hemos ocupado del lenguaje de demandantes y demandadas en Ofelia Rey Castelao (2019): «Mujeres en conflicto en la Galicia de fines del Antiguo Régimen», en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Mujeres, sociedad y conflicto, siglos XVII-XIX*, Valladolid: Ediciones Castilla, pp. 187-214. Pedro Ortego Gil (2025): «Frágiles y sagaces: notas sobre dolo y punición de las mujeres en la Edad Moderna», en Francisco L. Pacheco (coord.): *Mujeres y derecho. Una perspectiva histórico-jurídica*, Barcelona: Associació Catalana d'História del Dret, pp. 187-262.

gratuitos, además de ir, claro está, en apelación. En ese alto tribunal hubo una sala específica de lo criminal desde 1761, lo que facilitó la gestión especializada.

1. Mujeres ante los jueces

Faltan en España estudios monográficos sobre los testigos, que cuentan en Francia con proyectos ambiciosos y bases de datos destinados a obtener el perfil de quienes actuaron como tales en diferentes períodos y espacios, para saber quiénes eran y conocer sus coordenadas vitales, sociales, formativas, económicas y para buscar las vinculaciones entre todos quienes intervenían en los procesos y detectar redes de intereses o renglones poco visibles.[8] Ese es nuestro objetivo, toda vez que la realidad social de los testigos es más relevante que el cuadro estricto de las definiciones jurídicas, aunque la mayor parte se reclutasen en el medio familiar cercano.[9] La máquina judicial funcionaba con la ayuda de los relatos de los testigos y el acto de acusación solo fijaba su contenido a partir de estos, de presunciones y de la búsqueda de pruebas. Así pues, la justicia necesitaba testimonios, pero en los procedimientos penales también se los despreciaba o se temía a los testigos falsos o subordinados.[10] Quizá por eso mismo, como estrategia, los testigos, en especial si eran mujeres, solían ser desprestigiados por los defensores de la parte contraria.

¿Cuál era el papel de las mujeres? Jean Quéniart ha subrayado que, a igual distancia de los hechos, es decir, de vista o de oído, directos o indirectos, los testimonios de ellas parecen más complejos, volubles y ricos en detalles que los de ellos, pero también más próximos a lo que la autoridad imponía. Ahora bien, conocemos sus declaraciones por transposiciones de lo dicho oralmente redactadas por el relator,[11] lo que obliga a plantear la relación entre lo escrito y la oralidad en clave de género; ellas, menos aculturadas que los hombres en lo escrito, quizá eran peor

[8] Jean-Pierre Lethuillier (2003): «Trente mille témoins dans les registres d'information criminelle bas-normands (1650-1850)», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, <https://doi.org/10.4000/books.pur.196213, pp. 233-245>.

[9] Jean Quéniart (2003): «Sexe et témoignage. Sociabilités et solidarités féminines et masculines dans les témoignages de justice», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice…*, o. cit., pp. 247-255. Para la monarquía hispánica hay pocos trabajos monográficos, con excepciones como María Luisa Candau Chacón (2022): «Mujeres que testifican: empatía y enemistad femeninas en los pleitos matrimoniales y los procesos por delitos de costumbres (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)», en Ángela Atienza López (ed.): *Historia de la sororidad, historias de sororidad : manifestaciones y formas de solidaridad femenina en la Edad Moderna,* Madrid: Marcial Pons, pp. 315-353.

[10] Christophe Regina (2017): *Dire et mettre en scène la violence à Marseille au XVIIIe siècle,* Paris: Classiques Garnier, p. 50.

[11] Sandrine Walle (2003): «De la déclaration orale au témoin à sa restitution écrite par les commissaires et son clerc à Paris au XVIIIe siècle», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice…*, o. cit., pp. 343-351.

comprendidas. Los procesos tienen una retórica compleja que es difícil desencriptar para quienes no tenemos formación jurídica, así que puede ser que entendamos mejor cómo sería para aquellas mujeres analfabetas y cuya lengua era el gallego y no el castellano de los jueces.

Víctimas y acusados, declarados o supuestos, testigos solicitados o asignados, personal judicial y expertos —cirujanos, parteras, amas de cría—[12] todos tenían un papel y para asegurar los antecedentes de las acusaciones se necesitaba la colaboración entre justicia y justiciables, porque el trabajo de los jueces se apoyaba en alegaciones, delitos flagrantes y peritajes y, sobre todo, testigos. Estos aparecen en la información, fase clave del proceso, que solo se autorizaba si el caso era grave; eran al menos tres y oculares, convocados a solicitud del demandante y elegidos por cada parte en las probanzas. Su valoración se basaba en una evaluación de su calidad personal. Identificar sus intenciones reales es difícil, incluso en el caso de médicos y cirujanos, convocados con gran frecuencia en el siglo XVIII, cuyas declaraciones no siempre resultan veraces, habida cuenta de sus contradicciones o de sus cambios de diagnóstico.[13] Lo mismo puede decirse de los clérigos llamados a testificar, quizá en su caso por mantener una imagen equidistante en la comunidad.[14]

Con respecto a Galicia, la normativa sobre quiénes podían acudir a la Real Audiencia se correspondía con las leyes de Castilla, por lo que las mujeres podían ser demandantes, demandadas o testigos con las mismas limitaciones y ventajas. La más importante es que las casadas o las menores no necesitaban licencia de maridos o de padres para testificar, aunque esto no era realmente un privilegio. En lo concerniente a causas de tipo penal, los datos sobre nuestro territorio son claros, si bien presentamos un estudio en progreso cuyos resultados son un avance. Partimos de una base de procesos criminales de la Audiencia vaciados teniendo en cuenta sus diferentes tipos temáticos y nos centramos en aquellos en los que intervinieron mujeres. Los datos de los testigos eran tomados con más cuidado que los de demandantes y demandados, por lo que de ellas casi siempre se da el estado civil, no así el de los hombres, lo que implica un prejuicio hacia la condición femenina, aunque no eran rechazadas por las partes ni por los jueces. Muchas veces fueron denigradas por los defensores de la parte contraria, pero se hacía lo mismo con los hombres. Cuando testificaba un matrimonio, el marido solía ser llamado antes,

[12] Michel Porret (2003): «Sage-femme, chirurgien, médecin; les légistes d'Ancien Régime, auxiliaires de justice», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice…*, o. cit., pp. 719-736.

[13] Enora Peronneau Saint-Jalmes (2021): *Crimes sexuels et société à la fin de l'Ancien Régime*, Paris: Perrin, pp. 24, 36, 46 y 54.

[14] Yves Durand (2005): «Le curé médiateur social aux XVIIe et XVIIIe siècles», en Bernard Barbiche, Jean-Pierre Poussou y Alain Tallon (dirs.): *Pouvoirs, contestations et comportements dans l'Europe moderne,* Paris: Presses Sorbonne, pp. 715-730.

pero no sucedía en los demás casos, ya que no era raro que en una probanza ellas declarasen primero, quizá para captar la benevolencia del juez.

Hemos reunido para este trabajo a 291 testigos hombres y 69 mujeres: ellas son el 23,7 %, proporción que aumenta del 12,9 % entre 1572 y 1700 al 30 % de 1701 a 1813, cifras similares a las de diversas zonas francesas. En Lyon el 66,7 % eran hombres y el 33,3 % mujeres; en Baja Normandía entre 1650 y 1850 ellas eran el 23,1 % en Caen, el 41 % en la periferia de esa ciudad y el 36,1 % en Bayeux, pero debe tenerse en cuenta la relación de masculinidad que era de 92,8, 127 y 138 respectivamente, por lo que la proporción de ellas era más baja. En una jurisdicción de Bretaña entre 1789 y 1811, eran mujeres entre el 41,3 % y el 35,2 % según las zonas, siendo más en las rurales.[15] El hecho de que el número de mujeres entre los testigos fuese menor que el de hombres no significa que se les diera menos credibilidad, sino que los sucesos criminales solían tener escenarios exteriores, espacios laborales o de sociabilidad masculina —tabernas, ferias— de modo que ellos tenían más oportunidades estadísticas de participar y de estar presentes.

¿Qué suponía el porcentaje de mujeres testigos con respecto a las mujeres que comparecieron ante la Audiencia de Galicia? La participación de ellas dependía tanto en lo civil como en lo penal de su nivel social y del grado de su responsabilidad en la familia, de su implicación en la existencia cotidiana de su entorno y en las actividades económicas. Los datos obtenidos por Raquel Iglesias indican que entre 1700 y 1834, las querellas interpuestas por mujeres oscilaron del 11,6 % en el conjunto de la provincia de Santiago y el 21,6 % en la ciudad de ese nombre y su Tierra, alcanzando cifras muy elevadas en la costa —36,7 % en la villa de Noia y su comarca—; como demandadas ellas se situaban cerca del 15 %, si bien el porcentaje tendió a crecer a finales del siglo XVIII. En un 83 % de los casos ellas actuaban contra hombres, pero solo el 12,8 % de las acciones interpuestas por ellos iba contra mujeres, lo que pudo deberse a una menor gravedad de los delitos, como a cierta reserva a llevarlas ante los jueces. Por otra parte, si entre ellos predominaban los casados, solo estaban casadas el 21,7 % de las demandantes y el 33,8 % de las demandadas, lo que se explica porque ellas necesitaban licencia de sus maridos, lo que las ocultaba, en especial en la conflictividad intrafamiliar. Precisamente porque no precisaban permiso, las solteras eran el 34,8 % y el 53,5 % respectivamente, y viudas, el 43,5 % y 12,7 %.[16] De las mujeres que testificaron en los casos que hemos estudiado, el 29 % estaban casadas, el 45 % eran solteras y el 10 % viudas —no consta el estado en las

[15] Françoise Bayard (2003): «Témoins et témoignages aux XVIIe et XVIIIe siècles. Le cas lyonnais», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice*…, o. cit., pp. 197-208. Jean Quéniart: «Sexe et témoignage…», Ibídem, pp. 247-255.

[16] Raquel Iglesias Estepa: *Crimen, criminales*…, o. cit., pp. 38-40.

demás— lo que se corresponde con aquella distribución, pero no así con la población general, dado que solteras y viudas están mucho más representadas quizá porque tenían una vida más exterior y activa.

Unas y otras hablaron en gallego ante la justicia. Si bien es cierto que el parecido de ese idioma con el castellano era notable, el bajo nivel formativo podía generar un déficit de comprensión por parte de ellas del lenguaje —castellano trufado de términos jurídicos e incluso de latinismos— empleado por los jueces de la Audiencia. En ese tribunal no había intérpretes, a diferencia de las provincias vascas o de Bretaña.[17] No obstante, los relatores eran gallegos en un 92,5 % en el siglo XVII y el 98,5 % en el XVIII, por lo que entenderían a sus paisanas; como veremos, anotaron algunas declaraciones en gallego por su valor probatorio, en especial cuando hablaban niñas. Gallegos eran también los escribanos y notarios y la casi totalidad de los jueces de señorío, por lo que damos un margen amplio a que unos y otros se entendiesen.

Cada testigo tenía que aceptar lo que declaraba firmando al pie de su deposición, junto con el escribano y quien correspondiese. En la muestra utilizada, casi todas las testigos dijeron no firmar por no saber hacerlo, lo que encaja con la bajísima tasa de alfabetización femenina, en torno al 5 % a fines del siglo XVIII, lo que incluye a una parte considerable de hidalgas, analfabetas reales o funcionales.[18] Entre los hombres, supo firmar el 11,1 % antes 1700 y el 41,5 % después, lo que concuerda también con la evolución de la alfabetización masculina, calculada a partir de actas notariales.[19] Hemos de subrayar que entre las mujeres de mejor situación socioeconómica pudiera ocultarse la destreza de firmar para reforzar una imagen rústica e inocente, muy útil para simular ignorancia de la ley y de sus preceptos;[20] algunas llevaban «doña» antes de sus nombres y no supieron hacerlo, aunque ese tratamiento estuviese muy devaluado y de su uso no se puede deducir un nivel social elevado.

Por lo que respecta a la edad, en las causas criminales no podían testificar los menores de veinte años, según se lee en la obra de Vicente Vizcaíno Pérez, fiscal de la Audiencia de Galicia entre 1785 y 1799, quien seguramente sabía que eso no se respetaba.[21] A diferencia de demandantes y demandadas, en los procesos siempre se

[17] Éva Guillorel (2012): «Du bon usage des langues dans la Bretagne d'Ancien Régime», en François Brizay (ed.): *Les formes de l'échange*, Rennes: Presses Universitaires, pp. 55-68. <https://doi.org/10.4000/books.pur.129621>.

[18] Ana María Sixto Barcia (2021): *Letras entre ruecas, redes y arados. Mujeres y cultura letrada en Galicia (siglos XVII-XIX)*, Santiago de Compostela: Andavira.

[19] Ofelia Rey Castelao (1998): «Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen», *Lisants et lecteurs en Espagne, XVe-XIXe*, *Bulletin Hispanique*, 2, pp. 271-311.

[20] Pedro Ortego Gil: «Frágiles y sagaces…», o. cit., p. 187.

[21] Vicente Vizcaíno Pérez (1784): *Compendio del Derecho Público y Común de España*, Madrid: Joaquín Ibarra, t. III, p. 233.

hacía constar ese dato, lo que nos permite saber que una cuarta parte de los testigos estaban por debajo de los 25 años que marcaban la mayoría de edad; antes de 1700 lo era el 16,6 % de los hombres y solo el 8,3 % después —envejecimiento constatado también en Francia—, pero la proporción de menores entre ellas era mucho más alta, el 24,4 %. A lo largo del texto daremos la edad de las testigos para dejar constancia de la menor frecuencia de las edades avanzadas, a pesar de que las mujeres de más de 50 años eran la cuarta parte de las adultas censadas en 1787. Seguramente las diferencias están en que ellas testificaron en casos de índole un poco diferente a los hombres, con escenarios más domésticos o cercanos a sus casas; eran criadas o hacían tareas de asistencia a domicilio; trabajaban a jornal; iban a moler el cereal; laboreaban en las huertas; hilaban y tejían; vendían cosas de mercería en las ferias, etc. Es decir, eran jóvenes o de edad mediana y estaban de paso o presentes en muchos lugares donde sucedieron los hechos de los que tuvieron que testificar.

Tabla 1: Edades de los testigos en %

Edades	Hombres 1573-1700	Hombres 1701-1813	Mujeres 1573-1813
-15	1,8	--	1,4
15-19	6,5	1,7	5,6
20-24	8,3	6,6	17,4
25-29	8,3	10,9	18,8
30-34	13,9	15,3	14,5
35-39	7,4	4,9	10,1
40-44	6,5	17,5	13,0
45-49	5,5	5,4	2,9
50-54	11,1	10,4	8,7
55-59	6,5	4,9	2,9
60-64	13,0	7,6	1,4
+ de 65	5,5	3,8	4,2
No consta	5,5	10,9	--

Entre hombres y mujeres era semejante la proporción de testigos que tenían relación de parentesco o de compadrazgo con demandantes y demandados: el 19,2 % entre ellos y el 23,2 % entre ellas. Ahora bien, en muchos casos, ellas eran criadas,

cuando ellos no llegaban al 2 %. Resultaban sospechosos los familiares cercanos, los padres e hijos, parientes y allegados o los domésticos, pero todos los demás valían. Sin embargo, hallamos que no siempre sabían si tenían relación cuando esta era lejana o, simplemente la ocultaron. Por ejemplo, hemos localizado matrimonios en los que ella declaró un parentesco por vía de su marido que él no había mencionado, y hallamos también el parentesco espiritual, el compadrazgo o el padrinazgo de bautismo, que no generaban relación familiar pero sí afinidad.[22] Había otros vínculos de interés que no se declaraban porque no estaban entre los supuestos de la ley, pero emergían algunas veces por denuncia de la parte contraria o de forma accidental, como veremos.

En las páginas que siguen analizamos procesos de la Real Audiencia en los que intervinieron mujeres, ya fuera como demandantes, demandadas o como epicentro, y en las declaraciones de aquellas mujeres que testificaron a su favor o en contra. Todos se produjeron en entornos locales, rurales y bien definidos; la ciudad aparece a veces como trasfondo o referencia y se constata, una vez más, la movilidad laboral de hombres y mujeres, al lado del trasiego por ocio y divertimento a fiestas y romerías.

2. Palabras frágiles

El acto judicial está sometido a un corsé normativo y su discurso es controlado, lo que incluye la redacción de los testimonios, a partir de preguntas impregnadas de la finalidad y el ánimo de convencer y que formaban parte de las estrategias argumentativas de las partes en conflicto. A esto es preciso añadir la normalización unificadora de la retórica judicial, que trasvasaba los testimonios orales a lo escrito y al estilo y la retórica en la que los oficiales judiciales se formaban.[23] El interés radica en el proceso de deconstruir discursos, confrontar puntos de vista y definir las estrategias destinadas a ganar una causa, en las que los testimonios jugaban un papel clave, por eso mismo la verdad no es lo que interesa a la investigación histórica.

Solía atribuirse a los gallegos una propensión a testificar en falso, tópico que aparece en la literatura desde el siglo XVII al XVIII, en algunos casos con especial

[22] Para estas relaciones, véase Ofelia Rey Castelao (2015): «Parrains et marraines en Galice aux XVIe-XIXe siècles: Le diocèse de Saint-Jacques-de-Compostelle» en Guido Alfani *et al.* (dirs.): *Le parrainage en Europe et en Amérique Pratiques de longue durée (XVIe-XXIe siècle)*, Bruxelles: Peter Lang, pp. 69-98.

[23] Tratamos estos problemas en Ofelia Rey Castelao (2022): «Mujeres y problemas legales en el ámbito criminal de Chile en el siglo XVIII vistos desde la periferia ibérica», en María Marta Lobo de Araújo y Eliane C. Deckmann Fleck (eds.): *Mulheres do Reino e do Império: aproximaçoes e singularidades (séculos XVI ao XVIII)*, São Leopoldo, Brasil: Oikos, pp. 39-72. Christophe Regina: *Dire et mettre…*, o. cit., p. 40.

referencia a las mujeres. Todavía en 1888 el erudito Manuel Murguía comentaba con desprecio

> que si la Audiencia de la Coruña sobrepuja á las demás de España en el conocimiento de causas por envenenamiento, falsedad, falso testimonio, denuncia calumniosa y otros delitos que podemos llamar cobardes, se debe en parte, á que muchos de ellos son cometidos por mujeres.[24]

Obviamente, la ley preveía duros castigos contra toda declaración falsa. El 3 de mayo de 1566 Felipe II reforzó las normas vigentes y Felipe V lo hizo en el 26 y el 28 de Julio de 1705 respondiendo a la frecuencia de las delaciones y esos testimonios sin que se castigasen debidamente.[25] En efecto, en los procesos estudiados hemos hallado declaraciones falsas que no fueron penalizadas, sino que pasaron por un apercibimiento verbal o solo se impusieron multas, como en uno de 1801 por maltrato sucedido en el coto de Constantín: la Audiencia condenó, entre otros testigos, a Josefa Borboa y a doña María Toledo «por la convicción de que habían faltado a la verdad en el plenario» multándolas con cuatro ducados a cada una y «apercibiéndolas de que en el futuro sean veraces».[26]

Cuando los testimonios falsos tenían otra motivación asociada, podían acarrear consecuencias graves. Por ejemplo, Pedro Ortego analizó el gravísimo caso de María Calbina condenada por la Audiencia en 1637 a recibir doscientos azotes «por las calles acostumbradas de esta ciudad con çoroça» y otros tantos en la villa de Verín, donde se había cometido el delito, y a diez años de destierro; lo cierto es que había sido sometida a tormento por sentencia de los oidores «así para purgar la ynfamia que contra ella resulta por el encuentro de sus declaraciones y variaciones, como para saver los cómpliçes en el ynduçimiento dellas».[27] Bajo tortura cambiaron el sentido de las suyas dos criadas en el juicio por el asesinato del marqués de Valladares, sucedido en 1757; la más implicada y posible cómplice —y amante del noble— llegó a acusar a su propio marido y modificó sus deposiciones en repetidas ocasiones, desorientando incluso a su propio defensor.[28]

[24] Manuel Murguía (1888): *História de Galicia*, II, A Coruña: Andrés Martínez, p. 238.

[25] *Novísima Recopilación* (1805), ley 1. tit. 17. lib. 8, Madrid.

[26] Archivo del Reino de Galicia (en adelante ARG), *Causas*, 48687-28.

[27] Pedro Ortego Gil (2016): «Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión», *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, <www.historiaetius.eu-9/--paper 28>.

[28] Ofelia Rey Castelao (2019): «Damas de la nobleza y crímenes pasionales en la Galicia Moderna», en María Luisa Candau Chacón (ed.): *Pasiones en femenino. Europa y América, 1600-1950*, Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 51-88.

En otros, la falsedad de palabra estaba a la vista, pero incluso siendo muy graves no hemos hallado su punición. Por ejemplo, en el terrible suicidio de Mayor de Acuña en 1613 que terminó en un proceso por el desenterramiento sacrílego de su cadáver, tras haber sido enterrada en sagrado, ante el escándalo de la comunidad.[29] Hallamos a una incitadora anónima, ya que todo se inició cuando «dijo alto una moça en Pontevedra que los vecinos de Agua Santas se juntaron para desenterrar a Mayor». En el complejo proceso, en el que los hijos de Mayor pidieron la pena de muerte para 16 de los sospechosos, testificaron más de sesenta personas, apenas mujeres, lo que era habitual en este tipo de casos al no ser ellas convocadas a los levantamientos de cadáveres,[30] sino después, para precisar las causas de la muerte; solían ser vecinas cercanas, parientes o compañeras y casi siempre declaraban que había sido algo accidental.

Así fue el prolijo testimonio de Teresa de Cabada, de 66 años, quien desmintió el suicidio jurando que «la vio morir y que se hayó presente y estuvo con ella al tiempo que murió y que fue con su cuerpo en la iglesia», y que los hijos de Mayor dieron «muy buenas ofrendas y más de una docena de clérigos y a todos cuantos vinieron pobres y ricos y clérigos a todos se les dio de comer y beber muy cumplidamente». Además de que Mayor se había ahorcado, es poco verosímil que Teresa no supiera que el cadáver había sido sacado de la iglesia por más de sesenta personas enfurecidas, asegurando que nada oyó, ni vio sus huellas en el camino. Preguntada si entendía lo que decía —no en vano estaba en juego la vida de sus vecinos— ella respondió delatando de oídas a varios de los posibles sacrílegos. Otras mujeres, como Inés de Paz, y algún hombre ratificaron esa versión y «que gente enemiga suya con falsa relación y fama» había dicho que «se había ahorcado y que no podía ser enterrada en sagrado… a fin de deshonestarla y deshonrar a los sobredichos y a la parentela».

Otra testigo, Dominga de Cubelas, soltera, hablando solo de oídas, informó de que los vecinos «no tenían buenas sospechas de la muerte» y delató a otros sospechosos; su testimonio fue denunciado por los defensores de los acusados, por ser una «vagamunda» y con «fama de mala persona», además de haber sido criada de Mayor y haber tenido un hijo con Domingo de Orxa, hijo de la suicida y principal acusador. Esa circunstancia no fue mencionada por ninguno de los dos al no haber entre ellos una relación «oficial» que invalidase sus testimonios. María García

[29] Ofelia Rey Castelao (2024): «Superstición y profanación de sepulturas en la Galicia de la Edad Moderna», en Ofelia Rey Castelao *et al.* (coords.): *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna. De los hechos a las palabras*, Santiago de Compostela: ed. Alvarellos, pp. 401-445.

[30] Catherine Denys (2003): «Les témoins des écouages lillois au XVIIIe siècle», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice…*, o. cit., p. 221.

implicó a un yerno de la suicida al declarar algo nuevo «que Inés de Orja hija de la difunta estaba llorando y decía que Amaro de Andión su cuñado había desenterrado a su madre» y le había pedido «que no dijese cosa ninguna contra Amaro». Así pues, el delicado asunto, que mezclaba relaciones familiares y de vecindad, fue enredado por esas mujeres, sin salirse por ello de cierta normalidad de los vínculos interpersonales y comunitarios, menos solidarios de lo que suele decirse.[31]

Pongamos otro ejemplo, el de una acusación por robo que devino en una contraacusación por difamación. No es algo extraordinario, sino que entraba en lo habitual. Su interés está en que solo intervinieron mujeres. En 1750 Margarita Sánchez, vecina de Porzomillos, acudió a la justicia de la ciudad de Betanzos y denunció a las hermanas María y Francisca Rodríguez de quienes dijo eran tan mal habladas una como otra, acusándolas de haberlas llamado ladronas ella y a su hija Dominga. Presentó como testigos a Francisca Sánchez, de 33 años, cuñada de Francisca, y María pariente, en grado que ignoraba, del marido de la testigo, que habló de oídas. María Rodríguez, mujer de Miguel Sánchez, de 36 años, vecina de ellas, había salido a la puerta y oyó voces pero no vio nada. María Rodríguez, viuda, quien dijo tener ¡¡110 años!! y vivir en casa de Miguel: solo oyó las voces. Margarita protestó porque, una vez que a las demandadas se les dio la villa por cárcel, María seguía en su casa «haciendo burla de los preceptos de la justicia», por lo que exigía prisión en firme y embargo de bienes. Esto se hizo y «las pusieron en la cárcel muchos días».

Allí se tomó confesión a las dos hermanas. Francisca Rodríguez, de 37 años, declaró ser mujer de Francisco de Edreira, «ausente en el Real servicio, sin saber si estaba vivo», y relató que un día había salido de su casa para ir a trabajar al jornal dejando las puertas cerradas y al volver le faltaban dos ferrados de centeno. Preguntó a su hermana María y esta le dijo que había encontrado allí a Dominga Sánchez, hija de Margarita, a la que, al parecer llamaron ladrona. María dijo que su marido era Isidro Sánchez, labrador; tenía 40 años y manifestó haber hallado a Dominga en casa de su hermana, pero solo le había preguntado qué hacía allí. Francisca añadió que la familia de Dominga y la propia Margarita eran gente honrada y que ellas no las habían culpado del robo ni llamado ladronas. Pero una vez hecha esa confesión, Francisca y María huyeron a A Coruña para agraviarse ante la Audiencia contra la justicia de Betanzos. La Audiencia dio real provisión y a ambas se les dieron la ciudad y arrabales por cárcel, pero estaban en la miseria y solicitaron volver a

[31] Tamar Herzog (2018): «En torno a las relaciones sociales. Nosotros y ellos. Un análisis a partir de los procesos incoados al presidente de la Audiencia de Quito a mediados del siglo XVIII», en Elisa Caselli (coord.): *Justicias, agentes y jurisdicciones de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid: FCE, pp. 59-78. Karine Lambert (2003): «La société des voisins: un outil du contrôle social ? Témoignages et criminalité féminine à travers des procédures indiciaires provençales (1730-1850)», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice…*, o. cit., pp. 361-372.

casa.[32] Una serie de ventas simuladas explican los doscientos folios largos de este proceso en el que es imposible saber quién decía la verdad, aunque lo más probable es que todo fuesen verdades a medias. Los apellidos de unas y de otras sugieren que eran parientes además de vecinas y que todo transcurrió en un entorno social endogámico.

Los casos de esposas que salvaban a sus maridos con sus testimonios también entraban en la normalidad del vínculo, aunque luego se retractasen. El hidalgo don Juan Andrés Coello fue acusado en 1729 por el juez del coto de Boiro por amancebamiento y vida escandalosa con criadas y otras mujeres, y por haber encerrado a su esposa en una torre cuando ella le afeó su conducta. Todos los testigos —mujeres en muchos casos— corroboraron la mala vida de Coello, pero cuando el juez acudió a su casa para prenderlo, doña Gabriela San Mamés, su esposa, aseguró «que ausente es de este paraje sin saberse su paradero» y negó todo lo denunciado por el juez, ya que, después de casados en 1728 «jamás dio escándalo con su vivir ni él ha experimentado el más leve disentimiento con persona alguna» y estaba siempre con ella «amándome y cariciándome como a su mujer propia». Además, Gabriela acusó a su madre de estar detrás de la delación por «única y pura influencia de don Carlos mi hermano» buscando separarlos y con ello evadir el pago de cinco mil ducados de su dote. Sin embargo, en un segundo proceso reconoció que una vez casados «dentro de pocos meses dio en tratarme tan mal mi marido con injurias y golpes y azotes», asumió todas las acusaciones que pesaban contra él en la Audiencia e inició causa de divorcio ante el tribunal del provisor del arzobispado de Santiago.[33] Lejos de ser un caso aislado, en 1750 la Audiencia trató otro igual de turbio contra don Fernando Briones, un hidalgo de Caleiro, cerca de la costa, amancebado con una mujer casada y juzgado por ello; en el proceso, su esposa, doña María Manuela de España y Montenegro, quien declaró ser vecina de Troáns, con lo que reconocía implícitamente que no vivían juntos, afirmó que lo hacían en quietud y paz; en el trasfondo, como en el caso anterior, estaba que si a él le embargaban los bienes, la dejaban sin nada.[34] Obviamente, el vínculo marital y la obediencia explican estos comportamientos, no menos que los intereses económicos.

[32] ARG, *Real Audiencia*, 15165-3.
[33] ARG, *Real Audiencia*, 11241-49 y 17936-5.
[34] ARG, *Real Audiencia*, 26288-62.

3. Un racimo de casos significativos

Los casos atendidos por la Audiencia que vamos a exponer como ejemplos encajan en el modelo establecido para la Galicia del siglo en la obra de Raquel Iglesias Estepa, cuyos resultados pusieron a la vista que en los procesos criminales las mujeres aparecen como víctimas en el 21,9 %, en un espectro temático muy variado: 6,1 % por hurtos; 17,8 % violencia física por parte de familiares o de extraños y una décima parte por injurias sobre la castidad y la conducta sexual, sumando un 44,7 % las demandas por ultraje del honor. En sentido contrario, más de la mitad de las querellas contra mujeres respondía a malos tratos de obra y de palabra, en un comportamiento similar al de los hombres: ellas recurrían a los golpes (16 %) y a insultos en público (28,7 %), lo que atribuían con frecuencia a la defensa de su honra o de sus reclamaciones; cuando agredían a hombres solían hacerlo como cómplices de los de sus familias. Se trataba de una violencia en espacios más cerrados que la masculina, lo que no excluye, como veremos, que se produjese en tabernas, fiestas o ferias, y, claro está, en las tareas agrícolas u otras ocupaciones, como correspondía a un país con una elevada tasa de trabajo femenino.[35] Un 12,7 % de las causas las acusaba de faltas contra la moral, en especial, amancebamiento o ilegitimidad reiterada, situaciones en las que eran frecuentes los autos de oficio de las justicias locales para poner fin al escándalo generado. Los demás delitos, en torno a una quinta parte, eran hurtos, robos y acciones contra el patrimonio ajeno. Obviamente, las mujeres solas y sin protección familiar caían más fácilmente en problemas, en especial los referidos a la moral sexual: a fines del XVIII, las solteras procesadas por la Audiencia por esos motivos suponían el 56 %, las viudas algo más del 5 % y las casadas por encima de un tercio, muchas de ellas con maridos ausentes.[36] En la mayoría de los casos no llegó a haber sentencia por haberse llegado a un acuerdo entre las partes, que era lo muy frecuente,[37] o por otros motivos que se irán señalando.

3.1. La mala fama: brujas y ladronas

En 1738, el tribunal de la Inquisición de Galicia ordenó a las justicias que «se eviten los malos tratamientos que los vecinos de los lugares hacen a las mugeres que lla-

[35] Serrana Rial García (2005): *El trabajo de las mujeres del campo en la Galicia moderna*, Madrid: AEIHM.

[36] Raquel Iglesias Estepa: *Crimen, criminales…*, o. cit., pp. 38-40.

[37] Véase, por ejemplo, Juan Miguel González Fernández (1996): «Un mecanismo de concertación parajudicial: los ajustes y convenios entre partes en los litigios del juzgado de Bouzas (1750-1819)», *Boletín del Instituto de Estudios Vigueses*, 2, pp. 241-259.

man brujas y que si tuviesen motivos para ello acudan a delatarlos al Sto. Oficio», lo que se fundamentaba en «los frecuentes recursos de algunas mugeres agraviadas en su honor por los vecinos de los pueblos cortos».[38] Por eso fue la Audiencia la que en 1757 recibió la denuncia de Josefa de Abad, soltera, vecina de Brañas y pobre de solemnidad, contra varios vecinos suyos y contra el juez ordinario y ministros de la jurisdicción de Toques.[39] Su procurador relató que, a deshoras de la noche del Corpus Christi, llegaron a su casa Gregorio González; Tomás de Carracedo, criado de doña María Pardo y Domingo Cotón, casero (encargado) de esa hidalga; y Antonio Pérez, Francisco González y Pedro Pérez, caseros de don Pedro Espiñeira,

> todos juntos y en gavilla con palos y otras armas ocultas además de unos cordeles que también traían en las manos, descerrajaron y echaron al suelo las puertas de la casa de habitación de la otorgante y se fueron en derechura a la cama de esta que arrimada a ella, también estaba durmiendo el dicho su padre y en primer lugar la cogieron y echaron debajo de los pies apreciándole la garganta para mejor de este modo ejecuta su intento y el mismo tiempo agarraron de la otorgante y en trapos menores la sacaron arrastrando fuera de la casa al corral y monte que se haya pegado de ella dándole palos, bofetones y azotándola.

La joven añadía que le habían arrancado parte de una oreja y «la pusieron toda en una pasta de sangre, molidos los huesos de todo mi cuerpo» y habían atacado a su padre cuando quiso ayudarla. Y «luego oyó que entre ellos se daban voces de que los dejasen que ya habían muerto». Aseguraba también haber recibido «todos los sacramentos con que concurrió el cura de la parroquia a darme». Invocando su obligación de dar cuenta a Dios «y para satisfacción de la república» pidió a la justicia «que se tomen las medidas que la ley permite», pagándole los gastos de cirujano y enviándolos a la cárcel. Sin embargo, más allá de la agresión, lo grave era que los atacantes decían de ella que «era una meiga y usaba de hechicerías y lo más que se les antojó y que por este mismo hecho me habían de matar y hacer de menos en la República, poniéndolo en notificación», a los inquisidores.

Josefa aportó una certificación de pobreza dada por el juez, por lo que tendría atención judicial gratuita. En primera instancia, la justicia de Toques actuó contra los agresores —si bien ella denunció que estaban en libertad por ser caseros de personas importantes—, y mandó al cirujano Juan Rodríguez del Corral a examinarla, quien «la halló indispuesta». La joven, que no supo firmar su declaración, dijo que su madre se salvó por haberse subido a un alto. Sus padres, Blas de Regueira, un

[38] Martín González Fernández (2008): *El Idioma de la razón: Ilustración e Inquisición en Galicia (1700-1808),* Vigo: Nigratrea, p. 199.

[39] ARG, *Real Audiencia*, 17494-9.

labrador de 76 años, y María Abad, de 50, analfabetos ambos, afirmaron que nunca habían visto a su hija usar hechicería, pero no pudieron reconocer a los agresores, lo que resulta poco verosímil.

Como primer testigo declaró Dominga de Buján, vecina de Brañas, de 57 años —con marido «ausente de este reino»— y que asistía a los padres de Josefa. Esta mujer reveló que Blas había tenido otros seis hijos de un primer matrimonio «y que tuvieron sus quimeras entre ellos»; aseguró que los denunciados eran personas quietas y sosegadas, y que solo oyó a Josefa hablar del ataque, si bien añadió que «no es bruja ni se vale de artificios». Antonia do Carballal, casada, ratificó que todos eran muy buenos, y no vio ni oyó nada, pero reconoció que ella y su marido eran compadres de uno de los agresores.

Dos de las mujeres convocadas se resistieron a declarar, algo poco frecuente ya que, por lo general, los testigos se presentaban y no tardaban en hacerlo.[40] Dominga Raposo no quiso concurrir y el juez tuvo que ir a su casa, declarando ella que había oído todo a Manuel de Rigueira, su criado, hermano de la víctima; es lo mismo que dijo su criada, Jacoba de Senin, de 20 años, compañera de Manuel. Josefa había exigido que compareciese Manuela del Moreno, pero no se consiguió localizarla. En otros procesos hemos encontrado ausencias estratégicas con pretexto de trabajos fuera de la comunidad e incluso fuera de Galicia.[41]

La causa se complicó por la denuncia de los agresores contra el padre de Josefa por calumnias, y contra Josefa y su madre por malvivir y reñir incluso en la familia. Según varias declaraciones, los hijos del primer matrimonio de Blas habían tenido que irse de casa «por las quimeras con María», su madrastra. El mal comportamiento de todos era comentado en público por don Miguel Gabriel Vázquez, soldado artillero residente en A Coruña, propietario de los bienes que trabajaban. Además, Josefa había cometido «un hurto de un mantelo» y otras cosas malas y «se puso en cama por sus fines particulares».

Abierta una información, Ciprián Ayer, sangrador y flebotomiano aprobado por el Protomedicato, que ejercía en San Pedro de Porta, dijo que él y su yerno, del mismo oficio, revisaron a Josefa y no encontraron mal alguno. Don Domingo Sixto, presbítero, vecino Capela, declaró haber ido varias veces a confesarla a su casa y que, sin ser necesario por estar sana, ella le pidió el viático y «le dijo que se moriría sin él por culpa suya». El párroco, don Pedro Contreras, afirmó que todos sus feligreses eran buenos, no así María y Josefa, que eran pendencieras y amigas de

[40] Daniel Martin (2003): «Témoin, il m'a tué! Les témoins de la violence au XVIIIe entre intervention et réticence à déposer», en Benoît Garnot (ed.): *Les témoins devant la justice*…, o. cit., p. 323.

[41] Ofelia Rey Castelao (2022): *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago.

riñas —sobre lo cual «las tiene amonestado»—, de modo que los hijos del primer matrimonio se habían ido del hogar paterno. Las mujeres llamadas a declarar —todas solteras y analfabetas— se limitaron al robo imputado a Josefa.

No se presentaron más testigos por parte de los supuestos agresores porque, habiéndolos, «no quieren declarar por haberlos catequizado y amenazado Josefa Abad», pero exigieron que ella fuese llevada a prisión. A pesar de ser menor de 25 años, el juez no nombró curador para Josefa y su padre tampoco lo pidió, así que en marzo de 1737 «no se justificó en manera alguna lo expresado en la querella por ella ni aún las declaraciones de sus padres» y, por lo tanto, se desestimó. Josefa apeló a la Audiencia ratificándose en todo y sus contrarios la denunciaron por calumnias, una acción bastante habitual.

Otro insulto común, pero menos peligroso, era el de ladra o ladrona. A eso respondió la causa que movió Ana María de Alfaya, hija de Domingo y de María Leandre, vecina de Pías, jurisdicción de Sobroso, contra la justicia y ministros de esta,[42] porque teniendo contienda con Mariña de Faro, soltera, su vecina, el merino «por darse ganancia», hizo causa «con notoria pasión y tropelía sin atender a la opinión y buena fama de ella honesta y recogida y próxima a casarse, con estrépito y rigor la puso en la cárcel pública de Ponteareas echándole una farropea y cadena gruesa». Lo peor era que la tenían en la misma cárcel que a un hombre soltero, y no «en la parte de las mujeres honradas», sin haber cometido crimen grave y «todo a contemplación de Mariña». En A Coruña el 27 de mayo de 1731 esta última manifestó ante la Audiencia que, siendo ella enemiga de riñas y vivir «valiéndome de mis manos y agencias y en el servicio de casa de personas honradas» como la viuda doña Francisca Pérez de Lira, hacía quince días, cuando iba a misa, en una vereda, al ver a Ana María la saludó, pero no vio que en sus manos ella tenía un palo con el que le pegó a traición en todo el cuerpo, sobre todo en brazos y cabeza, y le dio «una mordedura que le rompió cuero y carne», sangrando mucho, con peligro de la vida, de lo que luego se «anduvo laudando de que le pesaba mucho no haberla matado». Según Mariña, su agresora actuaba «con el auxilio que sus padres le dan sin ninguna corrección, alabando sus hechos», por lo que la demandante pedía que se le pagaran los gastos. La reacción del padre fue acudir al merino para hacerse cargo de las costas y buscar un arreglo, lo que corrobora la actitud condescendiente del progenitor.

Un cirujano de la villa de Canedo pasó a hacer el parte médico y la mujer de este, Francisca Rodríguez Caamaño, de 40 años, una de las pocas que supo firmar su declaración, aseguró que Domingo de Alfaya le había pedido que no se llevase el

[42] ARG, *Real Audiencia*, 1995-9.

caso a la justicia diciendo a Mariña «cállate mujer que eso compostura tendrá por cuartos no lo haigas que yo lo pagaré todo», pero la agredida respondió que «yo por dinero no me compongo», replicando él que «leira de hacienda maldita que non lle daba». Ana de Castro, de 23 años, criada de María de Carballido, estaba presente en casa del cirujano cuando oyó a Domingo que el asunto le costaría cien ducados y que hacía tres meses «que había tenido otra pesadumbre como esta», pero que Mariña no se quiso componer. En efecto, la agredida declaraba ser pobre y huérfana, sin tener de que vivir, y estar sufriendo muchos dolores, por lo que no se avino a un arreglo. Al contrario, ante el merino amplió la querella contra Domingo y le pidió que los pusiese presos a él y a su hija y que pagasen las costas y los daños.

Josefa Carballo, viuda, de 50 años, había oído las voces de Mariña de que la mataban, cuando iba a la cortaduría de Mondariz a buscar algo para doña Francisca. María de Grandal, soltera, de 30, la oyó decir «¡¡Ah de Dios, Ah del Rey¡¡ que la hija de Domingo de Alfaya me mata» y luego vio Ana «abanando los brazos»; por cerca andaban varias personas cuidando ganado y nadie acudió a atender a la víctima. María Carreira, casada, de 50 años, prima de la madre de Ana y pariente en cuarto grado de Mariña, solo de oídas sabía que la agresión había sido con un palo que llevaba la propia Mariña; hablando sobre los hechos con Ana le dijo «muller quer Dios que dizen que as feridas pequenas son… porque ela me andava avergonzando e que ela non fixera» y siguió para su casa. Esta mujer dio el nombre de muchos posibles testigos. María de Alfaya, de 37 años, casada con un labrador, pariente en tercer grado de Domingo, solo oyó a los que volvían de misa cuando la habían herido. La más joven de las declarantes fue María, de 14 años, hermana de Ana, afirmó que aquel día andaba con el ganado de su padre y que su hermana no llevaba nada en la mano.

El 23 de abril la agresora había sido entregada a Ana García, mujer del carcelero, para ponerla en la prisión. Tenía 25 años y vivía con sus padres. Negaba su culpabilidad y tener odio a Mariña, salvo que «habrá cosa de un mes le anduvo censurando y quitándole su buen crédito y imputándola de ladra y no solo esto sino diciéndole en cara que usaba mal de su persona y otras muy indecente razones», por lo que al encontrarla le dijo «señora María do Faro usted trate de volverme mi crédito y no me infame». Mariña se alteró y le repitió las palabras, mientras la confesante «se retiró muy sentida», sin haberle pegado, sino que «solo le dio tres palos». Ana aseguró no tener noticias de que su padre hubiese querido pagar los gastos y defenderla, toda vez que él no se había enterado de nada, exculpándolo con esa maniobra.

Se ordenó que en la cárcel Ana María estuviese separada de los hombres y se le pusieron guardas. Ana se quejaba de llevar mucho tiempo en la cárcel padeciendo «graves detrimentos en su persona crédito, fama y opinión» y pidió su libertad,

mientras que su procurador protestaba porque la tenían con una cadena gruesa y con un hombre soltero y solicitaba una prisión más débil «para hacer al menos de las acciones naturales». Pedía también que se certificase si Mariña estaba fuera de peligro, lo que el cirujano afirmó, tras lo cual solicitó la libertad de Ana, por ser joven de poca edad y de buen vivir honesta y porque no había habido testigos de vista, sino solo de oídas. Es de suponer que el padre hubiese pactado un acuerdo, habida cuenta de lo dicho.

3.2. Las «espontáneas»

En los casos que aquí exponemos aparece con frecuencia la referencia a la «espontánea» u obligación de las embarazadas fuera de matrimonio de manifestar públicamente su situación ante la justicia, bien en su localidad o donde estuvieran residiendo.[43] Similar a la «déclaration de grossesse» francesa,[44] no se trataba de evidenciar un delito o un pecado, sino de evitar acciones delictivas. Solían ser ellas quienes lo declaraban, pero también podían ser denunciadas si no lo hacían y se sospechaba de un aborto o de un infanticidio, verdadero temor de las autoridades. El trasfondo nos lleva a una moral popular bastante alejada de la proclamada por la Iglesia y por las autoridades, y a tasas de ilegitimidad en aumento conforme avanzaba el siglo XVIII, en paralelo a la cohabitación sin boda[45]. En efecto, el amancebamiento había derivado en algo habitual, pero no menos problemático que el matrimonio, y las justicias se vieron impotentes de atajarlo.[46]

En 1740, se vio en la Audiencia la demanda de Ángela y María Juana Aneiros y Lucio de Filgueira contra la justicia del condado de Ortigueira.[47] Ellas eran solteras, vecinas de la parroquia de San Claudio, y el motivo del auto de oficio abierta por ese juzgado en su contra era que Ángela había tenido una hija de Luis Capelo, vecino del puerto de Cariño, hombre soltero, sin dar cuenta del preñazgo mediante una espontánea; la cría fue bautizada en Santiago de Mera, pero según Ángela y sus

[43] Tamara González López (2022): «Sexualidad extramatrimonial y control de poderes locales: los procesos de espontáneas en Galicia (ss. XVIII-XIX)», *Erebea*, 12-2, pp. 241-259. Ana María Romero Masiá (2017): *Entre a protección e o control. As espontaneadas da Coruña e Ferrol (1750-1800),* A Coruña: Instituto José Cornide.

[44] Marie Claire Phan (1975): «Les déclarations de grossesse en France (XVIe-XVIIIe siècles): essai institutionnel», *Revue d'Histoire Moderne & Contemporaine,* 22(1), pp. 62-66.

[45] Ofelia Rey Castelao (2014): «Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna», en María Luisa Candau Chacón (ed.): *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva: Universidad de Huelva, pp. 417-440.

[46] Juan Miguel González Fernández (1996): «"Amancebados y mal divertidos" en la Galicia rural del siglo XVIII, la labor de la justicia ordinaria local en la represión de los comportamientos sexuales heterodoxos», *Pontevedra*, 12, pp. 233-264.

[47] ARG, *Real Audiencia,* 5249-66.

hermanas murió antes de los quince días. La justicia implicó al hermano de ambas, Domingo Alonso, ya que vivían juntos, gobernando la misma hacienda. Los metieron en la cárcel por siete semanas y embargaron sus bienes; sin poder trabajarlos, ni recoger las cosechas, los hermanos valoraron sus pérdidas en doscientos ducados, además de que el juez les pedía «excesivas cantidades» en concepto de multas. Su única opción, según el alegato de ellas, era que Domingo se fugase para ir a A Coruña a solicitar la intervención de la Audiencia, como así hizo.

El auto de oficio del juez de Ortigueira de 29 de abril se inicia con la copia de una notita que portaba la niña cuando apareció, que decía «echáronme agua en casa, y estoy bautizada, llévenme a la iglesia al cura que me haga las ceremonias; denme ama que mi padre promete dar la satisfacción y no juzguen mal». Juan Díaz, vecino de Mera, había acudido a la justicia diciendo que su yerno había encontrado al amanecer «sobre la cabana del carro a una niña impúbere envuelta en unos trapos con el papel que presentó»; la recogió en presencia de varios hombres y la llevó a casa de su suego, pero no tenían con qué alimentarla y temían que muriese por falta de leche; mientras, se dio a amamantar a María de Aneiros, mujer de Gregorio de Santo Domingo, lo que no evitó que la niña muriese. Acto seguido se abrió una indagación para averiguar quiénes eran los padres, porque se sopesó si la niña habría muerto por falta de cuidados, abandono, frío o hambre y, por lo tanto, sería una tentativa de infanticidio. Pronto se pudo averiguar quién era la madre y el 17 de julio se ordenó tomar confesión a Luis Capelo, por no haberse presentado a declarar en su momento. Lo cierto es que el otro personaje, Lucio de Filgueiras, de 49 años, aunque aseguró saber cosas solo de oídas, era el encubridor de Capelo y se ocupó de liberarlo de este problema en su condición de casero del padre del joven estudiante.

Francisca Gómez, de 50 años, declaró que Ángela «andaba preñada» y hacía tres semanas, hallándose en casa de ella, la vio en cama «dando voces que se moría, agarrada a un palo», mientras Lucio «que estaba comiendo pan» decía a Ángela «levántate moza de esa cama» y «aprieta ese justillo que ese mal logo che a de pasar», pero ella no fue capaz de hacerlo, ante las risas de su hermano Domingo. La testigo preguntó a este qué pasaba y él dijo «que lo que era costumbre». Muy desfigurada, Ángela asistió a la misa dominical en la iglesia, donde la gente murmuraba y a ella se le «mudaron los colores». María Andrea Fernández, casada, de 42 años, relató que en su corral Margarita Aneiros le dijo que Ángela estaba preñada. María do Fojo, de 44 años, Antonia Ramos, de 22 años y María de la Iglesia, de 38 años, casadas las tres, y Rosa Monteiro, soltera, de 21 años, repitieron lo mismo. En cuanto a Margarita, de 36 años, casada, aunque era hermana de Ángela, aseguró que todo lo sabía de oídas, silencio que es poco verosímil.

El juez embargó e inventarió los bienes de Ángela, por lo que sabemos que no era de familia pobre. En la segunda fase de las declaraciones intervino gran número de testigos, lo que indica el empeño del juez en una causa que no parece de especial gravedad, dada la frecuencia de casos así. En cuanto a las mujeres fue llamada Juana Armada, soltera, de 34 años, quien dijo haber oído que en la misa del domingo a Ángela «le corría la sangre del parto con mucha abundancia por los zapatos». Nada aportaron varias de entre 21 y 34 años. En cuanto a doña Bernarda Pardo de Cela, declaró haber acudido a casa de Ángela tras haber oído el rumor a su cuñada, doña María Fernández, pero nada vio porque la joven estaba oculta entre las mantas; esta señora tenía 55 años y no firmó, como tampoco su cuñada, de 34 años, lo que quizá sea menos creíble que entre sus vecinas, todas labradoras.

De mayor interés es el hecho de que testificasen Vicenta de Bouza y Benita Fernández, hijas de Lucio. La primera, que «no sabe qué edad tiene pero que a su parecer será nueve o diez años», afirmó haber llevado vino a Ángela por orden de su padre y la otra, de 19 años, dijo saber que llevaron la niña a una hija de Juan Díaz «que tenía leche por haber sido madre de una criatura» y que Juana Aneiros había dicho «pluxiera a Dios le hubieran dado con una piedra en la cabeza y que con esto no eran descubiertos». Esa versión fue ratificada por la esposa de Lucio, Antonia, de 40 años. Sin embargo, llamada a declarar, Juana dijo que no sabía nada.

La confesión de Ángela el 9 de junio le fue tomada en la cárcel. Dijo ser hija de Adrián Aneiros, labrador, difunto, y haber tenido relaciones con Luis Capelo «movida de su fragilidad». Preguntada por qué no se había espontaneado, declaró que, por temor a Lucio, casero del padre de Luis, de quien era vecina; precisamente por eso, Ángela le había encargado poner en antecedentes al joven, quien a su vez le respondió que nada se hiciese al respecto. Ella parió en casa de Lucio y le dijeron que era para llevar a la niña a criar. Según ella, fue su hermano Domingo quien echó el agua de socorro a la niña y quien la llevó para darla a crianza, por lo que era el responsable de la muerte de la criatura. Acto seguido declararon en la misma cárcel la hermana, Juana, de 27 años, que cambió su declaración anterior diciendo que Ángela había vivido con recato, pero que la había visto varias veces con Luis, y Domingo, de 25 años, soltero, labrador y analfabeto, quien aseguró haberle regañado por su comportamiento enviándola para casa en varias ocasiones. Finalmente, Lucio negó haber encubierto el parto, que era cierto que las hermanas se juntaban con Luis Capelo en una bodega del padre de ellas y que los jóvenes se relacionaban entre sí, pero que Luis nunca había hablado a Ángela de promesa alguna. Este personaje sí supo firmar.

Otro aparatoso caso llevó a la cárcel de Maceda en 1747 al escribano real Pedro González Varela, de 50 años, tras actuación de oficio del juez de esa villa por vivir

«públicamente amancebado con mujeres y en especial con una moza llamada Gertrudis Martínez teniéndola en su casa y compañía y a su disposición», dando nota «y escándalo y ruina espiritual»[48]. Ella tuvo una criatura que había muerto. A pesar de que el juez le había ordenado «por el auto de espontánea que no se tratasen ni pública ni secretamente y que ella saliese de la jurisdicción», se mantenían juntos, «en particular en las ferias que se hacen en esta villa, en partes ocultas y sospechosas en que ve ofensa a Dios». La joven fue encarcelada.

En el expediente intervinieron pocas mujeres. Una de ellas, Bernarda Garrido, casada, de 30 años, dijo que el día 24, en la feria, el escribano y la moza fueron a comer a su casa; ella se fue luego a ver a una hermana y los dejó solos; al volver y abrir la puerta del corral los halló «en tratos ilícitos», por lo que les riñó, amenazándolos con la tranca de la puerta, por cuanto sabía que eso era escándalo notorio. Lucía Frozen, soltera, de 23 años, vecina de Vilarellos, oyó el escándalo y que esa noche encontró a Gertrudis en la escalera del escribano y le mandó irse y oyó también a Escolástica, criada de aquel, que muy de noche la acusada estaba en la casa y le había puesto miedo y dijo que volvería a vivir con él; esta joven era pariente del escribano.

El acusado lo negó todo ante la Audiencia, salvo que Gertrudis había sido su criada por siete u ocho meses y juró que se había «espontaneado de otro». Esta versión fue corroborada por don Pascual González Varela, presbítero, su hermano. Se interrogó a María Garrido, soltera, quien aseguró que Gertrudis se había ido a Ourense a curarse «por estar muy mortificada de las prisiones y estar en mucha soledad». La encontraron en una posada después de haberse curado en el hospital.

La declaración de la propia Gertrudis nos permite saber que tenía 25 años, labradora de ocupación, natural de Xunqueira de Espadañedo, y desde hacía unos quince años era vecina de Zorelle, donde tenía una casa comprada «por lo que ganó de sus servicios». La moza acusó al alcalde de un intento de seducción, de ahí «no querer servirle de lo que tuvo justos motivos», ya que «era casta»; negó haber ido a las ferias con el escribano y reconoció haber sido su criada por unos meses, en cuyo tiempo, estando él fuera, llamaba a otra criada e iba a la casa de él; juró que se había preñado estando él ausente y haberse ido para que él no lo supiera. Ella no notificó su embarazo a la justicia, sino que el escribano dio fe de su espontánea ante el juez después del parto, lo que era poco frecuente, aunque no irregular. La resolución judicial derivó de un formalismo legal basado en que, al haber parido Gertrudis en otra jurisdicción, había estado en prisión de forma injusta, ya que era allí donde tendría que haberse espontaneado.

[48] ARG, *Real Audiencia,* 4408-55.

3.3. Vidas en triángulo

En junio de 1722, Blas Álvarez, vecino de Penosiños, apeló contra la justicia de la jurisdicción de Milmanda por cuanto José Martínez, como marido de su mujer, se querelló contra él y sus padres, por malas palabras y por ello los habían encarcelado durante más de diez meses y condenado a pagar veinte ducados[49]. Cuando se estaba ejecutando, el juez y sus ministros añadieron una acción contra Blas «por decir que estando en la cárcel había tenido trato ilícito con una moza que componía tripas y zancos» para saber si la joven estaba preñada y si el acto se había producido fuera de la cárcel o en esta. Al parecer, Blas era soltero y

> vive escandalosamente cinco o seis años amancebado con diferentes mujeres de distintos vecindarios causando gran nota y escándalo en la República con su mal modo, desflorando doncellas a fuerza y contra su voluntad, no reparando que se hallan parientas unas de otras y que he dicho su padre es noticioso de estas ruinas y lo tiene en su casa y debajo de su patria potestad y no le reprende, antes sí consiente que tales maldades.

Fueron llamadas a declarar numerosas vecinas de la jurisdicción: Francisca Vázquez, de 36 años, y Pascua Rodríguez, de 23, no aportaron nada. Marina Pérez, soltera, de 22, que asistió algunos años en casa contigua a la cárcel, oyó al hijo del carcelero que había sorprendido a Blas «teniendo auto carnal». Josefa Rodríguez declaró que había tenido una niña con el reo, pero este la había amenazado si lo descubría, y que después tuvo otras cópulas con él, engañada por sus promesas y halagos. Isabel Fernández, casada, de 40 años, dijo que esa criatura había muerto. Pascua González, soltera, de 24 años, vecina de Pontedeva, dijo que el día 26, entrada la noche, «después de acabado el Rosario que se canta por las calles de esta villa», el carcelero y Blas «estuvieron cenando con gran bulla y risadas» y que el hijo del carcelero lo había soltado.

Marina Pérez de Loredo, de 26 años, de la que el juez anota al margen «concubina», reconoció estar embarazada de ocho meses de Blas. Ella había asistido por cinco años a su primo Agustín Pérez, en Milmanda, y ahora lavaba la ropa y la hacía la comida al reo y que este, al saber de su estado, la amenazó y le dijo que se fuera a otro lugar, lo que obedeció yéndose a Campo Redondo, a legua y media «y ha parido otras dos veces pero no fue de ningún domiciliario de esta jurisdicción». Se le dio a la villa por cárcel y se le impuso una multa que no pudo pagar por ser pobre.

[49] ARG, *Real Audiencia*, 3852-35.

Tanto Blas como su padre lograron salir de la cárcel. Interrogada la madre, aseguró que su marido había huido a Ourense y que no sabía a dónde había ido su hijo. Es fácil de comprender el escándalo que el fiscal de la Audiencia mostró, denunciando que el joven «fue criado faltoso de doctrina y de enseñanza» y las complicidades que había detectado, por lo que exigió un castigo riguroso y el embargo de los bienes de los huidos. En 4 de diciembre llamó a declarar de nuevo a María Pérez de Loredo, quien se identificó como huérfana de padres y natural de Arnoia, y aceptó haber tenido trato con Blas, pero no sabía nada de las otras mujeres. Se le enseñó su declaración anterior y la ratificó, pero el escribano acompañado le preguntó dónde la había forzado Blas, si había sido bajo amenaza, si él era honrado y si ella había tenido otras relaciones, a lo que ella respondió que había tenido un niño; añadió su opinión de que todos los testigos eran personas honorables. La otra María Pérez se reafirmó en su declaración, pero ignoraba si Blas era o no honrado y dijo no conocer a varios de los testigos. Francisca Vázquez, mujer de Andrés Tello, volvió a decir que no sabía nada, mientras que Isabel Fernández confirmó lo declarado antes, rectificando solo que en la feria mensual de la villa había oído rumores a varios hombres. Se ratificaron en todo Josefa Martínez, de 50 años; Pascua González «mujer libre» y Pascua Rodríguez, de 23 años.

Sin embargo, una testigo cambió su declaración, lo que era un gesto arriesgado. Se trata de María Rodríguez, de 41 años, que confesó ser medio hermana de Josefa, hija de María Blanca «que muchas veces se lo decían», y que su verdadero padre era su padrino y ambas se trataban como tales. Ratifica su declaración «menos en cuanto a que dice Josefa Rodríguez su hermana se hubiera entrado con los niños en casa de Francisco, que fue una equivocación» y que había visto cómo la niña era llevada en el brazo a Cecilia Rodríguez, otra hermana de Josefa, entrando en su casa. El escribano acompañado le reprochó el cambio y haberle respondido «a bulto» contra Blas la vez anterior, pero no fue penalizada. Llamada de nuevo, Josefa confirmó haber tenido dos hijos con Blas, pero no sabía nada de otras mujeres, ratificó lo dicho antes y que después de que su hermana hubiera parido una niña de él, este ya no iba a casa de los padres Blas y que ella nunca fue amenazada, sino que se había ido por su voluntad. Claro está, el procesado negó haber tenido trato con las dos medio-hermanas.

Si ese caso parecía escandaloso a los jueces locales, es fácil entender que se calificase de grave el escándalo que tuvo por epicentro a Francisca Blanco.[50] En 1752 Bartolomé Carrillo y sus hijos, vecinos de san Vicente del Pino, fueron denunciados por mala vida al compartir sus dos retoños una relación con aquella joven, con el

[50] ARG, *Real Audiencia*, 16401-42.

consentimiento de su padre. El interés de este estaba en que uno de los dos se casase con la chica y para ello se había pedido una dispensa a Roma con el objetivo de hacer una boda a trueque —muy habitual en la Galicia occidental—[51] en la que la segunda pareja estaría formada por una hermana de los Carrillo y un hermano adolescente de Francisca. En el proceso se probó que, mientras se esperaba la dispensa —como sucedió en muchos otros casos al implicar un compromiso en firme—,[52] Francisca tenía contactos sexuales con ambos hermanos en lugares apartados de la parroquia, en el molino y en casa de su madre viuda, en su propia cama, donde también dormía cada noche el hermano de ella, algo que escandalizó a los oidores de la Audiencia. La libertad de la joven se basaba en que no quedaba encinta, por mucho empeño que los hermanos pusieran en ello, como alardeaba el padre de ambos.

Los testigos fueron hombres en su mayoría, salvo Francisca Meijide, soltera, quien en mayo de 1751, siendo ella criada en Santiago, y yendo en compañía de la acusada, esta se le escapó y la halló más tarde en una dehesa, al lado de un sembrado de centeno «sitio muy oculto», y allí estaba con Antonio Carrillo «retozando los dos a solas»; además, oyó a Roque Vázquez, hijo de Andrés «el de la casa de las filloas» que entrado en ese negocio, los vio «haciendo los dos grandes retozos» y que Dominga Vázquez, que trabajaba allí como criada, se encargó de cerrar la puerta con cerrojo para que estuvieran solos.

También fue llamada a declarar Francisca García, criada de la madre de nuestra protagonista, soltera, de 24 años, de Budiño. Declaró que un día, volviendo del molino, había visto al otro hermano, Bartolomé, entrando por una ventana de la casa, donde estuvo tres horas con Francisca; y una noche en que la testigo y los otros criados iban de nuevo a moler, habían visto entrar a los dos Carrillo para estar con Francisca, primero Antonio y luego Bartolomé, a pesar de que el hermano de ella dormía en su misma cama aquella noche porque tenía miedo de estar solo; la madre de Francisca dormía en la cocina, lo que no deja de ser sorprendente. Esta testigo dijo que Jacinto Farto le había contado que Antonio había encontrado a Bartolomé con Francisca y había estado «a punto de espetarle una navaja». No obstante, los dos iban con Francisca a las fiestas de Compostela. Y que para cumplir el precepto pascual este año, su ama se fue a confesar y al volver reprendió a su hija por su modo de vivir, respondiendo ella «que aunque venía de confesarse venía llevada de

[51] Ofelia Rey Castelao (1990): «Mecanismos reguladores de la nupcialidad en la Galicia atlántica. El matrimonio a trueque», en Baudilio Barreiro y otros (eds.): *Obradoiro de Historia Moderna*, Santiago: Universidad de Santiago, pp. 247-268.

[52] Isidro Dubert (1991): «Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen», *Studia historica. Historia moderna,* 9, pp. 117-142.

Judas»; la madre intentó darle con un palo y Francisca la agarró por la garganta, a lo que la testigo reaccionó corriendo a buscar a María Blanca, tía de la joven, para que las separase.

En su declaración, la madre de Francisca informó de que Bartolomé el mozo quiso casarse con Francisca en vida del padre de ella, y este no la dejó, y una vez muerto, se veían y trataban en casa de Martín Tojo. Dijo también que Antonio descubrió a Francisca que su hermano estaba enfermo y que había estado ingresado en el Hospital Real de Santiago: en realidad, una inspección del médico militar le diagnosticó una malformación genital que le impediría tener hijos. Los tres solían ir a las fiestas del Apóstol en Santiago y poco más.

Los Carrillo fueron enviados a la cárcel y sus bienes se embargaron, mientras que Francisca alegó ser menor de 25 años y pidió que le pusieran por curador a Juan López de Abelenda, de lo que la Audiencia dio real provisión. No sabemos el final de esta historia, complicada por la solicitud de dispensa matrimonial a Roma, aunque en el proceso consta que estaba paralizada en la oficina del provisor eclesiástico de Santiago, debido a lo escandaloso del caso.

4. Malas vidas pertinaces

En los procesos de la Audiencia hallamos más de una historia de «mala vida» pertinaz, más allá de reconvenciones, sentencias o cárcel. La actitud de las otras mujeres con respecto a las de comportamiento reincidente tiene un especial interés, dado que el fallo «accidental» o aislado tenía fácil perdón; de hecho, la «espontánea» era un modo de reconciliación social y por eso contenía una advertencia de que no debía repetirse.

4.1. Mariana de la Barrera y la persistencia en la «mala vida»

Uno de los casos más llamativo, dado que llegó a haber dos procesos de la Audiencia en poco más de cinco años, es el de Mariana de la Barrera Montenegro. En San Julián de Santa Cristina, el 6 de noviembre de 1707 esa mujer, viuda de Juan Díaz Dorado, junto con Dominga de Castro, soltera mayor de 25 años, vecinas del coto de Roas, recurrieron a aquel alto tribunal contra Agustín Pérez, merino y juez del coto[53], quien, siendo ellas recogidas, actuó en su contra suponiendo que estaban

[53] ARG, *Real Audiencia*, 15434-19.

amancebadas con Santiago Dorrego, su vecino, «labrador pobre, primo hermano de la dicha Dominga, y por ser pobres las asiste en sus labores y trabajos de sus casas en donde entra y sale al jornal». El juez las encarceló y embargó sus bienes y para soltarlas les pedía siete reales de a ocho para sí y para su escribano, por lo que solicitaron a la Audiencia que las liberasen y que el juez fuese multado por abusos. El escribano certificó que el 20 de octubre había dado un auto porque les supuso mala vida a las dos y sobre todo porque Mariana estaba preñada, causando grave escándalo en el contorno, aunque no había quien pudiese asegurarlo y era preciso averiguarlo.

Así pues, a los pocos días se llamó a los testigos, que corroboraron la situación y que Dorrego «lo tiene por vicio», aun estando casado, y tenía una niña con Dominga e iban juntos a las romerías. Para ocultar su embarazo, Mariana intentó irse a casa de un pariente que era cura junto a la ciudad de León. Sin embargo, María Antonia de Ben, de 31 años, la había visto con la barriga muy crecida y le preguntó «por qué no se sentenciaba», es decir, por qué no se espontaneaba, a lo que ella le preguntó quién se lo había dicho, ya que era todo falso, y que, aun estándolo, el juez le cobraría siete u ocho reales (equivalentes a dos días de jornal) por la «espontanea»; también le dijo que Santiago era su vecino más cercano, no otra cosa. María Juana de Castro, de 21 años, declaró lo mismo y que en una ocasión, cuando la testigo recogía lino en casa de Santiago junto con Dominga, esta preguntó a aquel si era cierto que Mariana estaba preñada, respondiendo él que no lo sabía, todo lo cual pareció muy mal a esta joven.

Por su parte, María Peteiro, casada, de 27 años, solo había visto a Santiago trabajar en casa de Mariana y había oído la historia de Dominga, pero se admiraba mucho de ello y le parecía «que ha de ser falso», ahora bien, esta testigo era su prima hermana. Algo similar sucedió con la declaración de Catalina Rodríguez, soltera, de 50 años, quien no sabía si Mariana estaba encinta, pero tuvo que reconocer que era prima hermana de la mujer de Santiago y del difunto marido de Mariana, aunque «no por ello dejará de declarar lo que sea cierto», muletilla común en este tipo de situaciones.

Consultado un abogado, toda vez que el juez del coto era analfabeto, a Mariana y a Dominga se les impuso un arresto domiciliario, pero la primera no respetaba la orden y el juez la sorprendió fuera de casa. Fue entonces cuando ambas pasaron a A Coruña, en donde obtuvieron una real provisión de la Audiencia el 14 de noviembre, dándoseles la ciudad por cárcel, bajo pena de cincuenta ducados si la quebrantaban.

La confesión de Mariana se tomó el 13 de diciembre. Dijo estar temerosa del rigor del juez del coto, quien había actuado movido «por algunos émulos» y declaró

tener 30 años, viuda desde hacía cinco y madre de cinco hijos, que ella mantenía, sin dar escándalo jamás ni tener relación con Santiago, un vecino que le hacía algunas labores, pagándole ese servicio. Dominga, soltera y labradora, que vivía recogida en su casa y trabajaba el campo con su padre, Alonso del Corral, declaró la misma edad y el mismo miedo al juez; conocía a Dorrego por ser su primo hermano —eran hijos de hermanas— y por haber llevado a bautizar y apadrinado una niña que ella criaba y que había tenido hacía unos seis años «de un tropiezo que tuvo una noche viniendo del molino con un hombre que no ha conocido, que la agarró y con ella tuvo exceso y cópula carnal por fuerza». El juez le preguntó si el acusado alimentaba a la niña, respondiendo ella que solo la ayudaba en algunos trabajos. El defensor alegó que no era verosímil que Mariana, una viuda cargada de hijos y viviendo con sus padres, tuviera una relación irregular y que Dominga solo era prima hermana de Dorrego. La Audiencia le dio la razón y las dos solo fueron amonestadas para que no siguieran manteniendo relación con ese hombre.

Sin embargo, a Mariana la hallamos de nuevo ante la Audiencia en 1712[54]. El 23 de agosto de ese año, el juez del coto, que por entonces era Francisco Paz, igual de analfabeto que su antecesor, actuó contra ella porque «hacía años que hay murmuración del amancebamiento» y se les había hecho causa por la justicia del coto y por el juez eclesiástico de la encomienda de La Barra, de la Orden de Santiago. Mariana había parido dos o tres veces y el 15 de agosto lo había hecho otra vez, llevando Dorrego la criatura a bautizar y a casa de Juan Antonio Sordo para que la mujer de este la amamantase. El 22 el juez acudió a la casa y halló al niño, al que hizo bautizar, y los puso a ambos en la cárcel, recordándoles que la Audiencia les había prohibido que él entrara en casa de ella, pero seguían haciéndolo.

Mariana negó todo y apeló a la Audiencia el 18 de setiembre, acusando al juez de tenerla un mes en la cárcel y de haberse llevado una yegua suya de más de quinientos reales y otros bienes y que en otra ocasión, además de tratarla mal de palabra —puta, bruja y desvergonzada—, le había dado de palos. Y que el juez y Francisco de Anido, regidor de la feligresía, casado con una prima hermana del juez, habían ido a su casa una noche y la apalearon ante sus hijos de corta edad, y otra vez, por medio y a instancia del juez, Micaela Díaz, mujer de Alonso Casablanca, la trató mal verbalmente diciéndole que andaba amancebada con Santiago. La Audiencia le concedió provisión para averiguación contra el juez y el escribano.

Juan Antonio Sordo, de 25 años, analfabeto, reconoció los hechos que se le atribuían y que su mujer era prima hermana de Dorrego. Esta resultó ser Dominga de Castro, de 36 años, quien declaró que en 1707 el juez anterior actuó contra ellos,

[54] ARG, *Real Audiencia*, 10777-40.

pero nada sabía salvo que Santiago le había llevado un niño y le mandó «que le diera la teta», cosa que hizo la testigo, además de echarle agua «por conocer que vendría por bautizar»; allí fue el juez y ella así se lo dijo, pero no sabía si el niño era de Mariana.

María Peteiro, que ya había declarado en el proceso anterior, sabía que hacía cuatro o cinco años que habían estado presos y que el juez eclesiástico de la encomienda los había encausado, pero lo demás solo lo sabía de oídas; recordemos que era prima hermana de Santiago. Juana Pereira, soltera, de 25 años, dijo más o menos lo mismo, salvo que a la acusada le habían bautizado una niña en Moimenta. Mariana Fernández de la Felgueira, de 40 años, mujer del juez anterior, respondió que bajo el mandato de su marido la pareja había estado en la cárcel, ella por estar preñada; y que el juez actual había mandado al cura que bautizase al niño. La mencionada Micaela Díaz, de 30 años, repitió esa versión y que llevaron a un niño o niña a bautizar a la feligresía de Corbite; era parienta de Santiago en algún grado. María Feliciana Martínez, de 25 años, casada con un labrador, dijo que el imputado entraba y salía de casa de Mariana, pero no sabía nada más, lo mismo que declaró Antonia Rodríguez Pereira, de 70 años, todo lo cual revela un prudente secretismo.

Mariana se dio a la fuga y se ordenó su búsqueda, poniendo edictos en las puertas de la cárcel. El 14 de octubre el juez Paz los mandó prender a los dos y Mariana fue recluida en la casa de un casero del juez, ya que en la cárcel pública se encerró a Santiago. Aquel mismo día, los vecinos de la feligresía comparecieron ante escribano para dar un poder colectivo contra la irregular pareja. Ella huyó a A Coruña donde el 18 de enero de 1713 fue interrogada en la Audiencia. Ella dijo no tener otro oficio que cuidar las haciendas de sus hijos y los bienes que habían quedado de su marido; que había escapado del rigor del juez; que como católica conocía la obligación de no cometer escándalo y que no tenía trato con Santiago, ni antes ni después de ser apercibida por los jueces, sino que solo «se daban los buenos días o tardes». Preguntada si había estado preñada algunas veces, lo negó, alegando que el juez Paz le tenía inquina y mala voluntad por estar litigando con él un pleito criminal ante el juez eclesiástico de la encomienda; que Paz «había solicitado los testigos» buscándolos a su modo, «unos parientes y otros amigos y parciales», para que declarasen en su contra, subrayando ella que nunca había tenido una querella por parte del juez eclesiástico, algo que el juez no podía decir de sí mismo.

El 20 de enero, el fiscal pidió que Santiago fuese llevado a la cárcel del coto a la de la Audiencia «para ver si se comprueba el concubinato». En sentido contrario, el procurador de Mariana solicitó sentencia a su favor, toda vez que, tras quedarse viuda, había vivido castamente, actuando los dos jueces de mala fe contra ella.

Ignoramos el final de este caso, aunque seguramente habría incluido un nuevo apercibimiento al no constatarse males mayores[55].

4.2. Una tabernera bajo sospecha

En Galicia había en 1753 más de ochocientas taberneras en las feligresías rurales y en las ciudades.[56] Era una profesión sobre la que recaían sospechas: en un proceso de 1813 en un pequeño pueblo de Ourense, un testigo dijo de una que «sus ocupaciones de tabernera le presentaban motivo para hablar conmigo y con todos, y su genio festivo ayudado de la oportunidad de la quietud en su puesto público, y del vino, es circunstancia que seguramente no la favorece»,[57] una síntesis clara de la vida de estas mujeres. Las normas para regular su comportamiento eran muchas y se repetían, pero la necesidad de trabajar se imponía y las cosas no cambiaban.

Ese era el caso de Catalina Martínez, natural de Cerceda y empleada como tabernera en Urdilde, implicada en una causa que inició de oficio la justicia de Altamira el 19 de marzo de 1721 contra Miguel de Alfonsín, casado, de 26 años, sastre de profesión, «por decir era inquieto y revoltoso que andaba de noche a deshora dando golpes y porrazos a diferentes personas», por haber «hecho parir dos veces a una mujer» y por estar amancebado con la encargada de la taberna «donde se recoge de ordinario muchas noches».[58] Aquel mismo día, Benita de Moldes, soltera, de 26 años, declaró que Alfonsín «de ordinario anda de noche y a deshora rondando los molinos con una sacha de cabo largo y otras armas ofensivas entrando en dichos molinos y donde se sabe hay mozas hijas de hombres honrados a difamarlas»; que estaba amancebado con Mariana Blanco, «que de él ha parido en el camino de Santiago una niña» y luego una segunda y, en medio de esa situación, había muerto la primera mujer de Alfonsín bajo sospechas de que él la hubiera matado, ya que solía maltratarla.

Alfonsín se casó al poco tiempo con Mariana. Una hermana de esta, María, también había parido de él y había sido encarcelada; y tuvo otra criatura con una hija de Rosendo de Agraso, casada ya. Alfonsín había cometido varios robos, en especial uno en el monasterio de Toxosoutos y entraba en cualquier casa. Esta locuaz

[55] Lo que entraba en lo habitual, Pedro Ortego Gil (1996): «Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (11). <https://revistas.ucm.es/index.php/CUHD/article/view/CUHD9696110011A>.

[56] Serrana Rial García (2009): «Trabajo femenino y economía de subsistencia: el ejemplo de la Galicia moderna», *Manuscrits*, n.º 27, pp. 77-99.

[57] Juan Miguel González Fernández: «"Amancebados y mal divertidos"…», o. cit., p. 233.

[58] ARG, *Real Audiencia*, 10941-34.

testigo puso nombre a la tabernera — consta sin él en el auto—, al relatar que hacía dos meses la había llamado don Gregorio Lavandeira, mercader compostelano y dueño de la taberna, para que trabajase allí en compañía de Catalina, «quien de su orden vendía vino». Así pues, pudo explicar con detalle que había visto a Alfonsín saltar por una ventana cuando la declarante llegó de improviso

> Yendo una tarde al molino para moler mijo grueso con el designio de dormir en él, la testigo no lo hizo por no haber con quién y para volver llamó a un hijo de Domingo Pérez para que la acompañara, y al entrar en la casa estaban unos arrieros que traían vino para la taberna, a quien hizo la cena y fue luego al sobrado a buscar pan para cuando viniera el amo y halló echado allí a Alfonsín y ella bajó corriendo y preguntó a Catalina qué hacía allí aquel hombre a lo que ella le respondió que no sabía.

Benita dedujo que creerían estar solos aquella noche, pero luego vio otras ocasiones similares, hallándolos en el sobrado de la taberna. Añadió que el amo se quejaba de que le faltaba dinero y ella creía que Catalina lo robaba para dárselo a su amante.

También trabajaba en la taberna Micaela de Covas, de solo trece años. Llamada a testificar, dijo que Catalina y Alfonsín dormían en la cama que el amo tenía para sí mismo, «aunque la que declara también dormía en dicha cama a un lado», unas veces en el cuarto y otras en la cocina, a donde la chica se llevaba la ropa del lecho, a causa de estar allí alojado un pedrero que reparaba la casa. Dijo también que la pareja estaba todo el día en el sobrado y el amante le había dado buenos regalos a Catalina, como una casaca de paño y una camisa. Una noche se quedó don Gregorio de improviso, por lo que disimularon yéndose a la huerta «a coger verduras».

El 5 de mayo, el juez mandó librar auto de oficio y prisión contra Alfonsín y su procurador el día 7 se quejó ante la Audiencia contra el juez, señalando a don Gregorio como delator, con mala voluntad y odio, suponiendo «que mi parte vivía en pecado de incontinencia y usando mal de su oficio». Denunciaba también que habían procedido a embargar sus bienes «con mucho estruendo y estrépito pasaron hallando la mujer de mi parte en dicha casa a desarreglarle un arca y le han quitado piezas de ropa blanca y algunas cantidades de maravedíes» y al querer ella impugnarlo, «arrancaron una espada diciendo que a impedir se hiciera el registro de la casa la habían de matar y echado otros mayores retos para atemorizarla», todo lo cual era injusticia notoria. Por cierto, la mujer, como en los casos ya vistos, dijo que su marido estaba fuera, trabajando, sin saber ella de su paradero. La Audiencia dio una real provisión a favor de Alfonsín.

No nos interesan aquí los robos imputados a Alfonsín, en los que testificaron muchos hombres, sino la acusación de amancebamiento con Catalina. La joven

había pasado a vivir a Santiago de Compostela, donde el 28 de mayo dio poder a procuradores para presentarse como parte ofendida. Su defensor solicitó entonces el amparo de la Audiencia. Ella declaró que, a fines de noviembre de 1720, cuando estaba «vendiendo vino y más comercio» en la taberna, concurrió allí Alfonsín, vecino de Cornanda, feligresía confinante con Urdilde, y reconociendo la virtud «y buen aspecto» de Catalina la solicitó, forzó y violentó, y «lo consiguió diferentes veces de que se preñó», lo que con otros amancebamientos y delitos le habían granjeado la acción de la justicia de Altamira. Ella le exigía el pago de una dote y una indemnización de doscientos ducados, pero la justicia no le había embargado los bienes, ni lo había puesto preso. El 22 de julio la Audiencia dio la provisión solicitada.

Alfonsín entró en la cárcel real de A Coruña donde declaró el 17 de noviembre, denunciando la causa por injusta y que estaba muy mal y asistido por un cirujano cuyos gastos habrían de correr a costa de don Gregorio; el reo no supo firmar. Lo interrogaron el 1 de diciembre y negó tener relación alguna con la muerte de su primera mujer, sino que la estimaba mucho, pero ella tenía una enfermedad que le impedía hablar; él no había regateado en médicos, cirujanos y medicinas, y no estaba en casa cuando ella murió, por andar trabajando, pero dispuso el entierro y exequias.[59] De ella le quedó un hijo, Pablo, y pasados cuatro meses se casó con Mariana Blanco, de quien tenía dos hijos. Negó los robos y ser autor del preñazgo de Catalina, con quien aseguró ser «muy contenido». El 11 de diciembre la Audiencia se limitó a apercibir a Miguel de que no anduviese con la joven y que le pagase la dote para mantener a la niña que de él había parido, lo que también entraba en lo habitual.

4.3. Una viuda de vida azarosa

Si bien la mayoría de las mujeres implicadas en estos casos eran solteras, las viudas eran también frecuentes y su situación era peor a la vista de la sociedad y de las autoridades, incluso por la dificultad de las más jóvenes para casarse de nuevo.[60] Ese fue el caso de Josefa de Cova, viuda de José de Sigüeiro, vecina de Rarís, quien el 15 de octubre de 1714 dio poder a procuradores de la Audiencia para apelar el auto y la sentencia dada en su contra por el juez de la ciudad de Santiago en pleito

[59] Sobre los casos de maltrato, véase Raquel Iglesias Estepa: *Crimen, criminales…*, o. cit., *passim*.

[60] Serrana Rial García y Ofelia Rey Castelao (2008): «Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, n.º 34, pp. 91-122.

con Domingo de Nande «por estupro, cópula carnal y otras cosas».[61] Poco antes, Domingo hizo lo mismo pidiendo que se confirmase esa sentencia, aunque no firmó la escritura «porque dijo no saber». En 14 de febrero ella, que estaba encinta, lo había denunciado, contando con la fianza del mercader compostelano Antonio de Barros; afirmaba ser honrada y exigía que él fuese multado y «esté preso en rigurosas prisiones hasta la definitiva de la causa» y se le obligase a «que reciba el niño o niña que Dios me diere y me dote decentemente conforme a mi estado y calidad». Ya que

> sin atender a ello ni a que él se halla hombre casado me anduvo buscando en diferentes ocasiones y a todas partes donde tenía noticia había salido y en especial a esta ciudad a donde la noche del día 11 del mes de septiembre de 1713 me cogió y dijo no me había de ir para aldea, que tenía que decirme cosas y buscaría posada para los dos y la encontró en casa de Domingo de Landeira, barbero, adentro de la Puerta Faxeira, donde cenamos y después de haberse acostado toda la gente él lo hizo en un jergón y me dijo me echase allí y a la buena fe y si prevenir malicia me acosté a cuyo tiempo dio en retozar conmigo a que le respondí tuviese vergüenza pues estábamos en casa ajena y otro hombre acostado con nosotros a qué no dio crédito ni quiso a sosegarse y por último contra toda mi voluntad me solicitó y forzó a qué con él tuviese exceso y cópula carnal, que por no causar escándalo lo consiguió de cuyo maltrato me hice y hallo actualmente preñada desde dicho tiempo.

Pocos días después se procedió a la información y el 20 de febrero se tomó declaración a Dominga de Outeiro, de 30 años, mujer del mercader Pedro Turnes, vecinos los dos de Santiago. Esta locuaz testigo aseguraba que Josefa era mujer honrada, pero hizo una extensa relación de los sucesos que enmarcaban el momento y circunstancias del embarazo de la viuda, sin dejar apenas resquicio. El siguiente en declarar fue el marido de la testigo, que era ciego, cuyo testimonio, obviamente, fue cuestionado por los jueces.

El 2 de marzo se tomó confesión a Nande, ya preso. Resultó tener 48 años y ser labrador. Dijo haber conocido a Josefa un día que se vieron en Santiago en una posada, pero que nunca habían dormido juntos, sino que se relacionaba con ella y sus cuñados por mediar en un pleito por herencia, en el que él estaba del lado de aquellos; Josefa había tratado de extorsionarlo declarando que estaba embarazada «lo cual le manifestó con un poco de risa». La viuda respondió a esto declarando haber copulado con él dos veces y que él le echaba mala fama con otro hombre, dejando claro que su cuñado «era persona de toda estimación» y que meter en la

[61] ARG, *Real Audiencia*, 23078-31.

cárcel a Nande sería «lección para muchos hombres casados que causan escándalo». A su vez, él presentó otra solicitud para que lo dejaran libre e ir a atender su labranza. El 14 de marzo las partes aprobaron la lista de testigos y el interrogatorio, haciéndose constar que el apellido correcto de Domingo era Cruces.

En las nuevas declaraciones hablaron muchas personas, pero si en la probanza de Cruces, todos los testigos eran hombres, en la de Josefa actuaron bastantes mujeres. Dominga de Outeiro ratificó su anterior deposición y aclaró que conocía a Josefa desde hacía cinco años y a Nande de seis meses. María Mosteiro, de 26 años, huérfana, de Luou, vecina de Josefa, dijo haber conocido a Cruces cuando él fue a aprender de zapatero con José Vidal, siendo él soltero y ella una muchacha; y que el pasado año había ido a la ciudad a vender centeno, acompañada por Francisca da Canle y al volver ambas a Luou vieron a Josefa con Cruces y los cuñados de ella, y sabían que Josefa tenía un hijo de su difunto marido. Francisca de Canle, soltera y huérfana, de Luou, «que gana la vida hilando», relató lo mismo y que vio a la pareja varias veces, una la víspera de Santa Paterna para ir las dos a la parroquia de Arnois a la fiesta y oyó que Nande preguntaba a Josefa «tú donde dormiste» y al responderle ella que en una posada, él le dijo «tarde pagaste» y que discutieron por el precio, replicando la viuda que «é a pousada que me mandaches». Esta testigo informó de que a Josefa «le había salido un matrimonio» en una aldea cercana, pero no había prosperado, lo que encaja con la realidad de las viudas con hijos, cuya tasa de segundas nupcias era muy baja.

Se procedió a trámites y Josefa acusó a Cruces de pegarle cuando ella volvía de la villa de Padrón de comprar hilado. Su defensor le reclamaba doscientos ducados para la niña, al considerar probado que el 11 de setiembre estaban los dos en Santiago y que debían darse por nulos los testigos de Cruces. El procurador de este llegó incluso a negar que ella hubiese tenido a la niña, por lo que Josefa se presentó ante el juez con la criatura y le dio de mamar en su presencia. No obstante, la sentencia fue favorable a él y, como dijimos, ella recurrió a la Audiencia.

4.4. El triste caso de Inés de Alén

El 11 de enero de 1755 el párroco de Ribadetea, don Francisco Estévez, se presentó ante el merino de la jurisdicción de Sobroso, don Juan Antonio de Castro, tras la insistencia de su feligresa Isabel Casal, mujer de Juan Álvarez, quien «los más de los días tenía su puerta» rogándole que pusiera fin a los escándalos de su marido.[62] El

[62] ARG, *Real Audiencia*, 9522-81.

24, Juan ya estaba en la cárcel, después de que el 19 de enero, Leonardo Montenegro, ministro y alcalde de esa prisión, «con ánimo precaucioso me llamó diciendo tenía que hablarme», cuando él estaba en la iglesia parroquial administrando la cera como mayordomo de la cofradía de Ánimas. Juan cayó en la trampa y fue llevado preso por orden del juez, cargado de cadenas, «sin reparar en su edad» y sin decirle por qué. Solicitaba el reo que lo pusiesen en libertad bajo fianza y que los autos se llevasen a la Audiencia para apelar contra lo obrado por la justicia de Sobroso. Se le acusaba de tener una relación con Inés de Alén, mujer soltera que se hallaba encinta, «con quién se ha actuado viviera divertidamente», lo que él negaba por «su avanzada edad y estar lleno de achaques». El procurador de causas de la jurisdicción les imputaba a ambos que viviesen en pecado público de amancebamiento.

Lo cierto es que Inés de Alén, de 23 años, había tenido antes un hijo, reconociendo en público estar de nuevo embarazada de seis o siete meses, que era, más o menos, cuando, «yendo a la villa de Redondela a vender mercancías en las que trataba», en seguimiento de María, su hermana y comadre, y al llegar al monte de Gallero «encontró a un hombre portugués y fue con él hasta la taberna de Devesa, donde hicieron noche y durmieron juntos teniendo actos torpes y carnales de los que se quedó preñada»; desmentía así que el hijo fuese de Juan Álvarez, contra quien el padre de la chica, Juan de Alén, vecino de Ribadetea, se querelló; el padre aseguraba que tenía a Inés en su casa «con toda educación y enseñanza para darle estado con personas acomodadas y de igual calidad», pero Juan la había engañado «trayéndola por donde se le antojaba», por lo que el padre exigió que la dotase y que la justicia lo metiese en la cárcel. Reconocía sin embargo que «articulándose un hombre tratante de paños y otros géneros y para eso salir al reino de Castilla y a las ferias de este país», no podía controlar a su hija. Por entonces varias personas dijeron haber encontrado a Inés en casa de Juan, y que allí tenía su cuarto, por lo que la llevaron a su casa, donde estaba su madre, Catalina de los Santos, ya que el padre estaba en la feria de A Cañiza. Para sorpresa general, la joven aseguró «para descargo de su conciencia» que el responsable de su preñazgo era Pedro de Outeiro, un miliciano vecino de Ribadetea.

En una segunda comparecencia ante el juez, el 3 de diciembre de 1754, Inés insistió en que su oficio era «andar con una tienda de mercancías por las ferias y mercados que se celebran en las más de los lugares y villas de esta provincia a fin de ganar la vida y lograr los lícitos intereses que permite mi corta negociación y continuando en dicho trabajo entre otras ferias a que acostumbraba a ir» fue a la de Redondela —que se celebraba los jueves de cada semana— y yendo Pedro Gonzálvez, un portugués , «o lo parecía por el habla», y vivir en Monçao (Portugal), «después de varios coloquios y agasajos», consintió ella en tener cópula con él «como

humana miserable y frágil». En consecuencia, se había espontaneado y prometió retirarse y dar cuenta de lo que naciese, pero estaba muy enferma. El juez de Sobroso lo aceptó y le ordenó no tener trato con esa persona. No obstante, el padre de Inés y Juan llegaron a un acuerdo y ella recibió noventa ducados como dote. Pero al poco tiempo Juan, estando casado, la tenía en su casa y andaban siempre juntos, sirviéndose él de todo tipo de subterfugios; de modo que ella volvía a estar encinta de Juan «con quien tuvo actos carnales por diversas ofertas que él le hizo», como reconoció el 23 de enero de 1755, por lo que él fue encarcelado.

Los testigos eran todos vecinos de la localidad. María Pérez, de 42 años, casada, afirmó que el primer niño, una vez bautizado, fue llevado por Juan Álvarez a su propia casa «como si fuera su hijo» y dio datos muy precisos, como que, en agosto o setiembre del año anterior, estando de partida Isabel Casal, mujer de Juan, con sus hijos para ir a una romería, al saber que Inés había ido a casa de su marido, optó por quedarse y acudir al cura; la testigo vio a la esposa y a la amante varias veces riñendo en lugares públicos. Un día vio que Juan entraba en casa de Inés y, llegando el padre de improviso, lo echó mientras Juan le decía que «por el dinero que había pagado podía usar de ella cuando le pareciera». María Bernárdez, de 22 años y casada, afirmó haber visto a Isabel agarrada Inés y saliendo Juan, hizo que su amante se fuese a casa. Ana de Souto, de 44 años, vecina de Lamas, dijo lo mismo y corroboró que Isabel había encontrado a Inés con su marido «haciendo actos», convocando a testigos para que fuesen a verlo.

Ángela de Soteliño, viuda de 52 años, dijo que a Inés «la tuvo en casa el dicho Juan gobernándosela como si fuera su mujer propia de que han sido murmurados», y para evitar semejante estado, los padres de la joven les había propuesto a ella y a su hijo Pedro Lorenzo, que este se casase con Inés y, al saberlo, Juan Álvarez amenazó al joven «levantándole el palo para darle»; la testigo le preguntó qué mal le había hecho y entonces supo que el acusado no quería que Inés se casase «para tenerla más bien a su arbitrio». En 1754 siendo Ángela «ventera en la taberna de las Luisas pegada a la casa de Juan, vio como éste entraba en casa del padre de Inés cuando este hombre no estaba» y en una fiesta en la taberna, al ver que Inés bailaba sin mandil, Juan se lo llevó y «rompió el pandero y rompió la fiesta para que Inés se retirase para llevarla a sus anchas». Los vecinos atribuían la culpa a la madre de la joven y a que las quejas de la esposa al cura no habían sido atendidas; esto último no es extraño porque en casi todos los casos de este tipo se constata un notable retraso de los eclesiásticos en denunciarlos.[63]

[63] Quizá por mantener abiertas las vías de reconducción mediante la confesión, Yves Durand: «Le curé médiateur…», en Bernard Barbiche *et al.* (dirs.): *Pouvoirs, contestations…*, o. cit., p. 721.

La justicia visitó las casas de Juan, una de las cuales utilizaba para sus encuentros con Inés, y en atención a lo oído ordenó que se llevase a la cárcel a Catalina, madre de la joven. El juez acudió a verla y, según ella declaró después, le preguntó con voces «y palabras de enojo y cólera y enfado» si era su hija y con «el mismo enfado y terror» quién era el padre del niño, cuando ella no lo sabía porque Inés andaba por las ferias y «no era fácil pudiese desde mi casa guardarla», a lo que el juez reaccionó mandando ponerle más cadenas. El 22 de febrero Catalina solicitó salir de prisión porque su marido estaba ausente en la feria de la Cañiza y ella asistía a su otra hija y a su yerno en sus enfermedades, ya que «es bien notorio en dicha feligresía en la que ha mucho tiempo corre un mortal contagioso pestilente que lleva despoblado considerable número de esos vecinos». Reconocía no tener dominio ni patria potestad sobre Inés, pero también que «el tráfico de esta es preciso por nuestra pobreza para ayuda de socorrer se y alimentarse»; a la solicitud añadía la advertencia de agraviarse del juez ante la Audiencia.

El juez afirmó que Juan Álvarez, al no obtener libertad, «discurrió tomarla por la mano… buscando personas de su facción» y a medianoche del 28 de febrero unos enmascarados rompieron las puertas de la cárcel. Al no conseguirlo, volvieron otro día armados con espadas y pistolas «dando trabucazos y eran ocho o diez personas mascaradas amenazando a los presos si daban alerta y exigieron la llave del candado al alcaide». María Antonia, soltera, hija del alcaide Leonardo de Montenegro, aseguró que en la primera ocasión sus padres y dos presas estaban dormidos, cuando uno de los prisioneros dio voces de que rompían la puerta y vieron a «dos hombres mascarados que amenazaron a Leonardo con dos espadas al cuello si no les daba la llave» y fue Susana Núñez, mujer del alcaide, quien se la dio. El preso Felipe del Lago declaró que salieron dando tiros, mientras Juan insultaba a las presas por haber chillado y «las llamó puercas desvergonzadas». Una de ellas, María Fernández, de 30 años, soltera, contó lo mismo, pero sospechaba que Felipe estaba al tanto, añadiendo que Leonardo estaba desaparecido. Llamada de nuevo la mujer de este, aseguró que todos «se quedaron asombrados y sin voz». Las complicidades no dejan dudas y las hallamos en otros casos, bien por mediar un soborno, o por simple vecindad.

El fiscal de la Audiencia en su dictamen de 10 de mayo de 1755 subraya la reincidencia de la pareja, procesada ya en 1752, «no siendo menor reparo la avilantez y el arrojo con que en aquellos parajes se atropella el seguro de las cárceles». Criticaba también el desorden de los autos, que se devolverían al juez, y que se actuase con rigor, llevando a Juan a prisión y buscando a sus cómplices. Ese no fue el final: sabemos que Inés murió y que Juan alegó achaques, pero se le renovó la cárcel y desde allí, en 26 de junio de 1756 hizo una dramática alegación sobre verse «desfalcado y

en riesgo de morir». Al reaparecido alcaide se le mandó declarar si Juan se refugió en la cárcel o nunca estuvo preso en ella, y se mandó al escribano que comprobase que estaba encerrado. Después de muerta Inés, quizá de parto, Juan insistía en que su prisión no tenía sentido.

Conclusiones

En los casos que hemos estudiado, las mujeres compartían la inmediatez del espacio, que las ligaba entre sí y a la comunidad por la vía de la vecindad, lo que dificultaría actuar como testigos en los procesos, dado que después de hacerlo tenían que seguir compartiendo lugares, parentescos y relaciones. A los juzgados señoriales de Galicia y ante la Real Audiencia fueron llamadas en mucha menor medida que los hombres, pero hemos constatado que fueron convocadas por los jueces y muchas veces a solicitud de las partes con independencia de su estado civil, aunque las casadas lo fueron menos que las otras. Esto fue así no por un prejuicio sino porque solteras y viudas se dedicaban más a actividades que las obligaban a transitar por los caminos o vivir fuera de sus casas familiares y de sus aldeas, y estaban presentes en los escenarios de los delitos o tenían noticias de lo sucedido y de sus protagonistas.

En las declaraciones que hicieron las testigos hallamos una profusión de datos sobre las circunstancias en las que se produjeron los sucesos o situaciones juzgados, lo que incluye explicaciones sobre sí mismas para justificar sus relaciones con los y las implicadas (por parentesco familiar y espiritual, por trabajo); los motivos de su información (de oídas, de vista) y sus propios datos vitales (edad, estado civil, dedicación laboral). Hemos comprobado así la juventud de las testigos, incluso bastantes menores de quince años, no en vano trabajaban ya en el campo o como criadas y estaban presentes en muchas situaciones que, desde la actualidad, parecen inadecuadas para su edad. Hemos constatado la prolijidad de algunas declaraciones de mujeres, dando detalles y aportando los nombres de más testigos; la falsedad de algunas declaraciones en medio de la impunidad o la ignorancia real (analfabetismo generalizado) o de una fingida rusticidad para eludir complicaciones. Hay pocas muestras de solidaridad y de reciprocidad, no ya de sororidad: los procesos corroboran un modo de funcionamiento que es comunitario, en razón de las proximidades físicas y geográficas inducidas por las relaciones interindividuales existentes y a la inversa.

Las declaraciones de quienes litigaron en los procesos y de las testigos, se registraron en un idioma diferente del que utilizaban en sus vidas, pero aun así parece

apreciarse en el siglo XVIII un vocabulario un poco más preciso y menos apegado al léxico de la ley. Bien es verdad que ellas trataban de acomodarse, más que los hombres, al discurso de las autoridades y adornaban sus testimonios de invocaciones a Dios o al orden necesario a la «república», manifestando el escándalo que les producían las situaciones que habían visto, e invocando, casi siempre, a su vida recogida y casta. Así pues, las palabras de las mujeres nos han llegado desvirtuadas de lo que hubieran sido en origen.

Debemos tener en cuenta que la justicia actuaba de oficio en muchos casos, lo que en general beneficiaba a las mujeres. Aunque no era tan frecuente como en los pleitos civiles, ellas denunciaron muchas veces a los jueces inferiores para derivar una causa criminal hacia la Audiencia. En el relato y los testimonios, desde las actuaciones de oficio de los jueces locales hasta la Audiencia, queda reflejada —aunque de forma distorsionada— una moral rural poco exigente que era superada siempre por la subsistencia y la relación de los comportamientos con una actividad económica en el exterior — agricultura de minifundio, ganadería, proto-industria textil, trabajo a jornal, micro-comercio en ferias, etc.— y una sociabilidad compartida por hombres y mujeres con naturalidad —fiestas, romerías, molinadas, siegas, etc.—. Los jueces locales y los clérigos escucharían con resignación cómo las testigos juraban ante Dios que decían la verdad y a las implicadas en los procesos negar que hubieran hecho lo que se les imputaba y prometer que no volverían a hacerlo.

6

L'infanticide du temps de Goethe: *Faust I* et le procès de Susanna Margaretha Brandt (1772)

Hildegard Haberl
Université de Caen-Normandie (Francia)

Introduction

En 1776, à l'âge de 27 ans, l'écrivain et juriste Johann Wolfgang Goethe écrit une ballade intitulée «Devant le tribunal»[1] qui prête la voix à un moi lyrique féminin jugé pour avoir eu des relations sexuelles hors mariage et être tombée enceinte. Refusant de donner le nom du père de l'enfant, qu'elle revendique d'élever seul, ce moi lyrique exprime sa fierté et sa force face à la honte tout en critiquant l'Église et l'État qui ne lui ont apporté aucune aide.

Je ne vous dirai pas celui qui me l'a fait,
Cet enfant que je porte.
La catin, dit-on… Mais je suis
Femme de digne sorte.

Avec qui j'ai fauté, je ne le dirai pas,
Mon trésor est un homme honnête:
Qu'il ait chaîne d'or ou chapeau
De paille sur la tête.

Et s'il faut supporter la honte et les brocards
Seule j'aurai la honte.
Moi je le connais bien et lui me connaît bien,
Et Dieu tient notre compte.

Vous, monsieur le pasteur et monsieur le bailli,
Vos cris sont superflus.
Mon enfant reste mon enfant.
Que ferez-vous de plus?

[1] Ce poème a été envoyé à Mme de Stein en 1777 et publié seulement en 1815. Il est traduit par Jean Malaplate (1998) dans *Johann Wolfgang Goethe, Ballades et autres poèmes*, Paris : Aubier, p. 84 (note p. 240).

Ce poème au ton provocateur —publié bien après sa rédaction, en 1815 seulement—[2] souligne clairement que les grossesses illégitimes étaient considérées comme une honte et constituaient un délit à punir. Par ailleurs, celui ou celle qui se livrait à la «fornication», qui menait une vie «dissolue» et qui s'adonnait aux plaisirs de la chair, offensait Dieu. Le délit de fornication était passible de peines de tour, d'amendes honorables, voire même des éloignements. Dans les faits, comme le souligne l'historienne Rebecca Habermas, il était toutefois courant de tomber enceinte avant le mariage.[3] Ce sont les grossesses hors mariage qui posaient problème au XVIIIe siècle, autrement dit les mères célibataires. Celles-ci devaient être déclarées et elles étaient soumises à un contrôle sévère de la part de la société. En particulier patrons et patronnes avaient l'obligation de signaler la grossesse d'une employée.[4]

Il est à noter que Goethe lui-même vivra plus tard avec la mère de son fils en concubinage pendant dix-huit ans avant de se marier avec elle. De cette union devaient naître cinq enfants hors mariage, dont un seul survit. Mais Goethe appartenait à un milieu social aisé et il avait une position privilégiée en tant que ministre et conseiller du duc Carl-August de Saxe-Weimar-Eisenach. Il ne pouvait toutefois pas éviter les rumeurs : le couple faisait scandale et était rejeté par la plus grande partie de la cour de Weimar.[5]

Dans le poème cité plus haut, on entend la critique d'un Goethe jeune et appartenant encore au *Sturm und Drang*, mouvement qui jugeait que la question de la liberté individuelle face à la société était centrale. En cas de grossesse hors mariage, les femmes étaient en effet abandonnées par les hommes et leur famille. La peur de l'isolement auquel était soumises des mères célibataires était, avec celle de la pauvreté, de la honte et du déshonneur, l'un des principaux motifs des infanticides[6] et cela non seulement en Allemagne.[7] Ce poème annonce ainsi un débat qui

[2] Première publication: *Goethes Werke*, 20 tomes. Stuttgart/Tübingen: Cotta, 1815–19. t. 1. Walter Müller-Seidel (2017): «Vor Gericht. Balladendichtung und Justizkritik. Zu einem wenig bekannten Gedicht Goethes», dans Walter Müller-Seidel Walter: *Rechtsdenken im literarischen Text. Deutsche Literatur von der Weimarer Klassik zur Weimarer Republik*, édité et introduit par Gunter Reiß, Berlin/Boston: De Gruyter, pp. 1-11.

[3] Rebecca Habermas avec la collaboration de Tanja Hommen (éd.) (1999): *Das Frankfurter Gretchen. Der Prozeß gegen die Kindsmörderin Susanna Magaretha Brandt*, München: Beck. Habermas donne quelques chiffres concernant l'infanticide : environ 5 % de toutes les naissances étaient illégitimes. A Francfort et dans des villes comparables, il y avait environ trois accusations d'infanticide par an. (p. 18) Entre 1680 et 1752, il n'y eut à Francfort que 13 plaintes pour fornication. Si l'on compare ces chiffres à ceux de l'illégitimité, on constate à quel point le délit de fornication était rarement dénoncé.

[4] Richard van Dülmen (1991): *Frauen vor Gericht. Kindsmord in der frühen Neuzeit*, Frankfurt am Main: Fischer, p. 36. Otto Ulbricht (1990): *Kindsmord und Aufklärung in Deutschland*, Oldenbourg: München; et (1995): *Von Huren und Rabenmüttern: weibliche Kriminalität in der Frühen Neuzeit*, Böhlau Verlag: Köln.

[5] Jeremy Adler (2022): *Goethe. Die Erfindung der Moderne. Eine Biographie*, München : Beck, p. 156 ; aussi Sigrid Damm (2003): *Christiane et Goethe: une recherche*, traduit par Nicole Casanova, Arles: Actes Sud, 2003.

[6] Otto Ulbricht: *Kindsmord und Aufklärung…*, o. cit., p. 161 et sq.

[7] Sylvie Hanicot-Bourdier (2013): «Regards sur une déviance particulière : le crime d'infanticide dans la

prendra une grande ampleur en Allemagne dans la seconde moitié du XVIIIe siècle : sur l'infanticide et la peine appropriée à ce crime. À partir des Lumières, le droit pénal opère en effet une mutation vers une humanisation des peines et la prise en considération de l'arrière-plan social aussi bien que la personnalité de l'auteure du délit, les accusés étant très majoritairement des femmes. L'infanticide occupe une position clef dans cette mutation: les historiens et historiennes de la criminalité des femmes parlent d'une même voix du «crime-clé de la réforme pénale du XVIIIe siècle ».[8] L'historienne Daniela Tinková en résume l'importance :

> Crime de sang, crime sexuel et péché contre la religion, l'infanticide cristallise donc une triple transgression et occupe le sommet de la hiérarchie pénale, à l'image du parricide. Mais contrairement à ce dernier, l'originalité de l'infanticide réside également dans le fait d'être associé à une catégorie exclusive de coupables.[9]

L'infanticide devient ainsi un sujet largement débattu et la littérature allemande de cette période reflète les mutations du droit.[10] L'intérêt public pour cette question se montre plus particulièrement à travers une question de concours posée en 1780.[11] Un philanthrope d'abord inconnu offre un prix intéressant pour la meilleure réponse à la question:[12] «Quels sont les meilleurs moyens pour diminuer l'infan-

---

Biscaye du XIXe siècle», dans Sylvie Hanicot-Bourdier, Nicole Fourtané, Michèle Guiraud (dir.): *Normes et déviances dans le monde lusano-hispanophone*, Editions universitaires de Lorraine-Presses universitaires de Nancy, pp. 83-101.

[8] Richard van Dülmen se réfère à Gustav Radbruch et Heinrich Gwinner (1991; 1951): *Geschichte des Verbrechens. Versuch einer historischen Kriminologie*, Frankfurt: Eichborn, in Richard van Dülmen, *Frauen vor Gericht…*, o. cit., p. 66.

[9] Daniela Tinkova (2005): «Protéger ou punir ? Les voies de la décriminalisation de l'infanticide en France et dans le domaine des Habsbourg (XVIIIe-XIXe siècles)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies* [En ligne], vol. 9, n.° 2, mis en ligne le 29 avril 2009, consulté le 28 janvier 2025. URL : <http://journals.openedition.org/chs/290> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/chs.290>.

[10] Otto Ulbricht (1997): «Kindsmord in der Frühen Neuzeit», in Ute Gerhard (dir.): *Frauen in der Geschichte des Rechts,* München: Beck, pp. 235-247. Voir aussi Matthias Luserke (1996): «Kulturelle Deutungsmuster und Diskursformationen am Beispiel des Themas Kindsmord zwischen 1750 und 1800», *Lenz-Jahrbuch. Sturm- und Drang-Studien*, 6, pp. 198-229. Voici une liste de textes littéraires abordant le thème de l'infanticide et/ou de la jeune femme abandonnée: Jakob Michael Reinhold Lenz, *Zerbin oder die neuere Philosophie,* 1776, (nouvelle), Heinrich Leopold Wagner, *Die Kindermörderin*, 1776 (pièce de théâtre), Friedrich Müller (Maler Müller), *Das braune Fräulein*, 1776 (Ballade), Anton Matthias Sprickmann, *Ida*, 1777 (ballade), Gottfried August Bürger, *Des Pfarrers Tochter von Taubenhain*, 1781 (ballade), Friedrich Schiller: *Die Kindsmörderin,* 1781 (ballade), Christian Friedrich Daniel Schubart, *Das schwangere Mädchen,* 1785 (poème), Friedrich Maximilian Klinger, *Fausts Leben, Thaten und Höllenfahrt*, 1796 (pièce de théâtre). Cf. aussi la liste plus exhaustive donnée par Matthias Luserke (1996): «Kulturelle Deutungsmuster und Diskursformationen am Beispiel des Themas Kindsmord zwischen 1750 und 1800», *Lenz-Jahrbuch. Sturm-und Drang-Studien,* 6, pp. 199-229, ici p. 211 sq.

[11] Renate Glaser et Matthias Luserke (1996): «Lustverbot und Kindsmord. Zivilisationsgeschichtliche Überlegungen zur Mannheimer Preisfrage von 1780», dans Reiner Marx et Gerhard Stebner (dir.): *Ich und der Andere Aspekte menschlicher Beziehungen*, St. Ingbert: Röhrig Universitätsverla, pp. 197-218.

[12] Il s'agit d'un baron de Mannheim, le Regierungs und Oberappellationsrat Ferdinand Adrian von Lamezan (1741-1817).

ticide sans favoriser la débauche?».[13] Quatre cents réponses sont envoyées par des personnalités diverses dont le pédagogue suisse Pestalozzi, qui rédige un essai «Sur la législation et l'infanticide» («Über Gesetzgebung und Kindermord» 1781).[14] L'historien Richard van Dülmen souligne qu'émerge ainsi une nouvelle compréhension des accusées, qui font désormais l'objet de compassion.[15]

L'historienne du droit et juriste Yvonne Bongert souligne de fait que la répression du crime, régie par des textes vieux de deux siècles, heurtait désormais la sensibilité de l'époque. Elle fait notamment référence à la *Caroline,* ordonnance criminelle établie au XVIe siècle par l'empereur Charles Quint et contenant les lois qui sont suivies dans les Juridictions criminelles de l'Empire, appelée aussi die *Peinliche Gerichtsordnung* (PGO).

> La Caroline prévoyait, […] la peine de la noyade dans le sac et, en cas de récidive, l'enfouissement et la mort à coups de pieux. Certes, ces peines, édictées en 1532, avaient-elles été remplacées, au cours du XVIIe siècle, par la décapitation, qui était devenue d'application presque générale dès le début du XVIIIe siècle. Pareille évolution ne s'était pourtant pas faite sans retours en arrière, provoqués par une recrudescence de la criminalité. Ainsi un décret du Sénat de la Ville de Nuremberg du 12 août 1702 aggravait-il les peines sanctionnant l'infanticide : les coupables se voyaient de nouveau punies de noyade dans le sac. […] Un édit de Frédéric-Guillaume II, de 1720, rétablit également la noyade en Prusse où elle demeura en vigueur jusqu'en 1740; c'est alors seulement qu'elle fut définitivement abolie et remplacée par la décapitation.[16]

On voit bien ici que la décapitation constituait une peine moins «pénible» que la noyade. Même si, selon Rebecca Habermas,[17] très peu de grossesses prénuptiales ont fait l'objet de poursuites judiciaires, elles n'étaient pas moins de nature à susciter l'émotion et la compassion. Et c'est cette émotion qui a sans doute joué un rôle clé dans la création par Goethe de son personnage de Margarete[18] dans *Faust* qui, exprimant le sort tragique d'une jeune femme abandonnée par les siens, s'inspire fortement de la réalité.[19] Cette pièce accompagne Goethe toute sa vie: il travaille

[13] «*Welches sind die besten ausführbaren Mittel, dem Kindermord abzuhelfen, ohne die Unzucht zu begünstigen?*»

[14] Johann Heinrich Pestalozzi (1783): *Ueber Gesezgebung und Kindermord. Wahrheiten und Träume, Nachforschungen und Bilder*, Frankfurt und Leipzig.

[15] Richard Van Dülmen, o. cit., p. 105.

[16] Yvonne Bongert (1979): «L'infanticide au siècle des Lumières (à propos d'un ouvrage récent)», *Revue historique de droit français et étranger,* Quatrième série, 57, pp. 247-257, ici p. 254.

[17] Rebecca Habermas, o. cit., p. 13.

[18] J'utilise les prénoms de la pièce dans leur orthographe allemande.

[19] Yvonne Bongert, o. cit.

très jeune —vers 1772-1775— à une première version et s'y consacre encore à la fin de sa vie.[20]

Goethe, qui a fait des études de droit à l'université de Strasbourg, s'était déjà penché sur la peine de mort et sur la question de savoir si une femme qui a commis un infanticide doit être condamnée à mort. Dans sa *disputatio*, rédigée sous forme de cinquante-six thèses à défendre intitulées *Positiones juris,*[21] du 6 août 1771, il s'y intéresse notamment dans les thèses 53 («Ponae capitales non abrogandae», *Todesstrafen sind nicht abzuschaffen*), 54 et 55. («An foemina partum recenter editum trucidans capite plectenda sit ? quaestio est inter Doctores controversa»). Il était certainement influencé par le texte célèbre du Milanais Cesare Beccaria qui a rapidement circulé en Europe, *Dei delitti e delle pene*, publié en 1764, dans lequel celui-ci dénie à l'État le pouvoir d'infliger la peine de mort, mais aussi des juristes du Saint Empire comme le célèbre Joseph von Sonnenfels (1733-1817).[22] D'après le biographe Karl Otto Conrady, Goethe oscille entre les conceptions juridiques conservatrices de l'époque et les idées de réforme.[23] La thèse 53 exprime pourtant une position claire en faveur du maintien de la peine de mort. Le débat sur l'infanticide le rattrape littéralement lorsqu'il revient à Francfort, sa ville natale, en 1771 et qu'il y suit de près le procès pour infanticide intenté à la jeune servante Susanna Margaretha Brandt. Même si le procès n'est pas public, Goethe connaît de nombreuses personnes (conseillers, juristes, greffiers) directement impliquées dans la procédure, dont son oncle Johann Jost Textor.[24] Des parties des actes du procès ont été retrouvées dans la succession de son père Johann Caspar Goethe, également juriste et conseiller privé auprès de l'empereur romain germanique.[25]

Dans cette contribution je discuterai dans un premier temps le destin du personnage littéraire Margarete dans *Faust* I avant de revenir sur les enjeux du procès contre Susanna Margaretha Brandt, qui a visiblement influencé Goethe dans la création de sa pièce, et le rôle qu'ont joué les témoins. Goethe livre les faits d'infan-

[20] 1772-1775 *Urfaust (Faust in ursprünglicher Gestalt —le Faust « primitif »)*— Goethe a environ 25 ans (publié seulement en 1887), 1790 *Faust. Ein Fragment,* 1808 *Faust. Der Tragödie Erster Teil,* 1832 *Faust. Der Tragödie Zweiter Teil.* Goethe, *Faust. Urfaust, Faust I, Faust II,* edition établie par Jean Lacoste et Jacques Le Rider, Paris: Bartillat, 2009.

[21] Karl Otto Conrady (2006): *Goethe. Leben und Werk*, Düsseldorf: Patmos, p. 126.

[22] Olivier Coelho (2020): « Science du gouvernement et manière de punir dans l'espace germanique : la conception pénale de Joseph von Sonnenfels et son évolution (seconde moitié du XVIIIe siècle) », *Criminocorpus* [En ligne], 16, mis en ligne le 14 décembre 2020, consulté le 28 février 2025. URL : <http://journals.openedition.org/criminocorpus/7792> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/criminocorpus.7792>.

[23] Karl Otto Conrady, o. cit., p. 128.

[24] Il participe aux interrogatoires. *Goethes Gretchen. Das Leben und Sterben der Kindsmörderin Susanna Margaretha Brandt*. Nach den Prozessakten dargestellt von Siegfried Birkner, Frankfurt am Main: Insel Verlag, 1999, p. 16.

[25] Rebecca Habermas, o. cit., pp. 16-17, notes 23 et 24.

ticide dans sa pièce de manière indirecte. Il n'y présente pas de scène de condamnation ou de procès en tant que tel. Nous assistons pourtant au bonheur et aux souffrances de la jeune Margarete jusqu'à son jugement final. Les témoins du drame les plus proches meurent dans la pièce, à l'exception de la voisine et confidente Marthe. Le procès n'a pas lieu : après une scène dans la cathédrale,[26] où un mauvais esprit (la mauvaise conscience) harcèle la jeune femme enceinte jusqu'à ce qu'elle s'évanouisse, on la retrouve directement au cachot. Dans le cas réel de la jeune servante Susanna Margaretha Brandt il est bien question de témoins : l'infanticide a été dénoncée par l'une de ses trois sœurs. Sa patronne a certainement eu des soupçons elle aussi : dans tous les cas elle a congédié la jeune femme, qui s'était efforcée de cacher sa grossesse aussi longtemps que possible jusqu'à l'accouchement. L'historienne Karine Lambert le souligne : «Premiers spectateurs ou premiers informés d'un délit, les voisins, parents et amis, en sont souvent également les premiers juges. […] La justice est saisie des crimes d'infanticide par deux médiateurs : par la voie de la dénonciation ou par la rumeur publique».[27] Sur un plan méthodologique, je m'appuierai sur l'édition de Rebecca Habermas des pièces du procès qui ont été bien conservés.[28] Il n'y avait pas d'audience orale au XVIIIe siècle en Allemagne : le jugement devait être rendu sur la seule base du dossier écrit. Accusés et accusées avaient peu de droits formels, mais ils ou elles pouvaient se faire entendre en argumentant habilement ou en s'appuyant sur des défenseurs puissants. Pour pouvoir les reconnaître coupable d'un délit, il fallait soit qu'ils avouent, soit qu'au moins deux témoins témoignent contre eux Ceux-ci, souvent des proches ou des voisins, étaient soumis à un interrogatoire s'ils n'avaient pas eux-mêmes dénoncé les faits : ils pouvaient être accusés à leur tour s'il s'avérait qu'ils n'avaient rien fait pour empêcher le crime.[29]

Essayons maintenant de mettre en miroir la description du personnage de Margarete dans le texte littéraire et le destin de Susanna Margaretha Brandt.

[26] Le *Fragment* de 1790 s'achevait sur cette scène. Dans l'*Urfaust*, les obsèques à la « cathédrale » sont celle de la mère de Margarete.

[27] Karine Lambert (2003): «La société des voisins : un outil du contrôle social ? Témoignage et criminalité féminine à travers des procédures judiciaires provençales (1730-1850)», dans Benoît Garnot (dir.): *Les témoins devant la justice. Une histoire des statuts et des comportements*, Rennes : Presses Universitaires, pp. 361-372, ici pp. 361 et 362.

[28] Rebecca Habermas, o. cit.

[29] Richard van Dülmen, o. cit., p. 37.

Le cas de Margarete

Si la vie du personnage littéraire n'est pas celle de la servante Susanna Margaretha, on y retrouve cependant de nombreux éléments de ressemblance. La Margarete de Goethe est une fille de quatorze ans issue d'une famille petite-bourgeoise vivant dans une maison avec jardin qui, en sortant de l'église et après s'être confessée, rencontre un homme —un voyageur inconnu— dans la rue. Celui-ci lui propose son bras pour l'accompagner. Elle refuse par pudeur. Ce voyageur s'appelle Faust et vient de conclure un pacte avec le diable, qui s'est présenté à lui sous le nom de Mephistopheles, et qui lui offre désormais ses services en réalisant tous ses désirs inassouvis. Faust, épris de cette jeune fille, demande à Mephistopheles de l'aider à la conquérir. Cela ne sera pas chose facile pour Mephistopheles qui sent bien ne pas avoir de pouvoir sur cette fille pure et innocente. Il va devoir recourir à des ruses diaboliques. Mephistopheles et Faust s'introduisent dans la chambre de la jeune femme en son absence et y déposent un coffret de bijoux. En le découvrant, elle est fascinée par ce cadeau qui l'orne si magnifiquement. La mère de Margarete trouve le cadeau suspect, ne veut pas le garder et le donne à leur confesseur. Faust, mécontent, demande à Mephistopheles de trouver un autre cadeau, et celui-ci décide de se servir de la voisine et la confidente de Margarete, Marthe, pour contourner la protection de la mère. Grâce à elle, Mephistopheles invente une nouvelle ruse pour arranger une rencontre entre Faust et Margarete, qui finissent par s'avouer leur amour réciproque dans le jardin. Faust part pour les montagnes pour s'éloigner de Margarete et éteindre sa passion, mais le diable réussit à la raviver. Les amoureux se revoient et leur relation devient plus sérieuse jusqu'à ce que Margarete pose la célèbre question de la religion à Faust «Dis-moi : quelle religion as-tu ?» (*Faust I*, p. 332),[30] question qui peut être lue comme un signe qu'elle espère se marier avec lui. Ils fixent un rendez-vous la nuit suivante, mais Margarete ayant peur d'être surprise par sa mère ; Faust lui donne un flacon contenant un somnifère (*Faust I*, p. 336) qui s'avérera en fait mortel. La scène «À la fontaine» (*Faust I*, p. 338) révèle que Margarete est tombée enceinte.[31] Elle se retrouve avec une amie en ce lieu important pour la sociabilité des femmes, lieu aussi de rumeurs et de dénonciations.[32] Goethe ne l'a pas choisi par hasard. L'évocation par les deux femmes de la petite Barbe (Bärbelchen) fait du lecteur un témoin de la condamnation sociale à laquelle font face les femmes engagées dans une relation amoureuse interdite. Les paroles de la rumeur sont violentes:

[30] Je cite l'édition et la traduction de Jean Lacoste et Jacques Le Rider (2009), Paris : Bartillat, pp. 338-339.

[31] Voir à propos de cette scène aussi l'analyse de Matthias Luserke-Jaqui (2021): *Faust. Sichtung*, Würzburg: Königshausen & Neumann, p. 165 et sq.

[32] Regina Schulte (2012): «Gerede und Arbeit im Dorf», *Historische Anthropologie*, 20, 1, pp. 76-89.

LISETTE
Tu n'es pas au courant pour la petite Barbe?

MARGUERITE
Je ne sais, je fréquente bien peu de gens.

LISETTE
Certainement, Sibylle me l'a dit aujourd'hui,
Elle aussi s'est finalement laissé séduire!
Les voilà toutes avec leurs manières distinguées!

MARGUERITE
Comment?

LISETTE
C'est une horreur!
Quand elle boit et mange, c'est pour deux! […]

MARGUERITE
La pauvre créature!

LISETTE
Plains-la donc!
Quand nous étions à filer,
Et que le soir nos mères ne nous laissaient pas descendre,
Elle s'asseyait agréablement avec son amoureux
Sur le banc de la porte, et, dans le corridor sombre,
Il n'y avait pas pour eux d'heure assez longue.
Elle peut bien maintenant aller s'humilier
A l'église en cilice de pénitente!

MARGUERITE
Il la prendra sans doute pour femme.

LISETTE
Il serait bien fou; un garçon un peu preste
Trouve bien ailleurs d'autres occasions.
Du reste, il s'est envolé.

MARGUERITE
Ce n'est pas bien.

LISETTE
L'épousait-elle, qu'elle n'en serait pas quitte.
Les garçons lui arracheront sa couronne,
Et nous répandrons devant sa porte de la paille hachée. (*Elle sort.*) […]

(*Faust I*, pp. 338-339)

Lisette évoque l'amende honorable infligée aux filles-mères : se présenter en cilice de pénitente devant la communauté, les parents et les voisins. La coutume mentionnée par ailleurs dans les derniers vers du poème est ancienne : lorsqu'une fiancée arrivait au mariage en n'étant pas vierge, il lui était interdit de porter la couronne blanche et, si elle osait le faire, les jeunes gens répandaient devant l'église de la paille hachée.[33] Lisette représente ici la figure du témoin, qui exprime la violence de la communauté face à un membre ne respectant pas la morale de la société. La petite Barbe devient même une sorte de «bouc émissaire» comme le décrit l'historienne Karine Lambert:

> La prééminence des femmes parmi les témoins rend ces procédures pour crime d'infanticide révélatrices du rôle des voisines et parentes dans le maintien de l'ordre communautaire. Gardiennes de la morale sociale, en dénonçant les pécheresses elles éloignent du même coup les soupçons qui pourraient naître à leur égard. En prenant la parole publiquement comme en nourrissant la rumeur, elles blanchissent leur réputation de mère, d'épouse, de fille. Leurs attitudes renforcent de façon corollaire leur intégration dans la communauté. La mère infanticide devient opportunément «le bouc émissaire» sur lequel se déversent les tensions, les rumeurs, le point nodal du resserrement des liens de solidarités du groupe. La criminelle apparaît comme le vecteur du renforcement identitaire qui s'opère autour de valeurs collectivement reconnues et protégées.[34]

À la fin de cette scène Margarete avoue avoir elle-même péché tout en exprimant le plaisir qu'elle y a pris : «Cependant, tout ce qui m'y poussa, Mon Dieu ! c'était si bon ! Hélas ! C'était si doux !» (*Faust I*, p. 339). Dans sa ballade «La femme infanticide» (*Die Kindsmörderin*) de 1782, Friedrich Schiller souligne également l'importance du sentiment et du désir de la jeune femme et les conséquences fatales de cet amour : «Malheur ! c'est humainement que ce cœur a ressenti ! —Et la sensibilité doit être mon épée de justice!» (Wehe! menschlich hat diß Herz empfunden!— Und

[33] Cf. La note de Jean Lacoste et Jacques Le Rider dans leur édition de *Faust*, o. cit, p. 339.
[34] Karine Lambert, o. cit., pp. 366-367.

Empfindung soll mein Richtschwert seyn!). L'amour ressenti par le moi lyrique est jugé par la communauté comme un comportement déviant.

La pression sociale qui s'exerce sur Margarete est également exprimée à travers le personnage de Valentin, son frère, qui, rentrant de manœuvres militaires, a appris que sa sœur est enceinte. On ne sait pas par qui il a été mis au courant. Les rumeurs vont vite. Dans son monologue, il se plaint de ne plus pouvoir se vanter auprès des autres jeunes hommes d'avoir une sœur qui, jusqu'à présent, avait toujours été considérée comme vertueuse. Mephistopheles et Faust se rapprochent de la maison de Margarete et le diable entonne une cynique «chanson morale» pour mettre encore plus en colère Valentin, qui s'approche également du domicile de sa sœur :

Que fais-tu donc ici
À la porte de ton galant,
Ma petite Catherine
Dès l'aurore ?
N'y vas pas !
S'il t'ouvre,
Tu peux bien entrer fille,
Mais non fille en sortir.

Prenez garde à vous !
La chose est faite,
Et puis bonsoir !
Pauvres pauvrettes,
Si vous tenez à vous
Au coquin
Ne cédez rien,
Sinon la bague au doigt.

(*Faust I*, p. 344)

Les trois hommes en viennent aux mains et Faust finit par tuer le frère de sa bien-aimée. Cette chanson populaire exprime à mon sens une fois encore la violence de la rumeur, la morale sociale dénonçant les pécheresses. Avant de mourir, Valentin insulte sévèrement sa propre sœur en faisant de nouveau appel à l'honneur et la maudit. L'honneur n'est donc ici pas seulement une question qui concerne les élites nobiliaires. Arlette Farge l'a bien souligné :

> Loin d'être l'apanage des grands, l'honneur est un bien dont se réclament avec virulence les gens du peuple […] L'injure, œuvre de mort, est plus qu'une idée ou qu'une

> notion, c'est un sentiment, une conviction avec laquelle vivent et se débattent les hommes et les femmes de la rue. (p. 589).[35]

Faust et Mephistopheles ont pris la fuite et veulent se rendre au sabbat des sorcières, mais l'ombre de Marguerite apparaît à Faust. Dans cette hallucination elle a déjà du sang autour de son cou. Après cette vision, Faust décide de la délivrer de la prison. Seulement, proche de la folie, elle ne reconnaît pas son amant et le prend d'abord pour son bourreau. Le fait de représenter Marguerite dans cet état d'aliénation peut être expliqué par le choc suscité par la suite de décès : sa mère, son frère, son enfant. Si on en fait une lecture qui s'intéresse à l'histoire de la médecine, on peut constater aussi que :

> […] vers la fin du XVIIIe siècle, avec la médicalisation de l'obstétrique, on tendit à une (psycho)-pathologisation des états physiologiques de la vie d'une femme – la grossesse, les règles, l'accouchement, la lactation étaient présentés comme des états anormaux, pathologiques, entraînant souvent des aliénations de courte durée qui affaiblissent et la conscience et la responsabilité, pouvant conduire la patiente jusqu'à des actions irréfléchies et imprudentes, voire criminelles. C'est cette nouvelle forme du savoir qui contribua également à atténuer la responsabilité des mères infanticides en introduisant la notion de *psychose puerpérale :* c'est ainsi qu'une ancienne criminelle – médicalisée et psychopathologisée – devint «aliénée» et «patiente».[36]

Dans son délire, Margarete demande à nourrir l'enfant qu'elle dit pourtant avoir tué. Elle prie Faust de s'occuper des tombes de sa mère, de son frère et de son enfant. Puis elle finit par décrire le jour de son exécution en donnant des détails qui correspondent au rituel de l'exécution publique par décapitation, telle que Goethe avait pu la voir à Francfort : la «cloche» qui annonce la procédure, avec la lecture du jugement, la «baguette» que l'on brise pour signifier la condamnation à mort, le billot.[37] Le temps presse, Faust devient de plus en plus insistant, mais Margarete ne veut pas le suivre. Elle exprime même du mépris vis-à-vis de lui. Elle dit vouloir s'en remettre au jugement de Dieu. Mephistopheles la dit condamnée. Une voix du ciel lui répond qu'elle est sauvée. La condamnation se transforme en salut spirituel dans le texte littéraire. Le spectacle de la mise à mort reste réservé à la réalité.

[35] Arlette Farge (1985): «Famille, l'honneur et le secret», dans Philippe Ariès et Georges Duby (dir.): *Histoire de la vie privée*, volume 3, Paris: éditions du Seuil, pp. 565-600, ici p. 589.

[36] Daniela Tinkova, o. cit., p. 11.

[37] Faust Goethe, o. cit., p. 387.

Le procès contre Susanna Margaretha Brandt

Qui est cette femme, souvent considérée comme le modèle de Margarete, qui s'est trouvée au centre du procès de Francfort ? Susanna Margaretha Brandt est née dans cette ville le 8 février 1746 dans une famille de soldats. Même si ses parents appartiennent aux couches inférieures de la société urbaine, ils entretiennent de très bonnes relations avec les cercles d'artisans et de bourgeois. Susanna Margaretha a un frère —soldat comme Valentin mais absent de l'enquête— et trois sœurs dont deux sont mariées, l'une avec un maître menuisier, l'autre avec un tambour nommé König. La troisième sœur se mariera à l'âge avancé de 47 ans avec le mari d'une de ses sœurs après la mort de celle-ci. Susanna Margaretha Brandt est la plus jeune. Elle travaille comme servante à l'auberge «Zum Einhorn» («À la licorne»). Elle ne sait ni lire, ni écrire. Elle a vingt-quatre ans au moment où elle rencontre un jeune homme hollandais, de passage à l'auberge un peu avant Noël 1770. À ce moment-là ses parents sont déjà décédés. Il faut souligner que la grande majorité des femmes infanticides étaient orphelines de père ou de mère au moment des faits.[38] Elle tombe enceinte. Comme l'explique Rebecca Habermas deux obstacles au mariage se présentent : le jeune homme est étranger, et il se trouve dans une position professionnelle dépendante (la profession indiquée est commis de commerce ou compagnon orfèvre). Plus grave encore que ces obstacles juridiques et économiques, le jeune homme n'a aucune intention d'épouser la jeune Susanna Margaretha Brandt. Il quitte définitivement Francfort avant Noël pour Saint-Pétersbourg de sorte que lorsque la servante s'aperçoit qu'elle était enceinte, elle n'a plus la possibilité de le demander en mariage ou, s'il refuse, de le contraindre à l'épouser par une action en justice, comme certaines jeunes femmes le font. Susanna Margaretha décide de cacher sa grossesse. Elle la dissimule d'abord à sa patronne Maria Margaretha Bauer qui, alertée par les commérages des voisins, finit par confronter la servante à son mensonge. Rebecca Habermas explique que, la plupart du temps, ce que l'on appelle les ragots, jouent un rôle décisif dans la révélation d'une grossesse cachée. Dans le cas de Susanna Brandt, les rumeurs obligent l'aubergiste, c'est-à-dire la maîtresse de maison, à enquêter plus longuement sur cette grossesse : celle-ci est en effet tenue de dénoncer les écarts à la morale commis par ses domestiques. Ce sont probablement aussi ces rumeurs et la volonté de s'éviter des problèmes qui la décident à renvoyer Susanna Margaretha. L'aubergiste indiquera à ce propos dans son témoignage que la date de la foire de Francfort approchait et qu'elle voulait avoir une servante fiable. Les sœurs de Susanna Margaretha ont également été

[38] Otto Ulbricht (1990): *Kindsmord und Aufklärung in Deutschland*, Oldenbourg: München, p. 143.

alertées par l'aubergiste. Elles ne se sont pas contentées de l'interroger, mais elles l'ont examinée de leurs propres mains et, bien que Susanna Margaretha Brandt fût désormais enceinte de six mois, n'ont trouvé aucun indice de grossesse. Malgré ce déni obstiné et alors que le médecin reconnu Johann Philipp Burggraff, par ailleurs médecin de famille de Goethe, n'a pas pu confirmer clairement non plus le soupçon de grossesse quinze jours avant l'accouchement,[39] l'aubergiste décide de congédier Susanna Margaretha Brandt. Elle a par ailleurs été examinée sans résultats par un autre médecin, le docteur Metz. Susanna Margaretha continue à nier d'avoir eu une relation avec un homme.

Pour comprendre pourquoi celle-ci est arrêtée, il faut revenir sur le déroulement des faits tels qu'ils sont rapportés dans les procès-verbaux entre le jour de l'accouchement, le 1er août, et l'arrestation de Susanna le 3 août 1771. Le jour où elle est censée quitter l'auberge pour retourner chez sa sœur, Susanna Margaretha accouche seule dans la buanderie (une partie isolée de l'auberge) vers huit heures du soir, elle étrangle l'enfant, le frappe contre un tonneau et le cache ensuite dans l'étable. Sa patronne et sa sœur ainée, Maria Dorothea Hechtel, qui la cherchent partout, la trouvent assise sur les marches d'un escalier. Elle leur explique qu'elle s'est trouvée mal parce que ses règles étaient revenues : selon les procès-verbaux, elle avait en effet expliqué jusque-là son ventre gonflé par l'absence de règles. Elle quitte l'auberge avec sa sœur Maria Dorothea Hechtel, et l'accompagne chez sa sœur Maria Ursula König où elle dort dans le lit de sa sœur célibataire. Le lendemain à midi la sœur Maria Dorothea Hechtel retourne chez l'aubergiste avec une chemise pleine de sang de sa sœur pour lui prouver qu'elle a bien eu ses règles. Entre-temps la patronne Maria Margaretha Bauer a trouvé une mare de sang (sans doute le placenta) dans la buanderie et confronte la sœur Maria Dorothea Hechtel à ses terribles soupçons. De retour à la maison des König les deux sœurs montrent le placenta à Susanna Margaretha. Celle-ci avoue avoir tué l'enfant et l'avoir caché sous la paille dans une étable. Les deux sœurs s'absentent et, prise de peur et de panique, Susanna quitte la maison et se rend dans la ville voisine de Mayence, où elle passe la nuit. C'est le soir du 2 août que, ayant constaté la disparition de sa sœur, Maria Ursula König se présente avec son cousin, un sergent de la garnison, à la justice de la ville auprès du maire adjoint (Jüngerer Bürgermeister), et déclare qu'elle soupçonne sa sœur

[39] Rebecca Habermas explique que le médecin Burggraf a analysé l'urine de Susanna Margaretha une quinzaine de jours avant l'accouchement. Il était d'abord convaincu que l'urine provenait d'une femme enceinte, mais qu'il pensait aussi qu'il était possible que les plaintes de Susanna soient dues, comme elle le prétendait, à l'absence de menstruations plutôt qu'à une grossesse. Il lui a prescrit une poudre et une saignée. Il n'a pas examiné Susanna Margaretha. C'est la sœur Maria Dorothea Hechtel qui lui a apporté l'urine de sa sœur. (Rebecca Habermas, o. cit., p. 292). L'étonnement concernant l'ignorance du corps des femmes par les médecins et les femmes elles-mêmes est également souligné par Matthias Luserke-Jaqui, o. cit., p. 186 (à propos de la scène au cachot).

d'avoir «accouché en secret». Le lendemain matin, lors de la perquisition de l'auberge, un nouveau-né est retrouvé mort.

Susanna Margaretha retourne à Francfort. Nous sommes alors le 3 août 1771 et, comme elle fait l'objet d'une lettre de cachet, elle est arrêtée au moment où elle entre dans la ville par la porte de Bockenheim avant d'être transportée à l'hôpital général (*Hl. Geist-Spital*).[40] Elle est interrogée une première fois, mais n'avoue pas tout de suite son crime, et l'est à nouveau une fois remise des épreuves de l'accouchement. Après quelques contradictions, elle fait cette fois des aveux complets. Le diable —personnage principal de la pièce de Faust— est aussi présent dans le procès de Susanna. Au moment de l'interrogatoire, et confrontée au rapport du médecin qui a examiné son enfant, elle indique avoir voulu tuer l'enfant parce que le diable l'avait poussée à le faire.[41] Elle répète avoir été aveuglée par le diable dans un autre interrogatoire sur les raisons pour lesquelles elle a caché sa grossesse.[42] Au cours de cet interrogatoire, elle mentionne également des pensées suicidaires : elle avait envisagé de se jeter du haut d'un toit. Là encore, elle affirme que c'est Satan qui lui a mis cette idée en tête. Le germaniste Matthias Luserke évoque à juste titre la question de savoir si Susanna Margaretha Brandt se sert de ce modèle d'explication imposé par l'Église pendant des siècles pour justifier son acte et nier sa responsabilité et pour se présenter comme incapable de discernement et guidée par une force (le séducteur) extérieure. Pour Luserke-Jaqui cette stratégie argumentative est la seule possibilité pour les femmes dominées, de formuler une critique par rapport aux conditions sociales de l'époque :

> De ce point de vue, la figure Mephistopheles dans le *Faust* de Goethe et son rôle dans la séduction de Gretchen prennent un nouveau visage. Car Mephisto est aussi le modèle d'interprétation littéraire de cette critique de la réalité sociale que les femmes des classes inférieures n'avaient pas le droit d'exprimer et qu'elles n'étaient peut-être pas capables de formuler.[43]

Quand les juges lui demandent pourquoi elle a tué son enfant, Susanna Margaretha Brandt répond : «Pour éviter la honte et les reproches des gens, parce qu'elle avait mis au monde un enfant illégitime et parce qu'elle avait cru que dans la grande maison, elle pourrait facilement accoucher en secret, de sorte que personne ne

[40] Arlette Farge et Michel Foucault (1982): *Les lettres de cachet des Archives de la Bastille*, Paris: Gallimard.

[41] Rebecca Habermas, o. cit., p. 67.

[42] Ibídem, p. 110.

[43] Matthias Luserke-Jaqui, o. cit., 2021, p. 191.

le remarquerait».[44] La stigmatisation sociale semble ainsi être le motif principal de son acte.[45] Pour les domestiques, selon l'historien Richard van Dülmen, une bonne vie consistait en un mariage et une existence comme mère d'enfants respectables.[46] Deux des trois sœurs de Susanna Margaretha Brandt menaient une telle vie. Cette perspective était anéantie par la révélation publique d'un comportement «impudique». Richard van Dülmen souligne que les femmes savaient que si elles étaient dénoncées publiquement comme mères impudiques ou mères célibataires, leur position sociale était durablement atteinte et toute ascension sociale exclue.[47]

Le Conseil charge l'avocat Dr Schaaf de la défense. Dans son mémoire, celui-ci a notamment constaté que Susanna prétendait ignorer son état de grossesse.[48] Il estime qu'elle a été totalement surprise par la naissance et qu'elle se trouvait en outre, comme cela peut être le cas chez les femmes en couches, dans un état proche de la perte de la raison. Sur la question de l'infanticide, Schaaf invoque la situation désespérée de la jeune servante et fait appel à la compassion. Il suggère que soit créée à Francfort une maison d'accueil pour les enfants trouvés. Son dernier argument concerne le père de l'enfant qui est, selon lui, le véritable coupable. La jeune femme aurait tué son enfant par désespoir, pour sauver son honneur. À la fin, il en appelle à la clémence du juge.[49]

Cet appel n'est pas entendu. Les juges condamnent Susanna à la peine capitale. Dans leur jugement, ils soulignent qu'elle savait qu'elle était enceinte et l'a niée, dissimulant délibérément l'accouchement et donnant naissance à terme à un enfant vivant et en bonne santé. Elle aurait tué le nouveau-né avec une «violence inhumaine», justifiant une aggravation de la peine. Cependant, comme la délinquante a fait des aveux francs et que l'enfant n'aurait peut-être vécu que faiblement, elle est condamnée à la peine de mort la moins sévère et la plus courante à Francfort dans de tels cas, à savoir la décapitation par l'épée. La sentence est lue à Susanna Margaretha Brandt en présence de son avocat. Elle s'effondre et implore la pitié. L'avocat de

[44] Ibídem, p. 124.

[45] Matthias Luserke-Jaqui, o. cit., 2021, p. 189.

[46] Richard van Dülmen, o. cit., pp. 94-95.

[47] Ibídem.

[48] Daniela Tinková parle dans son article de systèmes de défense stéréotypés de la part des prévenues qui correspondent en grande partie aussi au cas de Susanna Margaretha Brandt : «la plupart d'entre elles prétendaient avoir mis au monde un enfant mort et niaient toute intention homicide ; elles disaient aussi avoir ignoré leur état ou s'être trouvées 'surprises' par les douleurs de l'accouchement, qu'elles n'attendaient pas si tôt. Elles mettaient souvent en avant leur ignorance des premiers soins à apporter au nouveau-né, dont la mort résultait le plus souvent —selon les expertises médicales— de l'étouffement ou de la rupture du cordon ombilical. Au fil des interrogatoires, les accusées révélaient d'ailleurs une étonnante méconnaissance des fonctions physiologiques de leur corps et rares étaient celles qui adoptaient des stratégies raffinées visant à dissimuler leur grossesse ou à y mettre un terme en usant de remèdes abortifs ». Voir Daniela Tinkova, o. cit., pp. 4-5.

[49] Rebecca Habermas, o. cit., p. 149.

la défense demande lui aussi la clémence. Le recours en grâce n'est pas accepté. Le 14 janvier 1772, Susanna Margaretha est décapitée à l'épée, attachée sur une chaise, sur un échafaud érigé devant la Katharinenkirche (punition publique). L'exécution publique n'a pas suscité de réactions hostiles dans la foule. Et le bourreau a fait son travail correctement : «setzte den Kopf durch einen Streich glücklich ab» (*il a réussi à couper la tête d'un seul coup*).

Que dire à propos des témoignages des sœurs de Susanna ? Auraient-elles pu et dû réagir autrement face à son silence obstiné ? Dans le rapport des «Syndiker» qui examinent la procédure suivie par le service d'interrogatoire et prononcent le jugement qu'ils soumettent au Conseil, on peut lire que les sœurs auraient hésité à porter plainte pendant toute la journée du 2 août et que Susanna en a profité pour s'enfuir, mais ils justifient cette hésitation par leur grand désarroi. De plus, les frères, sœurs et beaux-frères n'étaient pas tenus de dénoncer leurs proches parents. Cette obligation était inscrite dans la Réforme de Francfort, le code de 1578.[50] Avaient-ils peur d'être soupçonnés de complicité ou même d'être condamnés à leur tour ? L'historienne Daniela Tinková souligne que «jointe à la crainte du déshonneur, la solidarité familiale (l'aide prêtée à la jeune femme par sa mère, tante ou soeur n'était pas rare) semblait jouer un rôle déterminant dans les affaires d'infanticide, même si la peine sanctionnant les complices était rarement aussi sévère que celle infligée aux mères, tenues pour seules responsables du crime».[51] Il existe pourtant un cas où une sœur a aidé à cacher le corps de l'enfant et a ensuite été condamnée à mort de la même manière.[52] Il serait intéressant de savoir si ces jugements étaient connus du peuple. Est-ce que les membres de la famille Brandt ne voulaient peut-être pas mettre en danger leur position sociale stable et reconnue avec un enfant illégitime dans la famille ? Pour leur défense on peut constater que le silence obstiné de Susanna Margaretha a dû être difficile à gérer. La sœur Maria Ursula König indique au moment de son interrogatoire qu'elle avait bien dit à Susanna Margaretha qu'elle n'était pas la première et certainement pas la dernière à porter un enfant illégitime.[53] On peut y lire un encouragement à garder l'enfant comme le suggère le moi lyrique du poème de Goethe cité au début de cet essai.

[50] Rebecca Habermas, o. cit., p. 146.

[51] Daniela Tinkova, o. cit., p. 4.

[52] C'est un cas évoqué par Richard Van Dülmen, celui d'Agnes Schönen qui a été décapitée avec sa sœur, o. cit, p. 47.

[53] Rebecca Habermas, o. cit., p. 75.

Conclusion

Il faudra attendre le XIXe siècle pour que la peine de mort soit abolie pour les femmes infanticides.[54] Goethe lui-même s'exprimera pour le maintien de la peine de mort en tant que conseiller ducal en 1783 dans le cas de l'infanticide commis par la servante Johanna Catharina Höhn. Il y a eu un débat animé au début des années 2000 entre germanistes pour savoir si Goethe pouvait être tenu pour co-responsable de la condamnation à mort de cette jeune femme.[55] Parallèlement au procès contre Johanna Höhn, le grand-duc de Weimar avait en effet sollicité l'avis des membres de son gouvernement pour savoir si la peine de mort devait être prononcée en cas d'infanticide ou remplacée par un châtiment plus efficace, car plus dissuasif selon lui : «la coupe de la chevelure, le pilori et la flagellation publique répétée en prison».[56] L'acte gouvernemental en réponse à cette demande lui fut remis le 26 mai 1783, avec les votes individuels des membres du gouvernement, mais il n'est pas parvenu jusqu'à nous. En outre, le grand-duc demanda à ses trois conseillers secrets (*Geheimes Consilium*), dont Goethe, de prendre position sur la réforme du droit pénal en matière d'infanticide. Les deux juristes Jacob Friedrich Freiherr von Fritsch et Christian Friedrich Schnauß se prononcèrent tous deux contre la proposition du grand-duc de réduire la peine en cas d'infanticide, bien qu'avec des arguments différents. Le germaniste Volker Wahl, qui connaît très bien ce débat, constate la partialité de Goethe dans cette affaire. Il annonça au duc un «petit essai» pour y exposer ses arguments mais Wahl souligne que si Goethe a certainement écrit ce texte, celui-ci ne nous est pas parvenu. Dans une réunion du 4 novembre 1783 il est de nouveau invité à se prononcer sur la peine de mort et il se prononce alors, comme les deux autres juristes, pour son maintien. Il dit «qu'à mon avis aussi, il serait plus judicieux de maintenir la peine de mort» (daß auch nach meiner Meinung räthlicher seyn mögte die Todtesstrafe beyzubehalten»). C'est ce «vote» officiel de Goethe, qui est plus de fait un conseil pour le duc, celui-ci étant le seul à pouvoir appliquer le droit de grâce, qui a fait l'objet de controverses parmi les germanistes jusqu'à récemment. Le duc suit les avis de ses juristes au

[54] Regina Schulte Regina (1997): «Strafrechtlicher Entwurf und Lebenswirklichkeiten von Kindsmörderinnen im 19. Jahrhundert», dans Ute Gerhard (dir.): *Frauen in der Geschichte des Rechts. Von der Frühen Neuzeit bis zur Gegenwart*, München: Beck, pp. 382-389. En Prusse en modifie la codification en 1851 en transformant la peine de mort en peine d'enfermement de 5 à 20 ans, p. 383.

[55] Volker Wahl (dir.) (2004): «Das Kind in meinem Leib». Sittlichkeitsdelikte und Kindsmord in Sachsen-Weimar-Eisenach unter Carl August. Eine Quellenedition, Weimar: Böhlaus Nachfolger. Rüdiger Scholz (2020): *Goethe und die Hinrichtung von Johanna Höhn*, Würzburg: Königshausen & Neumann. Daniel Wilson (1999): *Das Goethe-Tabu. Protest und Menschenrechte im klassischen Weimar*, München: Deutscher Taschenbuch Verlag.

[56] Volker Wahl: «Du hast gethan, was Urthel und Recht mit sich gebracht. Das "Hochnotpeinliche Halsgericht" über die Kindsmörderin Johanna Catharina Höhn», dans Rüdiger Scholz, o. cit., pp. 448-458, ici p. 454.

sein du gouvernement et du Conseil privé et ne modifie pas la jurisprudence de son duché.[57]

En dehors du débat sur la peine de mort, l'exemple de Faust et du procès Brandt montre toutefois une évolution que les historiens comme Richard van Dülmen, Rebecca Habermas et d'autres qualifient d'humanisation du système pénal. Habermas souligne «qu'en ne considérant plus les meurtrières d'enfants en premier lieu comme des violatrices d'un ordre divin, mais comme des victimes, victimes d'un séducteur malveillant et d'un système judiciaire injuste, un nouveau regard s'est ouvert sur la criminelle : un regard compatissant, identificatoire, qui éclairait le contexte de l'acte, les motivations psychiques, sociales et économiques».[58] Dans la littérature, Goethe exprime cette compassion et crée ainsi le «paradigme de Gretchen» (« Gretchenparadigma »).[59] En tant qu'homme politique et juriste de formation il dut évaluer la peine la plus juste possible face à un acte qui reste difficilement compréhensible, voire inadmissible pour la société jusqu'à nos jours.

[57] Volker Wahl, o. cit., p. 455.

[58] Rebecca Habermas, o. cit., p. 41.

[59] Regina Schulte (2018): «Wehenschmerz und Wahnsinn», *Die Zeit*, 26. Februar, <https://www.zeit.de/zeitgeschichte/2018/01/kindsmord-urteil-muetter-kriminalitaet/seite-2> [10/02/2025].

7

Palabras de mujer ante los tribunales. Pedir y ser oída en Castilla en el primer tercio del siglo XIX[1]

Pilar Calvo Caballero
Universidad de Valladolid

Introducción

La valoración de los testimonios en convergencia con la historia de género, la historia social de las mujeres y la historia de las emociones han trabado el binomio testimonio-mujer como objeto de estudio. Se rastrean sus testimonios a través de sus testamentos, cartas, literatura, prensa, sus canciones, a veces conservadas porque llegan como injurias a los tribunales.[2] Las fuentes jurídicas son principales por guardar ingentes testimonios que permiten recrear a las mujeres en sus actitudes, razones y silencios. En este trabajo se reflexiona a través de catorce testimonios femeninos llegados al alto tribunal de la Real Chancillería de Valladolid (España) en el primer tercio del siglo XIX.

Las mujeres hallan en los testamentos, la prensa y la literatura vías para afrontar sus retos cotidianos;[3] mujeres de toda edad, estado y condición recurren desde

[1] Trabajo elaborado dentro de las actividades patrocinadas por PID2024-158460NB-I00 «Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX», RED2022-134215-T «Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, ss. XVI-XIX», financiados por MICIU/AEI /10.13039/501100011033, el primero además por FEDER/UE, y GIR Sociedad y conflicto desde la Edad Moderna a la Contemporaneidad.

[2] Ana Isabel Ugalde Gorostiza, Pilar Aristizabal Llorente, Pablo Lekue Rodríguez y María Teresa Vizcarra Morales (2020): «Mujeres vascas improvisadoras: las bertsolaris del mundo tradicional (siglos XV-XIX)» [en línea], *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 27/1, p. 166. Disponible en <http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v27i1.5990>. Mercedes Ten Domenéch (2023): «El matrimonio y la mujer en la España del siglo XIX. Una visión jurídica enmarcada en la Literatura Realista» [en línea], *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 94-117. Disponible en https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7657.

[3] Brianna Leavitt-Alcántara (2020): «"Con cuchillo en mano": género, devoción y política después de la Independencia», en Aaron Pollack *et al.* (coords.): *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala,* San Cristóbal de Las Casas (Chiapas), Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, p. 560. Pilar Calvo Caballero (2023): «Pensar y escribir en femenino como constructores de identidad en el siglo XIX en España», en Marie-Élisa Franceschini-Toussaint, Sylvie Hanicot-Bourdier y Margarita Torremocha Hernández (dirs.): *Mujer e identidad en tierras hispanohablantes,* Nancy: Éditions universitaires de Lorraine, colección «Études pluridisciplinaires. Études de genre», pp. 231-252.

mediados del siglo XVIII a los tribunales porque son más escuchadas. Ante los estrados, la mujer es testigo, demandante y acusada. Cabe preguntarse si hay diferencia entre mujeres rurales y urbanas; además de qué dicen de su sociedad y conflictos,[4] cómo persiguen sus anhelos.

Testificales femeninas decisivas frente a las percepciones equívocas del rumor

El liberalismo apenas dulcifica como «ángel del hogar» el modelo rousseauniano de mujer, subordinada sentimentalmente al ámbito privado familiar. Las coordenadas de la mujer permanecen, solo cambian sus mentores: el médico releva al filósofo y al teólogo para subrayar su función de maternidad (deficiente, es causa de patologías según los freudianos) y la fragilidad de su psiquis (inestable, enferma, nerviosa e histérica), eterna menor necesitada de la tutela del padre o del marido, a quienes debe obediencia[5]. En el primer tercio del XIX, entre las viejas leyes y el Código Penal liberal de 1822, por su fragilidad física e intelectual, la mujer sigue no equiparable ante la Ley: goza de atenuación por ignorante y coaccionada, de penas menos duras, si viuda de protección, y carece de capacidad jurídica, salvo las solteras mayores de edad (25 años) sin tutela paterna o viudas. La mujer necesita el permiso del marido para contratar. No puede ser testigo en testamentos, sí cumplirlos, testar y ser albacea; tiene limitada la administración de sus bienes y, por ende, está eximida de las deudas del marido, pero goza de sus honores. Puede acudir a la justicia como víctima e hija o viuda de víctima, aunque en la práctica acuden mujeres de todo estado y condición, y puede ser requerida en los juicios.[6]

Mujeres de toda edad, condición y estado abundan en los pleitos como testigos. A veces, sus testimonios fueron decisivos. Crucial fue el de la piñonera iletrada de

[4] María Dolores Palomo Infante (2022): «Las mujeres en los juzgados: el reflejo de una sociedad. Chiapas, siglo XIX», en María José Vilalta Escobar (ed.): *Reptes de recerca en historia de les dones*, Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida, p. 179.

[5] Pilar Calvo Caballero (2019): «Mujer y Revolución Liberal: el patrón femenino según los primeros Códigos Penales ibéricos» [en línea], *Revista Portuguesa de História*, 50, pp. 45-46. Disponible en <https://doi.org/10.14195/0870-4147_50_2>. Maria Antónia Lopes (2017): «Estereótipos de "a mulher" em Portugal dos séculos 16 a 19 (um roteiro)», en Maria Antonietta Rossi (coord): *Donne, Cultura e Società nel panorama lusitano e internazionale (secoli 16-21),* Viterbo: Sette Città, pp. 27 y 29-35. Disponible en <https://estudogeral.sib.uc.pt>.

[6] Tomás Antonio Mantecón Movellán (2011): «Las mujeres ante los tribunales castellanos: acción de la justicia y usos de la penalidad en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, 37, p. 100. María Victoria López-Cordón (1982): «La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen (1760-1860)», en María Ángeles Durán Heras y Rosa María Capel Martínez (eds.): *Mujer y sociedad en España, 1700-1975*, Madrid: Ministerio de Cultura, pp. 79 y 84-89. Juan José Iglesias Rodríguez (2017): «Conflictos y resistencias femeninas. Mujeres y justicia en la Edad Moderna», en Margarita Torremocha Hernández y Alberto Corada Alonso (eds.): *La mujer en la balanza de la Justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII-XVIII)*, Valladolid: Ed. Castilla, pp. 14-25. Pilar Calvo Caballero: «Mujer y Revolución Liberal…», art. cit., p. 48.

68 años de la rúa Oscura vallisoletana, Águeda González, para aclarar el apuñalamiento de Joaquina Barba. Esta viuda de 34 años era conocida por la mala vida que le dio a su marido con sus tratos deshonestos y por las visitas de sus numerosos amantes. El 1 de enero de 1815, el párroco de Santiago dio cuenta al alcalde de barrio de la confesión del criminal, pero obligado al secreto, todo el vecindario se convirtió en sospechoso al declarar Joaquina que fue apuñalada en la calle sin conocer al autor, a las ocho y media de la tarde del 31 de diciembre de 1814. Sus evasivas y que no denunciara levantan sospecha; médicos y taberneros desmontan su coartada y fue clave el testimonio de Águeda:

> […] el dia de año nuevo a las siete y quarto de la mañana, saliendo de la carnicería de por carne, yendo a su casa por el puentecillo que llaman de los Gallegos para tomar el callejón q^e^ sale a Cantarranas, antes de llegar a dho puentecillo, venia la Joachina Barba acompañada de otra muger que no conocio ni conoce acia dha carnicería, a pasos lentos, no con la priesa que otras veces suele llevar o andar, y al instante o pasar yguales, ella misma dijo vaya Vd con Dios tia Agueda, vuenos días, y la contesto adiós Joachina, vuenos días nos de Dios, y despues por la tarde del mismo dia de Año nuevo oyendo en la calle que la habían dado a dha Joachina una puñalada, dijo a voces que puñalada puede ser esa de anoche si esta mañana la encontré y hable yo viniendo de las carnicerías; hace años que la conoce y ha oydo muchas veces q^e^ de casada tenia muchas quimeras con el marido por los tratos que tenia.[7]

Con su testimonio la tranquilidad llegó al vecindario: este y autoridades apuntan a un amante despechado, Hermenegildo López, casado y de 32 años, que la visita en casa y en el hospital, aunque los dos amantes lo negarán ante el juez en un pacto de silencio. La madurez no era esencial para el tribunal. Igualmente se hallan testimonios decisivos en un perfil en las antípodas de Águeda, sirva el de una joven que estrenaba su mayoría de edad. Una vecina de 28 años de Valladolid confundió al menor Vicente Barbero, de 14 años, con uno de los protagonistas de la cencerrada por las segundas nupcias del escribano D. Francisco Donaire con una viuda el 9 de julio de 1826. El menor fue detenido en casa de su padre, tejedor, y encarcelado hasta comprobarse la veracidad de su testimonio. No llevaba capote ni cencerro, estuvo en casa de D. Nicolás Gómez, donde servía su hermana; con esta y los sobrinos de aquel bajó a la calle a ver la cencerrada por corto tiempo. Fue liberado una vez confirmado por los testimonios de los tres, siendo la sobrina de D. Nicolás, D.ª Juana López, la única mayor de edad, de 26 años y letrada:

[7] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Salas de lo Criminal, caja 441.7, leg. 2, f. 27r/v.

> Que es cierto […] q^e^ el Vicente se retiro desde la esquina de la calle del Moral p^a^ la casa de su padre y que estuvo todo el tiempo q^e^ refiere en la de su señor tio, que fue a ella a cuerpo y lo mismo salió acompañando a la tgo en la ocasión que cita, que no conocio a ninguna de las personas que dieron la cencerrada.[8]

No solo las percepciones llevan a testimonios equívocos. También el rumor de maltrato construyó causas en que fue clave el testimonio femenino, no como testigo, sino como víctima. Fue el caso de la criada María Callejo, menor, de 22 años e iletrada, vecina de Quintanas Rubias (Soria) y criada del párroco. En octubre de 1802, el cirujano que la visitó dijo que fue herida de mano airada porque era rumor público que había sufrido maltrato de manos del hermano de aquel. Interpretó su calentura y vómitos por insulto traumático, pero María Callejo, en casa del párroco y depositada en la de un vecino, se ratificó en que «piensa que se reduce a su mal de tercianas, por ser ocasionada a ellas, y que a su parecer la an dado dos con la que tiene, y que nadie la a tocado, ni pegado ni piensa estar herida de golpe alguno».[9] Querellado el párroco contra el cirujano llegó hasta la Chancillería, pero antes de que esta sobreseyera la causa y advirtiese al cirujano y al alcalde que se cercioren de los hechos, ya el tribunal inferior se dirige a María «haziendola saber se restituia a casa de su amo si la acomodase» (f. 19v). Percepciones y rumores equívocos distan de negar la verdad a sabiendas, testimonio femenino solo tolerado circunstancialmente.

La relativización de la mujer perjura: exonerada por salvar su matrimonio

No extraña hallar esposas que, tras denunciar los malos tratos derivados del adulterio del esposo, que convierte la casa en un infierno cuya víctima es la mujer,[10] se retractan y hasta mientan porque no quieren romper su matrimonio, sino recuperar la reciprocidad marital. Ni la edad, ni el lugar ni los años de matrimonio marcan diferencias. Sean recién casadas como la madrileña Ana Sánchez Palencia, de 34 años y educada en casa de la condesa de Oliva. Pasa a Fuencemillán (Guadalajara) tras contraer matrimonio en 1803 con el escribano viudo del lugar, Antonio Montemayor, de 27 años. Ni ella ni su suegro, abogado de los Reales Consejos,

[8] Ibídem, caja 1826.2, f. 10r/v.

[9] Ibídem, caja 1141.5, leg. 2, f. 1v.

[10] Tomás Antonio Mantecón Movellán (2009): «Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno», en Francisco Javier Lorenzo Pinar (ed.): *La familia en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 228-229.

logran apartarle del trato ilícito con su joven criada de 17 años. Aguantan golpes e insultos hasta recurrir a la infrajusticia del párroco, alcalde y vecinos destacados, conocedores del escándalo. Ana declara su sufrimiento en los estrados, sin tapujos, el 22 de noviembre de 1804:

> […] recibio por criada a Maria Jil […] dio […] muchos sentimientos a la que depone, indisponiendo aquella al marido […] una noche […] la dio un bofeton en la caveza a presencia de Baltasara Jil, y el marido de esta, ermana y cuñado de la Maria […] como el marido de la declarante estubiese lo mas del dia y hasta desora de la noche fuera de mi casa, por este medio consiguio que bolviese la Maria a servir a su casa con consentim^{to} de la que depone, por ver si lograva de este modo algun sosiego, pero no fue asi, pues cada dia se fue haciendo mas dueña y encendiendo desazones y quimeras […] en el matrimonio, y a que su marido alzase varias veces la mano a la declarante causandola cardenales tanto que hubo necesidad de que el cirujano de esta villa fuese a curar a la que depone, y en una ocasión tubo que sangrarla, siendo cierto q^{e} a principios de septiembre por q^{e} el Sr cura de este pueblo estubo con la madre de la Maria para que sacase a esta con el pretexto de llevarla a servir fuera, levanto contra la declarante su marido una gran quimera, amenazándola de modo que llena de miedo […] se fue con su padre político a pedir auxilio al Sr cura […] pasaron los lances, recombenciones y depositos q^{e} se refieren en el auto de oficio, y aunque por oficio judicial sacaron a la Maria p^{a} Madrid, a pocos dias la bolvieron a este lugar con desayre de todos, y en el intermedio yba de dia, y de noche hasta muy tarde, el marido de la declarante a la casa de dha Ysidra, y ha continuado despues que bolvio la Maria, siendo cierto que a la casa de estas se llevo el marido de la que depone sus ropas, las que aquellas manejavan, al mismo paso que la declarante sentía este despojo, su mucha soledad, falta de comunicacion y de muchas cosas para su asistencia y alimentos, quando con fundamentos tenia entendido que para aquellas nada escaseava su marido, en quanto a la prision deeste y enqubrim^{to} de aquellas, se remite la declarante a lo que sobre estos puntos se expresa en el Auto de oficio que es la verdad vajo del juramento que tiene echo, y leyda que le fue esta declaracion se afirmo y ratifico en ella.[11]

Otras llevan décadas casadas como Sebastiana Uña, letrada de 41 años, vecina de Benavente (Zamora) y esposa de Tomás Rodríguez, de 50 años e iletrado. Gracias al amo de Sebastiana, Tomás pasó de zapatero a tablajero municipal; con fama de pendenciero, hizo dineros durante la guerra de la Independencia. Pasaba todas las noches con la joven María del Olmo. Tras las riñas y golpes con su marido en las madrugadas, Sebastiana huía a casa de sus vecinos, y por San Juan de 1814, a la de su amo Álvarez; a diferencia de Ana Sánchez, no acude a la justicia, sino solo a la infrajusticia. A los tres días volvió a su casa para evitar la furia de Tomás, que

[11] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 793.3, leg. 2, f. 5r-6r.

amenazó con matarla y quemar la casa que la cobijara. Querellados sus amos contra Tomás por injurias, Sebastiana envió una carta al alcalde como juez municipal, el 9 de julio de 1814, en la que silencia sus heridas antes declaradas a los vecinos, y niega los hechos escudada en la fragilidad femenina:

> De esta disensión no tuvo la culpa el Tomas, sino la Sebastiana por haver dejado la casa de este y trasladarse a la de Alvarez sin asenso ni noticia de su marido, pero a influjo y seduccion del mismo Alvarez, quien en realidad es mas culpado p^{r} lo tanto q^{e} la Sebastiana, pues devia haverla dado otros consejos q^{e} en lugar de atentar a la desunion y discordia de un matrimonio influyeran a la union […] el Tomas como prudente y q^{e} conoce la fragilidad de una muger y q^{e} es facil de ser seducida, está olvidado de todo y trata a la Sebastiana con el mayor afecto y afavilidad, sin q^{e} pueda hacerse estraño al Tral q^{e} en el dia veinte y seis citado quando fue a vuscar a su muger, quien desde luego condescendio a irse con el y lo estaba deseando como arrepentida […] enojado el Tomas prorrumpiese en alguna expresion q^{e} no tuviese yntencion de ejecutar u ofender con ella […] Av^{a} supp^{co} se sirva mandar suspender y quedar sin efecto dha Provd^{a} revocándola o reformandola p^{r} contrario, ymploro evitando asi perjudicarles […] Sebastiana Uña.[12]

Para el abogado de la parte contraria, esta declaración es hija de la coacción; sus amos no interpelan contra el falso testimonio de Sebastiana. Nunca esta denunciará a su marido, y cuando sea arrestado en una madrugada de su adulterio el 15 de agosto de 1823 y Tomás apele a la Chancillería, Sebastiana volverá a mentir y a exculparle el 23 de noviembre de 1823. En cambio, Ana Sánchez, al día siguiente de su primera declaración, el 23 de noviembre de 1804, desveló hasta los aspectos más hirientes de su intimidad:

> […] que es cierto que en la quimera que a principios de septiembre de este año fomento el marido de la que declara contra esta, llamo muy enfurecido a su criada Maria Jil diciéndola vente conmigo a tu casa que te boy a fornicar, y bolbiendose contra la declarante la dijo con mucho enfado, y si me apuras un poco, lo hare aquí delante de ti, a cuya ocasión la Maria Jil […] salio mirando con mucho desuello a la declarante y a su padre político que estavan sentados en el portal de la casa, y tomando la puerta se salio la dha Maria para irse de su casa, y entonces el marido de la q^{e} depone viniendose hacia esta hizo una señal de la cruz en la pared diciendo por esta que antes de la virgen ha de ser la tuya o la mia, y con esto se fue de la casa, y entonces intimidados se fueron la declarante y su padre político en casa del Sr cura donde paso lo demas que esta deponente tiene expuesto en la anterior declaracion (Caja 793.3, leg. 2, f. 17r.).

[12] Ibídem, caja 28.2, leg. 2, ff. 15v-16r.

El amancebamiento del escribano no pasaría de apercibimiento al no ser público, pero Ana podría denunciarle por maltrato. No lo hará, apartado su esposo del amancebamiento con la salida de la criada del pueblo. Ana se retracta de lo declarado y con su esposo luchan porque la causa se sobresea en el tribunal inferior presidido por el alcalde, quien no quiere dejar sin castigo el mal ejemplo del escribano. También su homólogo de Benavente quiere acabar con el adulterio de Tomás apercibiendo a este y a María para que no entrara en su casa, además de condenarle en las costas. Ana Sánchez y Sebastiana Uña no quieren el divorcio. Ana llegó a la misma actitud sostenida por Sebastiana ante los tribunales en sus dos pleitos: se erigen en las defensoras de sus esposos y matrimonios recurriendo al modo epistolar. Ana dirigió tres cartas al gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla y otra con su marido al alcalde de Fuencemillán, que como la última de Sebastiana, acaban en la Chancillería de Valladolid.

Utilizan idénticos argumentos. El primero: la venganza vecinal contra sus maridos, según Ana, «intrigas y mala voluntad q^{e} le profesaban por razon del oficio, las quales ha reconocido la representante demasiado tarde […] y el de desquiciar a su pobre marido» (Ibídem, leg. 1, f. 15v); en su pedimento de 18 de agosto de 1823 al tribunal de Benavente y en el de 31 de octubre a la Chancillería, Sebastiana denuncia «los malos preparatibos de que se sirvió» el regidor de Benavente (Caja 1062.4, leg. 1, f. 10r).

Segundo, minimizan la acusación y otorgan perdón, pero de forma distinta. Abiertamente Ana, que repite en su segunda carta al Gobernador de 31 de agosto de 1805 y en las siguientes: «en dicha causa no resulta otra cosa mas q^{e} una mera comunicación con dha Maria Gil […] de haver esta servido a la exponente y su marido […] aun quando hubiese agraviado a la representante su muxer, esta le remite perdon y condona qualquier ofensa» (Caja 793.3, leg. 1, f. 15r). Sebastiana no remite perdón a su marido porque no le denunció, pero adelanta no sentirse ofendida: «ningun motibo tenia para sospechar de un trato ilícito, tan lejos estaba de parecer mal a la Sebastiana q^{e} el Tomas hablase con la Maria, que antes lo ha aprobado» (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v). Ni tuvo que retractarse de acusarle en sede judicial como sí Ana: que «empezó este asumpto por mera correccion (segun se le aconsejo a la exponente en principio) y aora […] se alla desengañada, y reconducida o arrepentida de lo obrado» (Caja 793.3, leg. 1, ff. 15v-16r). Ana volvía a su favor la fragilidad femenina, escudada en ella como hizo Sebastiana en 1814.

Tercero, exoneran a sus esposos. Atada por sus denuncias, Ana Sánchez reconoce los hechos: «aun quando tuviese o haya tenido algun desliz […] en tiempo algo a faltado a sus obligaciones» (Ibídem, leg. 1, f. 15v), pero argumenta su cambio ausente la criada, al «ver a su marido notoriam^{te} enmendado» y porque ansía «vida

maridable» (Leg. 2, f. 63r). Ya con cincuenta años, Sebastiana Uña no solo vuelve a negar los hechos, sino que es la portavoz de la coartada en defensa de su esposo:

> Maria del Olmo […] trabaja en costura para la Sebastiana […] la havia mandado hacer una camisa y un pañuelo para estrenarlo como dia tan clásico, y por no haverselo llevado, y ser ya cerca del anochecer del catorce, mando la misma Sebastiana al Tomas saliese a distraerse algun rato, por hallarse bastante delicado y melancolico, le encargo que al paso entrase por casa de la Maria y la preguntase si tenia concluida aquella obra, y la recogiese […] lo q^{e} sin duda obligo al Tomas a entrar por la casa de la Maria, q^{n} por no haver acabado se puso a concluirla, lo q^{e} motibo a aquel a detenerse […] parece ser se cerco la casa de la Maria […] Tomas […] sin duda intimidado al ver tales aparatos no se resolbió a salir hasta la mañana que se le prendio. La Sebastiana savia muy bien que su marido havia ido por las razones indicadas a aquella casa, y no solo savia esto sino q^{e} tambien la consta que ha entrado en la misma otras diferentes veces, pero como no ignora q^{e} las unas han sido a encargar alguna labor de manos, y las otras a tratar con la Maria y darla razon del estado de sus créditos, como q^{e} haviendo quedado huérfana con otras tres ermanas le dieron el poder general para recaudar aquellos (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v).

Ambas cierran sus cartas implorando por su matrimonio: «clamo encarecidam^{te} p^{r} mi marido y pido por el para evitar su destruccion y la de nuestro matrim^{o}» (Caja 793.3, leg. 1, f. 15r), y advierte Sebastiana: «podría sobre benir a que tal vez haya alguna desabenencia entre el matrimonio, pero si se dilata mas la soltura y libertad de su marido, entonces si que seria quando se la querria obligar a que sospeche mal de aquel» (Caja 1062.4, leg. 1, f. 5v). Faltan a la verdad por salvar su matrimonio y no serán recriminadas.

Caminos emocionales femeninos con falso testimonio cortados por la justicia

Con menor incidencia delictiva, la mujer es penada más duramente por sus delitos más frecuentes de transgresión sexual (adulterio, amancebamiento, prostitución), hurtos, injurias y a más distancia de blasfemia, embriaguez y homicidio.[13] Los tribunales les cortan estos caminos emocionales señalándoles sus obligaciones.

Tomando los delitos más numerosos, encabezan la transgresión sexual mujeres con posibles y cuyos esposos logran el divorcio en los tribunales eclesiásticos,

[13] Luisa M. Maqueda Abreu (2014): *Razones y sinrazones para una criminología feminista*, Madrid: Dykinson, pp. 89 y 95. Pedro Ortego Gil (2016): «Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión» [en línea], *Historia et ius*, 9, paper 28, pp. 4-7. Disponible en <http://www.historiaetius.eu/num-9.html>, consultado en 2018.06.10.

que como es sabido separa sus cuerpos y bienes, pero no deshace el Sacramento, prohibiéndoles nuevas relaciones. Algunas de estas divorciadas llegan a la máxima transgresión teniendo mancebo casado: antes y después del divorcio, como Petronila Piñero; encadenan partos adulterinos antes y después de este, se prostituyen y viven amancebadas, como D.ª Patrocinio Ortiz de Taranco. Otras son viudas como Josefa García, amancebada con casado antes y después de su viudedad, cuando pare dos veces. Representan a tantas mujeres insatisfechas en su matrimonio, cuya transgresión es indiferente al estado, al mundo rural (de la primera y tercera) y al urbano (de la segunda), o al estatus, propietaria la primera, de mayor rango y posibles la segunda y sin ellos la última. En sus transgresiones, que ninguna admite tales, se leen sus anhelos de felicidad. Ninguna los declara, sino tres razones de que son representativas: enfermedad, caridad e indigencia.

D.ª Patrocinio Ortiz de Taranco era hermana de la marquesa de Barrio Lucio. Letrada y casada con D. Martín Diego de Maguna, diputado general del señorío de Vizcaya, tuvieron dos hijas y vivieron en Durando un largo enfrentamiento judicial entre 1812-1820, al que respondió la sala de Vizcaya de la Real Chancillería reconviniéndoles para convivir. Fue imposible. D.ª Patrocinio esquivó con soltura todos sus encierros. Recluida desde 1823 a petición del marido para corregir su vida licenciosa en el convento de religiosas de Pinto (Madrid), alegó episodios epilépticos para salir al hospital, y con ayuda de sus amistades, logró licencia por R.O. del gobernador del Real Consejo de Castilla de 12 de julio de 1825 para curarse a los aires de Valladolid, bajo vigilancia del regente de la Real Chancillería, que la depositó en la casa del alguacil. Al mes de llegada, le incomodó hasta conseguir su cambio de domicilio, primero de los muchos que tendría; repitiendo sus gastos y deudas, que superan los 8000 reales dotados por su esposo para manutención, le apremió a que presionara a su marido para que le subiera tal monto, pues «será que muera víctima de la miseria y del hambre y de la enfermedad, esto parece que es […] a lo que aspira su marido […] separada de sus queridas hijas, enferma y grabe».[14]

El profesor de Medicina que la visita, José Benito Lentijo, le aconseja tranquilidad y distracciones honestas. Tenía razón el regente, que en vano pide al gobernador del Consejo que la retire de esta ciudad, lamentándose «Para mi es un chasco la venida de esta Señora a mis ordenes» (f. 11r), pues volvió a sus extravíos. De ellos fue sabedor incluso por la propia D.ª Patrocinio, que a él recurre para que la libere de un amante incómodo y salve su honor; o cuando el intendente de policía la ordenó presentarse a la vista de su conducta, y D.ª Patrocinio le rogó con el argumento de marras:

[14] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 299.7, leg. 2, f. 7v.

> Mis continuos males y el susto q^{e} en aquel momento recibí me pusieron en el peor estado, me dio un fuerte accidente del q^{e} he quedado con calentura y se me ha aumentado la ynflamacion de ygado tanto q^{e} me tiene en cama; yo no cumpliría con mi deber sino yziese presente a V.S. esta ocurrencia pues q^{e} es bajo de cuyas ordenes estoi, no pasare a nada sin q^{e} V.S. me diga lo q^{e} debo. Espero de la bondad de V.S. me disimule y exponga como sea de su agrado, de esta su mas atenta y V.S. Q B.S.M. María del Patrocinio Ortiz de Taranco. Valladolid 20 de noviembre de 1825 (f. 20r/v).

Diez días después, vuelve a escribirle para reprocharle «las razones q^{e} entonces huvo y aprecio p^{a} mudarme de domicilio son tan obvias como convincentes […] aun cuando las providencias demasiado severas q^{e} V.S. ha tenido a bien dictar […] ciertam^{te} (perdóneme la expresión) no me creo digna de sufrirlas», y añade, además de que «Se olvidan los graves males q^{e} me rodean, la mortal melancolía q^{e} devora mi alma, la crítica situación en q^{e} me hallo respecto a mis negocios domesticos, constituyéndome en un arresto riguroso» (f. 38r). D.ª Patrocinio tuvo entre tres y cuatro hijos adulterinos; por el último en Valladolid en enero de 1828, coincidente con obtener su esposo el divorcio del tribunal Eclesiástico de Calahorra y La Calzada, el regente dicta la providencia de 4 de febrero de galera para apartarla de su vida licenciosa, que respalda el gobernador del Consejo. Cuando parecía que su hermana, la marquesa de Barrio Lucio, podía hacerle reconsiderar:

> […] no dude q^{e} las muchas consideraciones q^{e} he tenido a la herm^{a} de V.S. le han echo abusar hasta el extremo, q^{e} ha dado mujer a mi ultima providenzia. Yo he agotado tod^{s} los recursos para hazer compatible la correcc^{n} con el decoro de su cuna. Y en tanto me ha comprometido con las Monjas de S^{n} Quirze, como en las casas donde la he tenido depositada. No es posible pensar en conventos de monjas porq^{e} la conocen, ni sus excesos son compatibles con la vida monástica, es preciso en casa de correc^{n}, y en esta ciudad no hay otra que la Galera. Si en las capitales de prov^{a} hubiera alg^{a} q^{e} fuese mas dezente p^{a} las justas considerac^{es} q^{e} mereze V.S. y su fam^{a}, la pondré en ella, pero no tengo notizia haya alg^{na}. Una y muchas vezes me he escusado de tal comisión, y aun estoy autorizado para darla a otro ministro de este tribunal, pero p^{a} hacerla bien he continuado en ella, de lo q^{e} estoy muy arrepentido, porq^{e} me ha ocupa^{do} el tiempo q^{e} debía emplear en el mejor servizio del Rey N.S […] Si V. S. me indica alguna q^{e} reuna las circunstan^{s} referid^{s} y sea de su agrado, se halla muy pronto a complazer su atento y seguro serv^{o} (f. 108r).

Opción abortada por la convalecencia de D.ª Patrocinio y porque su divorcio lo cambiaba todo. Ella misma se lo manifestó en carta de 12 de agosto de 1828 al gobernador del Consejo de Castilla: «el estar a disposición de este señor Regente parece que debe cesar, pues estando declarado el divorcio solo resta a la divorciada vivir donde mejor la acomode» (f. 181v), y por ende, «A V.E. suplica se sirba comu-

nicar al mismo señor la correspondiente orden para que alze la tal dependencia, y al mismo tiempo dar la oportuna para que el Sr Martín de Maguna […] pague los alimentos vencidos y que se venciesen con la mayor puntualidad» (Ibídem). El 6 de septiembre, el regente alza su retención.

Nada cambió. El alcalde de barrio lo advierte en enero de 1829: «envegecida en la prostitución de su vida licenciosa, de su havilidad para fingirse enferma, engañar y seducir a la juventud […] seguirá su mala vida con escandalo […] si no se recluye con seguridad en donde no le valgan sus mañas y artes» (f. 226v). Presentada en Bilbao para reclamar su dote, resistido durante meses a la providencia del regente de la Chancillería de enero de 1829, D. Martín de Maguna devolvió a D.ª Patrocinio sus hijuelas de casas y tierras en Pineda de la Sierra y en Santa Cruz de Juarros (Burgos), su cabaña lanar trashumante y dehesas en Extremadura por 1 092 000 reales. En abril de 1830, el regente le permite elegir dónde vivir para cuidar sus intereses, salvo en Madrid. Si en junio D.ª Patrocinio eligió entre Burgos y Juarros, y el regente ordenó su vigilancia a sus autoridades, el alcalde de Burgos ya dio «parte en dos de agosto […] de hallarse en compañía de D.ª. Patrocinio un hombre soltero, que tenia como may^mo^ con poder absoluto, comiendo, veviendo y paseando juntos, y durmiendo en una misma casa» (f. 331r).

Con 46 años, amancebada con su administrador Juan Martínez, casado de 28 años con hijos, fueron encausados por las autoridades burgalesas en 1831 y por la Chancillería en 1832. D.ª Patrocinio planeó la fuga a Francia con su mancebo sin que el alcalde se percatase hasta enero de 1833, sin esperar a la sentencia del 7 de agosto de 1834 de la Chancillería, que elevó en dos años las condenas del juez de Burgos: a D.ª Patrocinio a seis años de galera y a Juan Martínez a otros seis de obras públicas en el Canal de Castilla. Cuando D.ª Patrocinio pretendió acogerse al Real indulto desde Francia en septiembre de 1836, le será denegado por la Chancillería hasta 1837, confirmado el fallecimiento del agraviado, su esposo, y aun así el tribunal advertirá la tacha de «p^a^ q^e^ no se crea que la condenación indicada que se puso a la Ortiz quedó sin efecto p^r^ otra causal» (Leg. 6, f. 39v).

Igualmente, rebelde con la justicia y amancebada es Petronila Piñero, iletrada de 47 años, esposa de Pablo Fernández, vecinos de San Martín de Trevejo (Cáceres). Sin hijos y bajo el techo de su marido, vive amancebada con su criado Dionisio Vicente Marcos, jornalero de 29 años, casado y con hijos, desde 1814 hasta ser encausados en 1826. Tras un nuevo viaje de ambos a Sevilla, su marido obtiene el divorcio del Tribunal Eclesiástico de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en 1820; Petronila recibió su dote de olivos, huerta de regadío, castaños, viña, dehesa y una casa valorados en 3251 reales. Cuando en 1826 el juez inquiere a Petronila, alega con rebelde terquedad otra razón distinta a D.ª Patrocinio:

> […] que es cierto que hace años estubo presa por la Justicia de esta villa conocido el trato y amistad con Dionisio Vicente Marcos, y que no se les formo causa, pues aun cuando bolbieron a prenderla por lo mismo, fue en concepto de pena correccional, mas llevada de su sensible corazón, al ver desamparado al dicho Dionisio Vicente no ha podido menos de recojerle en su casa (Ibídem, caja 1901.5, leg. 2, f. 4r).

Ambos justifican esta razón de cobijamiento porque Teresa, esposa de Dionisio, no sabe gobernarse, pero distan de la maestría con que D.ª Patrocinio manejó la enfermedad. Es argumento endeble a ojos de autoridades y vecinos, conocedores de su intimidad, y Teresa desenmascara cobijamiento por abandono: «se ha echado con la carga de mantener a sus dos hijos y su persona por medio de su trabajo honradamente […] tienen mui presente que hace doce años en dia de Jueves Santo se marcho el dicho su marido con la Petronila» (f. 5r/v). El testimonio de Teresa les desafía: «lejos de darle motivo la declarante para que la abandonase desta manera, lo andubo buscando uno o dos días alrededor del pueblo», y que «ha estado siempre pronta y dispuesta a recibirle en su casa con el cariño y agrado que es debido, el citado su marido lo mas que ha hecho ha sido entrar y salir en casa como por ceremonia» (Ibídem).

Igual que el caso de D.ª Patronicio, estos amancebados se rebelan contra la justicia: ni la prisión ni los grilletes hechos exprofeso para Petronila hacen mella, incluso por salir de la cárcel prometen enmendarse, pero no lo hacen. Por eso en 1828, las Salas mantienen la sentencia del inferior de seis años de armas para Dionisio, pero doblan la de galera a cuatro años para Petronila. Dionisio desertó a los 15 meses y se fugó a Portugal, también como a D.ª Patrocinio, el Real indulto de 1828 alcanzaría a Petronila y el de 1832 a Dionisio. En el marco del fracaso matrimonial patente en la sociedad española del siglo XVIII, D.ª Patrocinio y Petronila comparten con tantas otras la infelicidad e insatisfacción de su matrimonio, pero representan la posición de no pedir el divorcio, otras sí lo piden y no por ello caen en tratos ilícitos.[15]

Siguiendo con la tipología, una tercera razón alega la viuda Josefa García el 6 de marzo de 1832, iletrada de 40 años y vecina de Encinas de Esgueva (Valladolid), recién parida, ante el tribunal inferior:

> […] que el autor de su preñado y criatura q^{e} de el la ha resultado dando a luz un niño robusto y bueno, lo ha sido y es Antonio Pérez, vecino y molinero de la villa de Castrillo de d^{n} Juan, de estado casado, que con motibo de haber frequentado su casa y haber tenido antes un trato filial y amistoso con su difunto marido, sin agrabio ni ofensa suya,

[15] Véase Gloria Ángeles Franco Rubio (2024): «Desavenencias conyugales y disidencias ideológicas. El pleito de divorcio de Ramona Palafox Portocarrero (1777-1823)» [en línea], *Revista de Historia Moderna*, 42, pp. 409-436. Disponible en <https://doi.org/10.14198/rhm.26158>.

> ha tenido la pasión de tener acto carnal con la declarante, habiendo condescendido a ella por la mucha miseria e indigencia en que se ha encontrado y encuentra constituyda, para alibio y socorro de su pobre familia que tiene de su dicho difunto marido.[16]

Josefa ya vivía amancebada desde 1816, de casada y viuda, sin enmienda pese a las reconvenciones del párroco, a quien confesó ya viuda que tuvo otra criatura con su vecino en 1829; ambas criaturas son razón para que el fiscal de la Chancillería eleve su causa del tribunal inferior por incontinencia a amancebamiento. Era reincidente con un casado y se llevaría el mayor castigo, pero el Real indulto de 1832 detiene la causa y les exonera. Aunque acaben beneficiadas por el Real indulto, estas tres mujeres, de diferente estatus y estado, fueron castigadas sin distinción por los tribunales, las dos primeras con la galera, que la Chancillería elevó para cortar su libertad emocional transgresora. Las tres coinciden en vivir a su arbitrio, como en otros casos,[17] incluso en otros delitos.

Sirva el hurto, delito femenino muy extendido que depara semejantes reincidencias, rebeldías y resistencias a la justicia. Buen ejemplo es la hilandera Úrsula Rodríguez, iletrada de 28 años y con matrimonio deshecho, vecina de Valbuena de Duero (Valladolid), conocida en todo el entorno como «la Matacana» por ladrona. Su experiencia en la cárcel no la arredra. El bandolerismo, en auge por entonces, le llevaría a idear la ficción de extorsionar con dos cartas, que dijo le obligan a llevar unos salteadores. Una el 19 de marzo de 1801 a fray Lesmes Arconada, prior de Nuestra Señora de Duero extramuros de Tudela, otra al día siguiente y tras robar una gallina donde se hospedó, al párroco de Piña de Esgueva. Ninguno paga y lo denunciaron a la Chancillería. Detenida Úrsula en Tudela, encarcelada por cuarta vez, se fugó poniendo fuego a la puerta con la leña que tenía para calentarse hasta que fue apresada cerca de Valladolid, en Renedo. Tampoco la arredran los estrados, defiende vivir a su arbitrio negando los hechos, contradiciéndose e ideando nuevas ficciones hasta que pudo:

> Preguntada por qué motivo ahora da cuenta de la carta y de los ladrones, cuando antes no lo dijo: que el motivo de negar lo que ahora a confesado fue p^{r} que los expresados hombres la dijeron que la arian tajadas si lo decía a alguna persona […]
>
> Recombenida diga la verdad sin faltar a la Religión del Juram^{to}, si alguna persona que no fuesen los diez ombres en el monte, la escribieron y dieron la carta con el perverso fin de exigir quatro mil o mas r^{s} al expresado cura de Piña. Dijo: se ratifica en lo que tiene dho […]

[16] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 2523.8, f. 4v.

[17] Gloria Ángeles Franco Rubio: «Desavenencias conyugales…», art. cit., p. 432.

> Preguntada por qué se fugó de la cárcel el 17 de abril, debiendo avisar de la quema y más siendo rea de delito: dijo que ella tiene declarado el motivo de incendiarse la puerta del calabozo, y que el motivo de fugarse de esta cárcel fue el de presentarse a los S^{res} de la Sala p^{a} que la perdonasen, y abreviasen la causa; q^{e} el no abisar de la quema ocurrida fue p^{r} que nadie la respondio aunque llamo a el alcalde carcelero, además de que dijo p^{a} si: yo ya soy perdida […] que de la carcel de esta v^{a} salió de noche, e hizo mansion en los extramuros de esta v^{a} h^{ta} que amanecio, que emprendio su marcha h^{ta} Renedo, no p^{r} el camino recto, si por otro de entre las viñas, p^{r} que no la conocieren […]
>
> Reconvenida cómo niega, siendo cierto que la encubre y falta a la Religión del Juramento, que unas veces declara una cosa y otras otra, y dista de la declaración de los testigos, y se la apercibe que diga la verdad: dijo que se remite a lo q^{e} tiene dho y suplica al Sr Juez de la causa se la dé el castigo prontamente.[18]

Úrsula persiste en vivir a su arbitrio. Si el 27 de octubre de 1801, la Sala la apercibe y se apiada rebajando la petición de galera del fiscal de cuatro a dos años, que además reconduciría su conducta con el pago de las costas y consiguiente embargo de algunas de sus ropas, la Sala será firme en este pago cuando salga de la cárcel: «No ha lugar, y esta interesada no moleste a la Sala con pretensiones impertinentes. En Relaciones Vall^{d} Agosto cinco de 1803» (Ibídem, leg. 1, f. 24v), en respuesta a su carta, que como las de extorsión nunca dirá quién le escribe, en la que prueba no arrepentirse y mentir:

> […] con motivo de averle sucedido una falta, casualidad o desgracia, siendo en busca de su marido […] unos hombres […] la reusaron que llevase una carta cerrada al cura de Piña, y viéndose tan apurada con aquellos homb^{s} (por lo q^{e} se verificó salteadores de caminos) la entregó, y vista q^{e} fue, era pedirle dinero forzoso, y por esta causa fue sentenciada a dos años de Galera […] que cumplió, y visto q^{e} pagué mi delito, representa a V.E. pidiendo q^{e} al tiempo de formarse la causa se embargaron varias prendas para cuvrir sus carnes, las q^{e} carece de ellas, y ademas a quedado imposibilitada para poder travajar, y por tanto
>
> Supp^{a} a V.E. p^{r} un efecto de su Real Piedad mandar entregue la Justicia de Tudela de Duero las prendas menesterosas p^{a} cuvrir sus carnes a la suplicante, gracia q^{e} espera merecer de la Alta benignidad de V. E. quedando pidiendo al todo poderoso la guarde la vida dilatados años. Valld^{d} 2 de ag^{to} de 1803 (f. 24r).

Si Úrsula apela a la piedad para rehuir las costas, la propietaria María Romeo recurre al engaño. Vecina de Corera de Ocón (La Rioja), tenía una parte de sus bienes embargados (aunque disfrutaba de ellos) a falta de pagar los restantes 290 reales de las costas por dar una navajada a su sobrina en 1826. Las Salas de la Chancillería

[18] ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 223.5, leg. 2, ff. 45r/v, 48r/v y 49r.

ratificaron la sentencia del inferior de apercibirla, liberarla dando por pena la prisión sufrida y condenándola al pago de gastos de curación y costas. Para rehuir los 290 reales, se dirigió al despacho de Gracia y Justicia con el apellido de su marido, María de Lázaro, e inventando «cierta quimera q^e^ tubo con su nuera golpeándose una a otra, y por cuio motibo se le embargaron sus bienes con otras cosas»[19] sin que se le hayan devuelto por estar ausente el alcalde. Remitida esta solicitud a la Chancillería en marzo de 1829, y solicitada información al alcalde de Ocón, este desenmascaró su identidad y engaño. Incluso recriminada y advertida por las Salas y el despacho de Gracia y Justicia, insiste. Se vale de su hijo para reclamar por perjudicado, cuando en el proceso no lo hizo, por lo que se le denegó en 14 de agosto con orden a las Salas para que aquel alcalde le haga saber la R.O. de 11 de junio de 1829 de Gracia y Justicia, firmada por Calomarde en Aranjuez: «ha tenido a bien S.M. se la prevenga que en lo sucesivo no falte a la verdad en las exposiciones que dirija a sus Reales Manos, pues de lo contrario se la castigará como corresponde».[20]

Pedir justicia, clemencia y archivar en el secreto de la Sala

Desde avanzado el siglo XVIII, las demandas de las mujeres crecen porque los tribunales de la Ilustración son más receptivos, especialmente a la violencia marital. Acuden mujeres de toda condición y estado pidiendo justicia. Sirva en febrero de 1805 la expósita y soltera María Marta Guijarro, menor, de 24 años, que denunció su violación cuando caminaba por el monte para ir a casa de sus prohijadores, Juan Guijarro y su esposa, que estaba enferma. Un vecino que la encontró aturdida la llevó hasta Carabias (La Rioja), donde fue escuchada aunque fuera forastera y expósita, y acompañada de sus alguaciles salieron hasta hallar y prender a Pedro Berdoy, hidalgo y arriero, cuya causa pasó al corregidor de Ayllón. Todos dieron crédito al testimonio de María Marta Guijarro:

> Que yendo del lugar del campo a el de Pradales a ver a sus padres, se encontró en el monte […] camino que ba a Carabias […] un arriero con tres machos, y yendo ella por su camino la dixo: donde ba una muger, si quería comprar un pañuelo, y cogiéndola de un jumento la echo abaxo, y la dixo de esta manera: aqui lo ha de dar vmd que quiera que no, la que lo tiene lo ha de dar, la cogio las piernas y las manos de modo que no pudo hacer movimiento ninguno y comenzó a llorar, y a Dios y a la Virgen para ver si hallaba algun auxilio, y la tapó la boca y mordió en la cara, y asi que el hombre o arriero se apartó le tomó las señas siguientes: virolento como dos baras de alto […]

[19] Ibídem, caja 33.27, f. 4r.

[20] Ibídem, caja 2325.13, f. 12r.

> al lugar de Carabias […] pidió justicia para que se siguiese en seguimiento de el, y la que declara con ellos en seguimiento de tal hasta el lugar de Estebambela, donde no encontraron nada, bolviendo por el retroceso para su casa, se encontró un hombre termino del lugar de Francos […] donde pidió justicia al regidor, que le apresase a el tal hombre, donde se le apresó, y se le hizo embargo de los bienes que traía […] era lo que habia visto y podía decir en descargo de su juramento, y leida su declaracion, en ella se afirmó y ratificó por no saber firmar lo hizo el fiel de fechos, expresando ser de edad de veinte y quatro años.[21]

Berdoy negó los hechos declarándose víctima de la calumnia y persecución de la maldad femenina, del interés económico y la liviandad de una expósita. Injurias que decaen en las declaraciones de los testigos y se suman las evidencias del lugar, el botón perdido de Berdoy, el aturdimiento en que fue hallada María Marta y su ofrecimiento para que la reconocieran los médicos. Con los agravantes del estupro violento y en descampado, las Salas condenan en la primavera de 1806 a Berdoy a diez años de armas, a indemnizar a María Marta con 150 ducados y a las costas. Todas las instancias judiciales atendieron a esta expósita. Ni su estatus ni ser mujer impiden hacerle justicia frente a un noble hidalgo, o un párroco, caso de María Herrero. En 18 de agosto de 1829, esta viuda de 40 años, vecina de Liendo (Santander), recurre a la Chancillería mediante poder ante escribano:

> […] presa en la cárcel de este dho valle vastante tiempo, que según a podido comprender había sido el autor de su arresto el Presvitero Cura Beneficiado de esta parroquia única Dⁿ Juan Felipe de Amirola, que parece ha dado querella criminal contra ella, de que a su consecuencia se han creado Autos sin que para ello haya dado motibo ninguno, mas que el quiera figurar con su mano poderosa valiendose de testigos aparentados, que contra mi han depuesto y jurado, pero el pedir daños que me ha causado no es delito ni se puede tener por tal manifestando me socorriese con algunos alimentos, para mi y una pobre niña que tengo, y mi hija según que en otras ocasiones me haia socorrido dho Presbitero, el qual tenia algunos motibos para socorrerme con alimentos, a mi y a la referida niña mi hija que tengo de tierna infancia, y siendo como yo soy una pobre muger viuda […] intentó hacer menos precio de mi […] esta otorgante esta sufriendo muchas calamidades y miserias por la vengaza que contra ella ha intentado e intenta tomar dho Presvitero llevado de su carácter, pero para que se vea el estado de su prisión […] otorga que da y confiere todo su poder […] a Dⁿ Bentura de Albo, vecino de Tarrueza, jurisdicción de la villa de Laredo, para que se muestre parte en este tribunal y en qualquiera otro sea Civil o Eccᶜᵒ y en ellos solicite la defensa de esta pobre infeliz muger, pida vista y traslado de quanto se haia obrado contra ella […] la falsa calumnia

[21] Ibídem, caja 149, leg. 1, pieza 1, ff. 12v-13v.

que se le atribuye […] quantas diligencias y jestiones sean necesarias en nombre de esta otorgante y de su pobreza, de la de su familia […].[22]

María Herrero, con otro hijo pequeño, pide alimentos para esa hija porque dice es del párroco. Los vecinos se ponen del lado de quien tiene razón. Así la justicia de Liendo, que obliga al párroco a alimentarla mientras estuvo presa, salomónicamente sobresee la causa dando por no dichas sus palabras injuriosas, y que su prisión, de la que entra y sale cuando quiere, ya fue pena suficiente, y el vecindario tampoco sale a la subasta de algunos de sus bienes embargados. El párroco se conformó, pero María recurrió a la Chancillería. Así debió forzar un acuerdo de infrajusticia, pues decae el pleito, olvidado.

Si mujeres de toda condición recurren al alto Tribunal pidiendo justicia, otras, clemencia. Nada obtienen de implorar para sí sin razón, casos vistos de Úrsula Rodríguez y de María Romeo. Pero de no mediar delito grave o de sangre, las esposas que piden por sus maridos, por su matrimonio e hijos son escuchadas. Sirvan las cartas de la ya citada Ana Sánchez, especialmente la del 19 de febrero de 1806 al gobernador del Consejo de Castilla:

> A S.Yllma supp^ca^ que compadeciéndose de tantos trabajos, se sirba mandar que antes que recaiga el fatal golpe que teme, de ver perdido a su marido y familia, se libre el oficio u orden mas competente a la Sala del Crimen de la citada Rl Chancilleria, para que por tan atendibles circunstancias como aqui ban expuestas, se sirva al tiempo de verse la consulta de la justicia de Fuencemillan, que parece ya esta en el Relator, mitigar, rebajar y suavizar la sentencia consultada de dha causa en atencion a su poca entidad, dejando libre la persona de su marido para seguir en su matrimonio y en uso de su oficio, con que mantener a esta su muger y familia, cuidando de la criatura que esta próxima a salir a la luz de este mundo, para que tenga padre que la crie y haga útil a la republica, templando con esta equidad la citada sentencia, de la qual la oigan y a su marido las apelaciones que interpongan o formalmente si fuere del agrado de V.S.Illma que se remitan los autos a esta Superioridad, para que en ella se vean los meritos que tiene esta infeliz muger para ser atendida. Madrid y febrero nueve de mil ochocientos y seis. Yllmo Señor A.L.P. de V.S. Yllma, Ana Sanchez Palencia.[23]

Las Salas la escuchan. En 4 de marzo de 1806, mantienen la pena del inferior para su criada María Gil a dos años de destierro y apercibimiento a su madre, costas para ambas y su esposo, pero revocan los 6 años de armas para este por amancebamiento, le aperciben de reincidir en trato en público y privado con la criada María u

[22] Ibídem, caja 1292.2, f. 14r/v.

[23] Ibídem, caja 793.3, leg. 1, f. 19r/v.

otra con escándalo, le instan a vivir en correspondencia debida en su matrimonio, a desempeñar su oficio con celo y a obedecer a la justicia. Por encima del honor, de la infidelidad y de la mentira está el pan, para Ana y para otras mujeres iletradas, que se las arreglan para que les escriban su carta al alto tribunal, como María González en 6 de agosto de 1832:

> María Gonz^{z}, mujer de José Gonz^{z}, preso este en la cárcel de esta villa de Cabezón de la Sal, y vecina del concejo de Ontoria a V.A. con el mas devido respeto y subordinación expone: Que hace muy poco, cerca de cuatro meses, que dho mi marido esta preso por la calumniosa imputación de reincidencia de amancebam^{to} con quien lo había estado, Rosalía Linares, natural del mismo, pero señor yo como su propia muger confieso en todas sus partes ser calumnia q^{e} personas que mal le quieren, por que jamas ha estado con mas cuydados y trabajos para mantener tres hijos que tenemos, los cuales lo q^{e} les hace falta este auxilio, se mueren de hambre por las calles por no estar capaces de pedir de puerta en puerta por su corta edad, siendo uno de los mayores dolores que puede causar la sensivilidad humana a cuantos los ben y no teniendo otro amparo mas que el de V. A.
>
> Sup^{ca} encarecidam^{te} se compadezca de mi miserable situación, y las de sus tres hijos poniendo para este remedio el citado su marido en libertad, de lo que recivira de la notoria bondad de V.A. especial mrd.[24]

María González ya pidió su libertad tras el primer parto de Rosalía; así perdonado, pudo acogerse al Real indulto de 30 de octubre de 1830, evitando dos años de trabajos públicos en Santoña. Tras este segundo parto, María repite los argumentos de malos quereres de los vecinos, miente negando el amancebamiento de su esposo, probado por las dos criaturas de Rosalía y el auto del juez de Cabezón de la Sal (Santander), en 7 de junio de 1832: «al preso Jose Gonz^{z} a quien sin embargo de ser casado no se le forma causa en testimonio reservado por ser notorios sus excesos y escándalos, y bien sabedora su muger de cuanto sucedió y sucede» (f. 20r). En 11 de octubre de 1832, las Salas también la escuchan: revocan los tres años de presidio del inferior a González, dando por suficiente su prisión sufrida y le aperciben con cuatro de cárcel, rebajan los tres de galera a destierro para Rosalía, y a ambos a pagar las costas, poco penalizado ya el delito sexual.

A otras mujeres les importa el honor y piden clemencia para salvarlo. Por su honor y por su matrimonio, la citada Sebastiana Uña pidió «que no se continuase en la causa, y esta se reserbase para evitar que el matrimonio querido se desabiniese […] seladé una satisfacion capaz a sosegarla, y que no sospeche de su marido,

[24] Ibídem, caja 2260.16, f. 23r/v.

para que asi quede el matrimonio querido, como lo ha sido siempre».[25] En enero de 1824, se la satisfizo archivando la causa en el secreto de las Salas. También fue escuchada la hermana de D.ª Patrocinio Ortiz, la marquesa de Barrio Lucio. Sabida la disposición de galera del regente de la Chancillería en 4 de febrero de 1828 para separarla de su vida liviana, aprobada por el gobernador del Consejo de Castilla el 22, no pide se rebaje su pena «condigna a sus estravios, sí pido encarecidamente a V.S. que se reforme en cuanto al modo»:

> Quisiera ser insensible para poder manifestar al Tribunal el dolor que me aqueja, y a mis tiernas hijas […] la pluma se me cae al intentarlo, y por mi mismo decoro me veo precisada a usar con V.S de esta confianza de reserva. El oficio del Ilmo Sr Gobernador del Consejo abre campo a V.S. para poderlo hacer, y yo le ruego a ello, dignándose conmutar la reclusión en algún convento fuera de esa ciudad, en donde sin temor ni nuevos sucesos viva aquella infeliz substraida, y la familia no padezca el dolor de verla en un sitio, que sobre rebajar el grado de su esfera, influiría a disgustos de enormes consecuencias. Tengo el honor de saludar a V.S. con los respetos de mi mayor consideración. Madrid, 2 de marzo de 1828.[26]

Sugiere los conventos de la Aprobación de Fuensaldaña y Catalinas de León, «siendo estos sitios de decoro y seguridad, me prometo que con cualquiera de ellos lograríamos el retiro y corrección de aquella victima de sus desvíos […] Madd 12 de marzo de 1828. La marquesa de Barrio Lucio» (f. 112v). Se avino el regente, aunque al cruzarse su situación de divorciada, D.ª Patrocinio quedó liberada de su tutela. Mientras duró, el regente preservó con prudencia y paciencia su rango, se ocupó del bautizo y de la nodriza para su último hijo adulterio nacido en enero de 1828.

Conclusiones

Mujeres de toda edad, condición y estado, con testimonios verdaderos y falsos, fueron escuchadas y atendidas en los tribunales, toleradas las perjuras en su fin defensivo del matrimonio, la familia y el honor, y de lo contrario, corregidas. Sus testimonios a veces fueron decisivos para aclarar una causa o para inclinar la suerte de sus maridos, erigidas en sus mejores defensoras, de su pan, honor y trabajo. Ninguna de las catorce estudiadas renunció a sus anhelos, a su arbitrio, resistiéndose a la presión de las autoridades, vecinos, incluso a la calidad del varón denunciado.

[25] Ibídem, caja 1062.4, leg. 1, ff. 10v-11r.
[26] Ibídem, caja 299.7, leg. 2, f. 107v.

Sin distinción del campo a la ciudad, los testimonios analizados reflejan la pluralidad de estrategias femeninas: del tesón al engaño y al desafío a las normas, que acompañan ficción y cálculo, osadía y atrevimiento. Ante los estrados, manejan saberse débiles y menores (enfermas, desprotegidas, ignorantes que no ven transgresión) para implorar piedad, defensa de su honor y auxilio ante la miseria para sí, sus hijos, familia y matrimonio. Cierto que el cálculo y la transgresión tuvieron mayores alas en las mujeres letradas que contaron con medios económicos y amistades. El recorrido por estos catorce testimonios, retrato de sus estrategias y capacidad de decisión, prueba no solo la facilidad con que las mujeres rompen con el modelo femenino de virtuosas, calladas, sumisas y obedientes, también con el discurso misógino de eternas menores, que volvieron en su beneficio en los estrados.

8

Testimonios mercenarios contra testimonios oficiales: las nodrizas ante las mentes ilustradas vizcaínas del siglo XIX[1]

Sylvie Hanicot-Bourdier
Université de Lorraine (Francia)

Introducción

En la Vizcaya del siglo XIX, al igual que en muchas otras regiones españolas y europeas, las nodrizas desempeñan un papel esencial en el cuidado de los miles de niños abandonados, garantizando su supervivencia en un contexto de elevada mortalidad infantil.[2] Sin embargo, lejos de ser reconocidas y valoradas por su labor, estas mujeres suelen ser objeto de estigmatización, enfrentando prejuicios sociales y morales que las acusan de negligencia y comportamientos inmorales. Estos severos juicios, emitidos tanto por las instituciones benéficas como por las élites ilustradas, contrastan con la compleja y difícil realidad de las amas de leche, revelada a través de testimonios directos e indirectos conservados en los fondos del Archivo Foral de Bizkaia.

Este artículo se centra en los testimonios de las nodrizas vizcaínas, proporcionando una perspectiva única sobre las tensiones entre los discursos oficiales y la vida cotidiana de estas mujeres a principios del siglo XIX. Al explorar sus relatos, filtrados en muchos casos a través de informes administrativos, buscamos com-

[1] Trabajo elaborado dentro de las actividades patrocinadas por PID2024-158460NB-I00 «Feminidades y masculinidades desde la cultura jurídica en las sociedades atlánticas, ss. XVI-XX», RED2022-134215-T «Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, ss. XVI-XIX», financiados por MICIU/AEI /10.13039/501100011033, el primero además por FEDER/UE, y GIR Sociedad y conflicto desde la Edad Moderna a la Contemporaneidad.

[2] Como lo señala Vicente Pérez Moreda, el abandono institucional de recién nacidos experimenta su mayor crecimiento a partir de los decenios finales del siglo XVIII. Según este autor, el flujo anual de niños abandonados en todo el país ronda los 14 000 hacia 1790, cifra que se incrementa hasta cerca de 20 000 entre 1859 y 1864. Este aumento masivo del abandono está acompañado de alarmantes índices de mortalidad. Mientras que las grandes ciudades europeas logran reducir la mortalidad de los acogidos hasta aproximadamente el 50 % anual, en ciudades, como Madrid, rara vez desciende del 80 %. Vicente Pérez Moreda (2005): *La infancia abandonada en España (siglos XVI-XX)*, Madrid: Real Academia de la Historia, pp. 17, 45 y 109-113. Mario César Sánchez Villa (2016): «"Los hijos del vicio". El problema del niño expósito y la modernización de la Inclusa en España durante el cambio de los siglos XIX y XX», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 38, p. 333. Vicente Pérez Moreda (1980): *La crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX),* Madrid: Siglo XXI, p. 455.

prender cómo estas mujeres, insertas en un sistema de beneficencia frecuentemente disfuncional, manejan las humillaciones y exigencias a las que están sometidas.

Nuestro estudio se estructura en torno a dos ejes principales: primero, el análisis de las críticas morales e institucionales dirigidas hacia las nodrizas, marcadas por prejuicios sociales; a continuación, la evaluación de su papel crucial en la supervivencia e integración de los huérfanos. En este contexto, surge una cuestión clave: ¿cómo estos testimonios, que combinan las voces de las nodrizas y las representaciones institucionales, permiten superar los estereotipos y valorar la verdadera contribución de las amas de leche a la historia de la infancia abandonada en Vizcaya?

1. Discursos oficiales y estigmatización de las nodrizas

1.1. La mala fama de las amas de leche: el testimonio de la Ilustración española

Por motivos humanitarios, sociales, morales y económicos,[3] las condiciones de acogida y el amamantamiento de los niños abandonados se convierten en una preocupación central para los hombres de la Ilustración. Sin embargo, esta inquietud tiene raíces más antiguas. En 1629, Luis Brochero, en su obra *Breve discurso sobre la práctica de abandonar a los niños*, ya subraya la urgencia de una intervención pública para regular el cuidado y la alimentación de estos párvulos.[4] En 1701, el franciscano descalzo Fray Tomás de Montalvo destaca la importancia de contratar nodrizas cualificadas, abogando por un compromiso estatal real en favor de unos recién nacidos condenados, de otro modo, a una muerte prematura. En su libro *Práctica política y económica de Expósitos*…, resalta la dimensión económica de esta atención, afirmando que contar con nodrizas correctamente remuneradas es esencial para garantizar la supervivencia de los niños.[5] A finales del siglo XVIII, el jesuita

[3] Esta nueva mirada humanista va acompañada de un interés pragmático, ya que la muerte de miles de niños se percibe como una pérdida demográfica y, por tanto, un freno al desarrollo, en una época en la que el poder de los Estados también se mide, en gran parte, por su capital humano. Luis Brochero (1629): *Discurso breve del uso de exponer los niños: en que se propone lo que observó la antigüedad, dispone el derecho, y importa a las repúblicas*, Sevilla: Simón Fajardo, pp. 51-56. Philippe Aragon (1987): «L'enfant délaissé au siècle des Lumières», *Histoire, économie et Société*, 6-3, pp. 389-391. Élisabeth Sablayrolles (1976): *L'enfance abandonnée* à *Strasbourg au XVIIIe siècle et la fondation de la Maison des enfants-trouvés*, Strasbourg: Librairie Istra, p. 76.

[4] Le escribe al rey: «A ninguno mas que su Magestad le pertenece el acudir a los expositos, pues tanto pueden acrecentar su Reyno […]. Mas importa ampliar un imperio con multitud de gente, que con copia de riquezas […]. De manera que el mirar por los hijos expositos de sus Republicas ha de ser el principal oficio de un Rey». Luis Brochero, o. cit., pp. 49-50.

[5] Tomás Montalvo (1701): *Práctica política y economía de Expósitos, en que se describen su origen, y calidades, resolviéndose las dudas, que pueden ofrecerse en esta materia, y juntamente se declara el gobierno doméstico, que en*

Lorenzo Hervás y Panduro retoma esta preocupación, insistiendo en la necesidad de supervisar a las amas de leche. A su parecer, su falta de formación contribuye significativamente a la alta mortalidad de los lactantes que se les confían.[6]

Sin embargo, a pesar de estas reflexiones iniciales, la acción institucional avanza lentamente. No es sino hasta 1790, con la intercesión de Antonio de Bilbao, cuando la monarquía española empieza a interesarse verdaderamente por la gestión de los expósitos. En su discurso *Representación*, presentado este mismo año ante el Consejo de Castilla, Antonio de Bilbao denuncia las mortíferas condiciones de vida en los hospicios españoles, agravadas por la falta de recursos y una gestión deficiente. Entre los problemas fundamentales, identifica los bajos salarios de las nodrizas, la ausencia de centros de acogida cercanos a los lugares de abandono y las pésimas condiciones sanitarias de las inclusas que favorecen la propagación de enfermedades.[7] En su obra *Destrucción y conservación de los niños expósitos*, publicada un año antes, no se limita a señalar el estado crítico de los cuidados, sino que propone reformas concretas. Entre sus recomendaciones, destaca el aumento de la remuneración de las nodrizas como incentivo para garantizar cuidados de mayor calidad. Además, para reducir los largos y peligrosos viajes que los lactantes abandonados deben soportar, propone la creación de una red de orfanatos distribuidos por todo el territorio. Asimismo, aboga por una supervisión más estricta de las nodrizas, tanto en cuestiones de salud como de moralidad, y subraya la necesidad de una implicación activa del Estado.[8]

Las preocupaciones planteadas por Antonio de Bilbao siguen resonando en años posteriores. En 1794, Santiago García insiste de nuevo en la necesidad urgente de construir nuevos asilos,[9] una problemática retomada más tarde por Pedro Joaquín de Murcia[10] y Joaquín Xavier de Úriz.[11] Mientras que el primero denuncia la muerte

sus Hospitales se debe observar, Granada: Imprenta de la Santísima Trinidad. Véase en particular el capítulo XXXIII de la primera parte de esta obra, «De la especial obligacion de los Reyes en orden al amparo de los Expositos», así como el capítulo IV «De la elección de Amas, y sus calidades», pp. 364-381 y 461-469.

[6] Lorenzo Hervás y Panduro (1789-1799: *Historia de la vida del hombre*, Madrid: Imprenta de Aznar, pp. 215-218.

[7] Isabel Ilzarbe (2017): «Los expósitos y el Estado: de Antonio de Bilbao a la ley general de beneficencia», *Brocar*, 41, pp. 96-97.

[8] Antonio de Bilbao (1789): *Destrucción y conservación de los expósitos. Idea de la perfección de este ramo de policía. Modo breve de poblar la España. Testamento de Antonio de Bilbao*, s. l.: Antequera. Isabel Ilzarbe, art. cit., pp. 97-100. Para un análisis completo de la obra de Antonio de Bilbao, puede consultarse a Antonio Domínguez Ortiz (1983): «Los expósitos en la España moderna: la obra de Antonio de Bilbao», en Agustin Redondo (dir.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIIe siècles),* París: Publications de la Sorbonne, pp. 167-174.

[9] Santiago García (1794): *Breve instrucción sobre el modo de conservar los niños expósitos aprobada por el Real Tribunal de Protomedicato,* Madrid: M. González.

[10] Pedro Joachin Murcia (1798): *Discurso político sobre la importancia y necesidad de los Hospicios, Casas de expósitos y Hospitales, que tienen todos los Estados, y particularmente España*, Madrid: Imprenta la Viuda de Ibarra.

[11] Joaquín Xavier de Úriz (1801): *Causas prácticas de la muerte de los niños expósitos en sus primeros años,*

de miles de niños desprovistos de cuidados en todo el reino,[12] el segundo, obispo de Pamplona, describe esta tragedia como un insulto a los principios cristianos, los valores humanos y la prosperidad del reino[13]. A principios del siglo XIX, Alberto de Megino condena nuevamente, en 1805, el deplorable estado de los orfanatos españoles, estimando que más de 21 000 niños fallecen cada año en lo que describe como auténticas casas de tortura.[14]

En este contexto de creciente toma de conciencia, como bien se ve, la cuestión del nodrizaje se convierte en uno de los temas más debatidos. Lejos de limitarse a denunciar las deficiencias institucionales, las élites también cuestionan la labor de las nodrizas. Al igual que sus homólogos franceses,[15] los ilustrados españoles trazan un retrato sombrío de las amas de leche, a quienes con frecuencia responsabilizan de la elevada mortalidad de los expósitos. Así, en 1801, Joaquín Xavier de Úriz las describe como mujeres «más propias para matar los niños que para sustentarlos».[16] En 1794, Santiago García ya expresa una opinión similar al afirmar que las nodrizas «[contribuyen] a la ruina y destrucción de muchas criaturas». Además, señala que algunas amas de Santiago de Compostela llegan a dejar morir de hambre a unos lactantes que se niegan a amamantar: «las amas los dexan morir, sin darles el pecho».[17] Según Santiago García, esta falta de compasión tiene su origen en la obligación de los hogares de la región de acoger a los expósitos, una medida que considera injusta.[18] Pero, aceptar voluntariamente el cuidado de un huérfano tampoco parece mejorar su situación. Antonio de Bilbao denuncia prácticas cuestionables y la falta de afecto de las pocas candidatas a esta labor, describiéndolas como «mujeres sin corazón» y considerándolas la escoria de la sociedad de su tiempo. En 1789, escribe: «las nodrizas son las heces del Pueblo, de conducta notada y corazón duro».[19] En un capítulo titulado *Las malas nodrizas*, Joaquín Xavier de Úriz también describe a las amas de los orfanatos del reino como «las últimas heces de su género».[20] Santiago García ofrece una descripción igualmente crítica, calificándolas de mujeres

remedio en su origen de un tan grave mal, y modo de formarles útiles a la religión y al estado, con notable aumento de la población, fuerzas y riquezas de España, Pamplona: Imprenta de Josef de Rada.

[12] Pedro Joachin Murcia, o. cit., pp. 66-67.

[13] Joaquín Xavier de Úriz, o. cit., pp. 3 y 5-6.

[14] Alberto de Megino (1805): *La demauxesia aumentación del pueblo por los medios de procurar que no mueran 50 000 personas que, según un cálculo prudencial, y bien formado, se pierden anualmente en las Casas de Espósitos, en los Ospicios, y en las Cárceles de España*, Venecia: Antonio Curti, pp. 2-3.

[15] Sobre esta temática, consultar, Marie-France Morel (1976): «Théories et pratiques de l'allaitement en France au XVIIIe siècle», *Annales de démographie historique*, 1, pp. 412-418.

[16] Joaquín Xavier de Úriz, o. cit., p. 22.

[17] Santiago García, o. cit., p. 19.

[18] Pedro Joachin Murcia, o. cit., pp. 74-75 y 81.

[19] Antonio de Bilbao, o. cit., p. 18.

[20] Joaquín Xavier de Úriz, o. cit., p. 22.

perezosas y chismosas, aficionadas al alcohol, que proporcionan a los lactantes una leche alcohólica y mortal:

> […] aficionadas al vino y licores, beb[en] más de lo que conviene para el desempeño de su obligación; otras en fin abandon[an] su cargo, ocupando el tiempo en conversaciones quando menos excusadas, a título de maridos y parientes, como lo tengo bien observado. De todo lo qual debe resultar que, en vez de formar una leche que sirva de buen alimento a sus crianzas, las dan a beber un licor cuyas propiedades son muy análogas a las de un veneno.[21]

Más allá de las consideraciones morales, la leche de las nodrizas es vista a menudo como un peligroso vector de enfermedades. Antonio de Bilbao expresa una crítica especialmente dura al respecto, afirmando que algunas nodrizas, plenamente conscientes de estar enfermas, contagiosas o incluso moribundas, ofrecen sus pechos «enfermos» y «corrompidos» a los huérfanos del reino a cambio de unas monedas, pechos que jamás se atreverían a presentar a sus propios hijos. En la página 22 de su obra, señala con contundencia:

> Son generalmente los expósitos la escoba de la escoria e inmundicia de los pechos de las mujeres del pueblo […], ya por haber nacido muerta la criatura, ya por considerar nociva la leche para su hijo, por estar enfermas […] y aún moribundas, piden un expósito prestado […], lo entregan a que mame y supure la malignidad, materias y corrupción de los pechos.[22]

En sentido similar, Santiago García asegura que los recién nacidos confiados al cuidado de las nodrizas ingieren una mezcla de mala calidad, ya que «en la mayoría de los casos maman poca leche, por lo común sin sustancia, y las más veces viciada».[23]

Los ilustrados coinciden de manera unánime en que el salario de las nodrizas, claramente insuficiente, no les permite criar dignamente a los expósitos. Joaquín Xavier de Úriz destaca la necesidad de «pagar razonablemente» el trabajo de las amas, puesto que las mujeres contratadas por las inclusas del reino perciben la mitad de lo que cobran aquellas remuneradas por padres de hijos legítimos, lo que dificulta en extremo la contratación de candidatas confiables.[24] Antonio de Bilbao manifiesta su indignación ante la práctica de reducir paulatinamente los emolu-

[21] Santiago García, o. cit., pp. 37-38.
[22] Antonio de Bilbao, o. cit., p. 22.
[23] Santiago García, o. cit., p. 36.
[24] Joaquín Xavier de Úriz, o. cit., p. 63.

mentos de las amas que logran mantener con vida a los niños que amamantan. En sus palabras:

> El reducir la corta paga a las amas en los Depósitos, a la mitad, así que cumple un año o año y medio el niño, y el negarla enteramente en unas Inclusas a este término, y en otras al de dos años o muy poco más, obligándolas a prohijarlo, o entregarlo precipitadamente, es causa de que no les saquen a criar.[25]

1.2. Las nodrizas vizcaínas, un elemento indispensable pero vulnerable: entre práctica y testimonio

En tierras vascas, no existe ninguna institución dedicada al cuidado de los expósitos hasta finales del siglo XVIII. Durante la época medieval, recae en los señores la responsabilidad de criarlos, lo que condena a estos niños a perspectivas vitales dramáticas, con una tasa de mortalidad que, en los primeros días de vida, roza el 100 %. A partir del siglo XV, la atención de los huérfanos vizcaínos pasa a cargo del Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Fundado en 1425 por Alfonso V, este establecimiento aragonés se encarga de acoger a huérfanos procedentes no solo del País Vasco, sino también de Aragón, Navarra, La Rioja y Cataluña. Este hospital, que cubre un territorio superior a 70 000 km², admite entre 400 y 600 niños al año a partir del siglo XVII.[26] Entre 1781 y 1787, la media anual asciende a 875 ingresados.[27] Abandonados nada más nacer,[28] los expósitos vizcaínos son trasladados a Zaragoza en condiciones extremas, recorriendo más de 300 kilómetros en alforjas o cestos, a espaldas de hombres o sobre lomos de burros. La mayoría de ellos no logra sobrevivir al agotador trayecto debido a las inclemencias del tiempo, la desnutrición y los malos tratos, falleciendo antes de terminar el viaje.[29] Según los registros de la dirección del hospital, de los 394 niños trasladados a Aragón

[25] Antonio de Bilbao, o. cit., p. 16.

[26] José Antonio Salas Auséns (2007): «De l'abandon à l'insertion sociale : les enfants trouvés de l'Hôpital de Notre-Dame-De-Grâce de Saragosse aux XVIIIe-XIXe siècles», en Guy Brunet y Jean-Pierre Bardet (dirs.): *Noms et destins des sans famille*, París: Presses de l'Université Paris-Sorbonne, p. 321. Jesús Maiso González (1978): «Aspectos del Hospital de Gracia y del Aragón bajo los Austrias», *Estudios, 78*, p. 302.

[27] Jesús Maiso González (2000): *El hospital real y general de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza: Estudios locales y comarcales, pp. 30 y 309.

[28] A modo de ejemplo entre 1798 y 1840, Menos del 7 % de los niños abandonados en Vizcaya logran sobrevivir más de una semana tras su abandono. Archivo Foral de Bizkaia (AFB), fondo expósitos de Bizkaia (feB), registros 15-21 (reg. 15-21).

[29] Realizados por toda Europa, numerosos estudios evocan hasta el siglo XVIII, a «portadores» que llevan a los expuestos en cestas o alforjas, exponiéndolos a las intemperies. Pagados para realizar el viaje entre el lugar de exposición y el orfanato más cercano, estos hombres no cobran más por sobrevivir el recién nacido, siendo

entre enero y septiembre de 1792, solo 92 llegan con vida, lo que refleja una tasa de mortalidad superior al 76 %.[30] Para denunciar el abandono y el desprecio hacia estos párvulos, el ilustrado Pedro Joaquín de Murcia recoge el testimonio de la dirección de la inclusa aragonesa, subrayando de este modo la tragedia de esta situación:

> […] [los expósitos] de las Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya los acostumbran a enviar en cualquier estación, y tiempo del año, sin preceder ningún aviso, embanastadas cuatro, o seis criaturas en una caballería, como si fueran lechoncitos, con sola una mujer por carga, que los alimente: y de esta manera ha habido ocasiones, en que […] han llegado cuatro, o cinco cargas de chiquillos […]. Llegan pues estos infelices, […] después de haber rodeado muchas leguas más […], después de haber probado mil leches diferentes, vino, y agua; después de haber sufrido las intemperies del clima, la humedad de la noche, el ardor del Sol, la porquería de sus excrementos […], muy mal cuidados por el camino, y en los temporales más rigurosos de calores, y fríos, o llegan muertos, o con muy corta esperanza de vida, […] moribundos.[31]

En Vizcaya, para combatir la elevada mortalidad infantil asociada al abandono, se inaugura en 1794 una segunda inclusa en Calahorra, jurisdicción eclesiástica que abarca Vizcaya y gran parte del País Vasco.[32] La nueva Casa de Expósitos de Calahorra, dedicada exclusivamente a la atención de la infancia desamparada, supone un avance significativo. Sin embargo, su localización en La Rioja no resuelve el problema de los fallecimientos relacionados con el traslado de recién nacidos. En respuesta a las advertencias diocesanas, el rey Carlos IV decreta, por medio de la disposición real del 11 de diciembre de 1796, que únicamente sean enviados a Calahorra los niños huérfanos que superen los tres años. A partir de esta nueva legislación, la responsabilidad de encontrar nodrizas para amamantar a los más

---

la tasa de mortalidad muy cercana al 100 %. François Lebrun (1975): *La vie conjugale sous l'Ancien Régime*, París: Armand Colin, p. 159.

[30] Claude Delasselle calcula que un 90 % de los expósitos conducidos hasta la capital francesa mueren en el siglo XVIII antes de cumplir los seis meses de edad. Claude Delasselle (1975): «Les enfants abandonnés à Paris au XVIIIe siècle», *Annales.* Économies, Sociétés, *Civilisations*, 30, 1, p. 193.

[31] No obstante, señalemos que estas pésimas condiciones de viaje hacia las escasas casas de acogida no son específicas de Vizcaya, sino que vuelven a encontrarse por toda la península ibérica. Citemos a modo de ejemplo las provincias de Cataluña, Valencia, Granada y Galicia que registran unas tasas de mortalidad superiores a un 90 % entre el lugar de abandono de los expósitos y las puertas de los establecimientos de acogida. Pedro Joaquín Murcia, o. cit., pp. 70-73. María del Prado de la Fuente Galán (1997): «La situación de las inclusas en el siglo XVIII. La encuesta de 1790», *Chronica Nova*, 24, pp. 65-74. Vicente Pérez Moreda (1991): «Las circunstancias del abandono», en Jean-Pierre Bardet (dir.), *Enfance abandonnée et société Europe, XIVe-XIXe siècle*, Roma: École Française de Rome, p. 80. Antoinette Chamoux (1973): «L'enfance abandonnée à Reims à la fin du XVIIIe siècle», *Annales de démographie historique*, p. 264. Claude Delasselle, art. cit., p. 193.

[32] AFB, feB, reg. 2, 14/03/1817.

pequeños recae en las autoridades eclesiásticas locales, quienes deben asegurar su cuidado cerca del lugar donde han sido abandonados.[33] Pese a estos esfuerzos, pocos meses después de su creación, el nuevo orfanato riojano no logra hacer frente al aumento del número de huérfanos.[34] Por ello, en 1798, se abren dos sucursales en Mondragón (Guipúzcoa) y Bilbao, sumándose a otra creada en Vitoria (Álava) en 1796.[35] Este nuevo modelo organizativo asigna, por lo tanto, a cada una de las tres provincias vascas la responsabilidad de cuidar a los expósitos de su jurisdicción.[36] En Vizcaya, esta tarea recae en la Casa de la Misericordia de Bilbao; sin embargo, la nueva reorganización tampoco soluciona del todo el difícil y mortífero transporte de los expósitos: una vez cumplidos los seis años, los huérfanos vizcaínos continúan siendo enviados a la casa matriz de Calahorra, pese a las extremas dificultades del trayecto entre ambas regiones a finales del siglo XVIII.[37] De hecho, los médicos calahorranos, al justificar la elevada mortalidad de la inclusa riojana, comentan que los niños «v[ienen] casi todos dañados [por el viaje]».[38] Finalmente, en 1806, para evitar definitivamente estos traslados, la Diputación de Vizcaya propone a la Diócesis de Calahorra la fundación de un nuevo hospicio en Bilbao, dedicado exclusivamente a la orfandad provincial hasta su total autonomía.

Fruto del interés ilustrado por la niñez desvalida y de un esfuerzo de laicización, la Casa de Expósitos de Vizcaya abre sus puertas como un establecimiento completamente autónomo en diciembre de 1806, bajo la autoridad provincial de la Diputación.[39] Siete años después de esta fundación, según un informe redactado por su dirección en junio de 1814[40] —a petición de las autoridades de ocupación francesa—, las condiciones de acogida y lactancia de los expósitos vizcaínos ya son óptimas, incluso en plena ocupación napoleónica. Al no ser el nuevo orfanato un lugar de estancia prolongada, sino más bien un espacio de tránsito, la junta de expósitos se encarga de buscar hogares en el entorno rural vizcaíno, de acuerdo

[33] Esta decisión real está de acuerdo con la legislación francesa de enero de 1779 que establece que todas las ciudades del reino tienen obligación de cuidar de los expósitos abandonados en su territorio. Claude Delasselle, art. cit., p. 216.

[34] AFB, feB, reg. 252, reglamento de 1845.

[35] AFB, feB, reg. 252, 1817.

[36] AFB, feB, reg. 15, 31/05/1799.

[37] AFB, feB, reg. 252, 1817.

[38] Ibídem.

[39] Como lo señala Vicente Pérez Moreda, este proceso se enmarca en un contexto más amplio de secularización de la caridad en España a inicios del siglo XIX, resultado de los cambios gestados en las últimas décadas del siglo XVIII. En este período, el protagonismo tradicional de la Iglesia en la asistencia social es progresivamente reemplazado por la intervención del Estado, los grandes municipios y las primeras asociaciones laicas con fines filantrópicos. Vicente Pérez Moreda: *La infancia abandonada*…, o. cit., p. 17. AFB, feB, reg. 2, 14/03/1817.

[40] AFB, sección administración de Bizkaya (saB), subsección gobierno y asuntos eclesiásticos (sgae), AJ01201/008, 16/06/1814.

con las ideas ilustradas que consideran las ciudades insalubres y peligrosas para el desarrollo infantil.[41] Como ejemplo ilustrativo, podemos citar al autor del *Émile*, Jean-Jacques Rousseau, quien sostiene que únicamente las zonas rurales ofrecen las condiciones necesarias para una educación de calidad, mientras que las ciudades son, en sus palabras, «*le gouffre de l'espèce humaine*», o sea, el abismo de la especie humana.[42] Para los ilustrados, la lactancia también ocupa un lugar central en la crianza infantil, puesto que consideran que las nodrizas, al amamantar a los niños, transmiten no solo características físicas, sino también cualidades morales.[43] Siguiendo esta línea de pensamiento, las autoridades encargadas de la infancia abandonada en Vizcaya declaran prestar especial atención a la alimentación de los expósitos, asegurándose de que estos reciban leche fresca directamente del pecho de las nodrizas. Según sus planteamientos, este método es el más adecuado para garantizar la felicidad y el bienestar de los niños. Así lo refleja el informe de 1814:

> […] si la criatura es recién nacida, se le proporciona leche fresca y, a proporción de la edad, la que le corresponda. […] El cirujano del establecimiento examina [el] pecho [de las nodrizas] y este sistema es el más adecuado para la existencia feliz de los niños.[44]

Dentro de esta perspectiva de protección, se dispone el pago regular y puntual a las nodrizas, quienes, consideradas imprescindibles para favorecer el desarrollo tanto físico como moral de los recién nacidos, quedan sometidas a un riguroso examen. Con el fin de garantizar la óptima salud de los recién nacidos, y según lo manifestado por el vice ecónomo de expósitos, las futuras amas de leche vizcaínas deben someterse sistemáticamente a un reconocimiento médico, demostrando una higiene impecable y un cuidado igualmente intachable. Además de cumplir con estos estándares sanitarios, las niñeras deben demostrar una conducta moral intachable, otro requisito fundamental para ser aceptadas por la dirección del orfanato provincial.[45] Para prevenir cualquier tipo de maltrato, también se implementa un sistema de control que permite despedir a las nodrizas negligentes y trasladar a los

[41] Jacqueline Hecht (1992): «Le Siècle des Lumières et la conservation des petits enfants», *Population*, 47, p. 1590.

[42] Jean-Jacques Rousseau (1762): Émile *ou De l'éducation*, La Haye, en Œuvres *complètes* (1830), París: Armand-Aubrée, T.1, p. 51.

[43] Véase Marie-France Morel, art. cit., pp. 393-427.

[44] AFB, saB, sgae, AJ01201/008, 16/06/1814.

[45] Este último afirma solo contratar nodrizas «de buena salud y honestas costumbres sin notarse la menor falta». Ibídem.

niños a hogares más adecuados, siempre con el objetivo de garantizar su bienestar y seguridad.[46]

Al fin y al cabo, según las autoridades provinciales, las condiciones de acogida y lactancia en Vizcaya siguen los principios del discurso ilustrado, siendo consideradas óptimas. Sin embargo, un análisis de la documentación manejada revela que esa confianza oficial pronto se enfrenta a una situación de extrema dureza.

2. Realidad práctica y papel fundamental de las nodrizas

2.1. Desafíos laborales en el cuidado de los expósitos

Nuestra documentación atestigua, en primer lugar, la dificultad de encontrar y contratar nodrizas. Citemos, a modo de ejemplo, el caso de las autoridades judiciales del pueblo de Murélaga, que en 1809 se vieron obligadas a enviar al orfanato provincial de Bilbao a una recién nacida llamada María, tras una semana de infructuosos intentos por encontrarle un ama de cría.[47] En noviembre del mismo año, mucho más expeditivo es el alcalde de Portugalete, quien envía a la Casa de Expósitos de Vizcaya un niño encontrado en la calle la noche anterior. Como la mayoría de las autoridades locales, este responsable justifica su decisión y la puesta en peligro de la vida del huérfano aludiendo a la ausencia de familias de acogida en su jurisdicción.[48]

El escaso número de amas de cría responde a diversas razones. Mencionemos primero el espectacular crecimiento de la exposición infantil a partir de 1798. A fines del siglo XVIII, esta práctica es bastante reducida, pero hacia la década de 1830 se vuelve común, pasando la media anual de 7,3 a 163,2 casos en un lapso de apenas 42 años, es decir, un aumento de más de 22 veces entre 1798-1800 y 1836-1840.[49] Este crecimiento acelerado puede explicarse por varios factores simultáneos: en primer lugar, cabe mencionar la probabilidad de que las cifras de la Vizcaya de finales del siglo XVIII fueran subestimadas.[50] Asimismo, se suma el incremento demográfico

[46] Según declaración de don Gregorio Benito de Otero, «quando se le ha informado que estas [amas] faltan al cumplimiento de sus deveres, los recoge de su poder y pone en lactancia con distintas nodrizas de su confianza». Ibídem.

[47] AFB, feB, reg. 15, 07/06/1809.

[48] Ibídem, 29/11/1809.

[49] Descartando el quinquenio 1816-1820, que experimenta un descenso solo consecutivo a un sustancial aumento durante el periodo anterior, los padres que se deshacen de un hijo no deseado son cada vez más numerosos a lo largo de todo el periodo estudiado.

[50] Es de suponer que, los primeros años de funcionamiento de la Casa de Misericordia de Bilbao, las autori-

que afectó a esta provincia desde comienzos del 19, pues las localidades más dinámicas alcanzaron tasas de crecimiento anual superiores al 2,5 % entre 1800 y 1824.[51] Sin embargo, estos elementos no bastan para justificar que, apenas inaugurado el siglo XIX, el número de expósitos casi se duplica, pasando de un promedio de 7,3 a 13,2 casos anuales entre 1798-1800 y 1801-1805, lo que representa un 78,7 % más. Señalemos que el quinquenio 1801-1805 coincide con una fase económica muy negativa con malas cosechas y hambre, circunstancias que empujan a las familias más empobrecidas a desprenderse de sus recién nacidos con mayor facilidad.[52] Por otra parte, las nuevas disposiciones legales aprobadas a finales del 18, que impiden retener o interrogar a quien quisiera entregar un niño a un párroco o a un hospicio, propician el mismo fenómeno que tratan de evitar. La normativa real del 11 de diciembre de 1796, al ofrecer indulgencia judicial a todo aquel que, tras abandonar a un párvulo en la vía pública, avise enseguida a la autoridad eclesiástica correspondiente, también favorece este tipo de abandono.[53] En el caso vizcaíno, dichos estímulos legales coinciden, a partir de 1798, con la inauguración de la Casa de Misericordia de Bilbao, primer centro del territorio dedicado a acoger a menores desamparados.[54]

Otro dato importante, con respecto a la penuria de nodrizas, es la estigmatización y el rechazo social cada vez más importantes de unos expósitos que, la mayoría de las veces, se confunden con la ilegitimidad y que, siendo frutos supuestos de relaciones sexuales extramatrimoniales, deshonran a la familia de acogida.[55] Al respecto, Lola Valverde Lamsfus observa que, en la cercana provincia de Navarra, las nodrizas de los expósitos se niegan a salir a la calle y mostrarse en público con los huérfanos que están cuidando. La vergüenza sufrida y la voluntad de esconder

---

dades locales siguieron atendiendo a los niños expuestos en su comarca sin siempre informar a la nueva inclusa comarcal.

[51] Sylvie Hanicot (2003): *Portugalete aux XVIIIe et XIXe siècles : contribution à une étude socio-démographique*, Villeneuve d'Ascq : Presses universitaires du Septentrion, p. 34.

[52] Lola Valverde Lamsfus (1994): *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra siglos XVIII y XIX*, Leioa: Universidad del País Vasco, p. 65. Juan Gracia Cárcamo (1996): «La otra sociedad: los marginados», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, n.º 41-42, p. 531.

[53] Manuel Serrano Ruiz-Calderón (2003): «El abandono de menores: su regulación en el ámbito penal», *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos* sociales, n.° 45, p. 35.

[54] A principios del siglo XIX, se registran las mismas evoluciones en Navarra, pero también en Galicia y en la actual provincia de Cantabria. En estas regiones, la apertura de nuevos establecimientos de acogida, asociada con una crisis de subsistencia, regeneró nuevas actitudes familiares, deshaciendo los padres más desfavorecidos de unos recién nacidos que ya podían contar con una acogida institucional. Isidro Dubert (2013): «L'abandon d'enfants dans l'Espagne de l'Ancien Régime : réévaluer l'ampleur et les causes du phénomène», *Annales de démographique historique*, n.° 125, p. 158. Ramón Lanza García (1991): *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid-Universidad de Cantabria, p. 301.

[55] Jean-Pierre Bardet : «L'enfant abandonné…», o. cit., p. 295.

su presencia al lado de recién nacidos ilegítimos motivan dicha actitud.[56] La imagen negativa asociada a los niños abandonados también se hace patente en Vizcaya, donde las autoridades provinciales atribuyen el incremento de menores dejados en la vía pública a un deterioro moral y a la influencia perniciosa de Francia. En la introducción del reglamento de 1845, la administración de la casa cuna vizcaína sostiene que, durante el último tercio del siglo XVIII, llegó a territorio vasco parte de la «relajación de costumbres» procedente del país vecino, lo que provocó un aumento significativo del número de expósitos en la región.[57] Asimismo, ante el notable incremento de ingresos, la administración de la casa cuna vizcaína se niega de forma sistemática a responsabilizarse de los hijos nacidos dentro del matrimonio, advirtiendo a las parejas legítimas pobres de la posibilidad de recibir un subsidio de lactancia, beneficio económico que se deniega invariablemente a quienes tienen descendencia ilegítima,[58] lo que contribuye a la segregación y deshonra social de los niños abandonados. No obstante, cabe señalar que este prejuicio contra la niñez desamparada no se restringe únicamente a Vizcaya. A modo de ejemplo, en la Italia del siglo XVIII, la ciudad de Turín cuenta con dos inclusas: una destinada a los hijos de matrimonios y otra reservada a quienes son calificados como «bastardos».[59] Del mismo modo, en Oporto o Rouen, las parejas casadas portuguesas o francesas pueden recibir subsidios para la crianza de sus hijos, mientras que los ilegítimos son remitidos a las inclusas.[60] Sin embargo, en las cercanas provincias de Guipúzcoa y Navarra se adoptan medidas diferentes, al permitir el ingreso de los menores de cualquier pareja necesitada. Con ello se busca evitar los infanticidios y reducir los graves peligros asociados al abandono callejero.[61]

El temor a la transmisión de enfermedades también representa un obstáculo para la contratación de nodrizas. En la literatura ilustrada europea de la época, se populariza la idea de que los expósitos, concebidos al margen de la moral, son más propensos a padecer afecciones venéreas. Un claro exponente de este prejuicio es Joseph Raulin, médico de Luis XV, quien asegura que estos huérfanos están infectados por males contagiosos, especialmente el escorbuto y enferme-

[56] Lola Valverde Lamsfus (1987): «Los niños expósitos guipuzcoanos en la inclusa de Pamplona en el siglo XVIII», *Bilduma Rentería*, n.º 1, p. 59.

[57] AFB, feB, reg. 252, reglamento de 1845.

[58] AFB, feB, reg. 2, 03/07/1817.

[59] Sandra Cavallo (1991): «Bambini abbandonati e bambini "in deposito" a Torino nel settecento», en Jean-Pierre Bardet (dir.): *Enfance abandonnée…*, o. cit., p. 343.

[60] Isabel dos Guimarâes (1991): «The "Casa da Roda do Porto" reception and restitution of foundlings during the eighteenth century», Ibídem, pp. 544-545. Jean-Pierre Bardet (1991): «La société et l'abandon», en Jean-Pierre Bardet (dir.): *Enfance abandonnée…*, o. cit. p. 8.

[61] Lola Valverde Lamsfus: «Los niños expósitos guipuzcoanos…», o. cit., pp. 59-60.

dades venéreas.[62] Una década más tarde, el francés Jean-Baptiste Moheau avala esta misma obsesión, sosteniendo que la excesiva mortalidad de los incluseros no es consecuencia de malos cuidados, sino de la débil complexión de unos niños marcados por las secuelas de la perversión que los engendró.[63] Antonio de Bilbao y otros representantes de la élite española no quedan al margen de tales aprensiones.[64] Sin embargo, los estudios realizados coinciden en señalar que el porcentaje de menores realmente contagiados por sífilis u otras enfermedades transmisibles es mínimo.[65] Aun así, la documentación disponible demuestra que estos recelos persisten. En julio de 1811, por ejemplo, el vice-ecónomo de la Casa de Expósitos de Vizcaya justifica el otorgamiento de 192 reales a María de Balderay alegando que ha contraído una enfermedad venérea a través de los niños que cuida.[66] Con el objetivo de que su hija encuentre un hogar y debido a la creencia de que los expósitos son fuente de contagio, los progenitores de María Andrés enfatizan la buena salud de la pequeña en la nota que han dejado junto a ella. De hecho, el 1 de octubre de 1830, en los pañales de la niña se halla el mensaje: «puede darse a criar sin recelo alguno».[67]

Expuestas al riesgo de contaminación, las nodrizas también sufren remuneraciones muy bajas puesto que, al principio del siglo XIX, solo cobran un real diario por encargarse de un expósito,[68] siendo en 1806, y a modo de ejemplo, tres reales el precio de una docena de huevos.[69] Hay que esperar la segunda mitad del siglo XIX, y 1864, para que su remuneración experimente un ligero incremento, pasando a 1,25 reales diarios.[70]

Señalemos, no obstante, que la misma situación se repite por todo el territorio nacional. A modo de ejemplo, en la cercana provincia de Navarra, donde los sueldos de las amas de cría son insuficientes en relación con el costo de vida. En 1836, la Junta de expósitos de Vizcaya reconoce que la retribución destinada a las nodrizas es tan exigua que apenas cubre la manutención de los huérfanos bajo su cuidado. Más adelante, al plantearse la posibilidad de recortar gastos, los miembros de la Junta admiten que, bajo ningún concepto, el ya de por sí escaso salario que reciben las amas no puede reducirse de ningún modo.

[62] Joseph Raulin (1768): *De la conservation des enfans*, París: Merlin Librairie, p. 268.
[63] Jean-Baptiste Moheau (1778): *Recherches et considérations sur la population de la France*, París: Moutard, p. 222.
[64] Antonio de Bilbao, o. cit., p. 22. Santiago García, o. cit., p. 36.
[65] Philippe Aragon, o. cit., p. 392.
[66] AFB, feB, reg. 59, 31/07/1811.
[67] AFB, feB, reg. 18, 01/10//1830.
[68] Ibídem, 28/06/1812.
[69] AFB, feB, reg. 59, 10/01/1810.
[70] AFB, feB, reg. 195, 01/1864.

Además, siendo pagadas a plazo vencido, las familias de acogida de los pupilos de la inclusa vizcaína tienen la obligación de adelantar los importes pagados para hacerse cargo del expósito que cuidan. Los registros provinciales atestiguan la importancia de los esfuerzos financieros a veces exigidos, en particular en caso de enfermedad del expósito hospedado. Así, en 1810, la nodriza de Melchora, afectada por sarampión y posteriormente viruela, pide el reembolso de un total de 48 reales, lo que corresponde a más de un mes y medio de remuneración, que ha tenido que asumir sola por distintos gastos: 29 reales de atención médica, 12 reales de panecillos blancos, 11 reales de azucarillos y 8 reales de vino rosado.[71] Al respecto, recordemos que, en caso de dolencias, además de la carne utilizada en la preparación de caldos, el azúcar y el chocolate, el alcohol es un gasto frecuente, y a veces muy importante. Mencionemos el caso de un párvulo que, moribundo y en el último aliento, recibe la extremaunción y cuya nodriza reclama, después de tres meses de cuidados intensivos, el reembolso de 6 litros de vino blanco, 12 litros de vino rosado y un litro de aguardiente, es decir, un total de 45 reales por los 19 litros de alcohol consumidos por este niño.[72]

Muy poco remuneradas, las nodrizas vizcaínas no siempre pueden contar con la seguridad de cobrar el sueldo o el reembolso de los gastos adelantados. De hecho, las numerosas peticiones de las amas conservadas en los archivos forales bien atestiguan la poca disposición de las autoridades provinciales a la hora de pagarlas y restituirles lo que es de derecho.[73] A partir de los años 1824, se generaliza la no retribución de las nodrizas vizcaínas que cuidan de los niños menores de cinco años, no cobrando estas mujeres ningún sueldo hasta 1831, o sea durante más de cinco años. En cuanto a las amas de los mayores de siete años, en 1831, no reciben ninguna remuneración desde hace más de tres años, cuidando la gran mayoría de ellas de los huérfanos alienados y paralíticos, para los que encontrar un lugar de acogida es sumamente difícil.[74]

Desde 1817, las relaciones que los responsables regionales mantienen con las nodrizas vizcaínas son muy conflictivas. El 14 de marzo, estas últimas gritan su desesperación delante de las puertas de la diputación vizcaína.[75] Siete años más tarde, la dirección de la Casa de Expósitos de Vizcaya alarma a las autoridades provinciales evocando la necesidad de «acallar los gritos de angustia» de nodrizas

[71] AFB, feB, reg. 59, 10/01/1810.
[72] Ibídem, 20/09/1809.
[73] AFB, feB, reg. 252, 03/11/1812; AJ00221/028, 01/01/1828.
[74] AFB, feB, reg. 2, 01/10/1836.
[75] Ibídem, 14/03/1817.

no remuneradas.[76] No obstante, las promesas de pago no son sino vanas, como lo demuestra la desesperanza de las amas vizcaínas, que amenazan, en febrero de 1837, con devolver a los niños que están cuidando si no se las paga en breve.[77]

La consulta de los archivos forales revela la escasa sensibilidad de las autoridades provinciales ante la difícil situación económica de las familias de acogida con las que contratan. En 1836, al buscar métodos para reducir gastos, los miembros de la Junta admiten que, en ningún caso, el mísero pago que reciben las nodrizas permite recorte humano alguno. No obstante, proponen suprimir el pago a quienes cuiden a niños mayores de cinco o seis años, al considerar que la capacidad de trabajo que pronto desarrollarán estos pequeños disminuirá el número de nodrizas que, al no percibir remuneración, decidan devolverlos a la institución. Para frenar esas posibles devoluciones, también depositan su confianza en el vínculo afectivo que suele surgir entre la familia y el menor. Sin embargo, para incentivar que otras parejas asuman la crianza de expósitos, juzgan imprescindible mantener la compensación económica destinada a los más pequeños. Al respecto, en una carta enviada a la Diputación Foral el 1 de octubre de 1836, la Junta de Expósitos subraya:

> […] se debe considerar como una necesidad urgentísima el pago de salarios [de nodrizas] hasta los cinco o seis años […]; a esta fecha [el expósito] lleva adquirido el afecto de los criantes y de toda la familia, y si aún no produce servicios útiles se aproxima de día en día a prestarlos, y esta doble circunstancia ofrece ya garantías en su favor de que no será abandonado con igual facilidad que los de edad primaria.[78]

Enfrentándose con una deuda abismal de unos 243 817 reales, la dirección de la Casa de Expósitos de Vizcaya se declara en 1814 «la triste espectadora de un mal, sin remedio» que la obliga a considerar el cese de sus funciones.[79] Dos años más tarde, esta amenaza se vuelve aún más concreta, puesto que la junta directiva de la inclusa provincial afirma que «el estado catastrófico» que padecen los expósitos y sus nodrizas, por falta de ayuda financiera, no le permite continuar su misión.[80] Estas tensiones entre los distintos actores de la protección de la niñez abandonada vuelven a producirse varias veces, considerando la dirección del orfanato provincial que los fondos que les asigna la provincia no son sino claramente insuficientes.[81]

[76] AFB, feB, reg. 252, 14/11/1824.
[77] AFB, feB, reg. 2, 10/02/1837.
[78] Ibídem, 10/02/1837.
[79] AFB, feB, reg. 252, 31/08/1814.
[80] Ibídem, 03/06/1816.
[81] AFB, feB, reg. 2, 30/06/1839.

2.2. Las nodrizas vizcaínas y el destino de la infancia abandonada en Bizkaia

Las autoridades provinciales se quejan frecuentemente de la codicia de las nodrizas, que no dudarían en negociar sus servicios. Así, en octubre de 1816, el alcalde Manuel Joaquín, que no sabe cómo rechazar este tipo de petición, se lo comunica a don Gregorio Benito:

> […] el pretendiente [a la lactancia de la niña expósita] me suplica que haga un presente, si podía adelantarle el salario de seis meses, a esto le he dicho lo que viene al caso, pero hia save lo que son los caseros, […] si huviese escojer de Nodrizas hio no andaría molestando a Vuestra Merced, pero como tampoco aquí hay abundancia, no puede hacer uno lo que quiere.[82]

Pero los archivos forales revelan principalmente que las amas de leche son mujeres en situación de extrema pobreza, que buscan en el cuidado de los expósitos un ingreso vital.[83] El análisis de los lugares de crianza también evidencia la existencia de una auténtica zona de colocación: entre 1798 y 1818, cerca de un tercio (el 28,8 %) de los huérfanos vizcaínos son criados en el norte de la provincia, en la región de Uribealdea, un espacio geográfico formado por pequeñas aglomeraciones con bajos rendimientos agrícolas. La contribución financiera de la crianza de un expósito constituye así una fuente de ingresos considerable. Además, en este contexto rural, los huérfanos acogidos podrán, algunos años después de su destete, convertirse en mano de obra útil participando en los trabajos del campo.

No obstante, son muy poco frecuentes los casos de maltrato que encontramos. De hecho, las quejas de los vecinos de las nodrizas solo originan dos procedimientos. En 1839, Manuela Gainza, conmovida por la situación de angustia de un huérfano criado en su municipio, solicita su custodia, argumentando que la nodriza no se ocupa de él. Aunque no conocemos el motivo, la inclusa no da seguimiento a esta solicitud.[84] En agosto del mismo año, se obliga a una nodriza de Gautéguiz de Arteaga, María Josefa, a presentar lo antes posible al recién nacido que amamanta ante las autoridades provinciales. Considerado en peligro, el niño es colocado en una familia más atenta.[85] Un último caso de maltrato evidencia fallos institucio-

[82] AFB, feB, reg. 16, 09/10/1816.

[83] El 17 de julio de 1816, la Junta de expósitos afirma que «las nodrizas por ser las más miserables del país destinan sus salarios al pago del arriendo de las casas que ocupan». En 1817, comenta «les hace falta [a las nodrizas] el pago de los arriendos de sus casas». AFB, feB, reg. 2, 17/07/1816; 14/03/1817.

[84] AFB, AQ01464/036, 1839.

[85] El 14 de agosto de 1839, la Diputación carlista dirige un escrito a las autoridades judiciales del municipio de

nales en materia de protección de la infancia abandonada. Todo empieza con una queja de Francisco, el esposo de la nodriza de la pequeña María Josefa. En enero de 1820, este padre de familia reclama por escrito los emolumentos que su esposa no recibe desde hace más de 16 meses. El orfanato provincial justifica esta suspensión de pago alegando una sospecha de maltrato, ya que los vecinos afirman que el matrimonio se ausenta todo el día para dedicarse a sus quehaceres, dejando a la niña sola hasta muy tarde por la noche. Al no responder la nodriza a las convocatorias, la junta de expósitos decide dejar de remunerarla sin más, ya que no se programa ninguna visita al domicilio de la pareja para verificar las condiciones de vida de la huérfana. ¿Cómo se puede concebir que un matrimonio que maltrata a un expósito, si es que realmente hay maltrato, pueda ocuparse mejor de él en ausencia de remuneración? Es evidente que las condiciones de acogida de María Josefa no constituyen una preocupación central para las autoridades provinciales. Por el contrario, parece que cualquier pretexto es válido para ahorrar dinero. Finalmente, tras presentar a la niña, considerada «débil» y «languideciente», la pareja conserva la custodia, bajo la promesa de cuidarla adecuadamente en el futuro.[86] En cualquier caso, es probable que la Casa de Expósitos de Vizcaya no dispusiera de una familia de acogida de sustitución.

No obstante, podemos afirmar que las nodrizas vizcaínas tienen, a pesar de condiciones de ejercicio y existencia difíciles, un impacto significativo en el destino de los huérfanos vizcaínos. De 1807 a 1840, dos de cada cinco (el 40,4 %) mueren en los siete primeros años de vida.[87] Señalemos, primero, que esta proporción es inferior a las calculadas en la misma época en otras instituciones.[88] En segundo lugar, una confrontación de los registros de defunción y de crianza permite comparar la mortalidad de los huérfanos criados en casa de nodrizas con la de todos los niños

Gautéguiz solicitándoles que ordenen que: «María Josefa […], mujer de Francisco […], vecinos de la anteiglesia, se presente ante la Diputación el día diecisiete del mes en curso con el expósito Juan Antonio, que está lactando, y no ponga excusa ninguna». AFB, fondo seguridad pública, guerras y servicio militar, AQ01398/527, 14/08/1839.

[86] AFB, AJ00211/157, 07-08/01/1820.

[87] Esta proporción ha sido calculada a partir de los libros de contabilidad del orfanato provincial. Se trata de una estimación mínima, ya que no existe ninguna fuente que permita estimar el número de niños que murieron durante el recorrido, o en el pueblo de exposición (AFB, reg. 252, reglamento de 1845).

[88] En Navarra, Lola Valverde Lamsfus estima en un 51,8 % la tasa de mortalidad de los niños abandonados menores de siete años. En la cercana provincia de Logroño, menos de dos niños rechazados de cada cinco alcanzan su séptimo cumpleaños. Los hospicios para niños encontrados de Santiago de Compostela y Baeza registran índices de mortalidad del 74 % en 1800. En la capital española, el 68,9 % de los desamparados, que encuentran refugio en la Inclusa de Madrid sucumben en 1805 antes de cumplir siete años. Lola Valverde Lamsfus: «Los niños expósitos guipuzcoanos…», o. cit., pp. 203-204. Pedro Gurría García y Mercedes Lázaro Ruiz (1998): «La mortalidad de expósitos en la Rioja durante el siglo XIX», *Berceo*, n.º 134, p. 154. Bartolomé Martínez (1991): «La crianza y educación de los expósitos en España entre la Ilustración y el Romanticismo (1790-1835)», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, n.º 10, p. 55.

abandonados de Vizcaya.[89] La colocación en una familia de acogida parece entonces favorecer claramente la supervivencia de los niños. Así, entre 1807 y 1817, 380 de los 1063 expósitos cuidados en el hogar de un ama de leche fallecen, es decir, el 35,7 %. En el mismo período, la tasa de mortalidad de la totalidad de los huéspedes del orfanato provincial alcanza el 49,6 %, lo que representa una diferencia de casi un 14 %.

Los registros de la inclusa también permiten afirmar que las nodrizas están en el centro del sistema de adopción vizcaíno. Según los responsables de la infancia abandonada, son principalmente exigencias morales, educativas y humanitarias las que dictan su deseo de estimular las adopciones. Consciente de que un niño no puede permanecer en un entorno hospitalario, la dirección del orfanato provincial afirma buscar a través de la promoción de la adopción «el afecto» y «los brazos consoladores» de una familia de sustitución. Pero a los ojos de esta institución, la adopción no es solo un medio de garantizar a cada huérfano cuidado y educación, sino que también responde a una lógica económica. Frente a una escasez de recursos financieros, la dirección del orfanato provincial ve en ello un medio de limitar sus gastos educando a menor costo a los niños a su cargo. Según sus cálculos, un huérfano de siete años abandonado al nacer le cuesta en total 2333 reales en alimentación, y 450 reales en ropa y atención médica, lo que suma un total de 2783 reales. A los seis años, ya ha generado un gasto de 2550 reales; a los cinco años de 2 100 reales; y a los cuatro años, de 1700 reales. Para un niño de tres años, la comunidad ya ha gastado 1450 reales, en comparación con «solo» 900 y 450 reales para los más pequeños de 24 y 12 meses, respectivamente. El presupuesto de la Casa de los Expósitos de Vizcaya, constantemente deficitario, no puede soportar tales gastos para pensionistas cada vez más numerosos. Para aligerar sus cargas, la institución tiene interés en estimular las adopciones tempranas. De hecho, en un cálculo de rentabilidad, recomienda en 1845 pagar a las familias adoptivas una suma compensatoria inversamente proporcional a la edad de los niños adoptados: al adoptar a un expósito menor de dos años, los hogares de acogida recibirían 600 reales, frente a 400 reales para la adopción de un huérfano de dos a cinco años y 200 reales para uno de más de cinco años.[90] Al pagar tales indemnizaciones, las autoridades provinciales esperan estimular las solicitudes de las familias candidatas a la adopción que, siendo demasiado pocas, no permiten colocar a todos los huérfanos vizcaínos mayores de siete años.

Las adopciones son en realidad exclusivamente obra de las familias nodrizas. Estas justifican sistemáticamente su proceso mediante el deseo de adoptar a un

[89] AFB, feB, reg. 170 y 209.

[90] AFB, feB, reg. 252, reglamento de 1845.

niño que han criado, a expensas del orfanato provincial, desde sus tiernos años. El amor y el afecto, a menudo asociados con la negativa a separarse de un niño del que las familias de acogida se han encariñado, son los motivos de adopción invocados en el siglo XIX.[91]

Las autoridades responsables de la infancia abandonada desean evitar a toda costa un nuevo abandono del niño rechazado. En este sentido, la cuestión de la capacidad financiera de los adoptantes es primordial. Independientemente del siglo considerado, los firmantes de contratos de adopción siempre prometen asumir por sí solos todos los gastos futuros de manutención y alimentación del niño acogido. Para las familias adoptivas del siglo XVIII, existe una restricción adicional: la obligación de presentar a una persona que se comprometa en caso de dificultades financieras. En el siglo siguiente, el procedimiento es diferente: en caso de duda sobre la solvencia de las parejas adoptivas, la dirección del orfanato provincial lleva a cabo una investigación con el párroco de su parroquia para asegurarse de su capacidad económica para criar y educar, a sus expensas, a un niño adicional. ¿Cuántas nodrizas se encuentran, por falta de medios, incapaces de proporcionar tal garantía? Nunca lo sabremos. Limitémonos a recordar las palabras de la dirección de la Casa de Expósitos de Vizcaya, que considera que las amas de leche que contrata son «las madres más miserables de la región».[92] Finalmente, después de 1826, todas las familias nodrizas condicionan su propuesta de adopción al reembolso de los gastos de manutención que aún les debe el orfanato provincial. Para ilustrar nuestros argumentos, remitámonos a los escritos de Juan Bauptista de Echevarría, el marido de una nodriza, que desea adoptar «a una niña a la que siempre ha tratado y trata como a su propia hija, con la condición de recibir del orfanato provincial los salarios atrasados que le debe».[93]

La actitud de los adoptantes no difiere según el sexo del niño: el 46,6 % de los adoptados son niños y el 53,4 % son niñas, pero debemos señalar que estas últimas sufren un rechazo parental un poco más frecuente.[94] El examen de la edad de los

[91] En los contratos establecidos en el siglo anterior, también aparece la negativa a separarse de un niño que, por falta de adopción, será enviado al hospital de Zaragoza (AFB, Bilbao Antigua 0438/001/028/001-0438/001/028/42, 0442/001/013/001-0442/001/013/037 0444/001/034/01-0444/001/034/033, 0446/001/017/001-0446/001/017/020, 0447/001/017/001-0447/001/017/011, 0449/001/020/001-0449/001/020/033, 0452/001/017/001-0452/001/017/046, 0453/001/022/001-0453/001/022/020, 0454/001/014/001-0454/001/014/003, 0482/001/030/001-0482/001/030/019).

[92] AFB, feB, reg. 2, 17/07/1816.

[93] AFB, feB, reg. 211, 31/10/1826.

[94] El estudio de los registros de bautismo de los niños abandonados revela una proporción de masculinidad de 94,3. Sin embargo, este índice al nacer se sitúa entre 107,3 y 105,4, es decir, una diferencia mínima de 11,1 puntos. Una sobremortalidad de los niños pequeños, más frágiles que las niñas en las primeras horas de exposición, puede explicar en parte la superioridad numérica de las niñas entre los bebés recogidos. Pero la diferencia entre los dos sexos es demasiado grande para contentarse con esta única explicación. AFB, feB, reg. 15-21. Sylvie Hanicot-Bourdier, o. cit., pp. 240 y 338.

adoptados revela que una gran mayoría de familias nodrizas (el 84 %) esperan al menos siete años, es decir, hasta el final de las asignaciones recibidas por el orfanato, antes de formular una solicitud de adopción: menos del 8,8 % de los adoptados tienen menos de seis años y el 15 % supera los diez años en el momento de su adopción.[95] Sin recibir ninguna remuneración ni que se redacte un acta, muchas familias siguen acogiendo en su hogar a los niños que les han sido confiados más allá de su séptimo cumpleaños. Citemos el caso de Nicolasa, una niña de 12 o 13 años, a la que su padre y su madre de leche deciden adoptar en diciembre de 1826 con la esperanza de que pueda ayudarles en los trabajos del campo.[96]

Otro documento del 1 de diciembre de 1827 deja entrever la necesidad de que los niños adoptados se hagan cargo de sus propios gastos de manutención.[97] En una carta que envía a la provincia, una nodriza recuerda que adoptó a Juan Cruz a los siete años, con la esperanza de que el niño, al que amamantó desde su nacimiento, pudiera costear su mantenimiento con su trabajo. Pero, al desarrollar una enfermedad mental, se ha convertido en una carga económica que esta madre adoptiva, viuda, ya no puede asumir en solitario. Como muestra de su afecto por este niño, esta mujer no solicita desprenderse de él, sino que suplica ayuda económica. Las autoridades provinciales le conceden temporalmente una pensión diaria de medio real. No obstante, si la salud del niño no mejora rápidamente, será ingresado en la Casa de la Misericordia de Vizcaya, pasando así a engrosar las filas de los indigentes.[98]

Conclusiones

Al concluir este trabajo, queda claro que las nodrizas vizcaínas, a pesar de enfrentar condiciones de trabajo sumamente adversas y una estigmatización social palpable, desempeñan un papel crucial en la supervivencia y el bienestar de los huérfanos vizcaínos durante el siglo XIX. Los testimonios directos e indirectos de estas mujeres, preservados en los archivos forales, revelan no solo su dedicación y esfuerzo diario, sino también las múltiples tensiones y desafíos que enfrentan en un sistema de asistencia marcado por limitaciones económicas y prejuicios sociales.

[95] El estudio de la edad de los adoptados se llevó a cabo a partir de los 63 contratos de adopción que proporcionan este tipo de información.

[96] AFB, feB, reg. 18, 11/12/1826.

[97] Sean legítimos o adoptados, son muy pocos los niños que, más allá de los siete años, permanecen inactivos en los campos vizcaínos, españoles o incluso franceses. No olvidemos que el trabajo infantil es una constante en las sociedades tradicionales, sea cual sea el espacio geográfico considerado.

[98] AFB, feB, reg. 18, 01/12/1827.

Las narrativas de las nodrizas constituyen una ventana invaluable para comprender la complejidad de su labor y la resiliencia que exige en un contexto hostil. Estas mujeres, muchas veces provenientes de entornos de vulnerabilidad, no solo cuidan de los niños abandonados, sino que también constituyen un vínculo afectivo fundamental. Sin embargo, sus voces han sido históricamente invisibilizadas, relegadas a meras menciones en unos discursos oficiales que, con frecuencia, las culpan por la alta mortalidad infantil. Es, por lo tanto, imperativo reconocer y valorar estos testimonios femeninos como elementos esenciales para una reconstrucción más completa y equitativa de la historia social. De hecho, al centrarse en las experiencias de las nodrizas, se desafían los estereotipos impuestos por las élites ilustradas, destacándose las contribuciones significativas de estas mujeres en la construcción de una red de cuidado que, a pesar de sus deficiencias, contribuyó a disminuir la mortalidad infantil.

Además, este análisis pone de manifiesto la necesidad de una revisión crítica de las políticas de asistencia social de la época, que, al priorizar la gestión de recursos financieros sobre la integración plena de las familias adoptivas y la rehabilitación de madres solteras, perpetúan la exclusión y el estigma tanto de los niños abandonados como de sus cuidadoras.

9

Le témoignage de Marina Tsvetaeva sur la Révolution russe de 1917

Caroline Bérenger
Université de Caen-Normandie (Francia)

Introduction

La poétesse russe Marina Tsvetaeva (1892-1941) n'était pas à Petrograd dans la nuit du 6 au 7 novembre 1917, lorsque Lénine déclencha le Coup d'État qui devait mener à la prise du Palais d'hiver et à l'avènement du nouveau régime soviétique. Mais elle a été le témoin direct de la Révolution russe sur le long terme : elle a vécu ses prémisses et ses répercussions à Moscou, sa ville natale, avant de quitter la Russie en mai 1922, en notant quotidiennement dans ses journaux et ses carnets les événements qui tramaient la toile de fond de sa vie de femme, d'épouse, de mère et de poète. Les faits observés sont d'une extrême violence mais ils sont médiatisés par les filtres de l'écriture. Nous décrivons les instances intermédiaires qui font écran entre «je» et le monde jusqu'à rendre ce dernier méconnaissable, les angles de vue qui produisent un effet de déréalisation du réel. Ce phénomène est sans doute la conséquence d'un état de sidération et s'apparente à un réflexe de survie. Il déclenche aussi un procédé de transfiguration des objets, par le brouillage des perceptions, qui révèle, selon Viktor Chklovski, un ressort puissant de la littérature[1]. Dans un premier temps, nous montrons comment Marina Tsvetaeva applique le principe d'atténuation pour décrire l'horreur avec légèreté. Puis nous examinons le processus scriptural qui garde intacte la première impression visuelle en la réactualisant. Enfin, nous abordons le lien entre la réalité et la vérité, pour élaborer une définition du témoignage poétique comme déposition d'un absolu spirituel dans le langage.

[1] Au début du XXe siècle, l'école formaliste russe a inventé une série de concepts pour théoriser la littérature, parmi lesquels la défamiliarisation (*ostranenie*) qui consiste à renouveler le regard sur le monde, à le rendre méconnaissable, en désautomatisant la perception : « Le but de l'art, c'est de donner une sensation de l'objet comme vision et non pas comme reconnaissance ; le procédé de l'art est le procédé de singularisation des objets et le procédé qui consiste à obscurcir la forme, à augmenter la difficulté et la durée de la perception ». Victor Chklovski (2001): « L'art comme procédé », in Tzvetan Todorov, *Théorie de la littérature. Textes des formalistes russes*, Paris: Le Seuil (Points Essais), p. 82.

1. La déréalisation de l'expérience vécue

1.1. Plan large sur la Révolution

Ces documents, écrits en temps réel à la première personne, consignent de menus faits circonstanciels comme autant de bribes et de fragments d'expérience reliés par la continuité de l'écriture. Le matériau brut fournit les pièces à conviction du témoignage poétique de Marina Tsvetaeva. Il permet de reconstituer le déroulement de sa vie et de son activité de création.[2]

Le regard, ancré en un point précis au cœur de l'action, embrasse un horizon large, une vaste perspective. Les scènes panoramiques alternent avec des plans focalisés. «Octobre en wagon» commence par une note datant des derniers jours d'octobre 1917 :

> Pendant deux jours et demi pas un morceau, pas une gorgée. (Gorge nouée). Des soldats apportent des journaux – sur du papier rose. Dynamités, le Kremlin et tous les monuments, le 56e régiment. Dynamités, les bâtiments avec les junkers et les officiers qui ont refusé de se rendre. Seize mille personnes tuées. À l'arrêt suivant, elles sont déjà vingt-cinq mille. Je me tais. Je fume (33).[3]

Le vécu personnel, abordé dans ses moindres détails, se déroule sur un paysage monumental; il est toujours relié à une conscience aiguë de l'ampleur des événements.

> Ce ne sont pas des gens avec des sacs mais des sacs avec des gens. […] Ni hommes, ni femmes: des ours – une espèce de ça (71).

Dans ces tableaux saisissants, Tsvetaeva exprime le sentiment d'un danger permanent, l'atmosphère de soupçon et de défiance, d'hostilité et de menaces, qui régnait alors et qui résume la teneur du moment historique :

[2] Le fonds Marina Tsvetaeva est conservé au RGALI de Moscou (Archives russes d'État de littérature et d'art). Il comprend notamment des carnets de notes (*Zapisnye knižki*), des cahiers récapitulatifs (*Svodnye tetradi*) et des cahiers de brouillon (*Černovye tetradi*). La publication de ces documents inédits à partir des années 2000 a permis de reconstituer dans son intégralité une œuvre longtemps demeurée interdite. Les titres des ouvrages en russe sont restitués dans la translittération des slavistes.

[3] «Indices terrestres», dans Marina Tsvetaeva (2011): *Récits et Essais*, t. II, édition de Véronique Lossky et Tzvetan Todorov, traduction de Nadine Dubourvieux, Luba Jurgenson et Véronique Lossky, Paris: Le Seuil, pp. 33-191. Le numéro de page est indiqué entre parenthèses.

> […] toute la révolution sur les cinq ans à venir : la terreur, la guerre civile, les exécutions, les contrôles aux postes, la Vendée, l'ensauvagement, la déshumanisation, le déchaînement des instincts, le sang, le sang, le sang… (39).

Témoin de la mise à sac du monde paysan, elle dresse le constat d'une violence de masse. Alors que l'abolition de la propriété foncière est décrétée fin 1917, la situation s'aggrave pendant l'année 1918, les difficultés d'approvisionnement et de ravitaillement plongent le pays dans une situation de crise, qui préfigure la collectivisation organisée par Staline en 1929. Tsvetaeva tente une expédition à la campagne pour aller chercher des vivres. Elle analyse lucidement la situation :

> Je suis ici dans l'espoir d'obtenir un laissez-passer pour la province de Tambov[4] « afin d'étudier la broderie artisanale », en réalité chercher du millet. On a le droit d'en transporter 24 kilos en franchise (44).

Les scènes de perquisitions et de pillages sont explicites. Elles tiennent du reportage de guerre :

> Je suis réveillée par un bruit violent. […] Un nouveau coup de botte. Je bondis. Il fait noir. Plus fort. Les bruits de pieds, rires, jurons. Une voix sonore dans l'obscurité : N'ayez pas peur, mère, c'est les gars du détachement, on perquisitionne. Craquement d'une allumette (47).

Ce sont des fragments pris sur le vif. Tsvetaeva restitue les faits sous la forme de clichés photographiques :

> Cris, pleurs, tintement de l'or, vieillardes en cheveux, édredons éventrés, baïonnettes. Ils fouillent partout (47).
>
> La lumière d'un bout de chandelle danse. Immenses – sur le mur – les ombres des soldats de l'armée rouge (47).

Parallèlement à ces aventures, elle décrit la banalité de son existence pendant la Révolution, une journée heure par heure, comme une suite d'actions accomplies machinalement par une conscience étrangère à elle-même :

[4] La province de Tambov est située au sud de la Russie, à mi-chemin entre Moscou et Tsaritsyne (aujourd'hui Volgograd).

> Ma journée : la fenêtre du haut blanchit à peine – froid – flaques d'eau – poussière de sciure – sceaux – cruches – chiffons – robes et chemisettes d'enfant partout. Je scie du bois. Rallume le feu. Lave dans l'eau glaciale les pommes de terre que je mets à cuire dans l'eau du samovar (170).

La vie s'anime grâce aux inanimés. Chaque objet manipulé donne un sens aux gestes du quotidien. Chaque geste de survie est accompli de façon mécanique. Le style télégraphique suggère une dissociation intérieure.

1.2. Politesse de la survie

La pleine mesure des faits est estompée par une expression elliptique qui ne fait qu'effleurer l'événement. Tsvetaeva esquisse une suite de miniatures, croquis, saynètes et dialogues, leur donnant un caractère anecdotique. L'atténuation passe par la brièveté, l'humour et la légèreté, qui introduisent une dissonance tonale dans le récit. Elle relate son voyage en septembre 1918 dans un train bondé d'Ousman[5] à Moscou, tandis qu'elle suffoque et manque d'être écrasée :

> Ce ne sont pas des wagons – c'est une masse compacte. À l'assaut de cette masse, une autre déferle : hurlant, rugissant, clamant et criant – celle du quai (72).
>
> Je comprends que je suis montée, que nous partons. […] Peu à peu, je me rends compte que je suis debout. Une de mes jambes est bien là. L'autre sans doute aussi – «ça va de soi» – mais où ? Je l'ignore. Pas grave, on verra ça plus tard (72).
>
> Une chose me rassure : extirper quelqu'un de cette masse, c'est comme déboucher une bouteille sans tire-bouchon – impensable (72).

Une transaction donne lieu à un échange improbable, lorsqu'elle tente de se procurer de la nourriture pour ses filles. L'inadéquation est flagrante entre la gravité de l'enjeu et le ton enjoué de la conversation :

> Et où avez-vous laissé vos bijoux ? Comment peut-on partir en laissant son or ?
>
> Moi, bien distinctement : J'ai même laissé mes enfants !
>
> Cela la fait rire : – Ha, ha, ha, comme vous êtes drôle ! Les enfants ! Une marchandise, ça ? Aujourd'hui, tout le monde laisse ses enfants ou les place. Des enfants, alors qu'il n'y a rien à manger ? (Sentencieuse :) Pour les enfants, il y a des asiles (49).

[5] La ville est située au Sud-Est de Moscou, à environ 450 km de la capitale.

Recrutée dans le nouveau Commissariat du peuple aux nationalités, *Narkomnats,*[6] elle se moque de l'absurdité de son emploi administratif qui consiste à découper et à coller des coupures de presse. Elle s'enorgueillit de son «aventurisme intérieur» (123) qui la prémunit contre la peur, sans ignorer sa responsabilité éthique. L'esprit de répartie est sa meilleure défense, elle parle sans détour :

> Lui, vexé : – N'ayez pas peur. Personne ne vous obligera à fusiller des gens, vous ne ferez que transcrire.
> Moi : – Des listes de fusillés ? (74).

En proie à la misère, elle raconte «avec grâce» la réception d'une cargaison de pommes de terre pourries :

> Des pommes de terre gelées ! Cinquante kilos par personne ! Première pensée : comment les transporter. Deuxième : comment les manger ? Cinquante kilos de pourriture (94).

La question du transport est résolue par un appel à l'imaginaire, il suffit de se métamorphoser en bête de somme :

> Une luge d'enfant, celle d'Alia – avec des grelots et des rennes bleus (94).
> Il n'y a plus qu'à atteler le chien et – hue ! – en route pour l'aurore boréale… Mais le chien, c'est moi… (94).
> Des trainées de bout partout, jusque sur le visage. Je ne vaux pas mieux que mon sac. Moi et mes pommes de terre nous ne faisons qu'un (98).

Pourquoi déployer tant d'efforts à poétiser l'horreur ? «Chez nous – la nourriture est toujours une comète (169)», écrit-elle dans ses notes de 1919-1920 intitulées «De mon grenier». Tsvetaeva attribue sa retenue à ce que l'on pourrait appeler une politesse de la survie, une éducation qui lui a été inculquée et qui prévaut dans les situations extrêmes :

> Ce n'est pas poli, avoir faim quand l'autre est repu. La bonne éducation en moi est plus forte que la faim, – même la faim de mes enfants (155). Toutes mes lamentations contre l'année 1919 (il n'y a pas de sucre, pas de pain, pas d'argent) – ne sont que pure

[6] Entre 1917 et 1924, le *Narkomnats* fut chargé de la question des nationalités non russes, de leur statut et de leur intégration dans le nouveau régime soviétique.

> politesse : pour moi qui n'ai rien, ne pas offenser ceux qui ont tout. […] pour eux à qui rien n'a été retiré, ne pas me vexer, moi à qui l'on a retiré – tout (166).

Cette bienséance forge une morale avec laquelle elle ne transige pas :

> Mon «je ne veux pas» est toujours un « je ne peux pas» (156).
>
> Dans «je veux», il n'y a pas de limite, il n'y en a donc pas non plus dans «je ne veux pas». «Je ne veux pas» – c'est l'arbitraire, «je ne peux pas» – la nécessité (156).
>
> Je parle de l'ancestral «je ne peux pas», du mortel «je ne peux pas», de celui pour lequel on se ferait découper en morceaux, du «je ne peux pas» affable (157).
>
> Je l'affirme : c'est le «je ne peux pas» et non «le je ne veux pas» qui forge les héros (157).

1.3. L'expérience extrême

Le constat en apparence détaché ne cache pas la tragédie personnelle et la vulnérabilité qui imprègnent ces pages. Sans nouvelle de son époux, parti combattre dans les rangs de l'Armée blanche, elle ouvre son journal par un brouillon de lettre qu'elle lui adresse :

> Si vous êtes en vie et que je dois vous revoir – écoutez […] Tout cela n'est qu'un cauchemar. […] Tant que j'écris, vous existez puisque je m'adresse à vous (33).

La famine de 1919 consécutive à la Révolution et à la guerre civile a marqué la mémoire collective. Tsvetaeva y a survécu:

> La faim, je sais ce que c'est – au sens propre. Tout ce qui me reste, c'est mourir d'inanition (178).

Mais elle n'a pas été en mesure de sauver sa fille cadette, morte de faim le 16 février 1920. Irina, née le 13 avril 1917, souffrait de malnutrition et de troubles neurologiques. Son corps gît dans une fosse commune. Tsvetaeva relate ce drame dans une déchirante confession :

> La mort d'Irina est pour moi aussi irréelle que sa vie. – J'ignore quelle fut la maladie, je ne l'ai pas vue malade, je n'ai pas assisté à sa mort, je ne l'ai pas vue morte, je ne sais pas où est sa tombe.
>
> – Monstrueux ? – Oui, vu de l'extérieur. Mais Dieu, qui voit mon cœur, sait que, si

> je ne suis pas allée lui dire adieu, ce n'était pas par indifférence, mais parce que je ne POUVAIS PAS. (Je n'allais pas la voir, vivante…)
>
> Irina ! Si le ciel existe, tu es au ciel, comprends et pardonne-moi, moi qui ai été pour toi une mauvaise mère, qui n'a pas su surmonter son aversion envers ta sombre et incompréhensible nature. – Pourquoi es-tu venue sur terre ? – Connaître la faim […].[7]

Plus loin, une note laconique enregistre la disparition des sentiments :

> Pauvre enfant ! Que je suis heureuse de ne pas l'avoir aimée.[8]

La mort est un fait banal du quotidien, mais Tsvetaeva consacre plusieurs pages datées du 27 février 1919 au suicide d'un vieil ami, Alexeï Stakhovitch.[9] La proximité physique avec le défunt devient une nécessité vitale. L'accompagner dans l'au-delà est une consolation:

> C'est moi qui suis le plus près de lui. Parce que – peut-être – je suis celle qui est le plus sur la brèche, celle qui partira (partirait) le plus facilement derrière lui. Il n'y a pas ce mur : le vivant – le mort, est – a été. Il y a une confiance mutuelle : il sait qu'en dépit du corps – j'existe, et je sais qu'en dépit du cercueil – il existe (128).

C'est l'assurance de rester parmi les vivants :

> Comment les proches peuvent-ils être aussi peu jaloux du cercueil ? Céder si facilement la place – même d'un pouce. Les instants sur terre sont comptés, donc un pouce sur terre est précieux (128).

La tentation est grande de rompre avec le monde humain. La poétesse se distance radicalement de l'expérience subie pour ne plus endurer la souffrance. Son écriture est un art du décalage et de la rupture. Ce recours instaure un écart salvateur entre la scène vue et la scène écrite, il lui délivre un sauf conduit pour traverser l'horreur.

[7] Marina Tsvetaeva (2008): *Carnets*, édition de Luba Jurgenson, traduction d'Évelyne Amoursky et Nadine Dubourvieux, préface de Caroline Bérenger, Genève: Éditions des Syrtes, p. 638.

[8] Ibídem, p. 640.

[9] Alexeï Stakhovitch (1856-1919) fit une carrière militaire, avant de se consacrer à l'art dramatique. Proche de Stanislavski, il fut l'un des directeurs du Théâtre d'art de Moscou, puis y devint acteur.

2. La poétisation de l'expérience vécue

2.1. Les instantanés de vie

Le sujet tsvetaevien livre des observations fulgurantes, issues de l'expérience sensible. En russe, le mot «témoignage» (*svidetel'stvo*) contient la racine «voir», ce que l'on a vu, entendu, perçu, vécu. L'impulsion première est visuelle, elle produit des clichés sensoriels. Tsvetaeva multiplie les points de vue pour construire un large spectre optique.

> J'ai gardé cette première vision de la bourgeoisie dans la révolution : oreilles cachées sous les chapkas, âmes cachées sous les pelisses, têtes cachées dans les épaules, yeux cachés derrière les verres. Aveuglantes – à la lumière d'une allumette – vision de peaux de bêtes (38).

La vision capte une impression furtive, elle persiste sur la rétine oculaire, elle s'imprime dans une image. Elle détermine la structure de l'écriture dans laquelle elle s'insère.

> Le marché. Des jupes – des cochons – des courges – des coqs (53).

Les événements font irruption dans l'œuvre comme des éclats d'objets brisés. Ils génèrent un rythme lapidaire, déterminé par un impératif de survie. Tsvetaeva évoque un danger de mort imminent :

> Blanc sous la lune, l'acier du revolver. (C'est donc blanc, j'avais toujours pensé que c'était noir. Un revolver – c'est la mort – le noir (119).

La Crimée[10] à feu et à sang est recouverte par l'imaginaire poétique du lieu :

> Crépuscule lunaire. Mosquée. Retour des chèvres. Une gamine en jupe mauve jusqu'au sol. Des tabatières. Une vieillarde ciselée comme de l'os. La finesse des vieilles races (40).

[10] La Crimée fut l'un des derniers bastions de l'Armée blanche dans la guerre civile et le théâtre des violents affrontements jusqu'à la défaite finale des partisans du tsar sous la conduite du général Wrangel à la fin de l'année 1920.

La prose poétique est une résolution possible de l'intrusion dévastatrice du réel dans le tissu fictionnel.

2.2. Du poème au journal

Le poème lyrique est la forme inaugurale du génie poétique de Tsvetaeva. Il recueille ses émotions immédiates, ses impressions éphémères. Il exprime sa virtuosité et le flot de son inspiration. Écrit au jour le jour, en rythme et en vers, il semble porté par un mouvement irrépressible. Pourtant, c'est un objet culturel complexe, qui obéit à des règles savantes, s'inscrit dans un cadre préconstruit. Il atteint un haut degré d'élaboration.

Ce tropisme se combine avec la pratique du journal intime, devenu un genre en vogue à la fin du XIXe siècle. La génération est influencée par celui de Marie Bashkirtseff[11], jeune femme d'origine russe, morte prématurément, qui en fait un instrument témoin de sa vie intérieure. Tsvetaeva s'y réfère dans son manifeste de jeunesse, daté de 1913, préface au recueil *Extrait de deux livres (Iz dvux knig)* :[12]

> Tout ceci a existé. Mes vers sont un journal intime. […] Écrivez, écrivez davantage ! Fixez chaque instant, chaque geste, chaque soupir ! […] La couleur de vos yeux et de votre abat-jour ; le coupe-papier et le dessin de vos papiers peints, la pierre précieuse sur votre bague préférée, tout cela formera le corps de votre âme, de votre pauvre âme abandonnée dans le monde immense.[13]

Mais elle va plus loin dans l'expérimentation littéraire, en délivrant le journal intime de sa connotation précieuse, pour ne garder que son intensité première. Elle transforme le journal de jeune fille en un document sur l'histoire contemporaine. Elle inscrit sa poésie lyrique dans la temporalité quotidienne pour la faire résonner dans la vie réelle.

[11] Marie Bashkirtseff (1858-1884), jeune fille de la noblesse, née à Poltava, a grandi en Europe et vécu en France. Peintre, elle a tenu un journal en français qui l'a rendue célèbre. Elle est morte prématurément de la tuberculose à l'âge de 25 ans.

[12] Il s'agit du troisième recueil de Marina Tsvetaeva paru en 1913, qui retiendra l'attention des critiques. Jugé trop intime par certains, il est reconnu par d'autres comme une confirmation de son talent poétique.

[13] Marina Tsvetaeva (2015): *Poésie lyrique*, t. 1. *Poèmes de Russie* (1912-1920), traduction de Véronique Lossky, Genève: Éditions des Syrtes, p. 25.

2.3. Du journal à la prose poétique

Un processus inverse est à l'œuvre au début des années 1920, lorsque Tsvetaeva se retrouve en exil. Partant de ses notes éparses, elle tente de rassembler les vestiges de son expérience pour composer un recueil sous le nom d'*Indices terrestres* (*Zemnye primety*). Elle évoque son projet dans une lettre du 9 juin 1923, alors qu'elle est à la recherche d'un éditeur[14]: «mes notes moscovites de 1917 à la fin de 1919. Il s'agit de Moscou, la Révolution, le quotidien, ma fille Alia, mes rêves, pensées, observations, rencontres – une sorte de journal de l'âme et des yeux». Des remarques, ébauches, lettres, aphorismes et poèmes, les siens et ceux de sa fille aînée Ariadna, sont réunis pêle-mêle dans une esthétique du désordre et de l'aléatoire.

Ce livre inclassable se caractérise par la discontinuité et le dépareillement. Le mélange des genres active le processus d'innovation littéraire, les formes variées se nourrissent les unes des autres et génèrent de nouveaux styles. Ainsi, les brouillons de lettres jamais envoyées dérivent en monologues fantasmatiques qui peuvent être recyclés en récits. C'est le cas d'un petit roman épistolaire, surgi de façon impromptue, sur ce terrain propice à l'invention. *Les nuits florentines* (*Florentiskie noči*) ont été échafaudées à partir d'une correspondance à sens unique adressée au critique Abraham Vichniak.[15]

Dans ses réécritures successives, Tsvetaeva s'efforce de garder l'élan premier. L'écrit initial se raffine en prose poétique par une suite d'aménagements sans perdre son caractère véridique. Elle réactive sur le long terme l'écriture spontanée du journal. Des notes plus tardives explicitent certains passages : «Revu et corrigé 20 ans plus tard, à la veille d'un autre voyage en franchise, le 14 mai 1938 (73)». À des étapes cruciales de sa vie, lorsqu'elle quitte la Russie en 1922 puis s'apprête à revenir en URSS en 1931 et 1938, Tsvetaeva recopie ses œuvres dans des carnets en conservant leur nature de premier jet. Elle réanime le passé dans le présent.[16] Garder la vision première, la polir par l'écriture ininterrompue, l'approfondir en préservant son jaillissement : une telle pratique peut être qualifiée de réécriture de l'immédiateté.

Si le poète ne peut pas échapper aux lois de la vie prosaïque, il a le pouvoir de réduire les faits à leur insignifiance. C'est le sens du titre qu'elle donne à sa compilation. Les «indices terrestres» sont les traces de la fureur du monde extérieur qui atteignent le corps du poète mais ne peuvent briser son esprit.

[14] Lettre à Alexandre Bacherak (1902-1985), critique littéraire.

[15] Tsvetaeva a rencontré Abraham Vichniak, directeur des éditions Helikon à son arrivée à Berlin en 1922. Leur correspondance est à l'origine d'un petit roman épistolaire : *Neuf lettres avec une dixième reçue et une onzième retenue. Les nuits florentines.*

[16] Les cahiers récapitulatifs (*svodnye tetradi*) sont dédiés à cette tâche et témoignent du travail de Tsvetaeva sur ses archives. L'attention qu'elle portait à ses manuscrits, leur mise en ordre et leur tri minutieux s'expliquent par les difficultés auxquelles elle était confrontée pour les publier.

2.4. L'aphorisme, une esthétique spirituelle

L'aphorisme l'emporte sur les autres formes. Bref et synthétique, il relaie les pointes spirituelles de Marina Tsvetaeva. Il est souvent de facture classique, dans «De l'amour» et «De l'Allemagne», il expose un idéal :

> Pour un accord complet des âmes, il faut un accord des respirations, car, qu'est-ce que la respiration, sinon le rythme de l'âme (104).

Il prend des accents philosophiques:

> Tout ce qui n'a pas été raconté reste ininterrompu. Un crime inavoué, par exemple – perdure. Même chose pour l'amour (197).
>
> La mort n'est terrifiante que pour le corps. L'âme ne la conçoit pas. C'est pourquoi dans le suicide, le seul héros est – le corps (161).

C'est l'instrument d'observation par excellence, en adéquation avec l'esprit du temps. Genre mineur, il révèle sa puissance de frappe pour appréhender des faits incommensurables.

> Seigneur ! Faudrait tuer à mort ceux qui possèdent du sucre et du lard ! (Adage local) (54).
>
> Après le pillage – le partage – des impressions. (Le partage du butin se fait sur place) (55).

Il capte le slogan.

> O, toi l'unique mets Au pays du communisme ! (Hymne à la *vobla,*[17] paru dans le journal menchevik Toujours de l'avant !) (91).

L'aphorisme de Tsvetaeva comporte une dimension éthique, met en exergue sa philosophie du refus. Il est la quintessence de sa résistance intérieure, de ce qu'il reste d'un être broyé par la vie, passé au fil de l'épée. Il soude deux genres opposés, prose et poésie, absorbe la charge du monde extérieur, grâce à une capacité de saturation allusive. C'est une maxime, dont la teneur morale renforce encore le principe de distanciation.

[17] La *vobla*, équivalent du gardon, est un poisson plat, peu coûteux et très répandu, devenu le symbole d'une alimentation minimale en tant de guerre.

3. Le témoignage poétique comme déposition de l'âme

3.1. Un témoignage apolitique

L'étude des journaux et des carnets de Marina Tsvetaeva permet de formuler une définition du témoignage poétique, en précisant ce qu'il n'est pas. La poétesse a toujours affirmé son indifférence à la politique, malgré le fait qu'elle ait vécu à une époque très polarisée d'un point de vue idéologique. Par ses origines – elle appartient à la noblesse,[18] elle devrait rejoindre les partisans du tsar. Ce fut d'ailleurs le choix de son mari pendant la guerre civile. En 1917-1918, à Moscou, Tsvetaeva célèbre le courage des perdants en pleins troubles révolutionnaires dans son recueil *Le camp des cygnes (Lebedinyj stan).*[19] Elle a conscience du risque encouru. En 1928-1929, à Paris, elle reconstitue à partir du témoignage de Serge Efron la dernière percée de l'Armée blanche sur l'isthme de *Perekop* (*Perekop*) avant la défaite finale de 1920. Puis elle écrit *Le poème sur la famille du tsar* (*Poèma o carskoj sem'e*) dont il ne reste que des fragments,[20] au moment inopportun où son époux est recruté par le NKVD.[21] Elle est à contre-temps de la politique et de l'histoire.

Son engagement comprend une forte exigence éthique. Elle refuse de se plier à une idéologie ou à un camp mais rejoint le côté des vaincus. Elle adopte les positions de son ami le poète Maximilian Volochine: «Il sauvait les Rouges des Blancs et les Blancs des Rouges, ou plutôt il était le guerrier rouge des Blancs et le guerrier blanc des Rouges, c'est-à-dire l'homme entre les mains de la meute, un contre tous, le vaincu des vainqueurs».[22] «Max se tenait toujours en dehors : pour chacun et contre personne»[23], telle pourrait être la devise de Tsvetaeva.

[18] Son père, historien et théologien, a fondé le Musée de Beaux-Arts de Moscou, inauguré en 1913 en présence du tsar Nicolas II. Sa mère Maria Meyn, pianiste élève de Rubinstein, était issue de la noblesse polonaise.

[19] Ce recueil de poèmes lyriques évoque la guerre civile du côté des Blancs et la débâcle de 1921. Il n'a pas été publié du vivant de Tsvetaeva. La première édition date de 1957 à Munich.

[20] Ces œuvres sont demeurées longtemps impubliables. Elles auraient reçu un accueil favorable dans le public de l'émigration blanche mais à cette époque les nouvelles activités de Serge Efron rendaient suspecte la famille aux yeux des opposants à l'URSS.

[21] Serge Efron, après s'être engagé pour défendre le régime tsariste, a été recruté dans les années 1930 à Paris en tant qu'agent soviétique. Impliqué dans l'assassinat d'un espion transfuge en 1937, il a été exfiltré en URSS, avant d'être arrêté puis fusillé pour activité trotskiste en 1941.

[22] «Vif sur vif», dans Marina Tsvetaeva (2009): *Prose autobiographique*, t. I, édition de Véronique Lossky et Tzvetan Todorov, traduction de Nadine Dubourvieux, Luba Jurgenson et Véronique Lossky, Paris: Le Seuil, 2009, p. 258.

[23] Ibídem, p. 226.

3.2. Un témoignage antihistorique

Il ne s'agit pas non plus d'un témoignage historique. La signification du moment est relativisée par la juxtaposition d'événements d'importance inégale. La grande Histoire est indissociable des vies minuscules. L'événement grandiose ne peut justifier le sacrifice de milliers d'êtres anonymes. Le caractère objectif ne prévaut pas sur la dimension subjective. La vie personnelle l'emporte sur la raison historique. Lorsque Tsvetaeva apprend au même moment que Lénine a été victime d'un attentat et que Serge Efron qu'elle croyait mort a survécu à la guerre civile, elle s'exclame :

> Lénine est mort mais Serioja est vivant (121).

De plus, la Révolution n'est pas considérée comme un événement inédit, mais s'inscrit dans une histoire cyclique. La violence historique fait écho au joug mongol.[24] Le retour fatal de la sauvagerie est une plongée dans le Moyen Âge, à l'époque d'Ivan le Terrible :

> Terreur comme devant des *opritchniki,*[25] le wagon est tout entier comme un cercueil. Et effectivement, une minute après, on nous éjecte du wagon malgré les billets et les autorisations. Des soldats de l'armée rouge avait besoin du wagon (44, 54).

3.3. Un témoignage littéraire

S'inspirant des *bylines* ou chansons de geste, Tsvetaeva utilise la technique du *skaz.*[26] Elle emprunte à la forme orale sa vivacité narrative pour introduire une tonalité populaire dans ses chroniques. Elle donne à son récit une résonance folklorique. C'est à la façon d'un conte cruel qu'elle relate une expédition hasardeuse dans les cuisines en quête de nourriture :

> Les marmites bouillantes bouillent, les couteaux aiguisés sont prêts, on va égorger le chevreau. Et le chevreau, c'est moi (82).

[24] De 1240 à 1480, l'État médiéval de la *Rous* a été intégralement détruit par les descendants de Gengis Khan puis soumise à une domination de presque 250 ans.

[25] Sous le règne d'Ivan le Terrible (1533-1584), les *opritchniki* constituaient la garde rapprochée du tsar qui faisait régner la terreur et dont la cruauté est devenue légendaire. Par la suite, la dictature stalinienne sera comparée à cette époque sanglante de l'histoire russe.

[26] Le *skaz* est un genre élaboré par les romanciers russes du XIXe siècle, intégrant les techniques narratives de la tradition orale.

Elle emprunte des masques littéraires pour évoquer la Russie révolutionnaire, tour à tour sorcière, mendiante, princesse :

> Dans ce conte, je suis en plein milieu, *mittendrin*. Le brigand, la femme du brigand et moi, sa servante. Il se peut bien sûr que j'attrape une hache – et… (55).

Les personnages rencontrés sont comparés aux Cosaques Stenka Razine et Emilian Pougatchev[27], les meneurs de révoltes paysannes gravées dans la mémoire populaire. Cela donne un tour merveilleux à des rencontres avec des paysans ou des vagabonds :

> Mais je ne suis pas non plus une Russe, Razine, je suis d'avant la Russie, d'avant les Tatars (64).
>
> À présent, mademoiselle, pour votre peine, je vais vous narrer une histoire : le conte de la ville engloutie (64).

Les nombreuses résonances littéraires s'imposent dans des circonstances inattendues. La fiction est plus puissante que le réel. Lorsqu'elle entre dans les lieux de son nouvel emploi, le Commissariat aux nationalités, dont le siège est installé dans un ancien palais, Tsvetaeva reconnaît la maison de la famille Rostov dans le roman *Guerre et paix*, elle se réfugie dans l'univers de Tolstoï. Le reste perd sa consistance :

> Natacha Rostov ! Êtes-vous jamais venue ici ? Ma Psyché des bals ! Pourquoi n'est-ce pas vous qui avez rencontré plus tard Pouchkine ? (81).

Tsvetaeva ne dialogue pas avec ses nouveaux collègues mais avec l'héroïne du romancier.

3.4. Un témoignage mystique

Jeanne d'Arc est une figure omniprésente dans la vie et l'œuvre de Marina Tsvetaeva, qui s'identifie à elle dans les moments les plus tragiques de son existence. La poétesse aligne sa vie sur celle de la sainte combattante. Invoquant les voix impérieuses du poème, elle conçoit son activité poétique comme une vocation qui la conduit

[27] Stenka Razine prit la tête d'une rébellion des Cosaques du Don de 1667 à 1671 sous le règne du tsar Alexis. Emilian Pougatchev mena une autre grande révolte paysanne et cosaque de 1773 à 1775 qui menaça le pouvoir de Catherine II. Ils sont devenus des héros populaires.

jusqu'au sacrifice ultime. Tsvetaeva pressent son propre suicide, de même que la pucelle se prépare au supplice. Elles redoutent le péril mais l'acceptent, car il est l'aboutissement logique de leur mission.

Si Tsvetaeva sacrifie en apparence la vérité historique, en recouvrant le réel d'un voile subjectif, elle développe une autre conception de la véracité et du véridique. La valeur du témoignage dépend de la qualité de la vie intérieure, de sa vibration particulière qui modèle la plastique de son écriture. L'authenticité devient le seul critère valable. Le témoignage poétique chez Tsvetaeva consigne le fait intégral, dans son intégrité, il ne déroge jamais à l'intime conviction. C'est une déposition, au sens premier du terme : la descente du corps du Christ est la treizième station du chemin de croix, qui le libère dans la mort.

La valeur absolue et irréfutable du témoignage provient d'une adéquation parfaite entre âme et langue. Écrire des poèmes, c'est répondre de chaque mot sur sa vie, les dire en montant sur l'échafaud, car il existe «une aspiration de chaque mot à l'absolu».

> Un poète, c'est quelqu'un qui a un don égal pour l'âme et pour le verbe (495).

Vivre et écrire sont indissociables, ce sont les deux versants d'une position existentielle. La philosophie du «vivre-écrire»[28] est un acte de foi et un acte de parole. Le poète doit confronter ses aspirations à la réalité dissolvante. Cette mise à l'épreuve révèle la résistance et l'intensité de son être. En faisant advenir la vérité de chaque instant de sa vie, le poète est le gardien de la valeur absolue de la personne.

> Je ne défends même pas l'ensemble de mes indices terrestres, je ne défends que leur droit à l'existence, et la vérité – de la mienne (162).

[28] «La poétique du vivre-écrire», dans Marina Tsvetaeva: *Carnets,* o. cit., pp. 15-23.

EDICIONES TREA
ESTUDIOS HISTÓRICOS LA OLMEDA
Colección Piedras Angulares

www.trea.es

Este volumen colectivo ofrece una novedosa reflexión, desde un enfoque interdisciplinario, sobre la agencia histórica de las mujeres en espacios públicos y de poder, focalizándose en el modo en que su participación influyó en la vida económica, política, cultural y social en la larga duración del siglo XVI hasta el primer cuarto del siglo XX. Así, los nueve estudios aquí reunidos analizan cómo las mujeres constituyen formas de poder relacional que tensionan el perímetro de lo público y lo privado, intervienen en los engranajes de la justicia, modulan prácticas sociales, participan de la cultura de la reconciliación y producen testimonios que no solo registran acontecimientos, sino que contribuyen activamente a configurarlos.

A través de los casos estudiados, los autores cuestionan jerarquías narrativas y proponen consideraciones sobre la relación entre historia y testimonio desde una perspectiva que reconoce la capacidad epistémica de las mujeres para intervenir en la producción de conocimiento histórico. Más que insistir en discursos de ausencia o exclusión, *Guardianas del tiempo* propone analizar cómo las prácticas testimoniales actúan como dispositivos de problematización que complejizan las lógicas interpretativas del pasado.

El objetivo es afinar las categorías conceptuales desde las que se examina la agencia femenina en el periodo acotado en este volumen. El resultado es un mosaico de voces que invita a repensar el pasado desde claves analíticas que se alejan de las narrativas dominantes, reivindicando la huella persistente de las mujeres como custodias del tiempo, mediadoras en los conflictos y tejedoras de una memoria colectiva que ha sabido desafiar silencios y traspasar fronteras.